

Respuesta oficio 1385 radicado. 680013103010-2019-00166-00

Juzgado 06 Administrativo - Santander - Bucaramanga

<adm06buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/03/2023 3:23 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bucaramanga, 8 de marzo de 2023

En atención al oficio No. 1385 del 22 de agosto de 2022, me permito remitir la sentencia del expediente 680013333006-2007-00192-00, adelantado por el señor Álvaro Castellanos Bustamante, contra el municipio de Bucaramanga. Quedo atenta a cualquier solicitud adicional

Sthefany Patiño Salgado**secretaria del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Mayo treinta uno (31) de dos mil diez (2010)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a proferir **SENTENCIA** de **PRIMERA INSTANCIA** en el proceso que en ejercicio de la **ACCION POPULAR** ha instaurado el ciudadano **ALVARO CASTELLANOS BUSTAMANTE** contra el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** y **vinculación del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

I. ANTECEDENTES

1. LA DEMANDA. Solicita que se ORDENE:

- A los ocupantes de hecho, del lote de terreno ubicado en el costado oriental de la paralela de la autopista a Floridablanca, con la calle 114 del plano urbano del Municipio de Floridablanca, **SUSPENDER** las obras adelantadas en dicho predio, por tratarse de la cañada de la Quebrada "La Cuellar", la cual es una zona de reserva de manejo único del Municipio de Floridablanca.
- Que como consecuencia de lo anterior, se proceda a desocupar el lote mencionado y a derribar las construcciones allí edificadas, sin permiso u autorización de la administración Municipal y de la Curaduría Urbana de Floridablanca.
- Que por tratarse de bienes de reserva de manejo único del Municipio de Floridablanca, se ordene a quien corresponda, levantar tapias, cercas o alambradas, para impedir una nueva ocupación.
- Que se decrete el incentivo de ley.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA ACCIÓN. Conforme a la demanda se pueden sintetizar en que:

- El lote de terreno demandado, está ubicado en el costado oriental de la paralela de la autopista de Floridablanca con calle 114, y hace parte de la zona de reserva de la Quebrada La Cuellar corre

en sentido oriente-occidente y cuyo manejo corresponde exclusivamente al Municipio de Floridablanca.

➤ Desde hace varios años, el sector perteneciente a la reserva de la Quebrada La Cuellar descrito en la demanda, ha sido ocupado por diferentes personas, quienes han construido edificaciones de carácter comercial, sin que mediara autorización de la administración Municipal ni de autoridad competente alguna.

➤ Actualmente se adelantan obras en el sector y se están adecuando locales comerciales, generando violación al espacio público, y exponiendo a circunstancias de peligro el normal desarrollo de la Quebrada El Cuellar.

3. DERECHO O INTERÉS COLECTIVO AMENAZADO. Según la accionante se pretenden proteger los Derechos Colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público (art. 4º Ley 472 de 1998).

4. ACTUACIONES PROCESALES. Se cumplieron las siguientes:

- Presentación de la demanda el 03/07/2007 (fl. 4).
- Auto inadmite demanda, ordena subsanar 04/07/2007 (fl.6)
- Escrito subsana demanda 10/07/2007 (fl.7)
- Se admitió demanda con providencia del 13/07/2007 (fls.8-9).
- Contestación demanda el 27/08/2007 (fls. 25-27).
- Providencia 16/11/07, vinculación Municipio de B/ga (fls.39-40).
- Audiencia Pacto de Cumplimiento 27/05/2008 (fl.55)
- Auto decreta pruebas el 20/08/2008 (fls.56-58)
- Auto corrige decreto de pruebas 27/08/2008 (fls.59-60)
- Con auto de 16/04/10 se concede término para alegar (fl.172).
- Pasa el proceso para sentencia el 15/07/2010 (fl.180).

5. LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

5.1 Dentro del término legal el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA da contestación a la demanda y en síntesis manifiesta que el hecho primero es parcialmente cierto, puesto que el área objeto de la demanda, es de jurisdicción del municipio de Bucaramanga; respecto a los hechos segundo y tercero, asegura que no le constan, y expresa que el hecho cuarto no es un hecho sino una apreciación. Se opone a cada una de las pretensiones. Argumenta lo anterior expresando que "según el POT, el área localizada al sur de la referida quebrada, presenta los siguientes usos de suelo: la parte colindando con la fuente hídrica es de protección, la siguiente es recreativa e inmediatamente sigue la Institucional o Rotacional, que es en la que se construyó el Instituto el Dorado, de propiedad de la Junta de acción comunal", asegura que el Municipio no tiene conocimiento de actividades de construcción o reformas en el predio objeto de la demanda, y dicho terreno figura como de propiedad privada. Así mismo, manifiesta, que mediante oficio No.2135 del 21 de agosto de

2007, la oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Floridablanca, aseguro que en la Inspección de Obra y Ornato de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, se cursa un proceso policivo por construcción de obra contra el señor Miguel Mendoza, como propietario de la obra ubicada en la calle 114 con carrera 27 esquina del Barrio el Dorado, de dicha Municipalidad.

5.2 Mediante providencia de fecha 16 de noviembre de 2007 se vinculo al Municipio de Bucaramanga, entidad que no contestó la demanda.

6. LAS PRUEBAS POR VALORAR

6.1 DOCUMENTALES

- Respuesta Solicitud a Oficina Asesora de Planeación (fl.28)
- Respuesta Solicitud a Secretaria de Gobierno (fl.29)
- Respuesta oficio Banco Inmobiliario de Floridablanca (fl.30)
- Poder apoderado representar Municipio de Floridablanca (31)
- Fotocopia simple del decreto 0108 de junio 09/05 (fls.32-34)
- Respuesta oficio No.0114 del 03/02/09 (fl.86)
- Respuesta oficio No.113 de 03/02/09 (fl.87)
- Respuesta oficio No.118 de 03/02/09 (fls.88-95)
- Respuesta oficio No.117 de 03/02/09 (fl.97)
- Respuesta oficio No.115 de 03/02/09 (fl.98)
- Respuesta oficio No.116 de 03/02/09 (fls.99-116)

6.2 INSPECCION JUDICIAL

- Realizada en el día y hora señalados en auto de fecha 27 de agosto de 2008, en el que uno de los ocupantes del predio objeto de la demanda, asegura que tiene conocimiento de un proceso que se cursa sobre dicho lote, pero desconoce que tipo de proceso es y en donde se esta tramitando. (fls.64-69)

7. ALEGACIONES DE FONDO. Otorgado el traslado para alegar, las partes no se pronunciaron.

8. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

- La Procuradora 101 Judicial delegada para Asuntos Administrativos realiza una síntesis sobre los hechos de la demanda y actuaciones procesales.
- Manifiesta que efectivamente la zona objeto de la presente acción corresponde a un área de protección ambiental y la construcción y adecuación de obras en el predio vulneran normas ambientales, por lo que es necesario acceder a las pretensiones del actor, y ordenar al Municipio a continuar con las medidas tendientes

a evitar la presencia de circunstancias que violenten derechos colectivos.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

1.1 LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES. Establece la Carta Fundamental diversos instrumentos procesales para proteger bienes jurídicos reconocidos a los asociados, ágiles, preferentes y oportunos, que han permitido concretar el principio de eficacia que se pregona de los Derechos Constitucionales, entre los cuales tenemos: la acción de Tutela para amparar derechos constitucionales de rango fundamental (art. 86); las acciones de cumplimiento con miras a obtener el efectivo cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o un acto administrativo (art. 87) y las acciones populares y de grupo para garantizar los derechos e intereses colectivos, así como los de grupo o de un número plural de personas (art. 88).

1.2 LA ACCIÓN POPULAR. Fue concebida con el propósito de proteger los derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio público, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen conforme a lo previsto en el artículo 88 de la Carta Fundamental y la Ley 472 de 1998.

➤ Esta clase de acciones constitucionales tienen el carácter de prevenir un daño contingente o hacer cesar un peligro, un agravio o una amenaza sobre los derechos colectivos, tal como lo prevé el artículo 2 de la ley 472/98.

➤ LOS DERECHOS COLECTIVOS, han sido definidos por el H. Consejo de Estado en los siguientes términos:

"son aquéllos mediante los cuales aparecen comprometidos los derechos de la comunidad y cuyo radio de acción va más allá de la esfera de lo individual o de los derechos subjetivos previamente definidos por la ley, pues para los segundos el legislador ha previsto sus propias reglas de juego; en cambio, para los intereses colectivos, sólo con la expedición de la Ley 472 reguló en forma general dicha acción, la cual no se limitó únicamente a consagrar principios generales, sino que le otorgó al Estado y a los ciudadanos instrumentos efectivos para convivir dentro de un entorno ecológico sano. En efecto, estos intereses afectan de manera homogénea a la comunidad, pero la titularidad de la acción cuyo propósito es volver las cosas al estado de normalidad la tiene cualquier persona, no obstante que podrá ser ejercida por un grupo determinado de personas a nombre de la comunidad cuando ocurra un daño a un derecho o interés común, violado por la acción de los particulares o por el poder público..."¹.

¹ Consejo de Estado. Sentencia de 24 de agosto de 2002. AP-056. C. P. Jesús Carrillo Ballesteros.

➤ Uno de los problemas neurálgicos de los derechos colectivos es su armonización con los derechos individuales, pues los derechos colectivos son derechos cuyo titular no es un individuo o un sujeto particular, sino un grupo o conjunto de individuos.

2. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DEL CONSEJO DE ESTADO. Sobre el mismo tema se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado en los siguientes términos:

Pues bien, para entender el significado y el núcleo de protección de interés colectivo de protección al espacio público y el derecho al goce del mismo, es necesario referirse al artículo 5º de la Ley 9ª de 1989 que define el concepto así:

"Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo" (subrayas fuera del texto original).

La Ley 9ª de 1989 precisa lo que ha de entenderse por espacio público y relaciona las áreas que lo constituyen, así:

"Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como

vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, **las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.**"

El Decreto 1504 de 1998, por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, precisa que está conformado además por elementos constitutivos y complementarios, incluyendo dentro de los primeros a los naturales entre los cuales se destacan las áreas de conservación del sistema hídrico, entre ellas, las rondas hídricas. El artículo 5 prevé:

"El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

I. Elementos constitutivos

1. Elementos constitutivos naturales:

a) Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas, volcanes y nevados;

b) Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico: conformado por:

*i) Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, **quebradas**, arroyos, playas fluviales, rondas hídricas, zonas de manejo, zonas de bajamar y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como mares, playas marinas, arenas y corales, ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;..."*

GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO/Consejo de Estado/seis (6) de marzo de dos mil tres (2003)/ Consejero ponente: **DARÍO QUIÑONES PINILLA**/En consideración con lo anterior, se concluye, de un lado, que el asentamiento subnormal de la comunidad de Las Acacias vulneró los derechos colectivos al goce del espacio público y a la utilización y

defensa de los bienes de uso público y, de otro, que la restitución de esos bienes correspondía al alcalde de Ibagué, tal y como lo dispone el artículo 132 del Código Nacional de Policía –Decreto 1355 de 1970-. Eso significa que la primera autoridad municipal (artículo 315 de la Constitución) tiene a su cargo la obligación de conservar y salvaguardar el uso adecuado y común del espacio público. Para proteger ese derecho colectivo, la sentencia de primera instancia ordenó al Municipio de Ibagué que reubique a los residentes del sector de Las Acacias en un término de dos años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia. La Sala está de acuerdo con esa decisión por tres motivos: De un lado, porque el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público es un derecho colectivo de protección constitucional y legal, cuya protección es una obligación ineludible de las autoridades competentes.

BIENES DE USO PÚBLICO POR NATURALEZA/Consejo de Estado/Sala de lo Contencioso Administrativo/MP **HECTOR J. ROMERO DIAZ**/Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil nueve (2009): Según la jurisprudencia, los bienes de uso público lo son por naturaleza o por destinación jurídica². Y, dada su naturaleza, la ley prevé que son de uso público las aguas que corren por cauces naturales, salvo cuando la vertiente nace y muere dentro de un mismo bien o heredad (artículos 677 del Código Civil, 80 y 81 del Decreto 2811 de 1974), situación que ocurre, en los términos del artículo 81 del citado Decreto, cuando el agua brota naturalmente a su superficie y se evapora o desaparece bajo la superficie de la misma heredad³.

AREAS DE CONSERVACION DEL SISTEMA HIDRICO - Hacen parte del espacio público / RONDAS HIDRICAS - Elemento constitutivo natural del espacio público / ZONAS DE RONDA - Espacio público. El Decreto 1504 de 1998, por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, precisa que está conformado además por elementos constitutivos y complementarios, incluyendo dentro de los primeros a los naturales entre los cuales destacan las áreas de conservación del sistema hídrico, entre ellas, las rondas hídricas. El artículo 5 prevé: "El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios: I. Elementos constitutivos I. Elementos constitutivos naturales: a) Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas, volcanes y nevados; b) Areas para la conservación y preservación del sistema hídrico: conformado por: i) Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, playas fluviales, rondas hídricas, zonas de manejo, zonas de bajamar y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como mares, playas marinas, arenas y corales, ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas,

² Cfr. sentencia de 28 de julio de 1987, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

³ "Artículo 80º.- Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Cuando en este Código se hable de aguas sin otra calificación, se deberán entender las de dominio público".

"Artículo 81º.- De acuerdo con el artículo 677 del Código Civil, se entiende que un agua nace y muere en una heredad cuando brota naturalmente a su superficie y se evapora o desaparece bajo la superficie de la misma heredad".

zonas de manejo y protección ambiental;...". El Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales renovables y de Protección al Medio ambiente, dispone en su artículo 83, literal d), que: "Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado(...). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;". De acuerdo con las disposiciones transcritas las franjas aledañas a los ríos y quebradas y sus zonas de ronda, son de carácter público y por ende constituyen espacio público, cuya protección, recuperación y vigilancia corresponde al Estado, quien debe reivindicar cualquier invasión u ocupación que de ellas se haga sin autorización alguna, lo cual le está atribuido concretamente al Municipio.⁴

3. LA PROBLEMÁTICA JURIDICA PLANTEADA. Tal como se concluye del estudio de la demanda y su contestación por parte de los entes vinculados y las pruebas recogidas procesalmente, la problemática jurídica gira en torno al siguiente interrogante:

¿LAS AUTORIDADES DEMANDADAS HAN VULNERADO LOS DERECHOS COLECTIVOS POR OMISIÓN EN SUS DEBERES FRENTE A LA SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA QUEBRADA LA CUELLAR EN EL SECTOR EL CARRIZAL EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN?

4. DEL DERECHO AL HECHO EN CONCRETO Y LA VULNERACION DE DERECHOS COLECTIVOS. El despacho al resolver el asunto sometido a su consideración está decidiendo sobre Derechos Fundamentales, o bien de la parte actora o bien de la parte demandada, por lo tanto su tesis no puede en manera alguna alejarse ni de la normatividad (esto es la ley), ni de las reglas auxiliares del Derecho (la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 de la Constitución Política, ni de una valoración en conjunto de la prueba legalmente producida bajo los criterios de la sana crítica.

➤ La actividad más importante y compleja que realiza el juez es apreciar las pruebas; pretendiendo que su juicio sea certero, por esta razón se impone la obligación de que su juicio encuentre el grado de certeza, partiendo estos es de que "la certeza surge ordinariamente del influjo de la verdad objetiva; pero afirmamos que aunque por lo común sale de la verdad, no es la verdad misma, sino simplemente un estado subjetivo⁵ (...), O en otras palabras "la certeza es un estado subjetivo, y agregamos que dicho estado no debe considerarse como independiente de la realidad objetiva, pues se trata de un estado psicológico producido por la acción de las realidades percibidas y por la conciencia de esas percepciones,⁶ bajo tales precisiones habremos de establecer que esta instancia judicial tiene certeza sobre los siguientes aspectos jurídicos:

⁴ C.E. Sección primera. *Consejero ponente:* GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. 16-05-07.

⁵ FRAMARINO DEI MALATESTA. *Lógica de las Pruebas en Materia Criminal*. Bogotá: Ed. Temis. p. 47 y 52.

⁶ *Ibíd.* p. 48.

➤ Que la demanda de protección de derechos colectivos fue interpuesta por el actor el 03 de julio de 2007, la cual fue notificada al Municipio de Floridablanca el 10 de agosto de 2007, así mismo al vinculado procesalmente, al Municipio de Bucaramanga, entidad que fue notificada debidamente el 18 de enero de 2009.

➤ Ahora bien, el Decreto 1504 de 1998, por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, el cual determina que este está conformado por elementos constitutivos y complementarios, dentro de los primeros se encuentra a los naturales entre los se exalta las áreas de conservación hídrica, entre ellas, las rondas hídricas. El artículo 5 prevé:

"El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

I. Elementos constitutivos

1. Elementos constitutivos naturales:

a) *Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas, volcanes y nevados;*

b) Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico: conformado por:

i) *Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, playas fluviales, rondas hídricas, zonas de manejo, zonas de bajamar y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como mares, playas marinas, arenas y corales, ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;...*"

➤ A su vez, el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales renovables y de Protección al Medio ambiente, dispone en su artículo 83, literal d), que:

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, **son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:**

(...).

d.- *Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;"*

➤ Por su parte el Decreto 1541 de 1978, por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas", establece en su artículo 14 que:

*"Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular **tierras aledañas a ríos**, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar las franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirá de la titulación."*

Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desacatamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho."

➤ De acuerdo con las disposiciones transcritas las franjas aledañas a los ríos y quebradas y sus zonas de ronda, son de carácter público y por ende constituyen espacio público, cuya protección, recuperación y vigilancia corresponde al Estado, quien debe reivindicar cualquier invasión u ocupación que de ellas se haga sin autorización alguna, lo cual le está atribuido concretamente al Municipio, consta en la prueba documental aportada, que las obras adelantadas sobre la Quebrada La Cuellar, no cuentan con los requisitos exigidos para su ejecución establecidos en las normas en cita, tales como los planos y la licencia de construcción, según afirma la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Floridablanca, en respuesta al oficio No.118, escrito en el cual, asegura también que a la fecha, dicha obra se encuentra sellada por orden de la inspección de policía obra y ornato.

➤ Así mismo, se observa a folio 99, certificación que en dicha dependencia del Municipio de Floridablanca se estaba cursando un proceso policivo radicado bajo el No.3285 contra el propietario indeterminado del inmueble ubicado en la calle 114 con carrera 27 esquina Barrio el Dorado del municipio de Floridablanca, predio objeto de la presente acción, determinándose según la documental vista a folio 30, 113 y 137 a 142 es de propiedad de la junta de acción comunal del barrio el dorado.

➤ Entonces dentro del proceso policivo referido, se ordenó suspender y sellar la obra que se estaba realizando en la zona descrita en el libelo introductoria de esta acción, orden que no fue acatada por los ocupantes del predio, quienes pese a conminación hecha por la Inspección de Policía de Floridablanca el 05 de diciembre de 2008, continuaron la construcción de obras, y a la fecha, funcionan en el predio objeto de la presente demanda, dos establecimientos de comercio y la administración ha sido permisiva con esta situación, es de anotar que aunque el predio es de propiedad de la junta de la acción comunal del barrio el dorado, no existe en dicho inmueble estructura alguna en beneficio de esa comunidad y de ello da

cuenta la Inspección judicial practica por este Despacho el 20 de octubre de 2008 en dicho terreno existe " un lote que presenta en una de sus entradas un garaje marrón metálico que se identifica con la nomenclatura Diagonal 105 No. 27-10 que una vez se ingreso a dicho inmueble fueron atendidos por el señor que dijo llamarse IVAN MOGOLLON.... Quien informa que dicho lote fue prestado hace más o menos unos dos años por una señora para que se lo cuidara, pero agrega que no recuerda el nombre de dicha señora. Que el dueño de ese lote era un abuelito que falleció hace más o menos 3 años y ahora ese inmueble es de la señora que se lo entregó a él..... Saliendo del terreno se aprecia que en la parte exterior del lote, parte sur se encuentra una estructura con una valla publicitaria que no está utilizada; y en la parte Norte del lote presenta una estructura con una valla publicitaria de "UNETE" . (fl. 64, 65 y 165)

➤ Se tiene también, que el predio localizado en la calle 114 con carrera 31 es de propiedad de la Junta de Acción Comunal del Barrio el Dorado, y se encuentra bajo la jurisdicción del Municipio de Floridablanca. (fl.87).

➤ Esta instancia judicial encuentra que efectivamente existe trasgresión a los derechos colectivos invocados en razón de la ocupación de un terreno que corresponde a un área de protección ambiental, el cual ha sido objeto de violación mediante la construcción de obras y adecuaciones de particulares, y de la conducta omisiva del propietario del terreno esto es de la junta de acción comunal al permitir la construcción de obras sin los permisos correspondientes por parte de las autoridades administrativas del Municipio de Floridablanca.

➤ Ahora bien, la autoridad Municipal realizó actuaciones antes y después de la admisión de la demanda, a través de la Inspección de Obra y Ornato del Municipio de Floridablanca, desde junio 14 de 2007, proceso en el cual, como ya se menciona anteriormente, al propietario del inmueble, se le había ordenado cesar la construcción y adecuación en el citado predio, sin que a la fecha esta orden administrativa se haya acatado por el particular y menos aún sin que el la autoridad administrativa haya tomado los correctivos necesarios para hacer cumplir su decisión en sede administrativa (Resoluciones No. 0048 de 2007, No.0027 de 2008 y 216 de 2008) , es de anotar que no basta con haber iniciado el proceso policivo para exonerar de responsabilidad al Municipio de Floridablanca, sino era necesario hacer efectivas y eficaces las decisiones allí tomadas, ya que han pasado casi dos años sin que las mismas se hayan cumplido y la administración ha sido permisiva ante esta situación permitiendo la continua trasgresión de los derechos colectivos invocados en la presente acción estos son los consagrados en los literales c y d de la Ley 472 de 1998.

Juzgado Sexto de Circuito Judicial Administrativo de Bucaramanga
Sentencia de: Acción Popular
Exp. Rad. No. 68001-33-31-006-2007-0192-00
Demandante: ALVARO CASTELLANOS BUSTAMANTE
Demandado: Municipio de Floridablanca y vinculación Municipio de Bucaramanga

➤ Así las cosas, como consecuencia de la irregular construcción en la zona de protección hídrica de la quebrada la "Cuellar" sin el permiso o la licencia ambiental pertinente se pone en riesgo el manejo y la sostenibilidad de un recurso natural de vital importancia para el ser humano como es el agua, generándose con ello la quebrantamiento del derecho colectivo a la existencia del equilibrio ecológico, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previsto en el literal c) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998.

➤ De igual forma, es importante señalar que estas zonas deben permanecer libres de cualquier tipo de obstáculo o invasión con construcciones ilegales, lo cual no acaecido en el presente caso ya que las autoridad municipal ha sido negligente permitiendo intervenciones como la construcción de edificaciones (locales comerciales) no permitidas en este tipo de inmuebles.

➤ Es pertinente aclarar que si bien es cierto, el inmueble objeto de la presente acción es de propiedad privada y pertenece a la junta de acción comunal del barrio el Dorado, también lo es que esta dentro de una zona según el POT del Municipio de Floridablanca y como lo certifica el Banco Inmobiliario de ese ente territorial a folio 30 del diligenciamiento como fuente hídrica de protección, la cual requiere para su intervención mediante edificaciones la correspondiente licencia de construcción y obviamente de la respectiva licencia ambiental, sin que le sea dado al partículas efectuarlas sin el lleno de los requisitos legales para ello.

➤ Entonces, el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales renovables y de Protección al Medio ambiente, dispone en su artículo 83, literal d), que: "Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado(...). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, **hasta de treinta metros de ancho;**". De acuerdo con las disposiciones transcritas las franjas aledañas a los ríos y quebradas y sus zonas de ronda, son de carácter público y por ende constituyen espacio público, cuya protección, recuperación y vigilancia corresponde al Estado, quien debe reivindicar cualquier invasión u ocupación que de ellas se haga sin autorización alguna, lo cual le está atribuido concretamente al Municipio⁷, luego es claro que la franja de terreno en el metraje señalado en la norma en cita a lo largo de la quebrada la "Cuellar" es espacio público, el cual se encuentra ocupado de manera indebida con la edificación en mención como lo demuestra no solo la documental que se ha reseñado en este

⁷ C.E. Sección primera. Consejo representante: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. 16-05-07.

proceso, sino la inspección judicial practicada por este Despacho y el registro fotográfico que se observa en la foliatura 67 a 69.

- Queda claro entonces que corresponde a la administración municipal, atendiendo a las realidades de cada lugar, determinar las condiciones necesarias para otorgar las licencias, permitir un uso adecuado del espacio público por parte de los ciudadanos que requieran de tal acción, y promover la recuperación del mismo.
- Finalmente, el Municipio de Bucaramanga guardó silencio en lo referente al tema, sin embargo esta instancia judicial no encuentra elementos de juicio para realizar ningún tipo de condena u orden respecto de este ente territorial.

Lo anterior en consideración a que, como consta en folio 86, el predio objeto del litigio, pertenece a la jurisdicción de Floridablanca, y ha sido ésta administración quien se ha encargado de velar por la protección de los derechos e intereses colectivos incoados, por tanto, resulta improcedente, condenar al Municipio de Bucaramanga por no realizar actuaciones pertinentes para proteger un área ambiental que no es de su potestad. Pese a que el Municipio de Floridablanca ha iniciado actuaciones administrativas con el fin de cesar la construcción de edificaciones y obras en la propiedad ubicada en la calle 114 con carrera 27 del Barrio el Dorado de la referida Municipalidad, dicha administración no ha tomado las medidas necesarias para hacer cumplir lo ordenado por la Inspección de Policía Obra y Ornato en resolución No.0048 del 03 de julio de 2007, eventualmente ratificada por la Secretaria de Gobierno Municipal de Floridablanca mediante resolución No.0216, motivo por el cual, a la fecha la vulneración a los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público continua presentándose.

Es imperativo tener en cuenta que los artículos 79 y 80 de la Carta Política otorgan, a través de las distintas entidades que desarrollan sus funciones, la protección de la diversidad e integridad del ambiente y correlativamente, la protección y control de los factores de deterioro ambiental. Deber éste, que a su vez es correlativo al derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano, reconocido en la primera norma citada.

Así las cosas, se concederá el amparo de los derechos colectivos al goce del espacio público, a la seguridad pública y al equilibrio ecológico, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, vulnerados por el Municipio de Floridablanca, a quien se ordenará que inmediatamente a la notificación de esta decisión adopte las medidas de todo orden, inclusive las presupuestales necesarias, para dejar libre de toda invasión el área de ronda de la quebrada la "Cuellar", especialmente

en el tramo comprendido identificado con numero predial 01-03-00116-0005-000 localizado en la calle 114 con carreras 27 y 31 del Barrio el Dorado, disponiendo lo necesario para la demolición de las edificaciones que se encuentren en el predio antes identificado y a cargo de su propietario, quien deberá cubrir los gastos que se ocasionen con la demolición de las edificaciones así como el arreglo de los daños que se hubieren causado por la construcción de las mismas hasta lograr volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho colectivo. Para la labor se le fijará un plazo de dos (2) meses.

EN RESUMEN, concluye esta instancia judicial que existe efectivamente vulneración y amenaza actual de los derechos e intereses colectivos señalados por el actor, en relación con la Quebrada La Cuellar, pues se ha establecido, que el predio objeto de la presente acción pertenece a área de protección ambiental, y la realización de obras y adecuación del terreno, vulnera directamente el derecho goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, así mismo, amenaza la conservación de la zona de la Quebrada el Cuellar.

7. INCENTIVO

Finalmente, se reconocerá al actor popular el incentivo descrito por el artículo 39 de la ley 472 de 1998, en cuantía de (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

8. COSTAS

Sobre el particular ha sostenido el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo: **CONDENA EN COSTAS EN ACCION POPULAR - Son objetivas si la parte vencida es el demandado; si es el demandante requiere temeridad o mala fe / TEMERIDAD O MALA FE - Requisito en condena en costas al actor**

En sentencia de 11 de septiembre de 2003 la Sala decidió que las disposiciones del Código de Procedimiento Civil relativas a la condena en costas son aplicables a las acciones populares y, que, la parte vencida debe reembolsar los honorarios, gastos y costos a la otra, pero si el vencido es el demandante, solo se hará al reembolso si la acción ha sido temeraria o de mala fe. Dijo la Sala: "...Sobre el tema de las costas, se tiene que estas constituyen condena a la parte vencida en el proceso, las cuales se reconocen de manera objetiva de acuerdo con la reforma al Código de Procedimiento Civil (Ley 794 de 2003), en cuanto quien es vencido en juicio debe restablecer el equilibrio económico de quien se vio en la necesidad de acceder a la administración de justicia, siendo en principio gratuita, implica de todas maneras inversión en apoderados, agencias en derecho, costos

de pruebas, publicaciones, gastos del proceso, etc....". Puesto que el apoderado de CORTOLIMA afirma que el actor actuó en forma temeraria al solicitar su vinculación al proceso, la Sala reitera el criterio expuesto en sentencia de 11 de noviembre de 2004 : "...En las acciones populares, conforme al artículo 38 de la Ley 472 de 1998, se puede condenar en costas al demandante cuando la acción presentada sea temeraria o de mala fe. En términos generales la temeridad consiste en,...una reprochable conducta mediante la cual una persona, independientemente de su posición activa o pasiva dentro del proceso, hace uso indebido de los instrumentos legales de orden sustancial o procesal - desvirtuándolos-, en búsqueda de efecto favorables a sus pretensiones. ...En materia de acciones populares, el artículo 38 de la Ley 472 de 1998 relativo a las costas del proceso, establece que el juez debe aplicar las normas de procedimiento civil, por lo que debe acudir al artículo 74 del C.P.C. que establece: ...Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, al interpretar la norma sobre temeridad ha concluido que la lista del artículo 74 del C.P.C. no es taxativa, en efecto: ...Esta lista de casos no excluye la existencia de otros en que se haya actuado con mala fe o con temeridad. El catálogo copiado es el de los episodios en que legalmente se presumen esas circunstancias, pero ello no quiere decir que no haya otros eventos en que se actúe de esa manera pernicioso...Así las cosas, la temeridad es producto del ejercicio arbitrario y sin fundamento de la acción popular, la cual surge de la formulación de la pretensión sin respaldo alguno, así como de los hechos y del material probatorio, de los cuales se infiere la absoluta improcedencia de la acción....".⁸

En el presente caso hay lugar a la condena en costas por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 392 del CPC y conforme los lineamientos del Honorable Consejo de Estado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER** la protección solicitada por vulneración y amenaza a los derechos colectivos **AMPARÁNSE** los derechos colectivos al goce del espacio público, a la seguridad pública y al equilibrio ecológico, manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, vulnerados por el Municipio de Floridablanca.

SEGUNDO: **ORDENAR** al Alcalde del Municipio de Floridablanca que inmediatamente a la notificación de esta decisión adopte las

⁸ C.E. SECCION PRIMERA. MP. CAMILO ARCINIEGAS ANDRADE. 24-07-08

Juzgado Sexto de Circuito Judicial Administrativo de Bucaramanga
Sentencia de: Acción Popular
Exp. Rad. No. 68001-33-31-006-2007-0192-00
Demandante: ALVARO CASTELLANOS BUSTAMANTE
Demandado: Municipio de Floridablanca y vinculación Municipio de Bucaramanga

medidas de todo orden, inclusive las presupuestales necesarias, para dejar libre de toda invasión el área de ronda de la quebrada la "Cuellar", especialmente en el tramo comprendido identificado con numero predial 01-03-00116-0005-000 localizado en la calle 114 con carreras 27 y 31 del Barrio el Dorado, disponiendo lo necesario para la demolición de las edificaciones que se encuentren en el predio antes identificado y a cargo de su propietario, quien deberá cubrir los gastos que se ocasionen con la demolición de las edificaciones así como el arreglo de los daños que se hubieren causado por la construcción de las mismas hasta lograr volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho colectivo. Para la primera labor se le fijará un plazo de dos (2) meses.

TERCERO: EXONERAR al Municipio de Bucaramanga de toda responsabilidad por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

CUARTO: DECRETAR el incentivo económico de que trata el artículo 39 de la Ley 472 de 1998 en diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor del actor ALVARO CASTELLANOS BUSTAMANTE y a cargo del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 392 del C.P.C.

QUINTO: DESIGNAR al Personero Municipal de Floridablanca como la autoridad que habrá de verificar el cumplimiento del fallo, en los términos previstos en el artículo 34-4 de la Ley 472 de 1998.

SEPTIMO: SE ADVIERTE a la entidad demandada, que el incumplimiento al fallo anterior dará lugar a la aplicación de las medidas coercitivas previstas en el Capítulo XII, artículos 41 y s.s. de la Ley 472 de 1998.

OCTAVO: ENVÍESE copia de la sentencia a la entidad demandada y a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

NOVENO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAYE PLATA VERA

JUEZ

2010 JUN 15 15:42

EDUARDO JOSE TALAVERA CARRASCAL.

ABOGADO.

Altos del Jardín número 39, Bucaramanga. Tel 312 5833199. edjotala@yahoo.es

Señora

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CÍRCULO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

E. S. D.-

| | |
|---------------------|----------------------------------|
| ACCION | POPULAR |
| ACTOR | ALVARO CASTELLANOS BUSTAMANTE |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA |
| RADICADO EXPEDIENTE | 2007 - 192. |

EDUARDO JOSE TALAVERA CARRASCAL, mayor de edad, identificado con la cc. No. 91.209.678 de Bucaramanga, abogado con T.P. no. 44.328 del CSJ y actuando en calidad de apoderado del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** dentro del marco del proceso de la referencia formalmente acudo ante su digno Despacho con el fin de interponer **el recurso de apelación** contra la sentencia de primera instancia de su Juzgado.

Este recurso lo sustentaré en su debida oportunidad procesal

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Secretaria de su Despacho y/o en la siguiente dirección: Altos del Jardín número 39, Barrio Altos del Jardín, Bucaramanga.

Formalmente,

EDUARDO JOSE TALAVERA CARRASCAL.

cc. no. 91.209.678 de Bucaramanga.

T.P. no. 44.328 del CSJ.

EDUARDO JOSE TALAVERA CARRASCAL.

A B O G A D O.

Altos del Jardín número 39, Bucaramanga. Tel 312 5833199. edjotala@yahoo.es

Señora

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CÍRCULO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

E. S. D.-

| | |
|---------------------|----------------------------------|
| ACCION | POPULAR |
| ACTOR | ALVARO CASTELLANOS BUSTAMANTE |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA |
| RADICADO EXPEDIENTE | 2007 - 192. |

EDUARDO JOSE TALAVERA CARRASCAL, mayor de edad, identificado con la cc. No. 91.209.678 de Bucaramanga, abogado con T.P. no. 44.328 del CSJ y actuando en calidad de apoderado del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** dentro del marco del proceso de la referencia formalmente acudo ante su digno Despacho con el fin de interponer **el recurso de apelación** contra la sentencia de primera instancia de su Juzgado.

Este recurso lo sustentaré en su debida oportunidad procesal

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Secretaria de su Despacho y/o en la siguiente dirección: Altos del Jardín número 39, Barrio Altos del Jardín, Bucaramanga.

Formalmente,


EDUARDO JOSE TALAVERA CARRASCAL.

cc. no. 91.209.678 de Bucaramanga.

T.P. no. 44.328 del CSJ.

ACCION POPULAR.
Rad. 2007-0192

Al Despacho de la Señora Juez, informando que contra la Sentencia, el apoderado judicial de la parte accionada interpuso recurso de apelación.

Bucaramanga, 23 de junio de 2010

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ.
SECRETARIA.

**JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA.**

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010)

Teniendo en cuenta que, contra el FALLO del treinta uno (31) DE MAYO de DOS MIL DIEZ (2010), el apoderado Judicial de la parte accionada MUNICIPIO FLORIDABLANCA, interpuso en forma oportuna recurso de apelación (folios 171-172), de conformidad con Art. 181 del C.C.A., se concede en el efecto suspensivo dicho recurso para ante el H. Tribunal Administrativo de Santander.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente.

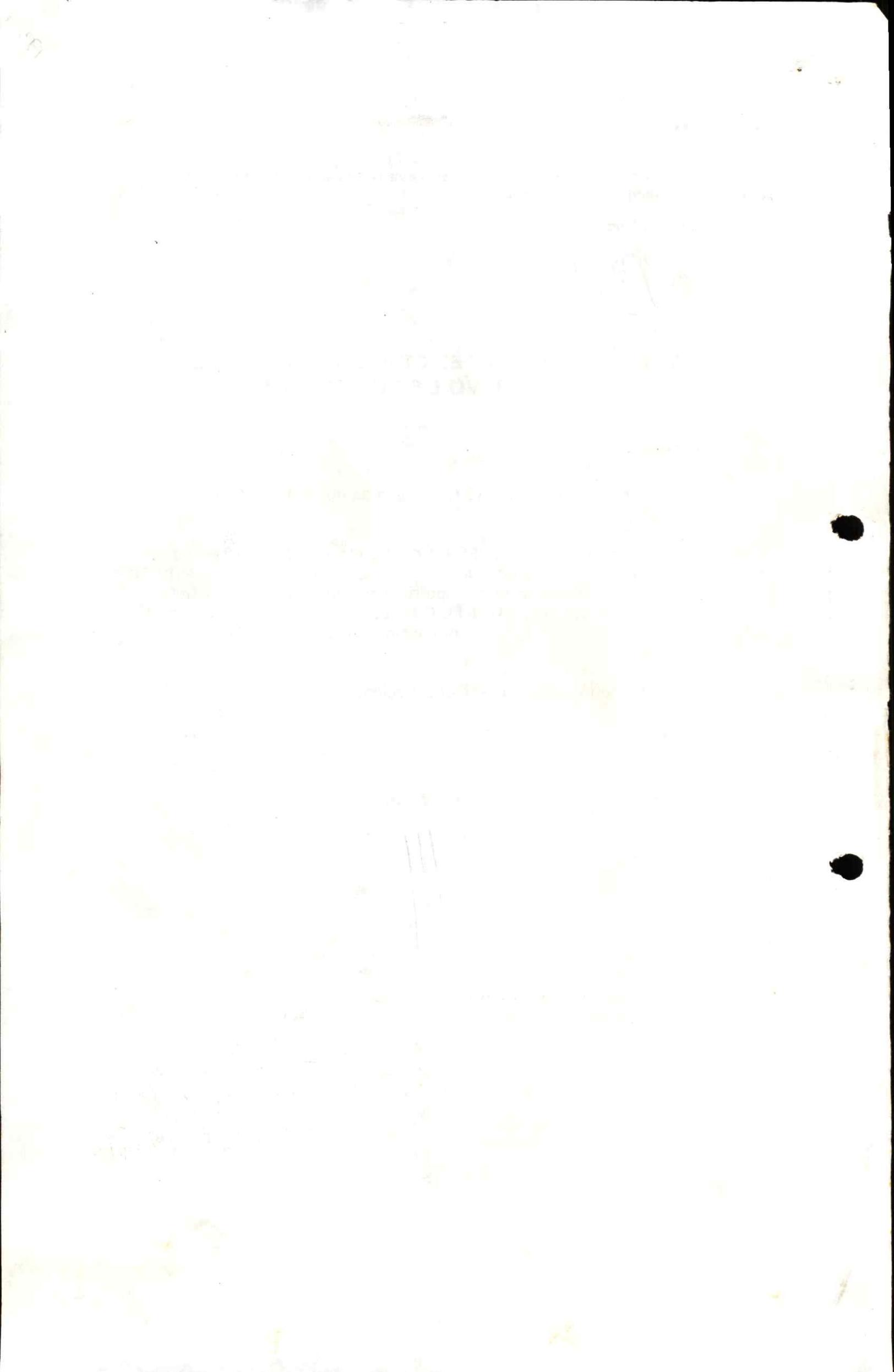
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYE PLATA VERA
Juez

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 23 de junio, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 50.

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ.
SECRETARIA.





194

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO.
Carrera 10 No. 35-30 – TELEFONO 6426612 – FAX 6524822
Bucaramanga.

Oficio No. 1367-2007-0192

Bucaramanga, 15 de Julio de 2010

Señores.

H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.
Ciudad.

ACCION POPULAR.

RAD. 680013331006-2007-00192-00

Demandante: ALVARO CASTELLANOS BUSTAMANTE

Contra: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

-REPARTO EN OFICINA JUDICIAL BUCARAMANGA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado el día veintitres (23) de Junio de 2010, me permito REMITIR a esa Honorable Corporación por primera vez, el proceso de la referencia, a efectos de que se surta el recurso de apelación, contra el FALLO de fecha treinta uno (31) de Mayo de 2010.

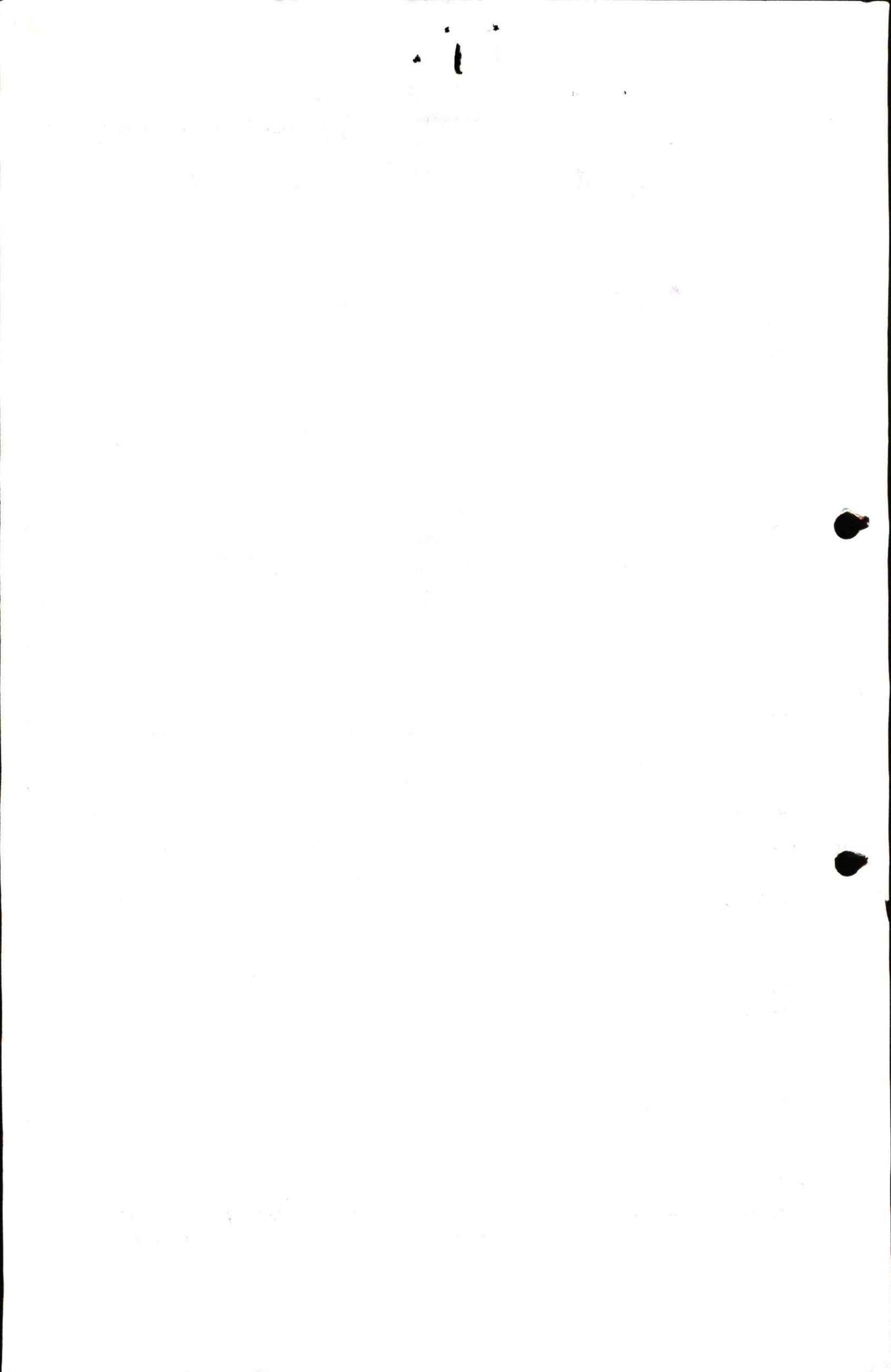
El expediente consta de UN (1) cuaderno con 173 Folios.

Anexo lo anunciado

Atentamente,

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ

Secretaria



JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

| | | |
|--|---|----------|
|  <p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BUCARAMANGA, SANTANDER Carrera 10 número 35 - 30 Teléfonos 6333294 - 6524822 DATOS PARA RADICACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS </p> | Espacio para uso exclusivo de la Oficina de Servicios | |
| | FECHA | RECIBIDO |

Juzgado 6 Administrativo del Circuito de Bucaramanga

| | |
|-----------------|--------------------|
| DESPACHO | CONSECUTIVO |
|-----------------|--------------------|

| | |
|---|--------------|
| Clase de proceso Acción Popular | 21 |
| No. de cuadernos 1 No. de Folios | GRUPO |

DEMANDANTE (S)

| | | | |
|--------------------------------|--------------------|-------------------|-------------------------|
| Alvaro | Castellanos | Bustamante | S. 563.644 |
| Nombre (s) | Primer Apellido | Segundo Apellido | No. CC ó NIT |
| Calle 36 # 12-61 OF 103 | | | Teléfono 6420608 |
| Nombre (s) | Primer Apellido | Segundo Apellido | No. CC ó NIT |
| | | | Teléfono |

APODERADO

| | | | |
|---|-------------------------|------------------------|--|
| Alvaro Castellanos Bustamante | | C.C. S. 563.644 | |
| | | T.P. 14288 | |
| Dirección Notificación Calle 36 # 12-61 OF 103 | Teléfono 6420608 | | |

DEMANDADO (S)

| | | | |
|--|-----------------|------------------|-------------------------|
| Municipio de Floridablanca | | | |
| Nombre (s) | Primer Apellido | Segundo Apellido | No. CC ó NIT |
| Dirección Notificación Calle 5 # 8-25 | | | Teléfono 6497777 |
| Nombre (s) | Primer Apellido | Segundo Apellido | No. CC ó NIT |
| | | | Teléfono |
| Nombre (s) | Primer Apellido | Segundo Apellido | No. CC ó NIT |
| Dirección Notificación | | | Teléfono |

- ANEXO:
- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> TRASLADOS | <input type="checkbox"/> COPIA DE ARCHIVO |
| <input type="checkbox"/> CHEQUES | <input type="checkbox"/> PAGARÉ |
| <input type="checkbox"/> LETRAS DE CAMBIO | <input type="checkbox"/> FACTURA |
| <input type="checkbox"/> CONTRATO DE ARRENDAMIENTO | <input type="checkbox"/> ESCRITURA |
| <input type="checkbox"/> POLIZA | <input type="checkbox"/> OTROS |
| <input type="checkbox"/> PODER | |

HORA _____ AM PM apoz (01-09-02) Firma Apoderado _____

FAVOR ESCRIBIR A MAQUINA Y/O EN LETRA IMPRENTA LEGIBLE - TRAERLA LEGAJADA CON GANCHO LEGAJADOR - SIN TACHONES O ENMENDADURAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

196

Fecha : 22/Jul/2010

Página

1

CORPORACION GRUPO APELACION SENT. ACCION POPULAR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAICD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [dd/mm/aaaa]
REPARTIDO AL DESPACHO 001 2320 22/07/2010 10:18:54a.m.

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

| <u>IDENTIFICACION</u> | <u>NOMBRE</u> | <u>APELLIDO</u> | <u>SUJETO PROCESAL</u> |
|-----------------------|----------------------------|------------------------|------------------------|
| 5.563.644 | ALVARO | CASTELLANOS BUSTAMANTE | 01 *" |
| SD189761 | MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA | | 02 *" |

אשראי תשלום המס הכתובים על ידי הנתבע

REPARTO7

CUADERNOS 1

crodrigd

FOLIOS 173


EMPLEADO

OBSERVACIONES



Al Despacho para Resolver Trámite
de segunda instancia.

Bucaramanga, 20/Agosto/2010

La(e) Secretaria (o). Carlos Suarez
Escritor



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

TREINTA (30) DE

Bucaramanga,

AGOSTO DE DOS MIL

DIEZ 2010

**AUTO QUE AVOCA APELACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA
QUE SE SUSTENTE EL RECURSO**

ACCIÓN POPULAR

Exp. No. 680013331006 2007-0192-01

Accionante: ALVARO CASTELLANOS BUSTAMANTE
Accionado: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – MUNICIPIO
DE BUCARAMANGA.

Se Avoca el trámite del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Municipio de Floridablanca (Fol.191), contra la **SENTENCIA** proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Circuito Judicial de Bucaramanga, el día 31 de mayo de dos 2010, (Fls. 181 - 188) y, teniendo en cuenta que no ha sido sustentado por la parte DEMANDADA de conformidad con el inciso segundo del artículo 212 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 37 de la Ley 472 de 1998, se **ORDENA:**

1. CORRER TRASLADO AL RECURRENTE (ACCIONADO), por el término de tres (03) días a fin de que sustente el recurso de apelación interpuesto so pena de ser declarado desierto.
2. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo pertinente respecto de la admisión del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Solange Blanco Villamizar
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Magistrada

Per anotación en ESTADO notifico a las partes el AUTO
anterior hoy 02 SEP 2010 a las 8 A. M


Iván Fernando Prada M.

14 SEP 2010
NOTIFICACION: En Bucaramanga, a _____
Notifico personalmente el Auto al Fiscal del Tribunal
Impuesto Intna.
El Fiscal del Tribunal



ACCIÓN POPULAR

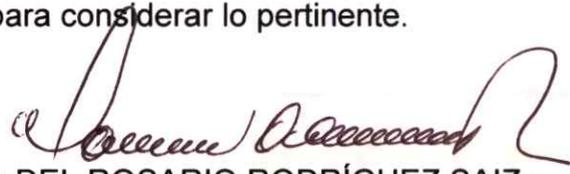
EXP. No. 2007-192-01

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2010

CONSTANCIA.

Al Despacho de la Honorable Magistrada **SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**, informando que la parte DEMANDADA no sustentó el recurso de apelación.

Pasa para considerar lo pertinente.



MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ SAIZ
OFICIAL MAYOR







TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, **VENTE Y CUATO 24**
DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ 2010

AUTO QUE DECLARA DESIERTO RECURSO RESPECTO DE UNA PARTE,
ADMITE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA, RESPECTO DE LA OTRA

Exp. No. 2007-192-01

| | |
|------------|-------------------------------|
| Acción | POPULAR |
| Demandante | ALVARO CASTELLANOS BUSTAMANTE |
| Demandado | MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA |

Se decide sobre la admisión del **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la ENTIDAD DEMANDADA contra la Sentencia de fecha 31 de mayo de dos mil Diez (2010), proferida por el Juzgado sexto Administrativo del Circuito de Bucaramanga (S), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, esta Corporación, mediante proveído calendarado el treinta y uno (31) de agosto de dos mil diez (2010) (Fl. 181 a 188), avocó el trámite del recurso de apelación interpuesto por la demandada, corriendo traslado al recurrente por el término de tres (3) días para su correspondiente sustentación. Dicho auto fue notificado por estados el día dos (02) de septiembre del año en curso, luego el término de traslado venció el 07 de septiembre de 2010.

Respecto del caso en concreto, el Artículo 212 del C.C.A., establece:

"(...) Recibido el expediente y efectuado el reparto, se dará traslado al recurrente por el término de tres (03) días para que sustente el recurso, si aún no lo hubiere hecho. Si el recurso no se sustenta oportunamente, se lo declarará desierto y ejecutoriada la sentencia objeto del mismo. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos

THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM OF
ART AND HISTORY
OF THE
CITY OF
NEW YORK

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

200

legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estados a las otras partes (...).

Empero, se observa en la constancia secretarial obrante al folio 198 que el recurrente dejó vencer el mencionado traslado en silencio. En consecuencia, se dispone declarar desierto el recurso de apelación interpuesto y ejecutoriado la providencia objeto de la apelación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia calendada el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diez (2010), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de del Circuito Judicial de Bucaramanga

SEGUNDO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia objeto del recurso de apelación.

TERCERO: En firme este proveído, devuélvase por secretaría este expediente, al Juzgado de origen, previa las constancias en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Magistrada Ponente

Exp. 2007-192-01

Por anotación en ESTADO notifico a las partes el AUTO
anterior hoy a las 8 A.M.

28 SEP 2010


JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL
SECRETARIO

Bucaramanga, 29 de abril de 2019

2007-192

APR 29 '19 AM 10:12

237
1

Señora

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA
E.S.D

Solicita aclarar fallo

REFERENCIA: Solicitud de aclaración de Fallo de acción popular 68001-33-31-006-2007-0192-00 del Juzgado Sexto Administrativo de Bucaramanga - Derecho de petición prioritaria de defensa de derechos fundamentales artículo 20 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 – solicitud de observancia de normas de orden público que limitan la discrecionalidad de la administración municipal en la ejecución del fallo.

LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de solicitar aclaración del Fallo de acción popular 2007-0192 proferido por su despacho, por cuanto de la forma en que esta dispuesta la orden impartida al Municipio de Floridablanca, al ser tan general y comportar para su ejecución el concurso previo de otras entidades "*acto administrativo complejo*", al tenerse que contar en forma previa con la decisión de la entidad competente para acotar y demarcar las rondas hídricas en Floridablanca, así mismo contar con la afectación a la propiedad en el folio de matrícula inmobiliaria que genere la oponibilidad de terceros, para luego si poderse ejecutar las acciones de policía ordenadas, ha generado con la excusa de su cumplimiento, faltas disciplinarias gravísimas y delitos por parte de los funcionarios públicos del municipio de Floridablanca, que han ejecutado en dos oportunidades (año 2012 y 2016), actos de policía desproporcionados, ilegales, injustos y desbordados de su competencia, teniendo nuevamente planeado para el próximo 2 de mayo de 2019 nuevamente generarme bajo este pretexto, daños antijurídicos, desaparición de mis derechos fundamentales y los de mi familia, desaparición de nuestro mínimo vital y demás conductas en las que ya antes se ha incurrido.

En este sentido ruego a la señora Juez, tener presente para resolver la presente petición de aclaración de fallo, los siguientes argumentos:

SOBRE EL FALLO DE ACCIÓN POPULAR DEL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

El fallo de acción popular 68001-33-31-006-2007-0192-00 del juzgado sexto administrativo del circuito de Bucaramanga, del 31 de mayo de 2010, se profirió en el marco de una demanda presentada por el señor Álvaro Castellanos Bustamante en contra del Municipio de Floridablanca, en el que se debatieron asuntos pertinentes sobre los derechos colectivos al goce del espacio público; a la seguridad pública y al equilibrio ecológico; manejo y aprovechamiento racional de

los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, amparando el Juez de conocimiento los mismos, ordenando puntualmente al municipio de Floridablanca en su artículo segundo, lo siguiente:

“Segundo: ordenar al Alcalde del Municipio de Floridablanca que inmediatamente a la notificación de esta decisión adopte las medidas de todo orden, inclusive las presupuestales necesarias para dejar libre de toda invasión el área de ronda de la quebrada la “CUELLAR”, especialmente el tramo comprendido identificado con el número predial 01-03-00116-0005-00 localizado en la calle 114 con carreras 27 y 31 del Barrio El Dorado, disponiendo lo necesario para la demolición de las edificaciones que se encuentren en el predio antes identificado y a cargo de su propietario, quien deberá cubrir los gastos que se ocasionen con la demolición de las edificaciones así como el arreglo de los daños que se hubieren causado por la construcción de las mismas hasta lograr volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho colectivo” (...)

Frente a la orden transcrita señor Juez, requerimos se le precise al comité de seguimiento de la acción popular, que esta es precisa y determinada frente al predio con numero catastral 01-03-00116-0005-00 localizado en la calle 114 con carreras 27 y 31 del Barrio El Dorado, **que no es sobre el que ejerzo la posesión, ya que el mío es el distinguido con número catastral 01-04-0304-0001-001 y folio de matrícula inmobiliaria No. 300-63007, ubicado en la calle 112 No. 31 – 30**, luego ejecutar las acciones allí ordenadas en un predio diferente genera delitos como daño en bien ajeno, prevaricato por acción, invasión a la propiedad privada en concurso efectivo de otros tipos penales, faltas disciplinarias gravísimas y daño fiscal por invertir recursos del estado en estas actividades que generan daño antijurídico y por demás, luego de conocer estos argumentos, la obligación del municipio de repetir en contra de los funcionarios que ejecutaron las acciones antijurídicas al tipificarse el dolo en su actuar y cobrarles por los daños y demás indemnizaciones que tenga que responder el municipio.

Con el fin de presentar el contexto de esta decisión judicial, me permito transcribir cuales fueron las pretensiones del actor popular, que fueron amparadas por el Juez Sexto administrativo del circuito de Bucaramanga, para de esta forma entender que mi predio, no fue objeto de la decisión, y así mismo que el mismo no se encuentra invadiendo espacio público alguno contenido en la roda hídrica de la quebrada La Cuellar, así:

“Pretensiones del accionante”, que se ordene:

- *“A los ocupantes de hecho, del lote de terreno ubicado **en el costado oriental de la paralela de la autopista a Floridablanca, con la calle 114 del plano urbano del Municipio de Floridablanca.** SUSPENDER las obras adelantadas en dicho predio, por tratarse de la cañada de la Quebrada “La Cuellar”, la cual es una zona de reserva de manejo único del Municipio de Floridablanca. (fuera de texto: nótese que se habla es sobre el costado oriental de la paralela, el predio en el que ejerzo la posesión pacífica e ininterrumpida queda en otro sector)*

239
3

- Que como consecuencia de lo anterior, **se proceda a desocupar el lote mencionado y a derribar las construcciones allí edificadas, sin permiso u autorización de la administración Municipal y de la Curaduría Urbana de Floridablanca.**
- Que por tratarse de bienes de reserva de manejo único del Municipio de Floridablanca, se ordene a quien corresponda, levantar tapias, cercas o alambradas, para impedir nueva ocupación.
- Que se decrete el incentivo de ley.” (subrayado y resaltado fuera de texto)

De las pretensiones del actor, que fueron transcritas de la forma en que se citaron en el fallo de acción popular, se desprende que al predio al que hace referencia la acción, no es sobre el que ejerzo la posesión pacífica e ininterrumpida, ya que se refiere puntualmente al que se encuentra ubicado en el costado oriental de la paralela de la autopista a Floridablanca, y el mío, que cuenta con nomenclatura propia y diferente, no queda allí ubicado sino por la cuadra de encima y en otra dirección completamente diferente. Luego, ejecutar el fallo, como ya se ha hecho en dos oportunidades en el año 2012 y 2016 en mi contra, varía completamente la decisión judicial tomada y genera daños antijurídicos de los que no estoy en capacidad de resistir, entrando el operador administrativo en conductas reprochables, que generan así mismo responsabilidades en la administración municipal y en los funcionarios que intervienen en el acto.

De otra parte, como las pretensiones del actor iban dirigidas a la suspensión y demolición de todas las obras que se encuentren en la ronda de la quebrada La Cuellar, del predio aludido, ubicado **“en el costado oriental de la paralela de la autopista a Floridablanca, con la calle 114 del plano urbano del Municipio de Floridablanca.”** (que repito no es en el que ejerzo la posesión pacífica e ininterrumpida), solicitud esta que es plenamente amparada con el fallo de acción popular. Es frente a dicho predio y en ese sector nada más, que única y exclusivamente se debe llevar a cabo el cumplimiento de la orden judicial. Es decir, que la materialización del fallo de acción popular, implica que el mismo **sólo se pueda ejecutar en la porción de terreno comprendida por la ronda hídrica de ese sector y nada más; y sólo en el predio que fue objeto de demanda,** por las obras que allí se debatieron, que se repite no es en el que ejerzo la posesión pacífica e ininterrumpida.

Digo que el fallo es única y exclusivamente para el predio resaltado de la pretensión de la acción popular antes transcrita, ya que de la lectura de la parte resolutive se entiende la congruencia observada en el fallo, cuando en la orden impartida en el artículo 2 del mismo, es puntual en referir: “ (...) que inmediatamente a la notificación de esta decisión adopte las medidas de todo orden, inclusive las presupuestales necesarias **para dejar libre de toda invasión el área de ronda de la quebrada la “CUELLAR”, especialmente el tramo comprendido identificado con el número predial 01-03-00116-0005-00 localizado en la calle 114 con carreras 27 y 31 del Barrio El Dorado,** disponiendo lo necesario para la demolición de las edificaciones que se encuentren en el predio antes identificado y a cargo de su propietario,” (subrayado y resaltado fuera de texto), lo que limita la facultad discrecional de quien ejecuta la orden judicial y lo obliga a reducirse únicamente a lo allí dispuesto.

240
A

De otra parte, ruego tener en cuenta por el despacho, que el fallo de acción popular ya se cumplió en su totalidad, ya que en el año 2012 se llevaron a cabo las acciones de demolición de las obras identificadas en la acción popular como de ocupación de la ronda hídrica, y así mismo pese a que se extralimitaron en el cumplimiento de la misma, por cuanto implicaron actividades en el predio que ejerzo la posesión pacífica e ininterrumpida, que entre otras cosas se encuentra por fuera de los 30 metros máximos de terreno comprendido para las rondas hídricas en el país (metraje establecido por el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual no aplica para todos los casos, ya que en dicho metraje sólo se acotan los ríos mas caudalosos del país y no como lo es la quebrada *la Cuellar* de estudio); Se tiene qué, ya se cumplió con la orden judicial en su totalidad, y en exceso, porque se llevaron a cabo las acciones de recuperación hasta los 30 metros contados a partir de la línea de mareas máximas, como si esto fuera legal, pero así se hizo.

Como si fuera poco, el 19 de abril de 2016, nuevamente se llevó a cabo otra diligencia de demolición de obras, demoliendo en esa época la zona de baños, la parte posterior y demás estructuras de protección que daban contra el lindero de la vía pública de la ramada en que hago posesión, diligencia en la que realice oposición, sin que fuera observada por parte de los funcionarios públicos, quienes son plenamente conocedores que nunca se ha demarcado la ronda, que no tienen ni idea de la metodología existente para tal fin, y con todo y esto, se ejecutó el fallo nuevamente hasta el metraje máximo permitido en el código de los recursos naturales, lo que se reitera, es vía de hecho en mi contra, y que al haberse ya ejecutado en 2 oportunidades, genera la condición resolutoria del fallo de acción popular, debiéndose así declarar por su despacho y proceder al archivo de las diligencias.

Como nunca fui notificada, ni forme parte de la acción popular 2007-0192, ni la persona que me vendió las posesiones sobre el predio en que se encuentra la ramada mía, que ya existía en el momento de la discusión jurídica y sobre la que no versó ni el *petitum* de la acción, ni el *decisum* del fallo de acción popular, fue convocado a la acción popular por cuanto las pretensiones no tenían nada que ver con esa porción de terreno ni de los actos que él ejercía en ese momento, solicito se aclare el fallo proferido, en el sentido que el mismo sólo comprende única y exclusivamente las obras que fueron identificadas en el costado oriental de la vía, como se dijo en las pretensiones de la acción popular y sobre las que se llevó a cabo todo el debate jurídico, y se indique que la decisión no se extiende a las demás construcciones de otros sectores que puedan lindar con la ronda de la quebrada La Cuellar, en sectores o predios que no fueron objeto de debate ni decisión en el fallo aludido, aclarando que esta sólo tiene efectos *inter partes* e *inter communis* de quienes acudieron al debate jurídico.

Puntualizado lo anterior frente al predio, sector y porción de terreno determinada sobre la que aplica la decisión de la acción popular, se tiene que tener en cuenta que la orden impartida a la Alcaldía Municipal de Floridablanca anteriormente transcrita, comprende la actividad de "*dejar libre de toda invasión el área de ronda de la quebrada la "CUELLAR",*" apartes resaltados estos, que contienen términos o disposiciones jurídicas en blanco, que para poder darles cumplimiento en debida forma, implica actos administrativos complejos, en los que primero se debe

establecer de donde a donde va la ronda de la quebrada Cuellar, para luego si llevar a cabo la recuperación ordenada por el señor juez, y para esto es necesario que inicialmente se acote la ronda y sea demarcada físicamente por la Autoridad Ambiental quien es la única competente para hacerlo, a la luz de lo establecido en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, que refiere lo siguiente:

“ARTÍCULO 206. RONDAS HÍDRICAS. *Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.”*

Esta disposición normativa fue reglamentada por el Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 modificadorio del decreto 1076 de 2015, a través del cual se establecieron los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción, constituyendo la ronda hídrica norma de superior jerarquía y determinante ambiental en temas de ordenamiento territorial.

Este decreto estableció los criterios a tener en cuenta al momento de llevar a cabo la acotación de las rondas hídricas, y en el parágrafo del artículo 2.2.3.2.3A.3., dispuso que el desarrollo de los mismos será el establecido en la *guía técnica de criterios para el acotamiento de rondas hídricas en Colombia*, que ya existe y fue adoptada a través de la Resolución Minambiente No. 0957 del 31 de mayo de 2018, a la que se deben sujetar todas las Autoridades Ambientales, al momento de llevar a cabo estas actividades.

Siendo importante resaltar, que como esta actividad implica la elaboración de estudios y documentos técnicos, el Decreto reglamentario 2245 del 29 de diciembre de 2017, en su artículo 2.2.3.2.3^a.4., estableció que las Autoridades competentes debían priorizar las fuentes de uso público para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en la en la guía técnica de criterios para el acotamiento de rondas hídricas en Colombia.

Frente al tema de la priorización de corrientes acotar por parte de las Autoridades Ambientales, tengo que decir, que esta se debe llevar a cabo de acuerdo a los parámetros establecidos en la citada guía técnica, que contiene infinidad de criterios a observar y de los que luego de ser despejados uno a uno, ahí sí se establece sobre que cuerpos de agua de su jurisdicción, debido a su importancia y de acuerdo al presupuesto de la entidad, se van acotar y en que orden, para lo cual se tendrá que proferir un acto administrativo por la Autoridad Ambiental en el que se establezca dicha priorización.

242
6

De lo anteriormente expuesto, tenemos hoy en día que, cómo la CDMB no ha aplicado el procedimiento establecido en las normas citadas para llevar a cabo la acotación de corrientes en su jurisdicción, y así mismo no se ha priorizado por la entidad la fuente de uso público denominada quebrada *La Cuellar* para su acotamiento, sólo hasta que esto suceda se podrá dar cumplimiento al fallo de acción popular proferido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bucaramanga, por implicar para su cumplimiento un acto complejo del que se desprende la actuación de varias entidades.

De lo anterior se colige, que sólo hasta después de que la CDMB acote la ronda hídrica de la quebrada *la Cuellar*, la administración municipal puede entrar a cumplir la orden judicial, lo que se limita única y exclusivamente al terreno comprendido al interior de la misma y en el sector debatido y referido en el fallo de acción popular.

Para hoy poderse dar cumplimiento a la decisión tomada en la acción popular, que comprende la recuperación del espacio publico comprendido como ronda del cuerpo de agua denominado quebrada *La Cuellar*, se deben observar los parámetros de la Ley 1450 de 2011, en los términos anteriormente expuestos, para lo cual es necesario primero priorizar la corriente por parte de la CDMB, actividad esta que debe llevar a cabo bajo un contrato de consultoría, en el que el consultor luego de aplicar las condiciones establecidas en la guía técnica de criterios para el acotamiento de rondas hídricas en Colombia, recomienda cual debe ser la prioridad de las fuentes de uso público acotar, y la CDMB debe acoger esta recomendación a través de un acto administrativo, en el que dispone cuales son las corrientes de la jurisdicción CDMB que son priorizadas para su acotamiento, para que posteriormente y si como producto de este procedimiento, llegó a quedar priorizada la quebrada *la Cuellar*, ahí sí entrar a elaborar los estudios y documentos técnicos necesarios para poder demarcar y amojonar su ronda hídrica.

Es importante resaltar, que la CDMB luego de priorizadas las corrientes de su jurisdicción acotar, son solamente estas las que puede acotar de acuerdo al presupuesto que destine para tal fin, debiendo incluir dentro del plan anual de contratación y en el plan de acción de la Corporación, la contratación de las actividades de demarcación, amojonamiento y registro en el folio de matrícula inmobiliaria del predio en particular afectado con la ronda hídrica aludida, determinando cuantos metros le corresponden.

Finalmente, luego de realizar todo lo anterior y contarse con la ronda hídrica de la quebrada *La Cuellar* debidamente acotada, demarcada, amojonada y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del predio en el que ejerzo la posesión de forma pacífica e ininterrumpida, ahí si, el municipio puede hacer efectivo el fallo de acción popular única y exclusivamente sobre el área de terreno que allí se determine y que comprenda dicha ronda. No sobra advertir, que en todo el proceso de demarcación y amojonamiento del cuerpo hídrico se debe contar con la participación del propietario o poseedor del predio que se va a ver afectado.

DERECHO DE PETICIÓN PRIORITARIO DE DEFENSA DE DERECHOS FUNDAMENTALES ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1437 DE 2011 SUSTITUIDO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 1755 DE 2015 LEY 1437 DE 2011

243
7

Teniendo en cuenta todo lo anterior, señora Juez, me permito solicitar a través de presente escrito que elevo como petición prioritaria en ejercicio de mi derecho fundamental de petición, que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011, se sirva declarar cumplido el fallo de acción popular 2007-0192 y proceder al archivo de las diligencias.

De no ser procedente lo anterior, solicito se decrete la medida urgente de suspensión inmediata de las actividades tendientes a dar cumplimiento al fallo de acción popular, hasta tanto por parte de la CDMB, no se acote, demarque, amojone y registre el área establecida como ronda hídrica de la quebrada la Cuellar correspondiente a la porción de terreno en que ejerzo la posesión pacífica e ininterrumpida, que corresponde al predio identificado con el No Catastral 010403040001001.

Así mismo, se aclare el fallo de acción popular, en el sentido de indicar que el mismo sólo comprende las acciones de demolición de las obras denunciadas ubicadas en el predio que linda con la paralela de la autopista Floridablanca, que obstruyen la ronda de la Quebrada *la Cuellar*, que fueron objeto de las pretensiones del actor, que se identificaron en el proceso y fueron referidas en el fallo de acción popular, y no frente a ningún otro sector sobre el que no versó el debate jurídico. Para lo cual deberá contarse en forma previa con el acotamiento y demarcación de la ronda por parte de la CDMB quien es la entidad competente para ello.

PRUEBAS DE LA POSESIÓN PACÍFICA E ININTERRUMPIDA

La prueba de mi posesión pacífica e ininterrumpida sobre el predio con el No Catastral 010403040001001, se demuestra con los siguientes documentos que se anuncian y anexan al presente:

1. Promesa de COMPRA Y VENTA entre **FERNANDO GOMEZ LEUGAS y ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ**, último quien adquiere inicialmente la posesión del predio.
2. Promesa de COMPRA Y VENTA y posesión del predio entre **ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ y LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ**; hacen parte de esta promesa, certificado de cámara de comercio de Bucaramanga y renovación de registro mercantil.
3. Compra venta de establecimiento de comercio entre **WILLIANS GOMEZ LUENGAS y LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ**
4. Escritura No. 1767 de fecha 2 de diciembre de 2014 de la notaria única de Girón
5. Declaración juramentada No. 004178 rendida por **CARLOS VARGAS MORAN**
6. Declaración juramentada No. 004179 rendida por **MAURICIO FONSECA ORTIZ**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

7. Certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga con No. 300-630071

A través de la presente petición prioritaria, se solicita la protección de los derechos fundamentales a la propiedad privada sin perturbaciones a la posesión, así mismo el garantizar mi mínimo vital y el de mi familia, ya que de ésta posesión y actividades que ejerzo en dicho predio derivo mis únicos ingresos con los que mantengo a mi familia. Al igual que se solicita proteger mi derecho al trabajo, ya que allí es que yo elaboro alimentos que posteriormente vendo a terceros; mi derecho fundamental de libre acceso a la administración de justicia, ya que nunca se me han tenido en cuenta mis argumentos de oposición a las decisiones emanadas de la administración municipal de Floridablanca, y se ha procedido sin fundamento jurídico a proferir y ejecutar ordenes de policía sin observancia del debido proceso, del derecho sustancial, de mis derechos fundamentales restringiéndolos al punto de desaparecer su núcleo duro y por ende violando la constitución política de Colombia y todos los tratados y convenciones internacionales que vía bloque de constitucionalidad así lo determinan.

De otra parte, se solicita la protección de todos mis demás derechos fundamentales y los de mi familia que se puedan ver restringidos por las actuaciones desproporcionadas y antijurídicas de la administración municipal, con la excusa de dar cumplimiento a un fallo que se ha cumplido en exceso como se probó anteriormente; pudiendo llegar a desbordar la administración municipal todos los límites de la legalidad, los límites de la discrecionalidad administrativa, los límites de todos los principios generales y especiales del derecho administrativo, procesal y constitucional, que lleven a la desaparición del núcleo duro de mis derechos fundamentales y los de mi familia.

Todos los derechos fundamentales enunciados anteriormente se encuentran en riesgo inminente de perjuicio irremediable, ya que si se lleva a cabo la demolición de área de ronda ordenada en el fallo de acción popular, sin que se acote, demarque, amojone y registre la misma por parte de la CDMB de acuerdo a la legislación vigente, se puede incurrir en arbitrariedades y afectación permanente de estos derechos fundamentales, los que difícilmente se podrán llegar a restablecer, si se ejecuta la orden de demolición programada para el próximo 2 de mayo de 2019 a la hora de las 7 a.m. por parte de la administración municipal de Floridablanca.

Hay perjuicio irremediable por cuanto ya en 2 oportunidades se ha llevado a cabo demoliciones por fuera de la ronda hídrica máxima superior de 30 metros, sin que nadie me haya respondido por los daños antijurídicos generados, a partir de ese momento, he venido sufriendo de eventos de pánico y depresión que si se llegan a ejecutar nuevamente, estos actos conllevarían a la afectación grave de mi salud física y mental, y así mismo por cuanto mis derechos fundamentales y los de mi familia se limitarían a tal punto de tocar su núcleo duro y llegar a desaparecer.

Hay perjuicio irremediable por cuanto soy una persona de la tercera edad, que de la actividad que allí realizo se deriva mi único sustento para generar mi mínimo vital y el de mi familia.

Se soporta lo antes dicho, en que para poder dar cumplimiento a la orden judicial, no sólo se requiere del concurso de la Alcaldía Municipal, sino que también exige decisiones previas de la CDMB, lo que convierte el acto de cumplimiento de la orden judicial, en un acto complejo, que requiere que primero se generen los actos por parte de la CDMB para luego si llega a ser necesario (ya que en la ronda no existe afectación alguna por haberse recuperado desde el año 2012 y 2016 sobre el máximo permitido en la ley que es 30 metros) por parte de la Alcaldía llevar a cabo la recuperación de este espacio público en la porción de terreno acotada por la Autoridad Ambiental.

Por los anteriores argumentos, se solicita decretar la medida de urgencia de suspensión de todas las actividades de policía tendientes a dar cumplimiento al fallo de acción popular, hasta que se tenga la certeza:

1) Que no se ha cumplido el fallo de acción popular, sobre lo que ya presente mi posición indicando que ya se ejecutó el mismo, en 2 oportunidades, en los años 2012 y 2016.

2) Hasta que se tenga certeza sobre el área de terreno que comprende la ronda hídrica de la quebrada la Cuellar, en la porción de terreno sobre la que versó el fallo, que se sabrá únicamente hasta cuando la CDMB acote, demarque, amojone y registre en el folio de matrícula inmobiliaria 300-63007 del predio identificado con el No Catastral 010403040001001, sobre el que ejerzo la posesión pacífica e ininterrumpida, en aplicación a las normas vigentes antes enunciadas, expuestas y estudiadas.

La petición prioritaria se soporta en el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 20. Atención prioritaria de peticiones. Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad adoptará de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición. Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará preferencialmente.”

Por todo lo anterior, me permito presentar las siguientes:

ANEXOS

1. Plano topográfico a escala 1:250, elaborado por la Topógrafa Myriam Marcela Méndez, del que se desprende que la ubicación del predio de mi defendida es diferente del que fue objeto de acción popular que linda con la paralela que conduce a Floridablanca; así como también que el predio de mi cliente se encuentra por encima de la distancia máxima de 30 metros a

acotarse las rondas hídricas en Colombia para los ríos mas caudalosos, caso que no aplica frente a la quebrada Cuellar por tratarse de un cuerpo de agua casi intermitente.

Handwritten signature and number 10

2. Promesa de COMPRA Y VENTA entre **FERNANDO GOMEZ LEUGAS y ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ.**
3. Promesa de COMPRA Y VENTA y posesión del predio entre **ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ y LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ**; hacen parte de esta promesa, certificado de cámara de comercio de Bucaramanga y renovación de registro mercantil.
4. Compra venta de establecimiento de comercio entre **WILLIANS GOMEZ LUENGAS y LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ**
5. Escritura No. 1767 de fecha 2 de diciembre de 2014 de la notaria única de Girón
6. Declaración juramentada No. 004178 rendida por CARLOS VARGAS MORAN
7. Declaración juramentada No. 004179 rendida por MAURICIO FONSECA ORTIZ
8. Certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga con No. 300-630071
9. Actas de demolición de los años 2012 y 2016
10. Orden de demolición para el próximo 2 de mayo de 2019.

XIII. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en mi casa de habitación ubicada en la calle 112 # 31 – 27 del municipio de Floridablanca y en los correos electrónicos asjuram@gmail.com, rugelesplata@gmail.com , milady_arg@hotmail.com

Atentamente,

Handwritten signature of Laudes Esmir Galvis Rodriguez
LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ
CC. No. 63.353.611

PHYSICS DEPARTMENT

5720 S. UNIVERSITY AVE.

CHICAGO, ILL. 60637

TEL. 773-707-5640

FAX 773-707-5640

WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU



80 740

REF; DOCUMENTO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA "

Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a saber: FERNANDO GOMEZ LUENGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.175.955 expedida en Girón (S/der), quien para efectos del presente documento se denominará EL VENDEDOR por una parte y por la otra: ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.935.075 expedida en Girón (S/der), quien para efectos del presente documento se nominará EL COMPRADOR, hemos celebrado el siguiente contrato de promesa de compraventa, que se registrará por las siguientes cláusulas. -----

PRIMERA. --- EL VENDEDOR manifiesta que CEDE en venta real y efectiva a favor del COMPRADOR, de todos los derechos de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce un establecimiento comercial, DESTINADO A " ASADERO Y PIQUETEADERO, denominado ASADERO Y PIQUETEADERO PALOMADO, Ubicado en la -- Calle 112 No. 32 Esquina-Frente a la Hyundai. Barrio El Dorado del Municipio de Floridablanca. El cual consta de sus muebles y enseres, utensilios de cocina, bar y sus surtido en existencia. ----- SEGUNDA. --- Que el precio de esta venta es por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE \$ 25.000.000.00, pagaderos de la siguiente forma. A la firma del presente documento de compraventa, la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS MCTE \$ 23.000.000.00 en dinero en efectivo y a satisfacción del VENDEDOR, y el saldo o sea la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE \$ 2.000.000.00 serán cancelados el día 20 de enero del (2013).--- Representados en una letra de cambio, para hacer efectivo en la misma fecha.----- TERCERA. --- EL VENDEDOR manifiesta que hace entrega del establecimiento comercial al COMPRADOR libre del pago de canon de arrendamientos del local, pago de servicios públicos, pago de empleados, facturas por pagar, embargos, pleitos judiciales, condiciones resolutorias, impuestos de industria y comercio. Es decir a paz y salvo por todo gravamen que afecte el libre comercio de lo que se esta enajenando.--- CUARTA. --- EL COMPRADOR tomará posesión real y material del establecimiento comercial, objeto de esta venta el día (20) de Noviembre del (2012), según convenio entre las partes. ----- QUINTA. --- LOS CONTRATANTES han fijado como clausula penal la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE \$ 4.000.000.00 los cuales serán cancelados por la parte que incumpla o se retracte a las cláusulas del presente documento de compraventa.-----

Para constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga, a los (19) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012). -----

EL VENDEDOR. =

EL COMPRADOR

FERNANDO GOMEZ LUENGAS
c.c.No. 91.175.955 de Girón .

ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
c.c.No. 1.095.935.075 de Girón.

Fernando Gomez Luengas
91.175.955 Gm

Andres

D. MAURICIO RODRIGUEZ TORRES
CIRCULO ROTARIO DE BUCARAMANGA

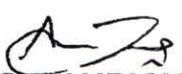


20
24913

**PROMESA DE COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO Y POSESION DEL PREDIO**



Entre los suscritos a saber: **ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ**, varón, mayor de edad, vecino de Girón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.095.935.075 expedida en Girón (Sder.), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominara **EL VENDEDOR**, por una parte, y por la otra, **LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ**, mujer, mayor de edad, vecina de Girón, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.353.611 expedida en Bucaramanga (Sder), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominara **LA COMPRADORA**. hemos celebrado el presente contrato de compraventa del ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y DE POSESION DE LOTE DE TERRENO contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** EL VENDEDOR transfiere a titulo de venta a LA COMPRADORA, y esta compra el derecho de dominio, propiedad, y la posesión que el exponente tiene y ejerce sobre el siguiente establecimiento de comercio: Asadero y Piqueteadero PALOQUEMADO ubicada en la Calle 112 No. 32 esquina – a un costado de la Hyundai frente al parqueadero de la Ford del Barrio El Dorado del Municipio de Floridablanca, identificada con la placa de industria y comercio No. _____ y con matricula mercantil No. 05-216552-01 este negocio se encuentra en posesión del predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 300-63007 del municipio de Floridablanca **SEGUNDA.** Que EL VENDEDOR certifica que adquirió la propiedad del negocio y de la posesión por compra con Fernando Gomez Luengas. **PARAGRAFO :** esta posesión tiene aproximadamente 7 años. **TERCERA.** Que el precio de esta venta es por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000.00), que La Compradora cancelará de la siguiente manera: Todo el pagadero con la fecha y firma del presente contrato, dinero que el promitente vendedor recibe a su entera satisfacción y en efectivo. **CUARTA.** El negocio se transfiere libre de pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, pignoraciones, comprometiéndose EL VENDEDOR a salir al saneamiento de la venta en la forma prevista por la ley. **QUINTA.** El negocio, se transfiere a paz y salvo por concepto por todo concepto y de todo aquello que afecte el libre comercio. **SEXTA.** Los gastos que se generen por la autenticación de este contrato son cancelados por las contratantes en partes iguales, y se citan para las 11.00 p.m en la Notaría Unica del Circulo de Girón. **SEPTIMA.** Art. 1859 del C.C. En caso de incumplimiento de alguna de las partes en lo aquí pactado, se estipula una sanción pecuniaria por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00) de la parte que incumpla a favor de la parte que si cumplió. **OCTAVA** Se deja constancia que LA COMPRADORA conoce el establecimiento comercial y de acuerdo a su identificación lo acepta como cuerpo cierto. **NOVENA – POSESIÓN,** La Vendedora hace entrega del establecimiento comercial con fecha 21 de Abril del 2014 y El Comprador lo acepta a su entera satisfacción con todas las anexidades que este contenga. Para constancia de lo anteriormente descrito se firma en Girón a los Veintiún (21) días del mes de Abril del año Dos Mil Catorce (2014).


ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
Vendedor


LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ
compradora

RECONOCIMIENTO

El Suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga
certifica que

Andrés Mauricio Rodríguez
60 MET 7.095.935.075

Identificado(s) como aparece(n) al pie de su(s) nombre(s)
reconoció(eron) como suya(s) la(s) firma(s) que aparece(n) en
el presente documento y aceptó(aron) que el contenido de
este es cierto
Bucaramanga

21 ABR 2014

AS
7'095.935.075

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO



ESPACIO EN BLANCO



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2019/02/11 HORA: 10:17:26
8723296

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KGFF138BB1

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE:
GALVIS RODRIGUEZ LAUDES ESMIR

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: FEBRERO 11 DE 2019
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-142536-01 DEL 2007/07/23
NOMBRE: GALVIS RODRIGUEZ LAUDES ESMIR
CEDULA DE CIUDADANIA : 63353611
NIT: 63353611-4

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 112 # 31 - 30 ESQUINA BARRIO EL DORADO
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 6317739
TELEFONO2: 3183410380
EMAIL : Laudesgalvis@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CALLE 112 # 31 - 30 ESQUINA BARRIO EL DORADO
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 6317739
TELEFONO2: 3183410380
EMAIL : Laudesgalvis@gmail.com

ACTIVOS : 6.300.000

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS.

GALVIS RODRIGUEZ LAUDES ESMIR

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 216553 DEL 2011/09/13
NOMBRE: ASADERO PALO QUEMAO
FECHA DE RENOVACION: FEBRERO 11 DE 2019
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 112 # 31 - 30 ESQUINA BARRIO EL DORADO
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO: 6317739
E-MAIL: LAUDES GALVIS@GMAIL.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS.

C E R T I F I C A

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/02/11 10:17:26 - REFERENCIA OPERACION 8723296

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

27 25A 15

COMPRAVENTA DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Entre los suscritos a saber: WILLIANS GOMEZ LUENGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.267.866 Bucaramanga (Sder), domiciliado y residente en la Calle 112 No. 31-30 Barrio El Dorado, quien en adelante se denominará LAVENDEDORA, por una parte y, por la otra LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.353.611 Bucaramanga (Sder), domiciliada y residente en la Calle 37 Carrera 34 Esquina del municipio de Girón, quien para los efectos de este documento se denominará LA COMPRADORA, han acordado celebrar un contrato de compraventa de establecimiento de comercio que se registrará por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA- Objeto.** EL VENDEDOR transfiere a la COMPRADORA a título de compraventa del derecho real de dominio que tienen sobre el establecimiento de comercio denominado ASADERO PALO QUEMAO con el número de matrícula mercantil 05-216552-01 de la Cámara de Comercio ubicado de la ciudad de Floridablanca, como unidad económica en los términos del artículo 525 del Código del Comercio ubicado en la Carrera 25 No. 29-51 del municipio Girón. **SEGUNDA. Precio.** Las partes de este contrato acuerdan como precio de la venta la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000.00) que La COMPRADORA se obliga pagar A La VENDEDORA o a su orden en la ciudad de Girón y de la siguiente manera: Todo el valor pagaderos junto con la fecha y firma del presente contrato, dinero que LA VENDEDORA recibe a satisfacción y en efectivo. **TERCERA. Situación del establecimiento.** LA VENDEDORA declara que el establecimiento de comercio que vende por este documento, se encuentra libre de demandas civiles, embargos judiciales, arrendamientos, pleitos pendientes, que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, y que en todo caso, se obliga al saneamiento de la venta conforme a las disposiciones legales que regulan la materia. Así mismo, EL VENDEDOR declara que la información contable contenida en los estados financieros y en los libros de contabilidad refleja adecuadamente la situación financiera y económica del establecimiento. **CUARTA. Obligaciones del Vendedor.** LA VENDEDORA, se obliga a hacer los trámites de registro, publicidad a los acreedores y la entrega del establecimiento, esta última se hará el día 21 de Abril de 2014. **QUINTA.** Si cualquiera de las partes incumpliere una cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato deberá pagar a la otra la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00) a título de pena derivada de dicho incumplimiento. En señal de asentimiento, las partes las partes contratantes suscriben este documento el día Veintiuno (21) de Abril de 2014 en la ciudad de Girón.

Willians Gomez L
WILLIANS GOMEZ LUENGAS

Laudes Esmir Galvis
LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ





NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante el Notario Segundo del Circulo de Barrancabermeja,

hoy 22/04/2014 a las 03:47:06 PM compareció:

WILLIAMS GOMEZ LUENGAS

quien se identificó con C.C. número: **91267866**
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y
que la firma que aparece en él es la suya



En constancia firma:

Williams Gomez L

El compareciente

91267866 B/L

2

José Javier Rodríguez Luna
Circulo Notarial de Barrancabermeja
NUA: 147318 Notario Segundo





República de Colombia



16
252

ESCRITURA NUMERO: MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (1.767)

DE FECHA: DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL CATORCE (2.014)

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRON - SANTANDER

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS

PROTOCOLIZA: LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ, C.C. No. 63.353.611. --- ACTO SIN CUANTIA

En el Municipio de Girón, Departamento de Santander, República de Colombia, a los dos (02) días del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2.014), Siendo NOHEMI BARRERA ABRIL, Notaria Única de este Círculo, compareció LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ, mujer mayor de edad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, hábil, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.353.611 expedida en Bucaramanga, domiciliada en Girón y presentó para su protocolización en esta Notaría en tres (3) folios lo siguiente: --- a) La Declaración con Fines Extraprocesales número 004178 de fecha dos (02) de Diciembre de dos mil catorce (2.014), rendida en esta Notaría por el señor CARLOS VARGAS MORAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.495.203 expedida en Bucaramanga; --- b) La Declaración con Fines Extraprocesales número 004179 de fecha dos (02) de Diciembre de dos mil catorce (2.014), rendida en esta Notaría por el señor MAURICIO FONSECA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.178.723 expedida en Girón; --- c) Plano de levantamiento topográfico de que tratan las declaraciones con fines extraprocesales relacionadas anteriormente, firmado por el topografo HUMBERTO JAIMES:

En consecuencia desde hoy y para siempre inserto en el libro protocolo del presente año, en el lugar y bajo el número que le corresponde o sea el de esta escritura los mencionados documentos, para que formen parte integrante de él y para que en todo tiempo los interesados puedan obtener las copias que necesiten y para que el acto surta todos los efectos que le asignan las leyes

LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: --- 1. Ha verificado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



69-06/2014 1824-2619999K-05E1

Continuación de la escritura No.1767 , año 2014, página 2

cuidadosamente su nombre, apellidos, estado civil, el número de su documento de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-- 2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. --- 3. Conoce la ley y sabe que la Notaria responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. --- 4. Leyó la totalidad del texto, con el fin de verificar la exactitud de los datos, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total. --- 5. Tiene conocimiento que las inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragados los gastos por los mismos otorgantes (Art. 9 y 35 Decreto Ley 960 de 1970).....

Me fueron presentados los documentos que exige la Ley para este acto, los cuales se copiaran en el momento de expedir las respectivas copias..

Leída la presente escritura al otorgante la aprueba por hallarla conforme en todas sus partes y para constancia la firman junto conmigo la Suscrita Notaria que doy fe de lo expuesto.....

Esta escritura se otorgó en la hoja de papel notarial número - - - - -

Aa016286567 - Aa016286568 - - - - -

RESOLUCION NUMERO 0088 DE ENERO OCHO (08) DE 2.014:.....

| | | |
|---------------------------|----|-----------|
| Derechos Notariales:..... | \$ | 47.300.00 |
| Copias de Escritura:..... | \$ | 6.000.00 |
| Hojas de Protocolo:..... | \$ | 15.000.00 |
| Iva 16%: | \$ | 10.928.00 |

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES No. 004178
DEC. 1557 DE 1.989

RENDIDA POR: CARLOS VARGAS MORAN

En el Municipio de Girón, Departamento de Santander, República de Colombia, a los dos (02) días del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2.014), siendo, NOHEMI BARRERA ABRIL, Notaria Única de este círculo, compareció CARLOS VARGAS MORAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.495.203 expedida en Bucaramanga, Quien solicito se le reciba la declaración extraprocesal, en consecuencia se le informa que se le recepciona esta Declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989, artículo 299 C.P.C, Así mismo se le informa que rinde esta declaración bajo gravedad de juramento y si faltare a la verdad incurrirá en delito de falso testimonio conforme al artículo 442 del C.P enterado (a) el (la) declarante sobre las formalidades y responsabilidades que con el juramento asume, entendiéndose que se tiene prestado con su sola firma, manifestó que rinde esta declaración voluntariamente y bajo la gravedad de juramento, sobre hechos propios y de su conocimiento para hacerlos valer única y exclusivamente como prueba sumaria y DECLARO:

- 1) Tiene 37 años de edad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado y residente carrera 17 B No 48 – 37 Apartamento 401 Edificio DAKAMAR del Municipio de Bucaramanga, De Ocupación comerciante (Gerente), teléfono 6466116 y 3163816583. --
- 2) Declaran que conocen de trato, vista y comunicación desde hace ocho (08) años a la señora LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía numero 63.353.611 expedida en Bucaramanga. -----
- 3) Declaran que por ese conocimiento que tienen saben y les consta que la señora LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ, desde hace más de un (1) año es la Poseedora de un inmueble ubicado en la calle 112 No 31 – 30 del barrio el Dorado del Municipio de Floridablanca (Santander) , identificado en el catastro con el numero 01043040001001 , y de las mejoras realizadas en dicho inmueble, avaluadas en la suma de doscientos millones de Pesos (\$200.000.000.oo) donde funciona el restaurante de mi propiedad denominado Paloquemao. -----
- 4) Declara que tiene conocimiento que del predio con las mejoras la señora LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ, levanto plano Topográfico y que cuenta con un área de 2.225 metros cuadrados y los linderos establecidos en dicho plano son los del predio y la mejora que posee. -----
- 5) Que rinde la anterior declaración con fin de ser presentada a la Notaria Única del Círculo de Girón (Santander). -----

PASA AL RESPALDO



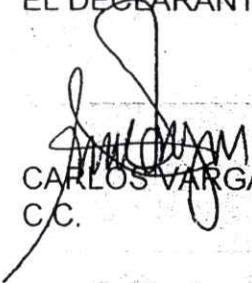
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Indagado (a) al (el) declarante si tiene algo más que agregar a esta declaración manifestó que no, y lo dicho es la verdad. -----

No siendo otro el objeto de esta declaración la lee el (la) declarante y por hallarla conforme, firma junto a la Notaria que doy FE. Se expide en Girón a los dos (02) días del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2.014). --- Derechos notariales: \$10.400.00 + IVA: \$1.664 = \$12.064 Según Resolución No. 0088 del 08 de Enero de 2.014. -----

EL DECLARANTE,


CARLOS VARGAS MORAN
C.C.



CERTIFICO HUELLA
INDICE DERECHO

dd
LA NOTARIA,


Dra. NICHOLMI BARRERA ABRIL
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
GIRON SANTAFE



¡IMPORTANTE! UNA VEZ LEIDA, FIRMADA Y RETIRADA DE LA NOTARIA NO PROCEDE CAMBIO ALGUNO.

578
WA

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES No. 004179
DEC. 1557 DE 1.989

RENDIDA POR: MAURICIO FONSECA ORTIZ

En el Municipio de Girón, Departamento de Santander, República de Colombia, a los dos (02) días del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2.014), siendo, NOHEMI BARRERA ABRIL, Notaria Única de este círculo, compareció MAURICIO FONSECA ORTIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.178.723 expedida en Girón, Quien solicito se le reciba la declaración extraprocesal, en consecuencia se le informa que se le recepciona esta Declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989, artículo 299 C.P.C, Así mismo se le informa que rinde esta declaración bajo gravedad de juramento y si faltare a la verdad incurrirá en delito de falso testimonio conforme al artículo 442 del C.P enterado (a) el (la) declarante sobre las formalidades y responsabilidades que con el juramento asume, entendiéndose que se tiene prestado con su sola firma, manifestó que rinde esta declaración voluntariamente y bajo la gravedad de juramento, sobre hechos propios y de su conocimiento para hacerlos valer única y exclusivamente como prueba sumaria y DECLARO:

- 1) Tiene 43 años de edad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, domiciliado y residente calle 37 Carrera 34 Kilometro 1 Girón Aeropuerto del Municipio de Girón, De Ocupación comerciante (constructor), teléfono 3208120484 y 3158310781. -----
- 2) Declaran que conocen de trato, vista y comunicación desde hace catorce (14) años a la señora LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía numero 63.353.611 expedida en Bucaramanga. -----
- 3) Declaran que por ese conocimiento que tienen saben y les consta que la señora LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ, desde hace más de un (1) año es la Poseedora de un inmueble ubicado en la calle 112 No 31 – 30 del barrio el Dorado del Municipio de Floridablanca (Santander) , identificado en el catastro con el numero 01043040001001 , y de las mejoras realizadas en dicho inmueble, avaluadas en la suma de doscientos millones de Pesos (\$200.000.000.00) donde funciona el restaurante de mi propiedad denominado Paloquemao. -----
- 4) Declara que tiene conocimiento que del predio con las mejoras la señora LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ, levanto plano Topográfico y que cuenta con un área de 2.225 metros cuadrados y los linderos establecidos en dicho plano son los del predio y la mejora que posee. -----
- 5) Que rinde la anterior declaración con fin de ser presentada a la Notaria Única del Círculo de Girón (Santander). -----

PASA AL RESPALDO



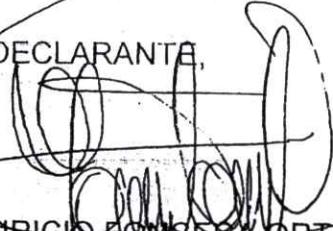
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Indagado (a) al (el) declarante si tiene algo más que agregar a esta declaración manifestó que no, y lo dicho es la verdad. -----
No siendo otro el objeto de esta declaración la lee el (la) declarante y por hallarla conforme, firma junto a la Notaria que doy FE. Se expide en Girón a los dos (02) días del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2.014). --- Derechos notariales: \$10.400.00 + IVA: \$1.664 = \$12.064 Según-Resolución No. 0088 del 08 de Enero de 2.014.-----

EL DECLARANTE,


MAURICIO FONSECA ORTIZ
C.C. 91178-723



CERTIFICO HUELLA
INDICE DERECHO

da
LA NOTARIA,


Era. NOHEMI BARRERA ABRIL
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
GIRON



¡IMPORTANTE! UNA VEZ LEIDA, FIRMADA Y RETIRADA DE LA NOTARIA NO PROCEDE CAMBIO ALGUNO.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



16

P-1

LINDERO NO MATERIALIZADO
26.99

P-2

33.03

POLIDEPORTIVO EL DORADO

CARRERA 28

P-3

muro
19.28

P-4

Area plana
470 m²

long=8.22

P-5

long=56.75

andén

luminaria

poste

919

919.61

COLEGIO METROPO
DEL SUR
SEDE C

Manuela Pineda Ospina
Secreta Encargada

920.26
918.00

Poste

920

alcantarillado residual
L=25.50
θ=12°
Penda=2%

919.81
918.16

alc. pluvial

255
169

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia



256

Continuación de la escritura No.1767 , año 201 4 página 3

Fondo Nacional Notariado:\$ 4.600.00
 Fondo Superintendencia Notariado:.....\$ 4.600.00
TOTAL FACTURA:.....\$ 88.428.00

NO CAUSA RETENCION.....

NOTA: --- LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE.....

LA OTORGANTE,

LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ
LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ



LA NOTARIA,

Notaria



DEL NOBLEM DAKKERA ABRIL
 NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
 GIRON

| TRAMITE | NOMBRE FUNCIONARIO | FIRMA |
|----------------------------|----------------------------|--------------------|
| RECEPCION - RADICACION | DEXYS SOFIA DIAZ RUEDA | <i>[Signature]</i> |
| DIGITACION | DEXYS SOFIA DIAZ RUEDA | <i>[Signature]</i> |
| LECTURA | <i>DEXYS</i> | <i>[Signature]</i> |
| V.B. PARA NUMERACION | DEXYS SOFIA DIAZ RUEDA | <i>[Signature]</i> |
| LIQUIDACION | DEXYS SOFIA DIAZ RUEDA | <i>[Signature]</i> |
| REVISION LEGAL | MAGOLA DURAN DUEÑAS | <i>[Signature]</i> |
| COPIADO- ORGANIZA - CIERRE | CLAUDIA P. CHAPARRO | <i>[Signature]</i> |

IMPORTANTE: Quien lea la escritura, verificar con las cédulas la plena identificación de los otorgantes, tomar firmas y huellas en debida forma.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivero notarial



1824318811881143
09/06/2014
Credencia del Notario

ES FIEL PRIMERA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE EXPIDO A NUEVE (09) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014).

A FAVOR DE: LAUDES ESMIR GALVIS
RODRIGUEZ

LA NOTARIA,


Notaria Encargada
Circulo de Girón (S)



2572



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190411105119647816

Nro Matricula: 300-63007

Pagina 1

Impreso el 11 de Abril de 2019 a las 02:58:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: FLORIDABLANCA VEREDA: FLORIDABLANCA

FECHA APERTURA: 20-05-1980 RADICACIÓN: 80-10465 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1980

CODIGO CATASTRAL: 010403040001001 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, CON UN AREA DE 10.503.05 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADO CON EL NUMERO 2, ALINDERADO ASI: "POR EL OCCIDENTE, PARTIENDO DEL PUNTO IDENTIFICADO EN EL PLANO CON EL NUMERO 17 A (COORDENADAS 4.850.30 N, 4.845.10 E) EN EL EJE DE LA QUEBRADA LA CUELLAR, PASANDO POR LOS PUNTOS 17 Y 16 HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 15, EN LA CARRERA 31 DEL BARRIO EL DORADO, EN UNA EXTENSION DE APROXIMADAMENTE 69.50 METROS; POR EL SUR, PARTIENDO DEL PUNTO 15 SE SIGUE EN LINEA RECTA HACIA EL ORIENTE PASANDO POR LOS PUNTOS 14, 13, 12, 11 Y 10 HASTA LLEGAR AL PUNTO 9, EN UNA EXTENSION DE 175. METROS, LINDANDO CON LA CARRERA 31 DEL BARRIO EL DORADO, Y DEL PUNTO 9 EN LINEA RECTA AL PUNTO 8, EN EXTENSION DE 15. METROS; POR EL ORIENTE, DEL PUNTO 8 EN LINEA RECTA HACIA EL NORTE, HASTA EL PUNTO 7 (COORDENADAS 5.028.50 N, 4.938.30 E) SITUADO EN EL FONDO LA CAVADA DE LA QUEBRADA LA CUELLAR, EN EXTENSION APROXIMADA DE 28. METROS; POR EL NORTE, PARTIENDO DEL PUNTO 7 Y SIGUIENDO EL CURSO DE LA QUEBRADA LA CUELLAR, PASANDO POR LOS PUNTOS A, B, C, D, Y E HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 17 A". SEGUN TESTIMONIO DE 18-01-88 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA. MEJORAS: MATAS DE CACAO, PLATANO, NARANJOS, MANDARINOS, GUAYABOS, AGUACATES, LIMONES ETC.

COMPLEMENTACION:

CON BASE EN LA MATRICULA N. 300-0015.677 "PROMOTORA LAS MARGARITAS LIMITADA", ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO COMO "URBANIZADORA LAS MARGARITAS LIMITADA", A "PASTEURIZADORA SANTANDEREANA DE LECHE S. A. (LECHE SAN), MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 2818 DE 10 DE OCTUBRE DE 1.977, DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 3 DE OCTUBRE DE 1978.- POR ESCRITURA NUMERO 1795 DE 15 DE MAYO DE 1.979, DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 7 DE JUNIO SIGUIENTE "PROMOTORA LAS MARGARITAS LIMITADA", HIZO MODIFICACION A SU RAZON SOCIAL (ANTES "URBANIZADORA LAS MARGARITAS LIMITADA").- ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LATORRE VDA. DE RUEDA DELIA, RUEDA VDA DE ALVAREZ MARGOT O MARGARITA, RUEDA DE MARTINEZ EUGENIA O RUEDA DE JORDAN JIMENEZ ISABEL, SEGUN ESCRITURA # 4412 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1.968, DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 8 DE ENERO DE 1.969, EN EL LIBRO 1. TOMO 1.B, A ALA PARTIDA 28.- Y BAJO ESTA MISMA ESCRITURA FUE PROTOCOLIZADO EL PLANO DE ESTE PREDIO.- "LATORRE VDA. DE RUEDA DELIA, RUEDA DE ALVAREZ MARGOT O MARGARITA, RUEDA DE MARTINEZ EUGENIA E RUEDA DE JORDAN ISABEL, ADQUIRIERON, POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE RUEDA GALVIS CONSTANTINO ESPOSO DE LA PRIMERA Y PADRE LEGITIMO DE LOS DEMAS, JUICIO DECIDIDO EN EL JUZGADO 1 CIVIL DE ESTE CTO. REGISTRADO EN ESTA OFICINA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1.960, A LA PARTIDA 142, DEL LIBRO 1. TOMO 3. SUCC., Y PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA, EL 24 DE ABRIL DE 1.961, BAJO ESCRITURA # 1248 DE 24 DE ABRIL DE 1.961.- RUEDA GALVIS CONSTANTINO, ADQUIRIO EN CUATRO PORCIONES, ASI: PRIMER LOTE, POR COMPRA A TARAZONA RITO, SEGUN ESCRITURA # 1358 DE 10 DE OCTUBRE DE 1.922, DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 16 IBIDEM A LA PARTIDA 890 DEL LIBRO 1. TOMO UNICO.-; SEGUNDO LOTE, POR COMPRA A GALVIS PRAXEDIS, SEGUN ESCRITURA # 438 DE 28 DE MAYO DE 1.923 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 12 DE ABRIL SIGUIENTE, A LA PARTIDA 2220 DEL LIBRO TOMO 2.; TERCER LOTE, POR COMPRA, CONSUEGRA PEDRO F., SEGUN ESCRITURA #706 DE 7 DE JULIO DE 1.926 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EN GIRON EL 18 DE AGOSTO DE SIGUIENTE, A LA PARTIDA 177 DEL LIBRO 1., ESCRITURA ACLARADA Y CORREGIDA POR MEDIO DE LA # 583 DE 9 DE MAYO DE 1.928 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 4 DE JUNIO SIGUIENTE, A LA PARTIDA 293 DEL LIBRO 1. TOMO 1. IMPAR; CUARTO LOTE, POR COMPRA A REY LINO Y ARENAS V. DE RAMIREZ DOLORES SEGUN ESCRITURA # 492 DE 8 MAYO DE 1.926 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 29 IBIDEM, A LA PARTIDA 140 DEL LIBRO 1.- DESLINDE: QUE EN DILIGENCIA DE FECHA DE 16 DE MARZO DE 1.951, EN JUICIO ESPECIAL DE DESLINDE AMONAMIADO POR RUEDA JOSE DEL CARMEN URIBE SOCORRO CONTRA RUEDA CONSTANTINO, SE FIJO LA LINEA DIVISORIA DE LA PARTE DE LA CONTROVERSIA, OSEA EL LINDERO ORIENTAL DE LA FINCA DE LOS DEMANDANTES.- ESTE DESLINDE FUE REGISTRADO EL 24 DE AGOSTO DE 1.951, A LA PARTIDA 989 DEL LIBRO 1. TOMO 3. IMPAR B.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SIN DIRECCION





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190411105119647816

Nro Matrícula: 300-63007

Página 2

Impreso el 11 de Abril de 2019 a las 02:58:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

300 - 15677

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-05-1980 Radicación: 10465

Doc: ESCRITURA 1462 DEL 06-05-1980 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$1,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "PROMOTORA LAS MARGARITAS LIMITADA"

A: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO "EL DORADO"

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-05-1980 Radicación: 10465

Doc: ESCRITURA 1462 DEL 06-05-1980 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 340 CONDICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "PROMOTORA LAS MARGARITAS LIMITADA"

A: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO "EL DORADO"

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-09-1980 Radicación:

Doc: RESOLUCION 024 DEL 20-11-1978 DIREC. ADMIN. DE VALORI. D/MENTAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$11,663.28

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JUNTA COMUNAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-01-1988 Radicación: 02478

Doc: TESTIMONIO 999999999 DEL 18-01-1988 JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO DE DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DECLARACION MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA MOSQUERA JOSE VICENTE

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-10-1996 Radicación: 1996-300-6-48034

Doc: RESOLUCION 001 DEL 26-01-1996 VALORIZACION MUNI DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: JUNTA DE ACCION COMUNAL BR.EL



2593



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190411105119647816

Nro Matrícula: 300-63007

Página 3

Impreso el 11 de Abril de 2019 a las 02:58:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-05-2004 Radicación: 2004-300-6-22658

Doc: OFICIO 1981 DEL 24-09-2003 JUZGADO 5 CIVIL CTO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD:296-03

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA MOSQUERA JOSE BAUTISTA

A: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO EL DORADO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-07-2010 Radicación: 2010-300-6-28410

Doc: ESCRITURA 2131 DEL 23-06-2010 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA OFICIO N° 1981 DE 24/09/2003. RAD. 2003-0296-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA MOSQUERA JOSE B.

A: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO EL DORADO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-07-2010 Radicación: 2010-300-6-30374

Doc: OFICIO 2131 DEL 23-06-2010 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO SENTENCIA DE 18-12-2009. RAD. 20030029600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO EL DORADO DE FLORIDABLANCA

A: MENDOZA MOSQUERA JOSE BAUTISTA

CC# 2083657

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-08-2011 Radicación: 2011-300-6-39330

Doc: OFICIO 105 DEL 29-07-2011 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES EXPEDIENTE 13187

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

A: MENDOZA MOSQUERA JOSE BAUTISTA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*



260
29



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190411105119647816

Nro Matrícula: 300-63007

Pagina 4

Impreso el 11 de Abril de 2019 a las 02:58:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

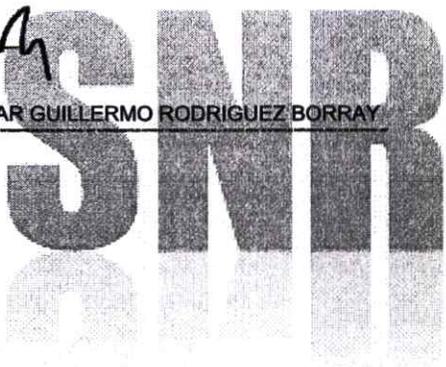
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-300-1-82105

FECHA: 11-04-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

26/25

Bucaramanga, Noviembre 23 de 2012

✓

ACCION POPULAR: 2007-192
JUZGADO 6° DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

ACTA POR LA CUAL SE INFORMA UN PROCEDIMIENTO DE DEMOLICION

| PARTICIPANTES | CARGO O FUNCION |
|-------------------------------|-------------------------------|
| ARQ. LEONARDO TRIGOS IBÁÑEZ | Secretario de Infraestructura |
| ARQ. MAURICIO OVIEDO | Contratista |
| Aux. ALVARO DIAZ OSPINA | Contratista |
| ABOG. EDGAR ROJAS PABÓN | Coordinador -Asesor Juridico |
| ABOG. OSCAR GUARIN | Inspector Obra y Ornato |
| ABOG. CARLOS DELGADO QUINTERO | Contratista |

Siendo las 08:00 horas del día 23 de Noviembre de 2012, se hicieron presentes en el barrio el Dorado, los arriba mencionados, para dar cumplimiento al fallo de acción popular 2007-192, del Juzgado 6° administrativo de Bucaramanga, que ordena: "dejar libre de invasión el área de ronda de la quebrada la Cuellar especialmente en el tramo comprendido identificado con el número predial 01-03-00116-0005-000 localizado en la calle 114 con carreras 27 y 31 del barrio el Dorado"

Antes de dar inicio a la demolición se contó con el apoyo de personal de la Dirección de tránsito de Floridablanca, quienes procedieron a cerrar la vía y a ejercer control peatonal y vehicular en el lugar. Se inició la demolición con operarios de una retroexcavadora y dos volquetas del Municipio, en un área de 30 mts lineales de muro de cerramiento en mampostería y columnas con vigas de amarre en el sitio ubicado al costado norte de la calle 112 entre la autopista Floridablanca-Bucaramanga y la carrera 30.

Inicialmente se procedió a demoler los muros, posteriormente las columnetas y por último se demolieron las vigas de amarre

Todo el procedimiento se ejecutó hacia el exterior, con el fin de que los escombros quedaran directamente en el espacio público en donde iban siendo recogidos por la maquina retroexcavadora ubicada en el sitio, posteriormente se hizo la limpieza manual con palas hasta dejar despejado y limpio el lugar, permitiendo el libre paso vehicular y peatonal

Siendo aproximadamente las 12:30 horas se da por terminado el procedimiento y nos disponemos a abandonar el lugar indicado

Se aporta a la presente acta, registro fotográfico (18 fotos) en 09 folios en los cuales se reseña el procedimiento y el estado final del lugar.

Para constancia firman los que intervinieron en la diligencia.

Aux. Adtivo ALVARO DIAZ OSPINA

Arq. MAURICIO OVIEDO

Abog. CARLOS DELGADO QUINTERO

Abog. EDGAR ROJAS PABON

Abog. OSCAR GUARIN M.

ARQ. LEONARDO ANDRES TRIGOS IBAÑEZ

Atención:

Atención en Bases

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | CÓDIGO: DA - F- 400-35.00 | |
| | | VERSIÓN | |
| Alcaldía Municipal de Floridablanca | | | |
| CARTA | | | |
| SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA | | PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO | |

Floridablanca, Marzo 30 de 2015

RADICADO No. 0627

Señor:

POSEEDOR

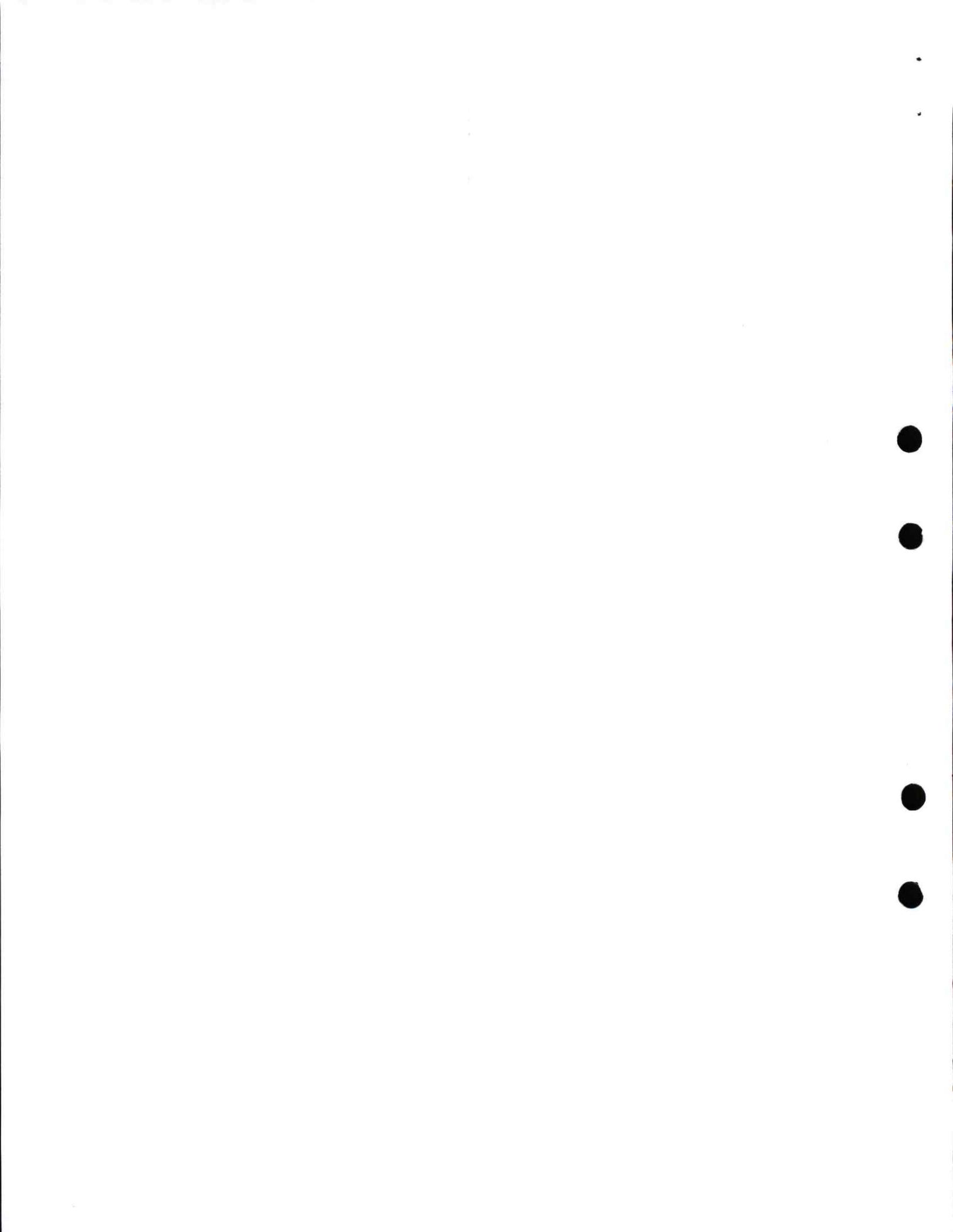
Calle 114 con Carrera 31 del Barrio El Dorado.
Floridablanca.

REF: CUMPLIMIENTO DE FALLO ACCIÓN POPULAR NO. 2007-00192-00, EMITIDO POR EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA Y RESOLUCIÓN No. 116 DE SEPTIEMBRE 7 DE 2010, EXPEDIDA POR EL INSPECTOR DE POLICÍA DE OBRA Y ORNATO DE FLORIDABLANCA.

JULIO CESAR PARRA ACEROS, en mi condición de Secretario de Infraestructura del municipio de Floridablanca, según Decreto No. 0231 de Agosto 22 de 2014, de manera respetuosa, por medio del presente escrito me permito informarle que este Despacho fue comisionado de acuerdo a las competencias establecidas en el Manual de Funciones Y Requisitos de la Administración Central del Municipio de Floridablanca, para realizar las labores de demolición en el tramo comprendido identificado con número predial 01-03-00116-0005-000 localizado en la calle 114 con carreras 27 y 31 del Barrio El Dorado de Floridablanca.

En atención a lo anterior y debido a la renuencia por parte de los poseedores del predio de la ronda de la Quebrada la Cuellar, se realizó Visita Técnica por parte de personal adscrito a esta Secretaría, cuyo objetivo era la elaboración del presupuesto de obra de demolición con sus respectivos Apus (Análisis de Precios Unitarios), para proceder a solicitar la disponibilidad presupuestal, para llevar a cabo por este Despacho las obras requeridas en el predio invadido sobre dicha quebrada, siempre y cuando persista la renuencia o negativa en la realización de lo ordenado en la resolución y fallo de la acción popular señaladas, el cual será anexado a la presente para su conocimiento y fines pertinentes.

Su omisión o renuencia en lo ordenado en la Resolución No. 116 de Septiembre 7 de 2010, expedida por el Inspector de Policía de Obra Y Ornato de Floridablanca y el fallo de la Acción Popular No. 2007-00192-00, emitido por el Juzgado Sexto Administrativo de Bucaramanga, acarreará su ejecución por parte de la Secretaría de Infraestructura, cuyo valor será a cargo de los poseedores de los predios invasores de la ronda de la quebrada La Cuellar, a través del cobro coactivo, el cual será remitido a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para que adelante los



264
28

| | | | |
|--|---|--|--|
|  Floridablanca <i>Tiene Futuro!</i> |  Alcaldía Municipal de Floridablanca | CÓDIGO: DA - F- 400-35.00 | |
| | | VERSIÓN | |
| CARTA | | | |
| SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA | | PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO | |

respectivos proceso ejecutivos, motivo por el cual este Despacho le otorga un plazo de quince (15) días, a partir de la notificación de la presente, para la realización de las labores de demolición y despeje de la ronda o zona de aislamiento de la Quebrada La Cuellar, so pena de adelantar las actuaciones administrativas correspondientes.

Cualquier inquietud, puede acercarse a la Secretaría de Infraestructura de Floridablanca, ubicada en el segundo piso del Palacio Municipal, con el Dr FRANCISCO JAVIER VILLAMIZAR BUITRAGO, Asesor Jurídico de dicho Despacho, de 8 a.m. a 12 m, para que le sean expuestas las consecuencias pecuniarias por la omisión en la realización de lo ordenado.

Sin otro particular,



JULIO CESAR PARRA ACEROS
Secretario de Infraestructura - Alcaldía de Floridablanca

Anexo: Cinco (5) folios

Proyectó y Elaboró: Abg. FRANCISCO JAVIER VILLAMIZAR BUITRAGO.
Asesor Jurídico - Secretaría de Infraestructura





Floridablanca
Tiene Futuro!
Carlos Roberto Avila - Alcalde Municipal



Alcaldía Municipal de Floridablanca
Nit. 890.205.176-8

CÓDIGO:
DI - F - 400-35.004

VERSIÓN 01

REGISTRO FOTOGRAFICO

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

PROCESO: DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA

PRESUPUESTO PARA LA DEMOLICIÓN EN EL TRAMO COMPRENDIDO IDENTIFICADO CON NÚMERO PREDIAL 01-03-00116-0005-000 LOCALIZADO EN LA CALLE 114 CON CARRERA 27 Y 31 DEL BARRIO EL DORADO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

| SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA | | | | | |
|---|--|--------|----------|------------------------------|-------------------------|
| FLORIDABLANCA, MARZO DE 2015 | | | | | |
| PRESUPUESTO PARA LA DEMOLICIÓN EN EL TRAMO COMPRENDIDO IDENTIFICADO CON NÚMERO PREDIAL 01-03-00116-0005-000 LOCALIZADO EN LA CALLE 114 CON CARRERA 27 Y 31 DEL BARRIO EL DORADO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. | | | | | |
| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | VR UNITARIO | VR PARCIAL |
| 1 | PRELIMINARES | | | | |
| 1,10 | Localización y replanteo | m2 | 224,00 | 1.798 | \$ 402.752,00 |
| 1,2 | Demolición de muros (e = 0,1 - 0,2) | M2 | 90,00 | 5.082 | \$ 457.380,00 |
| 1,4 | Demolición de Estructuras en Concreto reforzado | M3 | 12,50 | 98.385 | \$ 1.229.812,50 |
| 1,4 (a) | Demolición de Estructuras en Concreto Simple | M3 | 10,00 | 56.384 | \$ 563.840,00 |
| 1,6 | Desmante de Cubierta en Eternit (Inc Correas) | M2 | 195,00 | 5.350 | \$ 1.043.250,00 |
| 1,8 | Acarreo y retiro de escombros y sobrantes (al botadero autorizado) | M3 | 112,50 | 26.980 | \$ 3.035.250,00 |
| | | | | Subtotal= | \$ 6.732.284,50 |
| 5 | VIARIOS | | | | |
| 5,10 | Limpieza general de la Obra | M2 | 224,00 | 3.696,00 | \$ 827.904,00 |
| | corte de luz | und | 1,00 | 60.000,00 | \$ 60.000,00 |
| | | | | Subtotal= | \$ 887.904,00 |
| | | | | TOTAL COSTOS DIRECTOS | \$ 7.620.188,50 |
| | | | | ADMINISTRACIÓN (27%) | \$ 2.057.450,90 |
| | | | | IMPREVISTOS (3%) | \$ 228.605,66 |
| | | | | UTILIDAD (5%) | \$ 381.009,43 |
| | | | | TOTAL | \$ 10.287.254,49 |

Se observó durante la visita de campo el montaje y construcción de columnas y vigas de cimentación en el predio de a la fecha es una vanda de silenciadores para vehículos; también se realizó la toma de medidas a los muros de mampostería que delimitan el predio y así como de la cubierta en techo de hoja de zinc, paredes interiores y demás obras de arte en concreto que se encuentran construidas y en funcionamiento (rampas, escalones y mesones).

| ELABORO EQUIPO MECI | FECHA | REVISO RESPONSABLE DEL PROCESO | FECHA | APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI | FECHA |
|---|------------------|--|------------------|---|-------|
| Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca Tels. (5) (7) 6497777 - 6497603 FAX 6497583 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co | Noviembre - 2012 | Atención: Lunes a Viernes 8: 00 a.m. a 12:00 y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. | Noviembre - 2012 | Atención en línea: Lunes a Viernes 9:00 a.m. a 10:00 a.m. | |

15 766
70

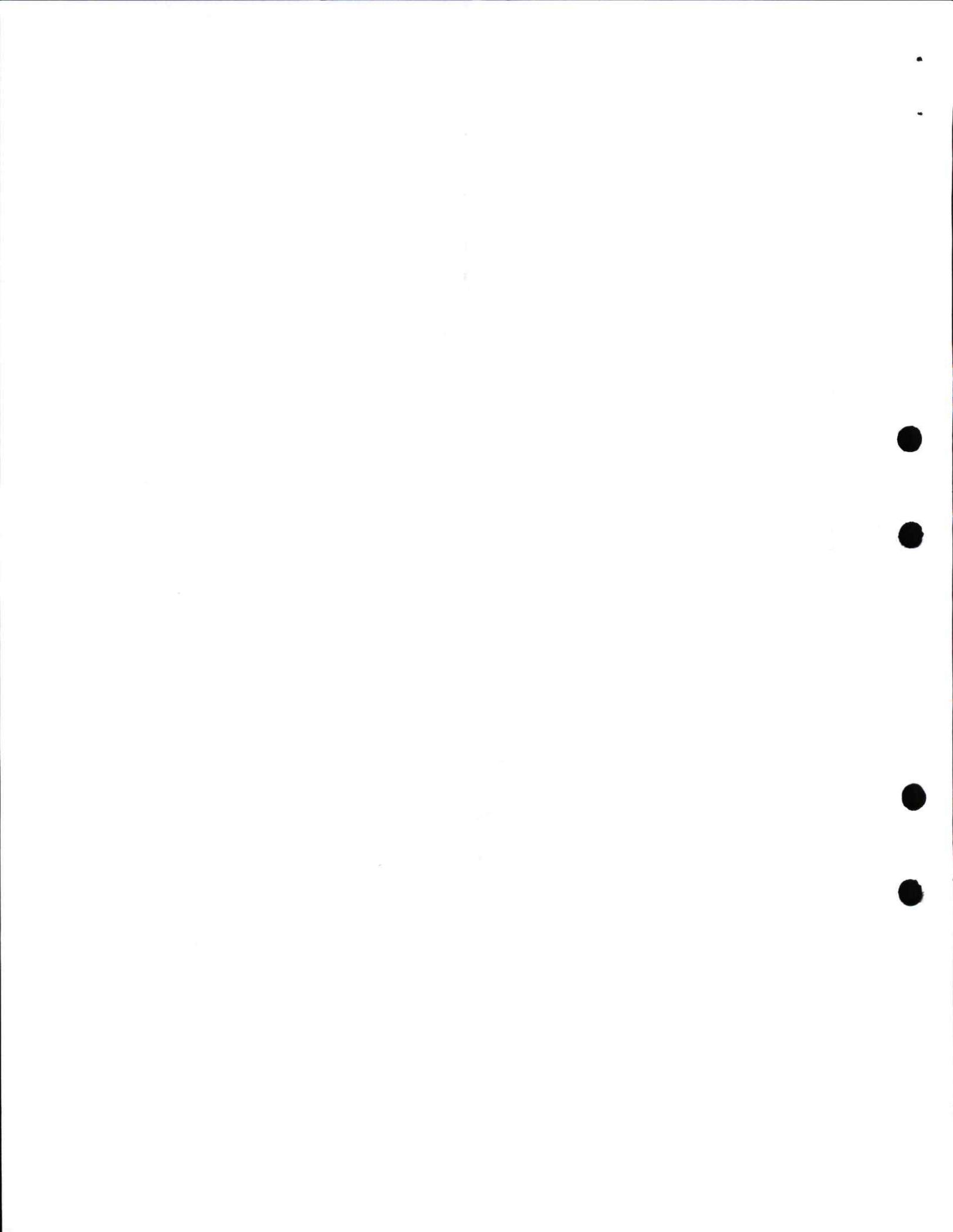
| | | | |
|--|---|--|----|
|  Floridablanca <i>Tiene Futuro!</i> <small>Carlos Roberto Avila - Alcalde Municipal</small> |  Alcaldía Municipal de Floridablanca <small>Nit. 890.205.176-8</small> | CÓDIGO: DI - F - 400-35.004 | |
| | | VERSIÓN | 01 |
| REGISTRO FOTOGRAFICO | | | |
| SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA | | PROCESO: DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA | |

Figura 3. Entrada principal al predio, la cual debe ser demolida.



Proyectó: Ing. Johany Sneyder Ariza Mahecha
 C.P.S secretaria de infraestructura

| ELABORO EQUIPO MECI | FECHA Noviembre - 2012 | REVISO RESPONSABLE DEL PROCESO | FECHA Noviembre - 2012 | APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI | FECHA |
|---|---------------------------|---|---------------------------|--|-------|
| Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca Tels. (5) (7) 6497777 - 6497603 FAX 6497583 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co | | Atención: Lunes a Viernes 8: 00 a.m. a 12:00 y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. | | Atención en línea: Lunes a Viernes 9:00 a.m. a 10:00 a.m. | |



267
31

REPUBLICA DE COLOMBIA

PRESUPUESTO GENERAL

DEPARTAMENTO DE SANTANDER - MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

FLORIDABLANCA, MARZO DE 2015

PRESUPUESTO PARA LA DEMOLICIÓN EN EL TRAMO COMPRENDIDO IDENTIFICADO CON NÚMERO PREDIAL 01-03-00116-0005-000 LOCALIZADO EN LA CALLE 114 CON CARRERA 27 Y 31 DEL BARRIO EL DORADO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | VR UNITARIO | VR PARCIAL |
|------------------------------|--|--------|----------|------------------|-------------------------|
| 1 | PRELIMINARES | | | | |
| 1,10 | Localización y replanteo | m2 | 224,00 | 1.798 | \$ 402.752,00 |
| 1,2 | Demolición de muros (e = 0,1 - 0,2) | M2 | 90,00 | 5.082 | \$ 457.380,00 |
| 1,4 | Demolición de Estructuras en Concreto reforzado | M3 | 12,50 | 98.385 | \$ 1.229.812,50 |
| 1,4 (a) | Demolición de Estructuras en Concreto Simple | M3 | 10,00 | 56.384 | \$ 563.840,00 |
| 1,6 | Desmante de Cubierta en Eternit (Inc Correas) | M2 | 195,00 | 5.350 | \$ 1.043.250,00 |
| 1,8 | Acarreo y retiro de escombros y sobrantes (al botadero autorizado) | M3 | 112,50 | 26.980 | \$ 3.035.250,00 |
| | | | | Subtotal= | \$ 6.732.284,50 |
| 2 | VARIOS | | | | |
| 5,10 | Limpieza general de la Obra | M2 | 224,00 | 3.696,00 | \$ 827.904,00 |
| | corte de luz | und | 1,00 | 60.000,00 | \$ 60.000,00 |
| | | | | Subtotal= | \$ 887.904,00 |
| TOTAL COSTOS DIRECTOS | | | | | \$ 7.620.188,50 |
| ADMINISTRACIÓN (27%) | | | | | \$ 2.057.450,90 |
| IMPREVISTOS (3%) | | | | | \$ 228.605,66 |
| UTILIDAD (5%) | | | | | \$ 381.009,43 |
| TOTAL | | | | | \$ 10.287.254,49 |


 ING JOHANY SNEIDER ARIZA MAHECHA
 C.P.S -secretaria de infraestructura



B
268
32

MEMORIAS DE CÁLCULO PRESUPUESTO PARA LA DEMOLICIÓN EN EL TRAMO COMPRENDIDO IDENTIFICADO CON NÚMERO PREDIAL 01-03-00116-0005-000 LOCALIZADO EN LA CALLE 114 CON CARRERA 27 Y 31 DEL BARRIO EL DORADO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

Localización y replanteo Σ = 224,00 m2

| | L | A | H | cantidad | TOTAL |
|--|----|---|---|----------|--------|
| | 28 | 8 | 0 | | 224,00 |

Demolición de muros (e = 0,1 - 0,2) Σ = 90,00 m2

| | L | A | H | | TOTAL |
|--|----|---|-----|---|-------|
| | 36 | | 2,5 | 1 | 90,00 |

Demolición de Estructuras en Concreto reforzado Σ = 12,50 m3

| | L | A | H | | TOTAL |
|--|---|---|-----|--|-------|
| | 5 | 5 | 0,5 | | 12,50 |

Demolición de Estructuras en Concreto Simple Σ = 10,00 m3

| | L | A | H | | TOTAL |
|--|----|----|------|---|-------|
| | 20 | 10 | 0,05 | 1 | 10,00 |

Desmante de Cubierta en Eternit (Inc Correas) Σ = 195,00 m2

| | L | A | H | | TOTAL |
|--|----|----|---|---|--------|
| | 13 | 15 | | 1 | 195,00 |

Acarreo y retiro de escombros y sobrantes (al botadero autorizado) Σ = 112,50 m3

| | L | A | H | | TOTAL |
|--|---|---|---|--|-------|
| | | | | | |

Limpieza general de la Obra Σ = 224,00 m2

| | L | A | H | | TOTAL |
|--|----|---|---|--|--------|
| | 28 | 8 | | | 224,00 |

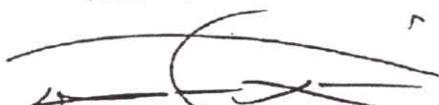

 ING JOHANY SNYDER ARIZA MAHECHA
 C.P.S secretaria de infraestructura

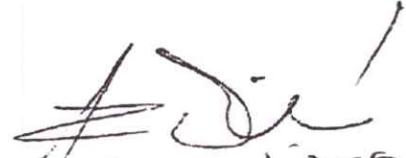
SE PRECISÓ A OBTENER LA ZONA POSTERIOR, CONSTITUIDA POR COLINA, BARRIOS, ALBERGUE, ASANER, SALÓN O CUARTO DE VULNERA.
LA ADMINISTRACIÓN PROCESÓ A SUSPENDER LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE
SE Y ASÍ EN EL FIN DE PREVENIR ACCIDENTES.

URANTE LA EFECTUACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DEMARCACIÓN, CONTE
CON LOS FINES CONVENIDOS, SE GARANTIZÓ A LOS OCUPANTES,
DEBIDAMENTE POR EL DR. ROBERTO URIBE, LOS DIRECTOS, QUE EN
URANTE LA UNIFORMA, EFECTUEN EL DERECHO A LA OBLIGACIÓN E
INTERVENIENTE.

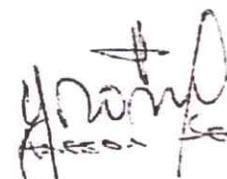
LA PRESENTE OBLIGACIÓN SE TOMARÁ EN INSPECCIÓN REGULAR
POTENCIADO, EL CUAL HARÁ PARTE DE LA PRÓXIMA ACTA.

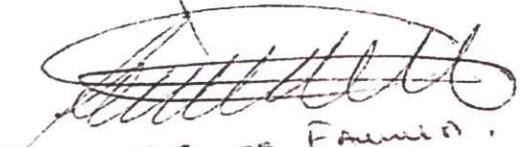
SE FIERMA POR CULPA INTERVENIENTE

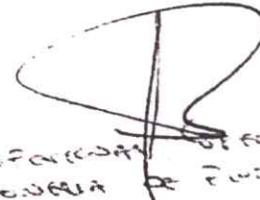

SECRETARÍA DE INTERIO.


DR. ROBERTO URIBE
ABOGADO DE LOS OCUPANTES.

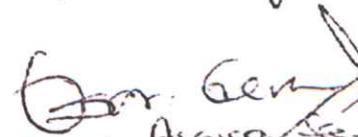

INSPECTOR DE CBRN Y CANATO

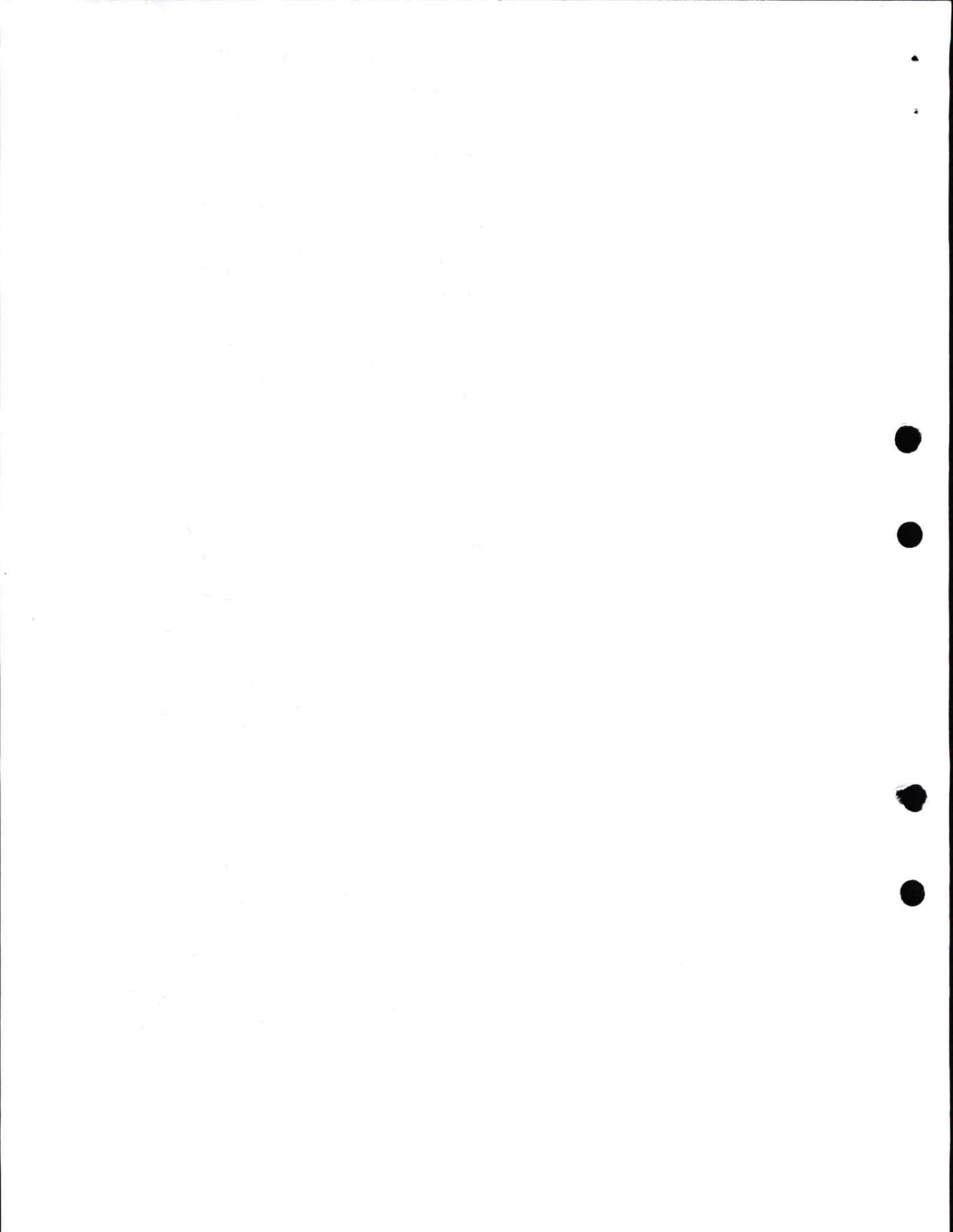

Asociación de Vecinos Sec. Interior


COMISARÍA DE FAMILIA.


ABR. PERSPECTIVA DE FAMILIAS
PERSONAL DE FAMILIARIDAD


COMISARÍA DE LA POLICÍA DE FAMILIA.


Asociación de Vecinos Sec. Interior



27138

| | | | |
|--|---|--|----|
|  FLORIDABLANCA 2019 más para todos <small>HÉCTOR MANTILLA RUEDA ALCALDE</small> |  Alcaldía Municipal de Floridablanca | CÓDIGO: DA - F - TRD | |
| | | VERSIÓN | 00 |
| CARTAS | | | |
| SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA | | PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO | |

Radicado No. 799

C-243201
EXP. 3201

Floridablanca, Abril 22 del 2019

Señores:

PROPIETARIOS PREDIO CÉDULA CATASTRAL No. 68-276-01-03-0116-0005-000 DEL BARRIO EL DORADO DE FLORIDABLANCA.
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL DORADO
PROPIETARIOS "RESTAURANTE PALOQUEMAO"
PROPIETARIOS Y/O OCUPANTES COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR SEDE C
 Sobre la Carrera 28 entre Calle 114 y Calle 111 del Barrio El Dorado -Municipio de Floridablanca.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DILIGENCIA DE DEMOLICIÓN - PREDIO IDENTIFICADO CON CEDULA CATASTRAL 68-276-01-03-0116-0005-000 DEL BARRIO EL DORADO DE FLORIDABLANCA (RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA CUELLAR). CUMPLIMIENTO ACCIÓN POPULAR NO. 2007-0192-00. RAD. INT. NO: 0116.

En concordancia a lo estipulado en la reunión del 21 de marzo de 2019, en donde se fijó fecha para reanudar labores para la demolición, de acuerdo a lo ordenado por el juez de conocimiento, dentro de la acción popular de la referencia, en la que dispuso (...) *"dejar libre de toda invasión el área de ronda de la quebrada la "Cuellar", especialmente en el tramo comprendido identificado con número predial 01-03-0116-0005-000 localizado en la Calle 114 con carreras 27 y 31 del Barrio el Dorado"* (...), la cual se realizaría el 22 de abril de 2019, se les comunica que la misma no fue posible llevarse a cabo según el cronograma de trabajo, debido a la ola invernal que azota nuestro municipio y varias zonas del país, presentadas por alteraciones climáticas que afectaron ciertos puntos del municipio los cuales debieron ser atendidos de carácter prioritario con equipos, mano de obra y/o herramienta, por parte del personal de cuadrilla de esta dependencia de la alcaldía del municipio de Floridablanca.

Teniendo en cuenta que la orden judicial, dentro de la Acción Popular 2007-0192-00, en su artículo Segundo, estipuló (...) *"ORDENAR al Alcalde del Municipio de Floridablanca que inmediatamente a la notificación de esta decisión adopte las medidas de todo orden, inclusive las presupuestales necesarias, para dejar libre de toda invasión el área de ronda de la quebrada la "Cuellar", especialmente en el tramo comprendido identificado con número predial 01-03-0116-0005-000 localizado en la Calle 114 con carreras 27 y 31 del Barrio el Dorado, disponiendo lo necesario para la demolición de las edificaciones que se encuentren en el predio antes identificado y a cargo de su propietario, quien deberá cubrir los gastos que se ocasionen con la*

| ELABORO EQUIPO MECI | FECHA ENERO 2014 | REVISO RESPONSABLE PROCESO | FECHA ENERO 2014 | APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI | FECHA 30 - ENERO - 2014 |
|------------------------|---------------------|-------------------------------|---------------------|---------------------------------|----------------------------|
|------------------------|---------------------|-------------------------------|---------------------|---------------------------------|----------------------------|

Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca
 Tels: (5)(7) 6497777 – 6497603 FAX 6497583
 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co
 NTT: 890205176-8

Atención:
 Lunes a Viernes
 8:00 am a 12:00 y
 2:00 pm a 6:00 pm



www.floridablanca.gov.co
 @alcaldiaflanca
www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca

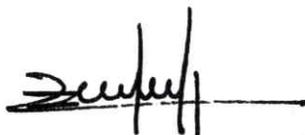
278
36

| | | | |
|---|---|--|----|
|  |  Alcaldía Municipal de Floridablanca | CÓDIGO: DA - F - TRD | |
| | | VERSIÓN | 00 |
| CARTAS | | | |
| SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA | | PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO | |

demolición de las edificaciones así como el arreglo de los daños que se hubieren causado por la construcción de las mismas hasta lograr volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho colectivo" (...).

Por lo anterior, se les informa que dicha diligencia se realizará el **día 02 de mayo de 2019, a las 8:00 am**, de acuerdo a la disponibilidad de los despachos competentes de la administración y en virtud del cronograma de actividades y programación de la Secretaría de Infraestructura; motivo por el cual, se le recomienda al personal que ocupe estos espacios, realizar el desmonte y retiro voluntario de lo que estimen, de lo contrario el equipo de demolición ejecutará las labores, consistente en una ejecución por etapas para dar cumplimiento a lo ordenado en la acción popular 2007-0192-00.

Cordialmente;



ING. EDGAR JESUS ROJAS RAMIREZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

*Revisó: Ing. Ronald Eduardo Rodríguez Mantilla
 P.U. Secretaría de Infraestructura*

*Proyectó: Ing. Johany Snøyder Ariza Mánhecha
 C.P.S. secretaria de Infraestructura*

Floridablanca, Abril 22 del 2019

| ELABORO EQUIPO MECI | FECHA ENERO 2014 | REVISO RESPONSABLE PROCESO | FECHA ENERO 2014 | APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI | FECHA 30 - ENERO - 2014 |
|------------------------|---------------------|-------------------------------|---------------------|---------------------------------|----------------------------|
|------------------------|---------------------|-------------------------------|---------------------|---------------------------------|----------------------------|

Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca
 Tels: (5)(7) 6497777 – 6497603 FAX 6497583
 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co
 NIT: 890205176-8

Atención:
 Lunes a Viernes
 8:00 am a 12:00 y
 2:00 pm a 6:00 pm



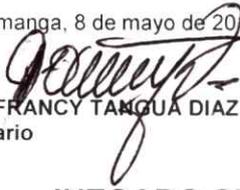
www.floridablanca.gov.co
 @alcaldiaflanca
www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca



INCIDENTE DE DESACATO POPULAR
Accionante: ALVARO CASTELLANOS BUSTAMANTE
Accionado.: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
Radicado. 2007-00192-00

Al Despacho para decidir sobre la solicitud de Incidente de Desacato, y la solicitud de aclaración de fallo, allegado mediante memorial de fecha 29 de abril de 2019.

Bucaramanga, 8 de mayo de 2019


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
Secretario

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 680013333006-2007-00192-00

ACCIÓN: POPULAR - INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: ALVARO CASTELLANOS BUSTAMANTE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Visto el informe Secretarial que antecede, y previo a dar apertura formal al Incidente de Desacato propuesto por la señora **Ludes Esmir Galvis Rodríguez**, argumentando la implementación de medidas administrativas desproporcionadas por parte del municipio, para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia calendada con fecha 31 de mayo de 2010, proferida por este Despacho. Se hace necesario requerir al Municipio de Floridablanca, para que dentro del término de tres (3) días, informe:

- Qué medidas administrativas se han adoptado para dar cumplimiento a la orden proferida en la sentencia de fecha 31 de mayo de 2010, indicando el motivo por el cual se han realizado 3 diligencias de demolición a la fecha, al predio identificado con cedula catastral 68-276-01-03-0116-0005-000 del Barrio el Dorado de Floridablanca (Ronda Hídrica de la Quebrada la Cuellar). Lo anterior para establecer si con la ejecución de la diligencia programada para el día 2 de mayo de 2019, se estaría incurriendo en medidas desproporcionadas por parte del municipio.

En consecuencia, una vez allegado el informe solicitado, procederá el Despacho a decidir la solicitud elevada por la señora Ludes Esmir Galvis Rodríguez, mediante memorial de fecha 29 de abril de 2019.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **Municipio de Floridablanca**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, Informe de manera detallada cómo dio cumplimiento a la Sentencia calendada el 31 de mayo de 2010 proferida por este Despacho.

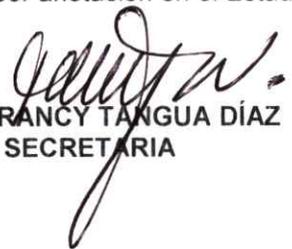
SEGUNDO: Por secretaria **LÍBRESE** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
Juez

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 10-05/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 25


RUTH FRANCY TANGUA DÍAZ
SECRETARIA



280
32

Bucaramanga 25 de abril de 2018

Oficio No. 391

SEÑOR:

MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Calle 5 No. 8 - 25 Casco Urbano Floridablanca - Santander

Expediente No. 680013333006-2007-00192-00

ACCIÓN: POPULAR - INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: ALVARO CASTELLANOS BUSTAMANTE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Por medio del presente, y en cumplimiento de lo ordenado en Auto dictado el 8 de mayo de 2019, me permito informarle que ha sido **REQUERIDO** para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente, so pena de las sanciones a que haya lugar, allegue:

- Informe qué medidas administrativas se han adoptado para dar cumplimiento a la orden proferida en la sentencia de fecha 31 de mayo de 2010, indicando el motivo por el cual se han realizado 3 diligencias de demolición a la fecha, al predio identificado con cedula catastral 68-276-01-03-0116-0005-000 del Barrio el Dorado de Floridablanca (Ronda Hídrica de la Quebrada la Cuellar). Lo anterior para establecer si con la ejecución de la diligencia programada para el día 2 de mayo de 2019, se estaría incurriendo en medidas desproporcionadas por parte del municipio.

Agradeciendo su valiosa colaboración,

Favor al Responder cite N° 2007-00192-00

Atentamente,


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
Secretaria

Correo 472
09-Mayo/19

| | | | |
|---|---|--|--|
|  <p>FLORIDABLANCA 2019 más para todos HÉCTOR MANTILLA RUEDA ALCALDE</p> |  Alcaldía Municipal de Floridablanca Nit. 890.205.176-8 | 2007-192 28/39 CÓDIGO: DA - F - 200-27.001 | |
| | | SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA | PROCESO: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO |
| COMUNICACIONES | | | |

Floridablanca, mayo 15 de 2019

RADICADO No. 1039

Señores:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16-24 Piso 17 Edificio José Acevedo Y Gómez – Bucaramanga.
E.S.D.

REF: RESPUESTA A SU OFICIO No. 391. EXPEDIENTE No. 68001-33-31-006-2007-0192-00. ACCIÓN POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO. DTE: ALVARO CASTELLANOS BUSTAMANTE. DDO: M/PIO DE FLORIDABLANCA. RAD. INT. No: 2029.

EDGAR JESUS ROJAS RAMIREZ, en mi condición de Secretario de Infraestructura del municipio de Floridablanca, según Decreto No. 0026 de Enero 04 de 2016, de manera respetuosa, por medio del presente escrito me permito dar respuesta al oficio de la referencia, en los siguientes términos:

De acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia, relacionado con (...) *"Informe que medidas administrativas se han adoptado para dar cumplimiento a la orden proferida en la sentencia de fecha 31 de mayo de 2010, indicando el motivo por el cual se han realizado 3 diligencias de demolición a la fecha, al predio identificado con cédula catastral 68-276-01-03-00116-0005-00 del Barrio El Dorado de Floridablanca (Ronda Hídrica de la Quebrada la Cuellar). Lo anterior para establecer sin con la ejecución de la diligencia programada para el día 2 de mayo de 2019, se estaría incurriendo en medidas desproporcionadas por parte del municipio"* (...).

Se le comunica que la administración municipal de Floridablanca, a través de las dependencias competentes ha venido adelantando actuaciones administrativas para dar cumplimiento total al fallo proferido por su Despacho, concerniente a la recuperación de la ronda de protección de la quebrada La Cuellar y para ello se ha apoyado en la autoridad ambiental, quienes para el día 17 de marzo de 2015, emiten el "Informe de visita técnica Grupo Elite Ambiental – GEA CDMB" mediante el cual el Ingeniero PEDRO MIGUEL CACUA SANCHEZ, Coordinador Grupo elite Ambiental Gea-CDMB, señala (...) "Las construcciones que se están realizando por la Familia Mendoza, consistentes en estructuras de encerramiento del predio, las mismas ya fueron intervenidas por la Inspección de Policía de Obra Y Ornato de Floridablanca, mediante suspensión y según la base de datos Gv-sig de la CDMB el área forma parte de la zona de aislamiento de la quebrada La Cuellar" (...). Subraya fuera de texto original.

Motivo por el cual, el día 19 de abril de 2016, funcionarios de la Secretaría de Infraestructura, coordinados por el Inspector designado por la Secretaría del Interior, realizaron demolición parcial del predio del costado sur, donde en la actualidad funciona el Restaurante "Paloquemao", procediendo a demoler las estructuras cercanas a la corona del talud, diligencia que fue suspendida por oposición de sus ocupantes o propietarios del establecimiento comercial, quienes argumentan que ejerce posesión del predio identificado con número catastral **01-04-0304-0001-001**, para lo cual se procedió a consultar el Manual de Usuario Visor Geográfico – Consulta Catastral del IGAC, por parte del personal técnico

| ELABORO EQUIPO MECI | FECHA Noviembre - 2012 | REVISOR RESPONSABLE DEL PROCESO | FECHA Noviembre - 2012 | APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI | FECHA |
|---|---------------------------|--|---------------------------|---|-------|
| Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca Tels. (5) (7) 6497777 – 6497603 FAX 6497583 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co | | Atención: Lunes a Viernes 8: 00 a.m. a 12:00 y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. | | Atención en línea: Lunes a Viernes 9:00 a.m. a 10:00 a.m. | |

282
20

| | | | |
|---|--|--|-----------|
|  <p>FLORIDABLANCA 2019 más para todos HÉCTOR MANTILLA RUEDA ALCALDE</p> |  Alcaldía Municipal de Floridablanca Nit. 890.205.176-8 | CÓDIGO: DA - F - 200-27.001 | |
| | | VERSIÓN | 01 |
| COMUNICACIONES | | | |
| SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA | | PROCESO: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO | |

de esta dependencia, arrojando la información (...) "NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN ATRIBUTIVA DISPONIBLE".

Posteriormente (25/7/2016) y con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial, se programó por parte de esta Secretaría, la continuación de la demolición de las edificaciones que hacen parte de la ronda de protección, procediendo a la demolición de los muros de cerramiento del costado sur del predio identificado con cédula catastral 68-276-01-03-00116-0005-00 del Barrio El Dorado de Floridablanca.

Teniendo en cuenta que en el predio señalado en el fallo judicial, están ubicados además del establecimiento comercial, la cancha múltiple, la edificación de lo que era la sede C del Colegio Metropolitano del Sur y una zona de juegos infantiles, se solicitó a la CDMB, la demarcación de la ronda de protección de todo el predio objeto de la orden, con el fin de elaborar el presupuesto de demolición, definir si la misma podía ser ejecutada por el personal de cuadrilla adscrito a esta dependencia o por el contrario debía ser contratada por el municipio debido a su complejidad.

El 16 de octubre de 2016, el Ingeniero RONALD EDUARDO RODRIGUEZ MANTILLA, Subdirector de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial de la CDMB, emite el concepto de la visita técnica, haciendo las recomendaciones respectivas, en las que se resaltan (...) "es indispensable que la Secretaría de Infraestructura del municipio de Floridablanca realice la topografía del sector con sus respectivos perfiles transversales para definir el aislamiento mínimo en concordancia con lo indicado por la norma Geotécnica de la CDMB (Resolución 1294 de 2009), la cual le sirva como base para el cumplimiento de la Acción Popular No. 2007-00192-00". "La CDMB pone a disposición la Resolución 1294 de 2009 aplicada al área de jurisdicción, para que de acuerdo al criterio de los profesionales adscritos a la Secretaría de Infraestructura de Floridablanca, esta sea aplicada y no es responsable de su aplicación". "Como se indicó en la comunicación en viada a ustedes con radicado 14496 de 22 de septiembre de 2016, la CDMB no intervendrá ni dará concepto sobre las demoliciones que tiene que realizar la Secretaría de Infraestructura del municipio de Floridablanca en el sector.

Por lo anterior y en razón a las competencias que le asisten a cada Secretaría y Oficina Asesora de la administración central del municipio de Floridablanca, se solicitó a la Oficina Asesora de Planeación realizar el respectivo estudio con base en el concepto emitido por la Subdirección de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial de la CDMB,

El día 2 de noviembre de 2018, es radicado en la Secretaría de Infraestructura el oficio 6965, emitido por la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Floridablanca, en el que señala los lineamientos para la realización de la demarcación de la ronda de protección de la Quebrada La Cuellar, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Floridablanca y lo recomendado por la CDMB, como autoridad ambiental.

Con los lineamientos establecidos y fijados por la Oficina competente, funcionarios adscritos a esta Secretaría, en el mes de diciembre de 2018 llevaron a cabo labores de

| ELABORO EQUIPO MECI | FECHA Noviembre - 2012 | REVISOR RESPONSABLE DEL PROCESO | FECHA Noviembre - 2012 | APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI | FECHA |
|---|---------------------------|---|---------------------------|--|-------|
| Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca Tels. (5) (7) 6497777 - 6497603 FAX 6497583 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co | | Atención: Lunes a Viernes 8: 00 a.m. a 12:00 y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. | | Atención en línea: Lunes a Viernes 9:00 a.m. a 10:00 a.m. | |

| | | | |
|---|--|--|----|
|  <p>FLORIDABLANCA 2019 más para todos HÉCTOR MANTILLA RUEDA ALCALDE</p> |  <p>Alcaldía Municipal de Floridablanca Nit. 890.205.176-8</p> | CÓDIGO: DA - F - 200-27.001 | |
| | | VERSIÓN | 01 |
| COMUNICACIONES | | | |
| SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA | | PROCESO: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO | |

levantamiento topográfico con estación total Nikon 322, estableciendo las zonas o fijando la demarcación de la ronda de protección de la quebrada la Cuellar.

Por peticiones de la comunidad, encabezados por los representantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Dorado, quienes solicitan el cumplimiento del fallo emitido por el Juzgado Sexto Administrativo de Bucaramanga, se conforma la mesa de trabajo, integrada por representantes de la Secretaría del Interior, de la Oficina Asesora Jurídica y de la Secretaría de Infraestructura, quienes en reunión del 21 de marzo de 2019, se fijó fecha para reanudar labores para la demolición, la cual se realizaría el 22 de abril de 2019, pero no fue posible llevarse a cabo según el cronograma de trabajo, debido a la ola invernal que azota nuestro municipio y varias zonas del país, presentándose alteraciones climáticas que afectaron ciertos puntos del municipio los cuales debieron ser atendidos de carácter prioritario con equipos, mano de obra y/o herramienta, por parte del personal de cuadrilla de esta dependencia de la alcaldía del municipio de Floridablanca.

Posteriormente y en atención a los factores externos señalados, de acuerdo al cronograma de actividades y disponibilidad por parte de los despachos conocedores del presente tema, se fijó para el día 2 de mayo de 2019 la diligencia de demolición, la cual, una vez notificada a las personas que actualmente ocupan el predio objeto de la acción popular (poseedores, herederos del propietarios del predio y ocupantes del mismo), se presentaron solicitudes de suspensión por parte de la Señora LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ (propietaria restaurante "Paloquemao", al considerar que el predio que ocupa, no es el ordenado en la acción popular 2007-0192-00, solicitud de la Señora DOMINGA ORTEGA MORENO, quien en la actualidad ejerce el derecho de posesión del inmueble. Además de solicitud de análisis y estudio de lo que se va a demoler por parte de la Procuraduría Provincial de Bucaramanga.

Además, el día 30 de abril de 2019, fue allegado el oficio 0325, emitido por el Dr. OSCAR GUARIN MANRIQUE, Inspector de Policía de Obra Y Ornato de Floridablanca - Turno 3, en el que señala (...) "no es de recibo que la Inspección de Policía de Obra Y Ornato de Floridablanca - Turno 3 realice el Acompañamiento" (...).

Aunado a que esta Secretaría había considerado la suspensión hasta que se diera respuesta de fondo a los peticionarios, el día 2 de mayo de 2019 se recibe en esta dependencia el Oficio No. 1610, emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca, mediante el cual avoca el conocimiento de la acción de tutela No. 2019-00230-00, interpuesta por LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ y ordena (...) "DE MANERA INMEDIATA PROCEDE A SUSPENDER LAS LABORES DE DEMOLICIÓN EN EL TRAMO COMPRENDIDO IDENTIFICADO CON NUMERO PREDIAL NO. 01-03-0116-0005-000 LOCALIZADO EN LA CALLE 114 CON CARRERAS 27 Y 31 DEL BARRIO EL DORADO DE FLORIDABLANCA" (...).

Por lo anterior, se le informa que una vez se dé respuesta de fondo a las solicitudes presentadas, dicha diligencia de demolición será reprogramada por parte de los despachos competentes de la administración del municipio de Floridablanca, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Demoliciones, establecido por el Sistema de Procedimiento Estándar de Control Interno (MECI).

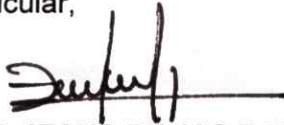
| ELABORO EQUIPO MECI | FECHA Noviembre - 2012 | REVISOR RESPONSABLE DEL PROCESO | FECHA Noviembre - 2012 | APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI | FECHA |
|---|---------------------------|---|---------------------------|--|-------|
| Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca Tels. (5) (7) 6497777 - 6497603 FAX 6497583 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co | | Atención: Lunes a Viernes 8: 00 a.m. a 12:00 y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. | | Atención en línea: Lunes a Viernes 9:00 a.m. a 10:00 a.m. | |

| | | | |
|--|--|--|----|
|  FLORIDABLANCA 2019 más para todos <small>HÉCTOR MANTILLA RUEDA ALCALDE</small> |  Alcaldía Municipal de Floridablanca <small>Nit. 890.205.176-8</small> | CÓDIGO: DA - F - 200-27.001 | |
| | | VERSIÓN | 01 |
| COMUNICACIONES | | | |
| SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA | | PROCESO: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO | |

284
72

Para corroborar lo enunciado, se anexa CD con los archivos de la consulta realizada en el geoportal del IGAC – Visor Geográfico, Consulta Catastral, relacionada con la identificación de los predios con números prediales 01-03-0116-0005-000 y 01-04-0304-0001-001, “Informe de visita técnica Grupo Elite Ambiental – GEA CDMB” de fecha 17 de marzo de 2015, concepto de la visita técnica de 16 de octubre de 2016, emitido por el Ingeniero RONALD EDUARDO RODRIGUEZ MANTILLA, Subdirector de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial de la CDMB; oficio 6965 de 2 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Floridablanca; oficio 0325, emitido por el Dr. OSCAR GUARIN MANRIQUE, Inspector de Policía de Obra Y Ornato de Floridablanca – Turno 3; Oficio No. 1610, emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca, mediante el cual avoca el conocimiento de la acción de tutela No. 2019-00230-00, interpuesta por LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ; para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular,



ING. EDGAR JESUS ROJAS RAMIREZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA.

Proyectó y Elaboró: Abg. FRANCISCO JAVIER VILLAMILAR BUITRAGO.
 Contratista - Secretaría de Infraestructura.

| ELABORO EQUIPO MECI | FECHA | REVISOR RESPONSABLE DEL PROCESO | FECHA | APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI | FECHA |
|---|------------------|---|------------------|--|-------|
| | Noviembre - 2012 | | Noviembre - 2012 | | |
| Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca Tels. (5) (7) 6497777 – 6497603 FAX 6497583 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co | | Atención: Lunes a Viernes 8: 00 a.m. a 12:00 y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. | | Atención en línea: Lunes a Viernes 9:00 a.m. a 10:00 a.m. | |

| | | | |
|--|--|--|----|
|  FLORIDABLANCA 2019 más para todos <small>HÉCTOR MANTILLA RUEDA ALCALDE</small> |  Alcaldía Municipal de Floridablanca | CÓDIGO: DA - F - TRD | |
| | | VERSIÓN | 00 |
| CARTAS | | | |
| OFICINA ASESORA JURIDICA | | PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO | |

AMF-OAJ-JCML No. 00- 560 -2019

2007-192

MAY 17 '19 PM 2:53

Floridablanca, 16 de mayo de 2019

Señor
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Referencia: Respuesta a requerimiento del Auto del 08 de mayo de 2019.
 Acción de Popular
 Accionante. ALVARO CASTELLANOS BUSTAMANTES.
 Accionado: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
 Radicado: 2007 - 0192.

Respetuoso Saludo Sr. Juez.

Por medio de la presente, de acuerdo a las instrucciones dadas por el señor alcalde Municipal, me permito dar respuesta al requerimiento allegado, en los siguientes términos:

Es de aclarar de en primer lugar, que dentro de la Administración Municipal existe una desconcentración de funciones, las cuales están en cabeza de cada una de las secretarías de conformidad al Decreto 033/2017 Denominado "Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta del personal de la administración central del Municipio de Floridablanca"

Como consecuencia de ello, de conformidad a la normatividad existente, el encargado de dar cumplimiento la sentencia proferida en esta acción popular, es el Secretario de infraestructura, y secretaria del interior, es por ello que, por medio de este despacho, el día 13 de mayo de 2019, y por instrucciones del señor alcalde, mediante el oficio 533 de 2019, se le requiere a la secretaria de infraestructura, con el fin de que informe que medidas administrativas ha adoptado para dar cumplimiento al fallo del 31 de mayo de 2010, proferida dentro de la acción de la referencia, indicando porque motivo se han realizado 3 diligencias de demolición a la



...

...

...

...

...

...

...



| | | | |
|---|--|--|----|
|  <p>FLORIDABLANCA 2019 más para todos HÉCTOR MANTILLA RUEDA ALCALDE</p> |  Alcaldía Municipal de Floridablanca | CÓDIGO: DA - F - TRD | |
| | | VERSIÓN | 00 |
| CARTAS | | | |
| OFICINA ASESORA JURIDICA | | PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO | |

fecha al predio identificado con cedula catastral 68-276-01-03-116-0005-000 del barrio el Dorado de Floridablanca.

la administración municipal de Floridablanca, a través de las dependencias competentes ha venido adelantando actuaciones administrativas para dar cumplimiento total al fallo proferido por su Despacho, concerniente a la recuperación de la ronda de protección de la quebrada La Cuellar y para ello se ha apoyado en la autoridad ambiental, quienes para el día 17 de marzo de 2015, emiten el "Informe de visita técnica Grupo Elite Ambiental - GEA CDMB" mediante el cual el Ingeniero PEDRO MIGUEL CACUA SANCHEZ, Coordinador Grupo elite Ambiental Gea-CDMB, señala (...) "Las construcciones que se están realizando por la Familia Mendoza, consistentes en estructuras de encerramiento del predio, las mismas ya fueron intervenidas por la Inspección de Policía de Obra Y Ornato de Floridablanca, mediante suspensión y según la base de datos Gv-sig de la CDMB el área forma parte de la zona de aislamiento de la quebrada La Cuellar" (...). Subraya fuera de texto original.

Motivo por el cual, el día 19 de abril de 2016, funcionarios de la Secretaría de Infraestructura, coordinados por el Inspector designado por la Secretaría del Interior, realizaron demolición parcial del predio del costado sur, donde en la actualidad funciona el Restaurante "Paloquemao", procediendo a demoler las estructuras cercanas a la corona del talud, diligencia que fue suspendida por oposición de sus ocupantes o propietarios del establecimiento comercial, quienes argumentan que ejerce posesión del predio identificado con número catastral **01-04-0304-0001-001**, para lo cual se procedió a consultar el Manual de Usuario Visor Geográfico - Consulta Catastral del IGAC, por parte del personal técnico de esta dependencia, arrojando la información (...) **"NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN ATRIBUTIVA DISPONIBLE"**.

Posteriormente (25/7/2016) y con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial, se programó por parte de esta Secretaría, la continuación de la demolición de las edificaciones que hacen parte de la ronda de protección, procediendo a la demolición de los muros de cerramiento del costado sur del predio identificado con cédula catastral 68-276-01-03-00116-0005-00 del Barrio El Dorado de Floridablanca.

Teniendo en cuenta que en el predio señalado en el fallo judicial, se identificó por parte de la secretaria de infraestructura, que dentro de lo concierne al predio en mención y lo que determina la demarcación de la ronda de protección, se encuentran ubicados además del establecimiento comercial, la cancha múltiple o polideportivo del barrio, la edificación de lo que era la sede C del Colegio Metropolitano del Sur y una zona de juegos infantiles; al encontrarse estos establecimientos en dicho lugar, se solicitó a la CDMB, por parte de la secretaria





CARTAS

PROCESO DE LA COMISIÓN DE LA UNCTAD

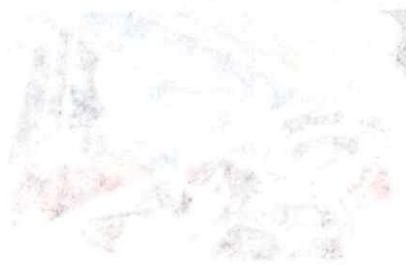
El presente informe es el resultado de las actividades de la Comisión de la UNCTAD durante el período de sesiones de 1978.

El informe se divide en tres partes. La primera parte describe el contexto internacional y las actividades de la Comisión durante el período de sesiones de 1978. La segunda parte describe las actividades de la Comisión durante el período de sesiones de 1978. La tercera parte describe las actividades de la Comisión durante el período de sesiones de 1978.

El informe se divide en tres partes. La primera parte describe el contexto internacional y las actividades de la Comisión durante el período de sesiones de 1978. La segunda parte describe las actividades de la Comisión durante el período de sesiones de 1978. La tercera parte describe las actividades de la Comisión durante el período de sesiones de 1978.

El informe se divide en tres partes. La primera parte describe el contexto internacional y las actividades de la Comisión durante el período de sesiones de 1978. La segunda parte describe las actividades de la Comisión durante el período de sesiones de 1978. La tercera parte describe las actividades de la Comisión durante el período de sesiones de 1978.

El informe se divide en tres partes. La primera parte describe el contexto internacional y las actividades de la Comisión durante el período de sesiones de 1978. La segunda parte describe las actividades de la Comisión durante el período de sesiones de 1978. La tercera parte describe las actividades de la Comisión durante el período de sesiones de 1978.



298
95

| | | | |
|---|--|--|----|
|  <p>FLORIDABLANCA 2019 más para todos HÉCTOR MANTILLA RUEDA / ALCALDE</p> |  Alcaldía Municipal de Floridablanca | CÓDIGO: DA - F - TRD | |
| | | VERSIÓN | 00 |
| CARTAS | | | |
| OFICINA ASESORA JURIDICA | | PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO | |

de infraestructura, la demarcación de la ronda de protección de todo el predio objeto de la orden, con el fin de elaborar el presupuesto de demolición, definir si la misma podía ser ejecutada por el personal de cuadrilla adscrito a esta dependencia o por el contrario debía ser contratada por el municipio debido a su complejidad.

De acuerdo a la información suministrada por la secretaria de infraestructura, el día 16 de octubre de 2016, el Ingeniero RONALD EDUARDO RODRIGUEZ MANTILLA, Subdirector de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial de la CDMB, emite el concepto de la visita técnica, haciendo las recomendaciones respectivas, en las que se resaltan (...) "es indispensable que la Secretaría de Infraestructura del municipio de Floridablanca realice la topografía del sector con sus respectivos perfiles transversales para definir el aislamiento mínimo en concordancia con lo indicado por la norma Geotécnica de la CDMB (Resolución 1294 de 2009), la cual le sirva como base para el cumplimiento de la Acción Popular No. 2007-00192-00". "La CDMB pone a disposición la Resolución 1294 de 2009 aplicada al área de jurisdicción, para que de acuerdo al criterio de los profesionales adscritos a la Secretaría de Infraestructura de Floridablanca, esta sea aplicada y no es responsable de su aplicación". "Como se indicó en la comunicación en viada a ustedes con radicado 14496 de 22 de septiembre de 2016, la CDMB no intervendrá ni dará concepto sobre las demoliciones que tiene que realizar la Secretaría de Infraestructura del municipio de Floridablanca en el sector.

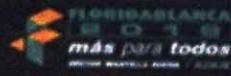
Por lo anterior y en razón a las competencias que le asisten a cada Secretaría y Oficina Asesora de la administración central del municipio de Floridablanca, se solicitó a la Oficina Asesora de Planeación realizar el respectivo estudio con base en el concepto emitido por la Subdirección de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial de la CDMB,

El día 2 de noviembre de 2018, es radicado en la Secretaría de Infraestructura el oficio 6965, emitido por la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Floridablanca, en el que señala los lineamientos para la realización de la demarcación de la ronda de protección de la Quebrada La Cuellar, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Floridablanca y lo recomendado por la CDMB, como autoridad ambiental.

Con los lineamientos establecidos y fijados por la Oficina competente, funcionarios adscritos a esta Secretaría, en el mes de diciembre de 2018 llevaron a cabo labores de levantamiento topográfico con estación total Nikon 322, estableciendo las zonas o fijando la demarcación de la ronda de protección de la quebrada la Cuellar.

Por peticiones de la comunidad, encabezados por los representantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Dorado, quienes solicitan el cumplimiento del





Calle 5 No. 8 - 25 Casco Urbano - Línea gratuita: 018000942370
 Floridablanca - Santander - contactenos@floridablanca.gov.co
 (57) 2 - 6 48 7777 - 6 48 7603 - notificaciones@floridablanca.gov.co
 Fax (57) 2 - 6 48 7583 - Rut: 890 205 176 - 8

289
26

| | | | |
|---|--|--|----|
|  <p>FLORIDABLANCA 2019 más para todos HÉCTOR MANTILLA RUEDA ALCALDE</p> |  <p>Alcaldía Municipal de Floridablanca</p> | CÓDIGO: DA - F - TRD | |
| | | VERSIÓN | 00 |
| CARTAS | | | |
| OFICINA ASESORA JURIDICA | | PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO | |

fallo emitido por el Juzgado Sexto Administrativo de Bucaramanga, se conforma la mesa de trabajo, integrada por representantes de la Secretaría del Interior, de la Oficina Asesora Jurídica y de la Secretaría de Infraestructura, quienes en reunión del 21 de marzo de 2019, se fijó fecha para reanudar labores para la demolición, la cual se realizaría el 22 de abril de 2019, pero no fue posible llevarse a cabo según el cronograma de trabajo, debido a la ola invernal que azota nuestro municipio y varias zonas del país, presentándose alteraciones climáticas que afectaron ciertos puntos del municipio los cuales debieron ser atendidos de carácter prioritario con equipos, mano de obra y/o herramienta, por parte del personal de cuadrilla de esta dependencia de la alcaldía del municipio de Floridablanca.

Posteriormente y en atención a los factores externos señalados, de acuerdo al cronograma de actividades y disponibilidad por parte de los despachos concedores del presente tema, se fijó para el día 2 de mayo de 2019 la diligencia de demolición, la cual, una vez notificada a las personas que actualmente ocupan el predio objeto de la acción popular (poseedores, herederos del propietarios del predio y ocupantes del mismo), se presentaron solicitudes de suspensión por parte de la Señora LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ (propietaria restaurante "Paloquemao", al considerar que el predio que ocupa, no es el ordenado en la acción popular 2007-0192-00, solicitud de la Señora DOMINGA ORTEGA MORENO, quien en la actualidad ejerce el derecho de posesión del inmueble. Además de solicitud de análisis y estudio de lo que se va a demoler por parte de la Procuraduría Provincial de Bucaramanga.

Además, el día 30 de abril de 2019, fue allegado el oficio 0325, emitido por el Dr. OSCAR GUARIN MANRIQUE, Inspector de Policía de Obra Y Ornato de Floridablanca – Turno 3, en el que señala (...) *"no es de recibo que la Inspección de Policía de Obra Y Ornato de Floridablanca – Turno 3 realice el Acompañamiento"* (...).

Aunado a que esta Secretaría había considerado la suspensión hasta que se diera respuesta de fondo a los peticionarios, el día 2 de mayo de 2019 se recibe en esta dependencia el Oficio No. 1610, emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca, mediante el cual avoca el conocimiento de la acción de tutela No. 2019-00230-00, interpuesta por LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ y ordena (...) **"DE MANERA INMEDIATA PROCEDA A SUSPENDER LAS LABORES DE DEMOLICIÓN EN EL TRAMO COMPRENDIDO IDENTIFICADO CON NUMERO PREDIAL NO. 01-03-0116-0005-000 LOCALIZADO EN LA CALLE 114 CON CARRERAS 27 Y 31 DEL BARRIO EL DORADO DE FLORIDABLANCA"** (...).

Por lo anterior, se le informa igualmente al señor juez, que el día 16 de mayo de 2019, el juzgado primero civil municipal de Floridablanca, expide providencia declarando improcedente el amparo constitucional invocado por la señora LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ.



200
A

| | | | |
|---|---|---|-----------|
|  <p>FLORIDABLANCA 2019 más para todos HÉCTOR MANTILLA RUEDA / ALCALDE</p> |  <p>Alcaldía Municipal de Floridablanca</p> | <p>CÓDIGO: DA - F - TRD</p> | |
| | | <p>VERSIÓN</p> | <p>00</p> |
| <p>CARTAS</p> | | | |
| <p>OFICINA ASESORA JURIDICA</p> | | <p>PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO</p> | |

Para corroborar todo lo enunciado, se anexa CD con los archivos de la consulta realizada en el geoportal del IGAC – Visor Geográfico, Consulta Catastral, relacionada con la identificación de los predios con números prediales 01-03-0116-0005-000 y 01-04-0304-0001-001, "Informe de visita técnica Grupo Elite Ambiental – GEA CDMB" de fecha 17 de marzo de 2015, concepto de la visita técnica de 16 de octubre de 2016, emitido por el Ingeniero RONALD EDUARDO RODRIGUEZ MANTILLA, Subdirector de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial de la CDMB; oficio 6965 de 2 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Floridablanca; oficio 0325, emitido por el Dr. OSCAR GUARIN MANRIQUE, Inspector de Policía de Obra Y Ornato de Floridablanca – Turno 3; Oficio No. 1610, emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca, mediante el cual avoca el conocimiento de la acción de tutela No. 2019-00230-00, interpuesta por LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ; para su conocimiento y fines pertinentes, y fallo proferido dentro de la acción de tutela mencionada.

Así las cosas, señor juez, se espera con todo respeto, haber dado cumplimiento a su requerimiento de acuerdo las competencias administrativas, asignadas a cada despacho, con el fin de dar cumplimiento al fallo de la referencia.

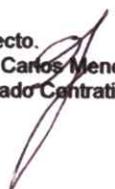
Atentamente,



ROSMARY MEJIA SERRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo () folios

Proyecto.
Juan Carlos Mendosa.
Abogado Contratista.




291
90

CARTAS

| | |
|--------------------------|---------------------------------------|
| OFICINA ASESORA JURIDICA | PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO |
|--------------------------|---------------------------------------|

AMF – OAJ 5 33 - 2019

2

Floridablanca, Mayo 13 de 2019

Ingeniero
EDGAR JESUS ROJAS RAMIREZ
Secretario de Infraestructura

Referencia. Auto 08 de mayo de 2019
Incidente de Desacato – Acción Popular
Accionante: ALVARO CASTELLANOS BUSTAMANTE
Accionado. MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
Radicado. 68001-33-33-006-2007-0192-00

Respetuoso Saludo :

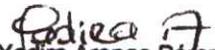
De conformidad con lo ordenado por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Bucaramanga, remito el Oficio No, 391, a través del cual el citado despacho judicial requiere que en el improrrogable término de tres (03) días se allegue lo siguiente:

“Informe qué medidas administrativas se han adoptado para dar cumplimiento a la orden proferida en la sentencia de fecha 31 de mayo de 2010, indicando el motivo por el cual se han realizado 3 diligencias de demolición a la fecha, al predio identificado con cédula catastral 68-276-01-03-116-0005-000 del Barrio El Dorado de Floridablanca (Ronda Hídrica La Cuellar). Lo anterior para establecer si con la ejecución de la diligencia programada para el día 2 de mayo de 2019, se estaría incurriendo en medidas desproporcionadas por parte del municipio”.

Por lo anterior, muy respetuosamente solicitamos remitir el informe respectivo a esta oficina con el fin de articular la respuesta.

Atentamente,


ROSMARY MEJIA SERRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Revisó. Yadir Arenas Pérez
Profesional E. Oficina Jurídica

Anexo: Oficio 391.

RECIBIDO
Secretaría de Infraestructura
14-05-19
2:51



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA
VENTANILLA ÚNICA
16 MAY 2019
Recibido:
Hora:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
PALACIO DE JUSTICIA - CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO
FLORIDABLANCA - SANTANDER.

Floridablanca, 15 de Mayo de 2019.

OPICIO No. 1841

ACCIONANTE: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONADOS: LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ
RADICADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
682764003001-2019-00230-00

Señor:
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Calle 05 No. 8-25 Casco Antiguo
Floridablanca, Santander.

Comedidamente me permito **NOTIFICARLE** que mediante providencia de fecha 14 de Mayo de 2019, el Juez Primero Civil Municipal de Floridablanca, dispuso: **PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el amparo constitucional invocado por la señora **LAUDES ESMIR GALVIS RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.353.611, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, trámite al cual fueron vinculados, de oficio, la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE FLORIDABLANCA**, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**, el **INSPECTOR DE POLICÍA DE OBRA Y ORNATO DE FLORIDABLANCA** y la **PROCURADOR 102 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA** y la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, Npor las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO:** Contra esta decisión procede la impugnación, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Si esta decisión no fuera impugnada, envíese a la Honorable **Corte Constitucional** para su eventual revisión. **TERCERO: NOTIFICAR** por el medio más idóneo a las partes del contenido del fallo, librando para ello las comunicaciones de ley. **CUARTO:** Se levanta la medida provisional decretada en el ordinal segundo del auto proferido el día dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dentro de esta acción de tutela. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**, (Fdo.) **ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA.JUEZ**

Asi mismo se informa que cualquier respuesta a lo ordenado en el presente oficio, puede hacerse llegar al correo electrónico institucional J01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

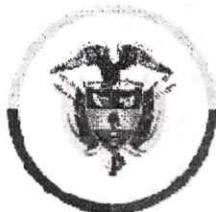
CARLOS ENRIQUE FIGUEROA GELVES
Secretario



ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA
16 MAY 2019 5:14 PM
RECIBIÓ

782

Handwritten marks in the top right corner



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

PALACIO DE JUSTICIA – CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO

FLORIDABLANCA – SANTANDER.

Radicado: 2019-00230-00

Floridablanca, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Despacho a resolver de fondo la acción de tutela promovida por **LAUDES ESMIR GALVIS RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.353.611, quien actúa en nombre propio, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, trámite al cual fueron vinculados, de oficio, la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE FLORIDABLANCA**, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**, el **INSPECTOR DE POLICÍA DE OBRA Y ORNATO DE FLORIDABLANCA**, el **PROCURADOR 102 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA** y la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **MÍNIMO VITAL** y al **DEBIDO PROCESO**.

ANTECEDENTES

Los hechos relacionados por la accionante y que sirven de fundamento a la presente acción constitucional, pueden ser compendiados del siguiente modo:

- El día 31 de mayo de 2010, el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA profirió fallo dentro de la acción popular radicada bajo el No. 2007-0192-00, promovida por el señor **ÁLVARO CASTELLANOS BUSTAMANTE** en contra del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, mediante el cual ordenó, entre otras cosas, *“dejar libre de toda invasión el área de ronda de la quebrada la CUELLAR, especialmente el tramo comprendido identificado con el número predial 01-03-00116-0005-00 localizado en la calle 114 con carreras 27 y 31 del Barrio El Dorado, disponiendo lo necesario para la demolición de las edificaciones que se encuentren en el predio antes identificado y a cargo de su propietario (...)”*.
- La mencionada sentencia se precisó y se determinó que el predio objeto de la decisión fue el distinguido con el número catastral 01-03-00116-0005-00, localizado en la calle 114 con carreras 27 y 31 del barrio El Dorado, sobre el cual NO ejerce la posesión, pacífica e ininterrumpida, la aquí accionante, ni tampoco en el que funciona el restaurante PALO QUEMAO de su propiedad, pues este último se distingue con número catastral 01-04-0304-0001-001 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-63007, amén de que su nomenclatura es la calle 112 No. 31-30. Agrega que ejecutar las acciones allí ordenadas en un predio diferente, genera delitos como daño en bien ajeno, prevaricato por acción, invasión a la propiedad privada, faltas disciplinarias gravísimas y daño fiscal.

- Según la actora, el fallo de la acción popular ya se cumplió en su totalidad, ya que en el año 2012 se llevaron a cabo las acciones de demolición, no solo de las obras identificadas en la sentencia como de *ocupación de la ronda hídrica*, sino que también demolieron obras ubicadas en el restaurante de su propiedad, sobre las que no versó la decisión dictada dentro de la acción popular, por lo que hubo una extralimitación en el cumplimiento de la misma.
- En el mes de octubre de 2016, la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, nuevamente, llevó a cabo actividades de demolición de obras que se encontraban en el predio de la accionante, con el fin de dar cumplimiento al fallo de la acción popular 2007-0192, proferido por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, frente a lo cual la actora realizó oposición, sin que fuera observada por los funcionarios públicos de conocimiento.
- Afirmó que la quebrada La Cuellar no ha sido acotada y demarcada por la Corporación Autónoma Regional para la Meseta de Bucaramanga CDMB, lo que hace imposible dar cumplimiento por parte de la administración municipal a la orden impartida por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
- Agregó que la CDMB no ha aplicado el procedimiento para llevar a cabo la acotación de corrientes en su jurisdicción y del mismo modo no ha priorizado por la entidad la fuente de uso público denominado quebrada La Cuellar, motivo por el cual sólo hasta que ello suceda se podrá dar cumplimiento al fallo de acción popular proferido por el Juzgado antes citado.
- Informó que la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE FLORIDABLANCA le notificó que el 02 de mayo de 2019 se haría una demolición en el predio sobre el cual ejerce su posesión pacífica e ininterrumpida y en el que funciona su restaurante *PALO QUEMAO*, lo cual considera que atenta contra sus derechos, pues no hubo un debido proceso en el que se pudiera defender.
- Señaló que la acción popular se encuentra cumplida en su totalidad, al punto de que el proceso se encuentra archivado en el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, al encontrar que se había cumplido con el fallo impartido en el año 2010 y, prueba de ello, son las dos (02) actas de demolición de los años 2012 y 2016, allegadas por la PERSONERÍA MUNICIPAL y por la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, por lo que, tratar de ejecutarla nuevamente y en su contra, le genera daños antijurídicos y vulneraciones de sus derechos fundamentales.

Junto con el escrito de la presente acción, fueron allegadas las siguientes pruebas documentales:

- Copia informal del plano topográfico (fl. 12)
- Copia informal de documento de promesa de compra venta de fecha 19 de noviembre de 2012 (fl. 13-14)
- Copia informal de documento promesa de compraventa de establecimiento de comercio y posesión del predio ubicado en la calle 112 No. 32 esquina, de fecha 21 de abril de 2014 (fl. 15-18)
- Copia informan del certificado de matrícula mercantil de LAUDES ESMIR RODRÍGUEZ (folio 16)
- Copia informal de declaraciones extraprocesales (folios 20 y 21)
- Copia informal de la escritura pública No. 1767 de fecha del 2 de diciembre de 2014 (fls.19 - 23)

- 294
81
- Copia informal del Certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-63007 (fl. 24 - 27)
 - Copia informal de la Secretaría de Infraestructura de fecha del 23 de Noviembre de 2012 (fl. 28 y 29)
 - Copia informal del documento con radicado 0627 de fecha del 30 de marzo de 2015 de la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía municipal de Floridablanca (fls. 30 - 37)
 - Copia informal del documento con radicado 799 de fecha el 22 de abril de 2019 de la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía municipal de Floridablanca (fl. 38 y 39)
 - Copias informales de los documentos expedidos por el Procurador 102 Judicial para asuntos administrativos de fecha abril de 2019, respectivamente (fl. 40-46)

PRETENSIONES:

Como pretensión de la acción constitucional, la accionante solicita que se amparen sus derechos fundamentales al **MÍNIMO VITAL** y al **DEBIDO PROCESO** y, en consecuencia, se ordene a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** la suspensión de todas las actividades de policía tendientes a dar cumplimiento al fallo proferido dentro de la acción popular radicada bajo el No. 2007-192, en especial la orden de demolición del inmueble donde funciona *EL RESTAURANTE PALO QUEMAO*, programada para el 02 mayo de 2019.

Además, pide que se ordene a la accionada suspender cualquier tipo de actividad de recuperación de la ronda hídrica de la quebrada La Cuellar que recaiga sobre el predio de la accionante LAUDES ESMIR GÁLVIS RODRÍGUEZ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 300-63007, hasta que se acote, demarque, amojone y registre el área del mismo, así como hasta que la CDMB otorgue certeza sobre el área de terreno que comprende la mencionada ronda hídrica de la quebrada La Cuellar.

Solicita que se prohíba al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA hacer extensivo el fallo de la plurimencionada acción popular al predio en el que funciona el establecimiento de comercio "*RESTAURANTE PALOQUEMAO*", así como permitir la ejecución, por tercera vez, de tal decisión judicial. Ruega la misma prohibición respecto de la ejecución de la orden de demolición de estructuras, que fue impartida en la Resolución 116 de 2014, proferida en el expediente policivo 3285; y, finalmente, solicita que se ordene a la CDMB el acotamiento y demarcación de la ronda hídrica de la quebrada la cuellar en el predio donde funciona el restaurante de propiedad de la accionante.

ACTUACIÓN PROCESAL

La presente acción de tutela fue admitida mediante proveído del 02 de mayo de 2019 (fl. 48), en el cual se ordenó correr traslado a la entidad accionada ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, así como la vinculación oficiosa de las siguientes entidades: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE FLORIDABLANCA, JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA, INSPECTOR DE POLICÍA DE OBRA Y ORNATO DE FLORIDABLANCA y PROCURADOR 102 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA, quienes fueron notificados, mediante oficios No. 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, y 1614, de la misma fecha de la misma fecha, respectivamente.

Así mismo, mediante auto de fecha 02 de mayo de 2019 (fl. 51), se ordenó la vinculación oficiosa de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-, quien fue notificada mediante oficio No. 1618 de la misma fecha.

De igual forma, por auto de fecha 13 de mayo de 2019 (fl. 144), se ordenó la vinculación oficiosa de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, quien fue notificada mediante oficio No. 1791 de la misma fecha.

RESPUESTA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS:

INSPECCIÓN DE POLICÍA OBRA Y ORNATO TURNO 03 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Por medio de escrito obrante a folios 65 a 73 del expediente, el señor OSCAR GUARÍN MANRIQUE, en calidad de INSPECTOR DE POLICÍA OBRA Y ORNATO TURNO 3 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, dio respuesta a la presente acción de amparo, utilizando como principales argumentos de su defensa los siguientes:

Señala como cierto el hecho primero; parcialmente ciertos los hechos segundo y cuarto; como no cierto el hecho tercero; y, como falso, el hecho quinto. En cuanto a la posesión que ejerce la señora Galvis RODRÍGUEZ en el predio donde funciona el *RESTAURANTE PALO QUEMAO*, solicitó tener en cuenta lo que pueda probar la actora y, en relación con la existencia de procesos policivos, dijo que, una vez revisada la base de datos, se encontró que existe un proceso bajo el radicado 7086, el cual fue archivado mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2014, debido a que no existió infracción urbanística con base al informe allegado por la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN.

Manifiesta que el fallo de la acción popular es claro al ordenar "*dejar libre de toda invasión el área de ronda de la quebrada la "Cuellar", especialmente en el tramo comprendido identificado con el número predial 01-03-0116-0005-000 localizado en la Calle 114 con carrera 27 y 31 Barrio el Dorado*". Por tanto, no existe ni ha existido ninguna vulneración de derechos de la accionante, comoquiera que existe una orden judicial que se debe acatar por parte de la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Señala que la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, junto con la autoridad ambiental, son los que realizan la delimitación de las cuencas hídricas del municipio, las cuales se encuentran demarcadas en el Plan de Ordenamiento Territorial. Para el caso en particular, existe un Plan de Ordenamiento y manejo Ambiental de Cuencas Hídricas – PONCA, realizado por la autoridad ambiental, el cual es aplicado al POT del Municipio de Floridablanca.

Expone que el expediente contentivo de la acción popular fue desarchivado el 27 de julio de 2017 y, para la fecha, registra en el sistema recepción de memorial de la Junta de Acción Comunal del Barrio el Dorado y un último memorial presentado por la accionante LAUDES ESMIR GALVIS. Agrega que la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, al programar fecha de diligencia, busca dar cumplimiento a la orden impartida por el Juez Sexto Administrativo del Circuito de Bucaramanga y no vulnerar derechos, como señala la petente.

En virtud de lo anterior, solicita al Juzgado que se declare improcedente la presente acción de tutela y se desvincule de la misma.

795
82

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA:

Por medio de escrito obrante a folios 74 a 81 del expediente, el señor EDGAR JESÚS ROJAS RAMÍREZ, en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, dio respuesta a la presente acción, utilizando como principales argumentos de su defensa los siguientes:

Señala que no ha vulnerado los derechos fundamentales de la accionante, pues las actuaciones administrativas llevadas a cabo no han sido contrarias a la Constitución, la Ley ni se ha extralimitado en las competencias otorgadas por el manual de funciones de la administración central del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

Manifiesta que la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA fue comisionada por los Inspectores de Policía y Jueces de la República para la realización de lo ordenado a los propietarios contraventores o como garante de unos derechos fundamentales colectivos. Agrega que, para el presente caso, la entidad ha llevado a cabo actuaciones administrativas, conforme a lo ordenado por el Juzgado de conocimiento y, para ello, ha acatado las recomendaciones y lo establecido por la autoridad ambiental.

Señala que, en atención a la radicación del derecho de petición presentado por la accionante el día 24 de abril de 2019, procederá al análisis técnico y jurídico y solicitará a los despachos y entes competentes la identificación plena del predio 01-03-0116-0005-000 localizado en la calle 114 con carreras 27 y 31 del Barrio "El Dorado" de Floridablanca y dará respuesta de fondo a la peticionaria.

MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA:

Por medio de escrito obrante a folios 82 a 84 del expediente, la señora LEIDY JANNETH MIRANDA GALLARDO, en calidad de apoderada especial del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, según memorial poder visible a folio 84 del encuadernamiento, dio respuesta a la presente acción, utilizando como principales argumentos de su defensa los siguientes:

Manifiesta que en la sentencia proferida dentro de la acción popular 2007-0192-00 hay certeza de la orden dirigida al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA de que *"Adopte las medidas de todo orden, inclusive las presupuestales necesarias, para que deje libre de toda invasión el área de ronda de la quebrada la "Cuellar", especialmente el tramo comprendido identificado con número predial 01-03-00116-0005-000 localizado en la calle 114 con carreras 27 y 31 del barrio el dorado"*.

Señala que dentro de las órdenes dadas por la administración municipal, con el fin de dar cumplimiento al fallo en mención, se ordenó, de acuerdo al Decreto No. 033 de 2017 y al procedimiento estándar de MECI, a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA que adelantara las labores de demolición en el predio identificado en la acción popular.

Expone que, de acuerdo a los informes y visitas técnicas efectuadas por la CDMB, se determinó que todo el sector correspondiente y determinado como de protección de la quebrada La Cuellar debe ser desalojado, con el fin de preservar y proteger los derechos colectivos de esa comunidad y, por tal razón, no sólo se desalojó el RESTAURANTE PALO QUEMADO, sino el Colegio Metropolitano Sede C.

En virtud de lo anterior, solicita al despacho se declare improcedente la presente acción de tutela y se desvincule de la misma.

PROCURADOR 102 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

Por medio de escrito obrante a folios 85 a 130 del expediente, el señor CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA, en calidad de Agente del Ministerio Público, dio respuesta a la presente acción, utilizando como principales argumentos de su defensa los siguientes:

Señala que no le constan los hechos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; que es cierto el hecho sexto. Agrega que las funciones de los Procuradores Judiciales son de intervención ante los despachos judiciales, conforme lo establecen los artículos 28 y 30 del Decreto 262 de 2000. Así mismo, manifiesta que en el presente caso ejerce como Ministerio Público ante el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, por lo que no es viable, en principio, su vinculación a la tutela, pues en el Despacho de origen no se adelanta trámite alguno y, además, como entidad que vulnera el derecho fundamental, se identifica al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

Manifiesta que el fallo de acción popular designó al PERSONERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA como autoridad encargada de verificar el cumplimiento, aunado a que también ejerce como Ministerio Público en la municipalidad y tiene competencia de intervención administrativa y disciplinaria, por lo que es llamada a velar por la garantía de los derechos en las actuaciones que adelanten los funcionarios de orden municipal como ocurre en el presente caso.

Expone que, en el entendido en el que el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA no se encuentra pendiente actuación alguna, no le es dable intervenir en las diligencias administrativas adelantadas por la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, por carecer de competencia para determinar si el predio de la accionante fue objeto del fallo de la acción popular.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-:

Por medio de escrito obrante a folios 131 a 140 del expediente, la señora YADY ARDILA GRANDAS, en calidad de Secretaria General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB-, dio respuesta a la presente acción de amparo, utilizando como principales argumentos de su defensa los siguientes:

En relación con los hechos y pretensiones, dijo que se opone a su prosperidad, por cuanto la autoridad que se encuentra adelantando la actuación administrativa de demolición es el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, sin que la entidad tenga conocimiento alguno de dicho procedimiento y menos intervenga en su trámite. Agrega que corresponde a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE FLORIDABLANCA informar las actividades adelantadas en desarrollo del trámite administrativo, actuaciones en las cuales no actúa la autoridad ambiental.

Manifiesta que si bien la autoridad ambiental cuenta con normas geotécnicas y establece los aislamientos de la ronda hídrica, lo cierto es que es la autoridad municipal la que incorpora tales normas en el Plan de Ordenamiento Territorial –POT y debe ejercer control de urbanismo y de construcciones cerca a quebradas y/o ríos.

Expone que la acción popular le impuso al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA unas obligaciones que deben ser acatadas, so pena de incurrir en desacato. Agrega que se debe tener en cuenta que al Despacho Judicial de conocimiento le correspondió analizar los fundamentos fácticos y jurídicos que reposan en el expediente y que los mismos se expresaron en el transcurso del proceso.

En virtud de lo anterior, solicita al despacho se declare improcedente la presente acción de tutela.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA:

Por medio de escrito obrante a folios 141 a 143 del expediente, la titular del JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dio respuesta a la presente acción de amparo, utilizando como principales argumentos de su defensa los siguientes:

Manifiesta que en el Juzgado se tramitó la acción popular bajo el radicado 2007-00192-00, en la que fungió como accionante el señor ALVARO CASTELLANOS BUSTAMANTE contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. Seguidamente, hizo un recuento de las actuaciones más relevantes surtidas al interior del citado proceso y del posterior trámite de incidente de desacato.

Señala que el día 29 de abril de 2019, recibió memorial suscrito por LAUDES ESMIR GALVIS RODRÍGUEZ, solicitando aclaración de fallo y, el 06 de mayo de 2019, recibió un oficio de la Personería Delegada para la vigilancia administrativa, motivo por el cual solicitó el desarchivo del expediente, el cual fue recibido el día 07 de mayo de 2019 en horas de la tarde y pasó el despacho.

Expone que, mediante auto de fecha 08 de mayo de 2019, requirió al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, para que en el término de tres (03) días siguientes, informara de manera detallada cómo se dio cumplimiento a la sentencia calendada 31 de mayo de 2010.

PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA:

Por medio de escrito obrante a folios 149 a 152 del expediente, la señora ANGIE VANESSA OJEDA OSORIO, en calidad de Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa, Policiva, Judicial y Ambiental del Municipio de Floridablanca, dio respuesta a la presente acción, utilizando como principales argumentos de su defensa los siguientes:

Manifiesta que en las diligencias que realice la administración central del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, en las cuales busquen cumplir los fallos policivos y sentencias judiciales de acciones populares en las que se ordene la recuperación de espacios públicos o áreas de protección ambiental o protección de la propiedad, posesión o servidumbre, que conlleven la demolición de construcciones o bienes, se debe solicitar que dichas construcciones o bienes a intervenir se identifiquen plenamente y se ubique de manera clara y concreta, apoyándose en planos topográficos, fotografías y videos realizados el mismo día en que se realiza la respectiva diligencia.

En virtud de lo anterior, solicita al despacho se desvincule a la entidad, por falta de legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que no ha puesto en peligro ningún derecho fundamental.

CONSIDERACIONES:

PROBLEMA JURIDICO PRINCIPAL:

Corresponde al Despacho determinar si las entidades accionadas, ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE FLORIDABLANCA, JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA, INSPECTOR DE POLICÍA DE OBRA Y ORNATO DE FLORIDABLANCA, PROCURADOR 102 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA MESETA DE BUCARAMANGA, Y LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA vulneraron los derechos fundamentales al mínimo vital y al debido proceso de la señora **LAUDES ESMIR GALVIS RODRÍGUEZ**, con ocasión del desarrollo de las actividades de demolición del *RESTAURANTE PALO QUEMAO*, de propiedad de la accionante.

LA ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DE CARÁCTER SUBSIDIARIO:

El artículo 86 de la Constitución Política Colombiana consagra la acción de tutela como un derecho que tiene toda persona para reclamar, ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares. La medida de protección consistirá en una orden judicial que tiene como objetivo que aquél sujeto contra el cual se dirige la solicitud de amparo actúe o se abstenga de hacerlo. Sin embargo, como bien se sabe, el mencionado mecanismo sólo resulta procedente cuando quien dice ser el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, con el caso excepcional de que la vía constitucional se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

De hecho, fue el mismo legislador quien, mediante el Decreto 2591 de 1991, estableció las causales específicas de improcedencia de la tutela, la cual no resulta procedente en los siguientes eventos:

"ARTICULO 6o. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA. La acción de tutela no procederá:

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.

2. Cuando para proteger el derecho se pueda invocar el recurso de habeas corpus.

3. Cuando se pretenda proteger derechos colectivos, tales como la paz y los demás mencionados en el artículo 88 de la Constitución Política. Lo anterior no obsta, para que el titular solicite la tutela de sus derechos amenazados o violados en situaciones que comprometan intereses o derechos colectivos siempre que se trate de impedir un perjuicio irremediable.

4. Cuando sea evidente que la violación del derecho originó un daño consumado, salvo cuando continúe la acción u omisión violatoria del derecho.

5. Cuando se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto." (Negritas propias).

Del mentado artículo no queda duda de que uno de los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela es el denominado "subsidiariedad", el cual implica que el accionante no puede acudir a ella cuando existan otros medios de defensa judiciales o administrativos, que constituyan una vía ordinaria, mediante los cuales pueda alcanzar las pretensiones que expone ante el Juez de tutela. Es decir, no es posible pretermitir los mecanismos procesales establecidos por el legislador para obtener determinado pronunciamiento administrativo o judicial, mediante el uso de una acción constitucional, que, en casos en los que existan tales mecanismos ordinarios, sólo resulta procedente de manera excepcional, como un mecanismo transitorio, so pena de que se configure un perjuicio irremediable.

Sobre el mismo, la Corte Constitucional, en sentencia T 153 de 2006, cuya Magistrada ponente fue la Doctora Clara Inés Vargas Hernández, señaló:

"Frente a la necesidad de preservar el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, se ha sostenido que aquella es improcedente si quien ha tenido a su disposición las vías judiciales ordinarias de defensa, no las utiliza ni oportuna ni adecuadamente, acudiendo en su lugar a la acción constitucional. Ello por cuanto que, a la luz de la jurisprudencia pertinente, los recursos judiciales ordinarios son verdaderas herramientas de protección de los derechos fundamentales, por lo que deben usarse oportunamente para garantizar su vigencia, so pena de convertir en improcedente el mecanismo subsidiario que ofrece el artículo 86 superior".

Además, en sentencia de tutela T 406 de 2005, con ponencia del Ho. Magistrado Jaime Córdoba Triviño, la Alta Corporación advirtió que, de existir otros medios de defensa judicial, se debe recurrir a ellos, so pena de que la acción de tutela se convierta en un recurso expedito para variar la competencia de los jueces ordinarios:

"Según esta exigencia, entonces, si existen otros medios de defensa judicial, se debe recurrir a ellos pues de lo contrario la acción de tutela dejaría de ser un mecanismo de defensa de los derechos fundamentales y se convertiría en un recurso expedito para vaciar la competencia ordinaria de los jueces y tribunales. De igual manera, de perderse de vista el carácter subsidiario de la tutela, el juez constitucional, en este ámbito, no circunscribiría su obrar a la protección de los derechos fundamentales sino que se convertiría en una instancia de decisión de conflictos legales. Nótese cómo de desconocerse el carácter subsidiario de la acción de tutela se distorsionaría la índole que le asignó el constituyente y se deslegitimaría la función del juez de amparo".

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Descendiendo al caso concreto y, una vez analizado el acervo probatorio recaudado al interior de la presente acción constitucional, así como lo observado dentro del expediente contentivo del proceso de acción popular radicado bajo la partida No. 2007-00192-00, que se tramita en el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, que fue remitido en copias, en la que funge como accionante el señor ÁLVARO CASTELLANOS BUSTAMANTE contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, se procederá a estudiar de fondo el asunto planteado, advirtiendo, de entrada, que se configura una de las causales de improcedencia de la acción de tutela enlistadas en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991.

El numeral 1º del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 enumera como causal de improcedencia: "1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será

apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”.

Como se dijo en párrafos anteriores y se avista en el libelo genitor, la señora LAUDES ESMIR GÁLVIS RODRÍGUEZ expone unas pretensiones que, en síntesis, pretenden que los efectos del fallo judicial dictado dentro de la plurimencionada acción popular que conoció el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA no alcancen ni afecten el inmueble del cual, asegura la actora, ejerce la posesión, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-63007, ubicado en la calle 112 No. 31-30, en el que funciona su restaurante PALOQUEMAO, pues, a su parecer, no está ubicado en la zona que se ordenó demoler y, previo a que la ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA, mediante la autoridad correspondiente, adelante las actuaciones de demolición, es necesario que se determine, acote, demarque y amojone el terreno o área que comprende la ronda hídrica de la quebrada La Cuellar, así como el inmueble cuya ocupación ostenta.

La sentencia dictada por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro de la acción popular radicada bajo el No. 2007-192, resolvió, entre otras cosas, lo siguiente: “(...) **SEGUNDO: ORDENAR** al Alcalde del Municipio de Floridablanca que inmediatamente a la notificación de esta decisión adopte las medidas de todo orden, inclusive las presupuestales necesarias, para dejar libre de toda invasión el área de ronda de la quebrada la “CUELLAR”, especialmente en el tramo comprendido identificado numero predial 01-03-00116-0005-000 localizado en la calle 114 con carreras 27 y 31 del Barrio el Dorado (...)”.

Sin duda, tal como lo reconoce la accionante, las actuaciones de las que se queja respecto de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA provienen de un fallo judicial –independientemente de si se encuentran o no ajustadas a derecho o a la orden judicial dada o a las especificaciones del área a desocupar, etc., pues no es objeto de pronunciamiento en este fallo de tutela-, en razón a un proceso judicial, correspondiente a una acción popular, que se adelantó y de la cual conoció el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, siendo esta autoridad judicial la que, en principio, le corresponde determinar los alcances de la sentencia por ella proferida o resolver cualquier inquietud, aclaración, adición, modificación y demás que eventualmente se presente respecto de la misma. No es posible que el Juez de tutela, en un trámite expedito como el que implica este tipo de acción y pretermitiendo los mecanismos procesales que tiene la accionante a su favor, realice una interpretación de una sentencia judicial o determine o limite los alcances de la misma, pues no fue el Juez de conocimiento de aquella y, además, en el caso, no se han agotado las vías ordinarias para alcanzar las pretensiones de tutela.

Al revisar la foliatura de la acción popular incoada por el señor ÁLVARO CASTELLANOS BUSTAMANTE, se avista que el pasado 30 de abril de 2019, la PERSONERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, POLICIVA, JUDICIAL Y AMBIENTAL envió el oficio No. PDVA3006-2019, dirigido al Juzgado cognoscente, mediante el cual informó que la señora LAUDES ESMIR GÁLVIS RODRÍGUEZ elevó una petición a tal entidad, mediante la cual solicitó la intervención ante el Juez Administrativo del Circuito de Bucaramanga, para que manifieste que el fallo de la acción popular ya se cumplió en su totalidad y, como consecuencia, ordene el archivo definitivo del proceso. Al respecto, la PERSONERA DELEGADA hizo extensiva copia del mentado derecho de petición elevado por quien ahora funge como accionante, “para su conocimiento y fines pertinentes”, amén de que pidió al Juzgado informar si se ha dado cumplimiento o no a la sentencia judicial.

2019
SS

Además de lo anterior, según información dada por la señora JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA y, conforme se avista en el folio 231 del expediente de la acción popular, el pasado 29 de abril de 2019, es decir, tres días antes de radicar esta acción de tutela, la señora LAUDES ESMIR GÁLVIS RODRÍGUEZ solicitó aclaración del fallo objeto de reproche, mediante el cual le manifestó a la autoridad judicial los mismos argumentos traídos ante el Juez de tutela, específicamente aquellos que se relacionan con su supuesta posesión sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-63007 y la supuesta no cobertura, por así decirlo, de los efectos de la sentencia de la acción popular sobre tal bien, por no estar incluida en la ronda hídrica del sector. Así mismo, la señora GÁLVIS RODRÍGUEZ le expuso a la JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA que sus derechos se vulneraron por no haber sido convocada a la acción popular y, aun así, estar viendo afectado el predio que ocupa, que no fue objeto de debate, amén de que los efectos del fallo son *inter partes*. Entre otras cosas, en el escrito radicado ante la agencia judicial accionada, manifestó la necesidad de que la CDMB priorice la corriente hídrica y suscriba un contrato de consultoría para el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Cuellar.

Ante tal solicitud elevada por la aquí libelista, el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA dictó un auto calendado el 08 de mayo de 2019, mediante el cual requirió al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para que, en el término de tres días, informara de manera detallada cómo se dio cumplimiento a la sentencia de fecha 31 de mayo de 2010.

De manera que, actualmente, las pretensiones que eleva la señora LAUDES ESMIR GÁLVIS RODRÍGUEZ ante este Juzgado están siendo conocidas y tramitadas ante el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA, quien fue el cognoscente de la acción popular radicada bajo el No. 2007-192 y dictó la sentencia de la cual ahora se queja la libelista, amén de que ya adelantó una actuación tendiente a resolver la petición incoada por la señora GÁLVIS RODRÍGUEZ, relacionada con la solicitud de información a las autoridades del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

Luego, no es el Juez de tutela el que deba desatar o resolver de fondo las actuaciones judiciales y administrativas señaladas en las pretensiones de la accionante, so pena de desconocer los mecanismos o vías procesales ordinarias que tiene a su alcance la señora LAUDES GÁLVIS para obtener un pronunciamiento por parte de la autoridad judicial y por parte de las autoridades administrativas encargadas de ejecutar la sentencia dictada dentro de la acción popular. Es decir, la señora GÁLVIS RODRÍGUEZ debe acudir, en primer lugar, ante las autoridades accionadas, a efectos de exponer sus reproches y obtener una respuesta frente a los mismos, antes de acudir a este trámite constitucional, pues, de lo contrario, como ocurre en esta oportunidad, no se satisface el requisito general de procedibilidad de la misma, denominado subsidiariedad. Además, si la demandante considera necesaria la suspensión de la ejecución del fallo judicial, así mismo deberá pedirlo ante las autoridades encargadas de realizar la misma y no desconocer los procedimientos establecidos para ello, incoando una acción de tutela, antes de elevar su solicitud ante los encargados, pues éstos, sin conocer las quejas de la señora GALVIS, no han incurrido en el desconocimiento de derechos fundamentales.

Por lo tanto, al no tenerse por agotadas las vías procesales y sustanciales que tiene la libelista para resolver la problemática planteada, no es posible desplazar la competencia que le asiste a las respectivas autoridades judiciales y administrativas para pronunciarse sobre la misma y, mucho menos, inferir que vulneraron los derechos fundamentales de la señora LAUDES GÁLVIS RODRÍGUEZ. En consecuencia, el amparo rogado será denegado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

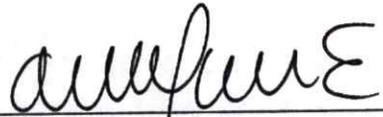
PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo constitucional invocado por la señora **LAUDES ESMIR GALVIS RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.353.611, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, trámite al cual fueron vinculados, de oficio, la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE FLORIDABLANCA**, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**, el **INSPECTOR DE POLICÍA DE OBRA Y ORNATO DE FLORIDABLANCA**, el **PROCURADOR 102 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA** y la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Contra esta decisión procede la impugnación, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Si esta decisión no fuera impugnada, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a las partes del contenido del fallo, librando para ello las comunicaciones de ley.

CUARTO: Se levanta la medida provisional decretada en el ordinal segundo del auto proferido el día dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dentro de esta acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

4
NO
CO
DE
LA
DIR
C
B
C
E
I

0019849

ALCALDIA DE FLORIDABLANCA
VENDEDOR
13 OCT 2016
PUL 300



Francisco
50 años
1966-2016

Doctor
EDGAR JESUS ROJAS RAMIREZ
Secretario de Infraestructura.
Alcaldía de Floridablanca
Calle 5 N. 8-25
Casto Antiguo Floridablanca

URGENTE
3296
OS: 8:23pm Fecha: 13 OCT 2016

ASUNTO: Informe de visita al sector localizado en la calle 114 con carreras 27 y 31 del Barrio "El Dorado" de Floridablanca-Santander.

Cordial saludo,

De manera atenta nos permitimos remitir el informe generado de la visita efectuada al sector indicado en el asunto, teniendo en cuenta que las conclusiones y recomendaciones se basan únicamente en lo identificado durante la visita técnica ocular y por tanto pueden existir condiciones que escapan a la simple observación.

Así las cosas, en la visita realizada por profesional adscrito a la Subdirección del Riesgo y Seguridad Territorial SURYT de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, se evidencio que las construcciones localizadas en el predio objeto de la inspección ocular se encuentra a menos de dos metros de la corona de la escarpa del talud-margen izquierda aguas abajo de la quebrada "La Cuellar", igualmente se observa que en el sector existe cobertura vegetal, arbustos y árboles de gran tamaño, lo que ha controlado la susceptibilidad a los fenómenos de erosión, de la misma manera existen depósitos de escombros y basuras que se localizan especialmente detrás del muro del colegio Metropolitana Sede C.

Ahora bien, en el caso que la Administración Municipal de Floridablanca (Secretaría de Infraestructura) cumpla con lo decidido en el fallo de Acción Popular 2007-00192-00, es necesario recomendar por parte de esta entidad que se realice la respectiva restauración Geomorfológica del sector y la implantación de cobertura vegetal junto con la reforestación, con el fin de garantizar la protección del talud y la ronda de la quebrada la Cuellar.

XXXXXX
XXXXXX
XXXXXX

XXXXXX
XXXXXX
XXXXXX
XXXXXX
XXXXXX

XXXXXX
XXXXXX
XXXXXX

XXXXXX
XXXXXX
XXXXXX
XXXXXX
XXXXXX

XXXXXX
XXXXXX
XXXXXX
XXXXXX
XXXXXX
XXXXXX
XXXXXX
XXXXXX
XXXXXX
XXXXXX

XXXXXX
XXXXXX
XXXXXX
XXXXXX
XXXXXX
XXXXXX

XXXXXX
XXXXXX
XXXXXX

XXXXXX
XXXXXX
XXXXXX

Por último, la CDMB continuará atenta a subsanar cualquier inquietud adicional al respecto, y a continuar brindando asesoría y apoyo técnico, en cumplimiento de las funciones establecidas en materia de gestión del riesgo para las Corporaciones Autónomas Regionales, por el Artículo 31 de la Ley 1523 de 2012.

Cordialmente,



RONALD EDUARDO RORIGUEZ MANTILLA
Subdirector Gestión de Riesgo y Seguridad Territorial

Adjunto: informe técnico en 16 folios útiles.

| | | | |
|--------------------------|---|---|--|
| Proyecto | Sandra Lilliana Leal Olavo | Abogada contratista | |
| Reviso | Ronald Rodriguez Mantilla | Subdirector de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial | |
| Subdirección Responsable | Subdirección Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial | | |



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB

ELABORÓ:
SUBDIRECTOR(A) SURYT

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

Código:
M-RA-FO03

Versión:
2

INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA GESTIÓN DEL RIESGO

1. GENERALIDADES

1.1. SERVIDOR QUE REALIZA LA VISITA

NOMBRE COMPLETO: Jesús Evelio Sánchez Sánchez
CARGO: Ingeniero Civil Geotecnista- Contratista CDMB.
DEPENDENCIA: Subdirección de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial SURYT.

NOMBRE COMPLETO: Sandra Liliana Leal
CARGO: Abogada - Contratista - CDMB
DEPENDENCIA: Subdirección de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial SURYT.

1.2. FECHA

FECHA DE LA VISITA REALIZADA: 04-10-2016
FECHA EN QUE SE GENERA EL INFORME: 06 - 10-2016

1.3. LOCALIZACIÓN

COORDENADAS: N: 1.275.657 – E: 1.107.231 (Ver Figura 1).
DESCRIPCIÓN: Se realizó una visita al Sector localizado en la calle 114 con carreras 27 y 31 del Barrio El dorado, en respuesta a la solicitud de la Secretaria de Infraestructura Municipal, para el cumplimiento de la acción popular N° 2007-00192-00.
DIRECCIÓN: Calle 114 con carreras 27 y 31 del Barrio El dorado. Del municipio de Floridablanca Santander.

1.4. NECESIDAD QUE MOTIVA LA VISITA

Visita realizada por solicitud de la Secretaria de Infraestructura Municipal de Floridablanca, para el cumplimiento de la acción popular N° 2007-00192-00, con el fin de dar concepto técnico sobre los aislamientos de protección para taludes y fuentes hídricas, con radicado de entrada 15096 de 12 de Septiembre de 2016.

1.5. ANTECEDENTES

La CDMB como autoridad ambiental y en su representación la Subdirección de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial - SURYT ha brindado asesoría técnica permanente desde el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD del municipio de Girón.

Revisado el sistema de información corporativo y el sistema de correspondencia, sobre la problemática enunciada en el sector Calle 114 con carreras 27 y 31 del Barrio El dorado. Del municipio de Floridablanca Santander, No se encontró antecedentes sobre el particular.

10
2018



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE
BUCARAMANGA - CDMB

ELABORÓ:
SUBDIRECTOR(A) SURYT

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

Código:
M-RA-FO03

Versión:
2

INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA GESTIÓN DEL RIESGO

2. CARACTERÍSTICAS

Con base en la Zonificación Sismo-geotécnica indicativa del Área Metropolitana de Bucaramanga del Servicio Geológico Colombiano SGC (antiguo Ingeominas), el sector visitado se localiza en la Zona 3B (Ver Figura 2 Figura 2), descrita a continuación:

ZONA 3B Escarpes de la Meseta de Bucaramanga

Descripción General

La zona se encuentra localizada en la corona de los escarpes del Abanico de Bucaramanga, siguiendo una línea continua a lo largo del perímetro de la zona 3A e incluye las áreas junto al escarpe occidental de Bucaramanga y los sectores de los barrios localizados sobre éste. El ancho de esta franja es de mínimo 100 metros medidos desde la cabeza de los taludes perimetrales del Abanico.

La morfología de la zona corresponde en la parte más superior a una zona plana, inclinada de baja pendiente, que hacia el sector más inferior pasa a escarpes semiverticales o taludes de alta pendiente. Geológicamente la zona 3B está conformada por una parte de los miembros Limos Rojos (Qblr) y Gravoso (Qbg) pertenecientes a la formación Bucaramanga.

Características geotécnicas

Los suelos subsuperficiales corresponden a arenas gravo-arcillosas, cementadas por óxidos de hierro sobre mantos gravosos y algo conglomeráticos. En razón a la morfología de los escarpes, estos suelos presentan una alta susceptibilidad al agrietamiento cosísmico. En el pié de los taludes verticales se presentan afloramientos de agua de los niveles freáticos del abanico sobre los mantos arcillosos o de finos.

Problemas geotécnicos

En la zona escarpada se presentan problemas geotécnicos de gran magnitud, entre los cuales se incluyen las siguientes:

- Agrietamiento cosísmico de la superficie del suelo.
- Deslizamientos de tierra.
- Avance de las cárcavas de erosión.

Observaciones Especiales

- Las características geológicas, geotécnicas y morfológicas de estas áreas no permiten garantizar la estabilidad de proyectos de desarrollo urbano. Por lo tanto, cualquier edificación u obra de infraestructura que se localice en esta área, estará en grave peligro de ser afectada severamente por procesos de inestabilidad del terreno.
- Se recomienda continuar con el programa iniciado por la CDMB de conformación de una zona de amortiguación a los procesos de erosión en todo el perímetro del escarpe vertical de la meseta de Bucaramanga.
- Se recomienda realizar estudios tendientes a determinar las zonas amenazadas por deslizamientos y diseñar y construir las obras de estabilización y control. El programa del plan maestro de control de erosión, debe continuarse hasta lograr la estabilización de los taludes que representen peligro para los asentamientos humanos localizados en las áreas cercanas a los escarpes.

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI
SUBJECT: [Illegible]

DATE: [Illegible]

[Illegible text]



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB

ELABORÓ:
SUBDIRECTOR(A) SURYT

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

Código:
M-RA-FO03

Versión:
2

INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA GESTIÓN DEL RIESGO

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA EVIDENCIADA

De acuerdo a la inspección ocular realizada al talud localizado en el costado izquierdo aguas debajo de la quebrada La Cuellar en el predio 01-03-0116-0005-000 (ver figura 4), calle 114 con carreas 27 y 31 del municipio de Floridablanca, se observa lo siguiente (ver fotografía 1 a la fotografía 4):

- El sector donde se referencia dicho numero predial se encuentra totalmente construido, allí se localizan el polideportivo El Dorado, el Colegio Metropolitano del Sur sede C y el restaurante y asadero Paloquemado, dichas edificaciones se encuentra al borde del talud sin respetar franja de aislamiento geotécnico.
- Dentro del talud de escarpe en este sector (margen izquierda aguas abajo de la quebrada La Cuellar) se evidencia cobertura vegetal, arbustos y árboles de gran tamaño.
- Durante la inspección no se observaron depósitos de escombros salvo algunas basuras que se localizan especialmente detrás del muro del colegio Metropolitana sede C.
- Actualmente dicha zona presenta un talud estable, aparentemente sin problemas de erosión, con una cobertura arbórea y vegetal aceptable.

4. ANÁLISIS DE LA AMENAZA

Según la zonificación sismo-geotécnica del Servicio Geológico Colombiano (Ingeominas 2001), las características geotécnicas del terreno donde se Localiza el predio se encuentra en la **ZONA 3B**, la cual es susceptible a erosión con formación de cárcavas, agrietamiento cosísmico y afectaciones sísmicas a edificaciones e inestabilidades del terreno.

Durante la visita no se evidencio problemas Geotécnicos, sin embargo las edificaciones allí construidas está incumpliendo el resolución 1294 de 2009 por el cual se adopta el manual de normas técnicas para el control de erosión y para la realización de estudios geológicos, geotécnicos e hidrológicos en el área de jurisdicción de la CDMB que pueden ser consultadas en la web o en la oficina de documentación en el quinto piso de la entidad.

El aislamiento geotécnico y ronda de protección de este talud se indican en el numeral 7.4. de las Normas Geotécnicas de la CDMB, tal como puede consultarse a continuación:

"7.4 AISLAMIENTOS MINIMOS EN TALUDES

El aislamiento es el área en la cual no se permite localizar edificaciones, vías peatonales o vehiculares, andenes obras de urbanismo o estructuras más cercanas al borde y/o pie de los taludes aledaños al proyecto. Esta zona de aislamiento deberá quedar por fuera del paramento del desarrollo arquitectónico y no se permite la construcción de ningún tipo de estructuras diferentes a las requeridas para garantizar la estabilidad del talud.

El aislamiento se debe mantener independientemente de que se construyan o no muros de contención.

7.4.1 Aislamientos en edificaciones localizadas arriba de la corona de un talud o ladera (ver figura 5 y figura 6).

De acuerdo con la pendiente del talud o ladera se puede estimar la distancia de aislamiento de la siguiente forma:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE
BUCARAMANGA - CDMB

ELABORÓ:
SUBDIRECTOR(A) SURYT

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

Código:
M-RA-FO03

Versión:
2

INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA GESTIÓN DEL RIESGO

Pendiente del terreno superior a 45°.

Aislamiento mínimo medido desde el pie del talud = 1.5 H

Dónde: H = Altura del talud

En todos los casos el aislamiento de la corona del talud debe ser superior a 5 metros.

El aislamiento máximo exigido medido desde la corona del talud será de 30 metros a menos que los estudios de estabilidad de taludes exijan aislamientos mayores para garantizar los factores de Seguridad superior a 1.5.

Pendiente del terreno entre 30° y 45°.

Aislamiento mínimo medido desde la corona del talud = H/4.

En todos los casos el aislamiento de la corona del talud debe ser superior a 5 metros.

El aislamiento en edificaciones localizadas arriba de la corona de un talud o ladera, no se exigirá en taludes de altura total inferior a 5 metros, si se construye un muro de contención en estructura rígida (concreto simple, ciclópeo o reforzado, o pantalla atirantada) con una altura igual o superior a la altura total del talud y la pendiente general del terreno abajo del pie y arriba de la cabeza del muro del muro no es superior a 3%, en una longitud superior a 3 veces la altura del muro. Este muro debe diseñarse con factores de seguridad a deslizamiento y a volcamiento superiores a 1.5.

7.4.2 Aislamientos en edificaciones localizadas abajo de la base o pie del talud, (ver figura 5 y figura 6).

El aislamiento mínimo de los proyectos localizados abajo del pie del talud es el siguiente:

Aislamiento del pie del talud = H/4

Dónde: H = Altura del talud

En todos los casos el aislamiento mínimo del pie del talud debe ser superior a 5 metros.

El aislamiento máximo exigido medido desde el pie del talud será de 20 metros a menos que los estudios de estabilidad de taludes exijan aislamientos mayores para garantizar los factores de seguridad superiores a 1.5.

En los taludes con pendiente del terreno superior a 45 grados (1 Horizontal: 1 Vertical), para la medición del aislamiento en edificaciones localizadas abajo de la base o pie del talud, se considera que el pie del talud se encuentra localizado en la proyección de la línea de pendiente de 45 grados (1 Horizontal: 1 Vertical) trazada desde la cabeza del talud, independientemente de que existan o no estructuras de contención.

El aislamiento en edificaciones localizadas abajo de la base o pie del talud, no se exigirá en taludes de altura total inferior a 5 metros, si se construye un muro de contención en estructura rígida (concreto simple, ciclópeo o reforzado, o pantalla atirantada), con una altura igual o superior a la altura total del talud, y la pendiente general del terreno arriba y abajo de la cabeza del muro no es superior a 3 %, en una longitud superior a 3 veces la altura del muro. Este muro debe diseñarse con factores de seguridad a deslizamiento y a volcamiento superiores a 1.5.

7.4.3 Aislamientos que deben cumplir los cortes cerca a límites de propiedad:

Cuando se realice un corte cerca al límite de propiedad de un predio, el pie de la excavación provisional o definitiva, se deberá separar una distancia mínima del límite de propiedad arriba de la corona del talud.

Aislamiento mínimo entre el límite de propiedad y el pie del corte = 1.0 H

Donde H = Altura o profundidad del corte. El anterior aislamiento se debe cumplir independientemente de que se construyan o no estructuras de contención.

Este aislamiento no se aplica para las excavaciones de sótanos de edificios, en lotes en áreas



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB

ELABORÓ:
SUBDIRECTOR(A) SURYT

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

Código:
M-RA-FO03

Versión:
2

INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA GESTIÓN DEL RIESGO

62
201

desarrolladas, siempre y cuando se construyan las obras de contención requeridas para garantizar la estabilidad de los lotes vecinos, durante y después de la construcción. (Artículo 7.12)".

5. ANEXOS

5.1. FIGURAS

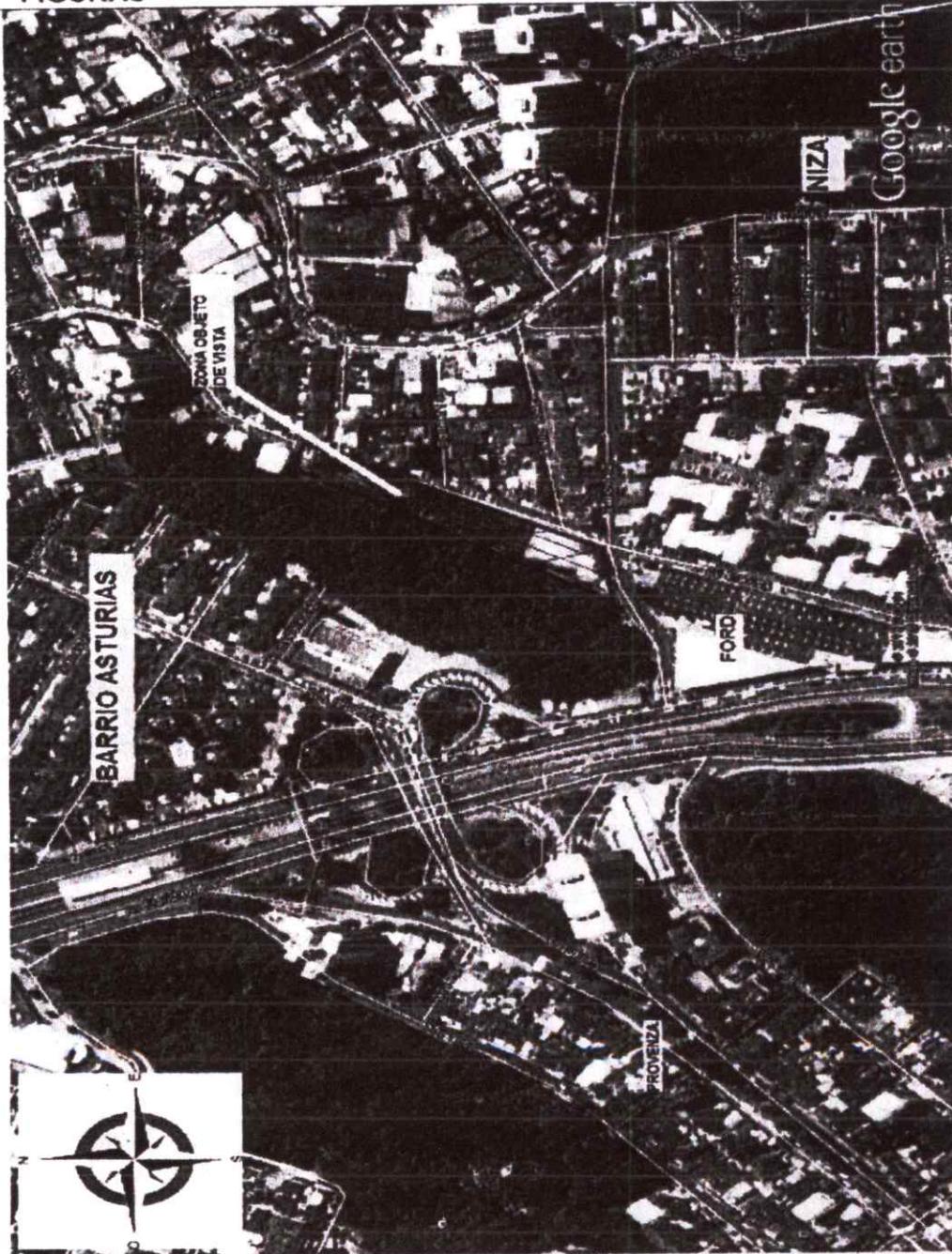


Figura 1 Localización del sector objeto de visita Fuente: Propia.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB

ELABORÓ:
SUBDIRECTOR(A) SURYT

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

Código:
M-RA-FO03

Versión:
2

INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA GESTIÓN DEL RIESGO

69
502

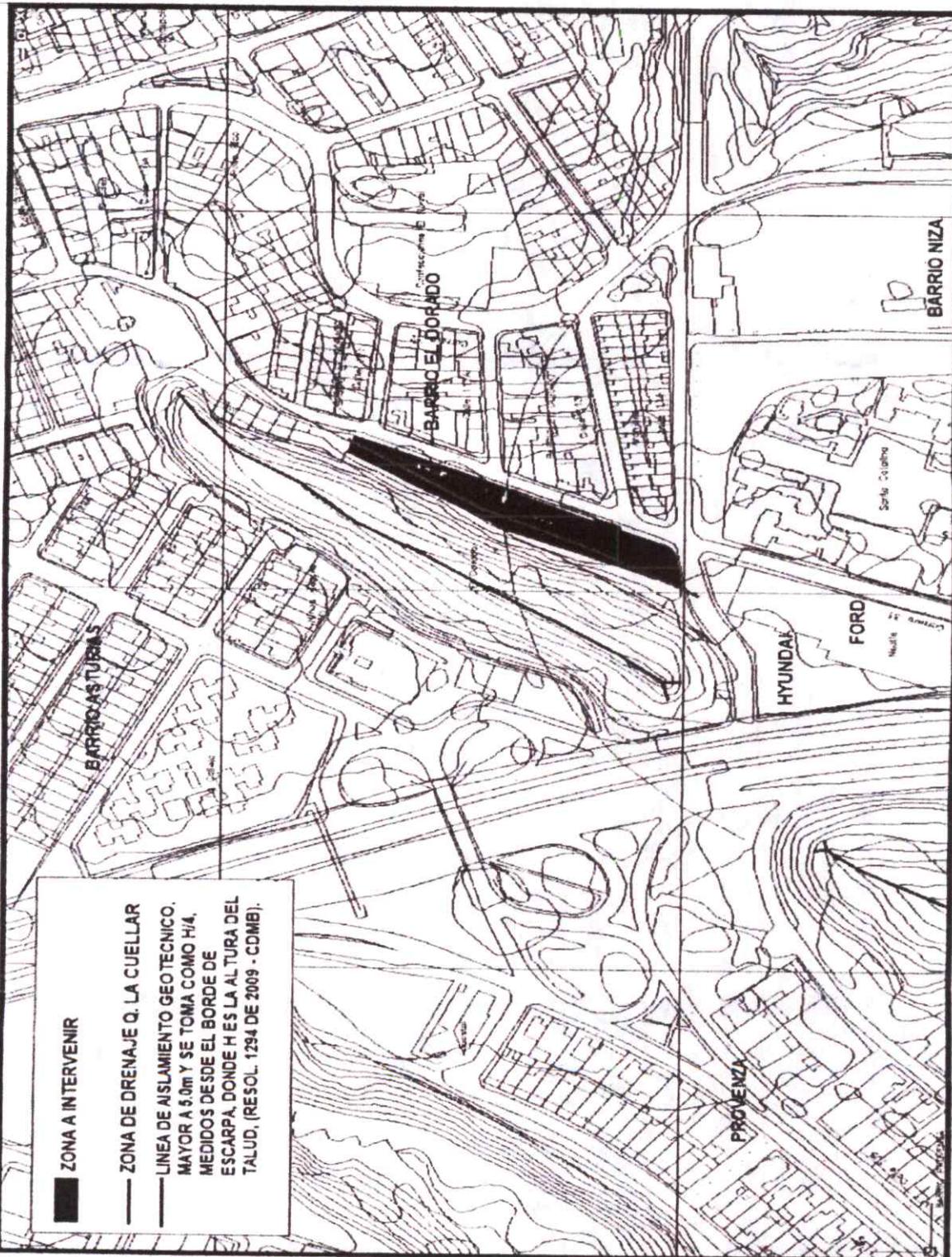


Figura 3 Plano de topografía General Área Metropolitana de Bucaramanga. Fuente: CDMB.

67
310

| | | | |
|---|---------------|---|---|
|  | | CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB | |
| | | ELABORÓ: SUBDIRECTOR(A) SURYT | REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC |
| Código: M-RA-FO03 | Versión: 2 | INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA GESTIÓN DEL RIESGO | |

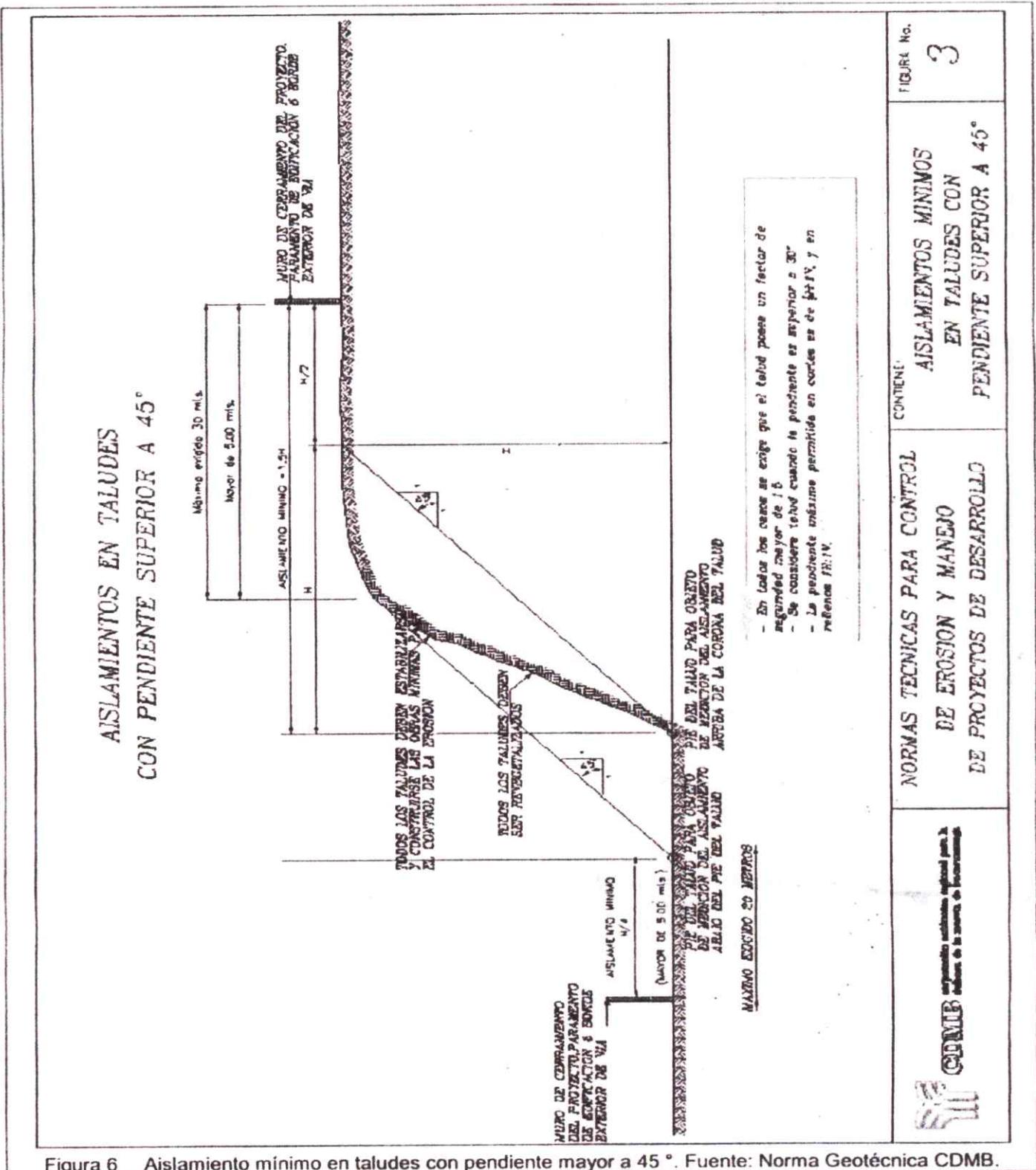


Figura 6 Aislamiento mínimo en taludes con pendiente mayor a 45°. Fuente: Norma Geotécnica CDMB.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB

ELABORÓ:
SUBDIRECTOR(A) SURYT

REVISÓ:
REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC

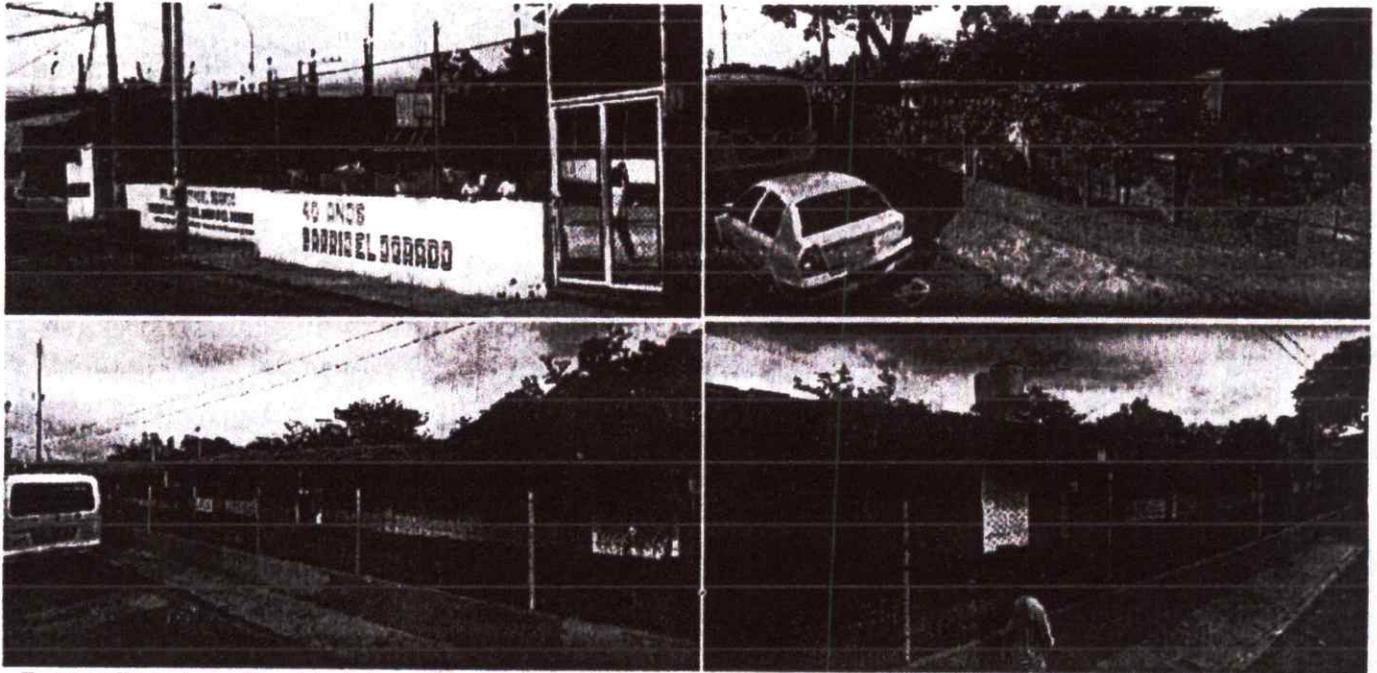
APROBÓ:
DIRECTOR(A) GENERAL

Código:
M-RA-FO03

Versión:
2

INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA GESTIÓN DEL RIESGO

5.2. FOTOGRAFÍAS



Fotografía 1: Localización del predio objeto del fallo de acción popular AP N° 2007-00192-00, sobre la carrera 31, Colegio Metropolitano del Sur Sede C y Polideportivo El Dorado. Fuente Google Maps.



Fotografía 2: Esquina del predio objeto del fallo de acción popular AP N° 2007-00192-00, sobre la carrera 31 con calle 112 Fuente Google Earth 2014-08.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PROBLEMS IN MATHEMATICS

Let $f(x)$ be a function defined on the interval $[0, 1]$. Suppose that $f(x)$ is continuous and that $f(0) = 0$ and $f(1) = 1$. Prove that there exists a point c in the interval $(0, 1)$ such that $f(c) = c$.

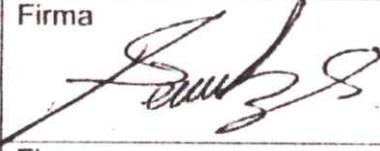
Let $f(x)$ be a function defined on the interval $[0, 1]$. Suppose that $f(x)$ is continuous and that $f(0) = 0$ and $f(1) = 1$. Prove that there exists a point c in the interval $(0, 1)$ such that $f(c) = c$.



AB

| | | | |
|---|---|--|--------------------------------|
|  | CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB | | |
| | ELABORÓ: SUBDIRECTOR(A) SURYT | REVISÓ: REPRESENTANTE DIRECCIÓN SIGC | APROBÓ: DIRECTOR(A) GENERAL |
| Código: M-RA-F003 | Versión: 2 | INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA GESTIÓN DEL RIESGO | |

- De acuerdo a lo anterior es indispensable que la secretaria de infraestructura del municipio de Floridablanca realice una topografía del sector con sus respectivos perfiles transversales para definir el aislamiento mínimo en concordación con lo indicado por la Norma Geotécnica de la CDMB (Resolución 1294 de 2009), la cual probablemente le sirva como base para el cumplimiento de la Acción Popular N° 2007-00192-00.
- La CDMB pone a disposición la Resolución 1294 de 2009 aplicada al área de jurisdicción, para que de acuerdo al criterio de los profesionales adscritos a la secretaria de Infraestructura de Floridablanca, esta sea aplicada y no es responsable de su interpretación.
- Como se indicó en la comunicación enviada a ustedes con radicado de salida 14496 del 22 de septiembre de 2016, la CDMB no intervendrá ni dará concepto sobre las demoliciones que tiene que realizar la secretaria de Infraestructura del municipio de Floridablanca en el sector.
- Durante la vista se pudo evidenciar que las construcciones localizadas en el predio número 01-03-0116-0005-000 se encuentra a menos de dos metros de la corona de escarpa del talud margen izquierda aguas abajo de la quebrada La Cuellar, igualmente se observa que en el sector existe cobertura vegetal, arbustos y árboles de gran tamaño, lo que ha controlado la susceptibilidad a los fenómenos de erosión, de la misma manera existen depósitos de escombros y basuras que se localizan especialmente detrás del muro del colegio Metropolitana sede C. Actualmente dicha zona presenta probablemente un talud estable, aparentemente sin problemas de erosión, con una cobertura arbórea y vegetal aceptable.
- En el caso que la Administración Municipal en cabeza de la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Floridablanca cumpla con la Acción Popular N° 2007-00192-00, es necesario recomendar que se realice la respectiva restauración geomorfológica del sector y la implantación de cobertura vegetal junto con la reforestación, con el fin de garantizar la protección del talud y la ronda de la quebrada la Cuellar.

| | | |
|----------|---|--|
| Elaboró: | Nombre Jesus Evelio Sanchez Sanchez Ingeniero Civil – Geotecnista Contratista CDMB | Firma  |
| | Nombre Ing. Luisa Fernanda Ramirez Trujillo Coordinadora Gestión del Riesgo, SURYT - CDMB. | Firma  |

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

71
24

| | | | |
|---|---|--|-----------------|
|  | ALCALDIA DE FLORIDABLANCA DEPARTAMENTO DE SANTANDER NIT Nº 890205176-8 | INFORME VISITA TECNICA SOLICITUD PROYECTO MGA | CODIGO: IF-P-05 |
| | SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA CALLE 5 Nº 8-25 TEL: 6487823 | SOLICITUD PROYECTO JUSTIFICACION SOLICITUD REVISION DE PROYECTOS OTROS | VERSION: 0 |

RADICADO Nº: _____ ASUNTO: _____
 FECHA: 24/10/16 DIRECCION: _____ BARRIO/VEREDA: El dorado
 SOLICITADO POR: _____ IDENTIFICACION: _____ TEL: _____

| | | |
|----------------|-------------------------------------|---|
| VISITA TECNICA | | DESCRIPCION DE LA VISITA TECNICA |
| URBANA | <input checked="" type="checkbox"/> | En Floridablanca a los 4 días del mes de Octubre se reunieron en el predio ubicado en el barrio el dorado, con el fin de realizar visita interdisciplinaria para que la COMB defina la ronda de la quebrada la Cuellar. |
| RURAL | <input type="checkbox"/> | |

ESQUEMA DE CAMPO

Asistentes:

| | |
|---|--|
| Por parte de la COMB: - Liliana Leal (Abogada) - Jesús Sánchez (Ingeniero) | Por parte de la of. asesora jurídica: - Indira Barrera (Abogada) - Leidy Miranda (Abogada) |
| Por parte de la secretaria de infraestructura: - Francisco Villamizar (Abogado) - Daniel S. Suárez (Ingeniero) - Martín Duarte (Topógrafo) | Por parte de la personería: - Edgar Pardo (Arquitecto) Por parte de la sec. de Educación: - Edinson Rodríguez |

| SECTOR DE INVERSION | | | | | | | |
|---------------------|--|-----------------|--|--------------------|--|--------------------|--|
| SERVICIOS PUBLICOS | | MALLA VIAL | | EQUIP. COMUNITARIO | | SANEAMIENTO BASICO | |
| ACUEDUCTO | | VIA URBANA | | POLEDEPORTIVOS | | ACUEDUCTO | |
| ALCANTARILLADO | | VIA RURAL | | PARQUES | | ALCANTARILLADO | |
| ENERGIA | | PUNTES VEHICUL. | | SALUB | | | |
| TELEFONO | | PUNTES PEATONAL | | EDUCACION | | | |
| GAS | | OTRO (CUAL) | | INSTITUCIONAL | | OTRO (RUIA) | |
| ALUMB. PUBLICO | | | | OTRO (CUAL) | | | |
| OTRO (CUAL) | | | | | | | |

VIABILIDAD DEL PROYECTO: VIABLE NO VIABLE
 PORQUE: _____
 ANEXOS: _____

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

1. _____
 NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL QUE INFORMA

2. _____
 NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL QUE INFORMA

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a letter or document.

Bottom section of faint, illegible text, possibly a signature block or concluding remarks.

Una vez en el sitio de encuentro con los asistentes atrás descritos, se expone a los Funcionarios de la CDMB el motivo de la visita interdisciplinaria, la cual se relaciona con el concepto solicitado a la autoridad ambiental sobre la definición de la ronda de protección de la quebrada La Cuellar, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado dentro de la acción popular 2009-10.

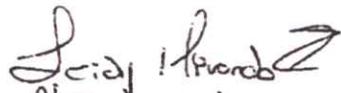
Por lo anterior la CDMB se compromete a emitir el concepto técnico conforme a la resolución 1294 del 2009, por la cual se establecen las normas geotécnicas en el área de jurisdicción de la CDMB, de acuerdo a la inspección ocular realizada el día 4 de octubre de 2016, lo anterior con el fin de determinar el área de ronda hídrica de protección de la quebrada La Cuellar. (Crea el aislamiento de protección como lo afirma la CDMB).

Las dependencias de la administración municipal suministraron sus respectivos correos electrónicos para que la CDMB envíe los respectivos conceptos técnicos.


Liriana Leal G.
Abogada CDMB.


Jesús Evelio Sánchez
Ing. Civil Geotecnista - CDMB


EDGARDO TRUJILLO
PERE-NEBRA FLORES


Leidy Álvarez
Abogada externa - jurídica

Indira Ballesteros
Of. Asesoría y Idem. Abogada

Ulady Quiroz
Palo Quemado
Asistentes

Daniel Suárez C.
Ing. Civil Sec. Infraestructura.

Edinson Rodríguez T.
Sec. Educación - Infraestructura Educativa.


Francisco J. Viquez
Dir. Sec. de Infraestructura.

Martín Duarte S.
Topografía e Infraestructura

Main body of faint, illegible text, likely a letter or document, occupying the upper and middle sections of the page.

Second main body of faint, illegible text, continuing the document's content in the lower middle section.

Final section of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or closing.

Handwritten purple scribbles and numbers, possibly '73' and '96'.

Buscar información a buscar

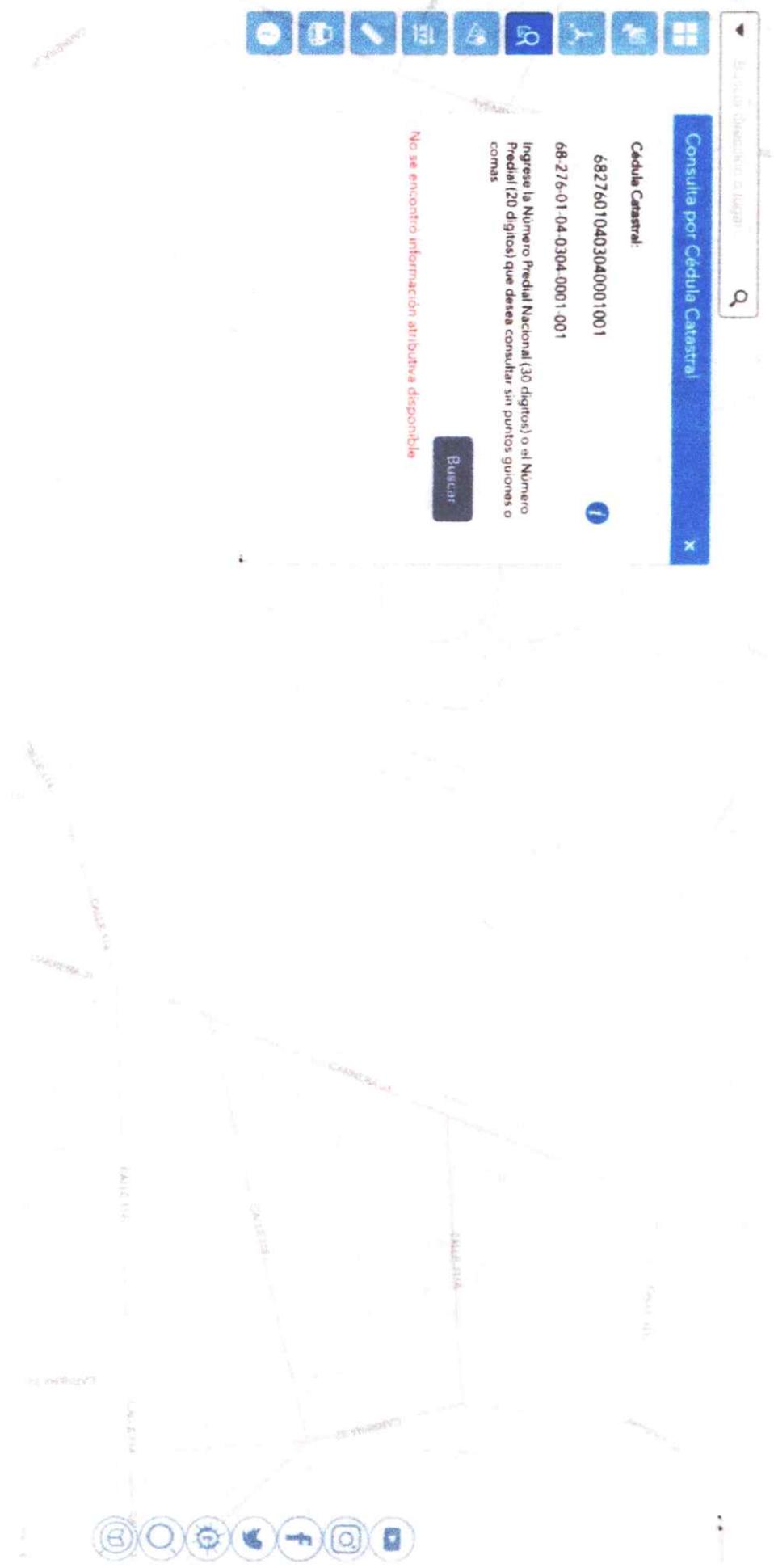
Consulta por Cédula Catastral

Cédula Catastral:
 68276010403040001001
 68-276-01-04-0304-0001-001

Ingrese la Numero Predial Nacional (30 dígitos) o al Numero Predial (20 dígitos) que desea consultar sin puntos guiones o comas

Buscar

No se encontro información atributiva disponible



30m

23,100 2,088 0m

Navigation icons: +, -, Home, Location, Refresh, Close



Consulta Catastral



Handwritten signature and initials

Consulta por Cédula Catastral

Ingrese el Número Predial Nacional (30 dígitos) o el Número Predial (20 dígitos) que desea consultar sin puntos guiones o comas

68-001-01-04-0304-0001-000

Borrar **Exportar**

Departamento: 68 - Santander
 Municipio: 001 - Bucaramanga
 Código Predial Nacional: 680010104000030400010000000000
 Código Predial: 68001010403040001000
 Destino económico: Educativo
 Dirección: T 27 D 105 UR ASTURIAS II
 Área de terreno: 3547 m2
 Área de construida: 992 m2
 Cantidad de construcciones: 1

| Construcción 1 | |
|-------------------------|----------------|
| Numero de habitaciones: | 0 |
| Numero de baños: | 1 |
| Numero de locales: | 0 |
| Numero de pisos: | 1 |
| Uso: | Casas De Culto |
| Puntaje: | 63 |
| Área Construida: | 992 m2 |

Map navigation controls: Home, Print, Erase, Measure, Info, Layers, Full Screen, Refresh, Close.

Map navigation controls: Home, Print, Erase, Measure, Info, Layers, Full Screen, Refresh, Close.

40m

721 199 7017 50005

Navigation icons: Home, Print, Erase, Measure, Info, Layers, Full Screen, Refresh, Close.



Consulta Catastral



378
25

Buscar por dirección o punto

Consulta por Cédula Catastral

Ingrese la Número Predial Nacional (30 dígitos) o el Número Predial (20 dígitos) que desea consultar sin puntos, guiones o comas

68-276-01-03-0116-0005-000

Departamento: 68 - Santander

Municipio: 276 - Floridablanca

Código Predial Nacional: 682760103000001160005000000000

Código Predial: 68276010301160005000

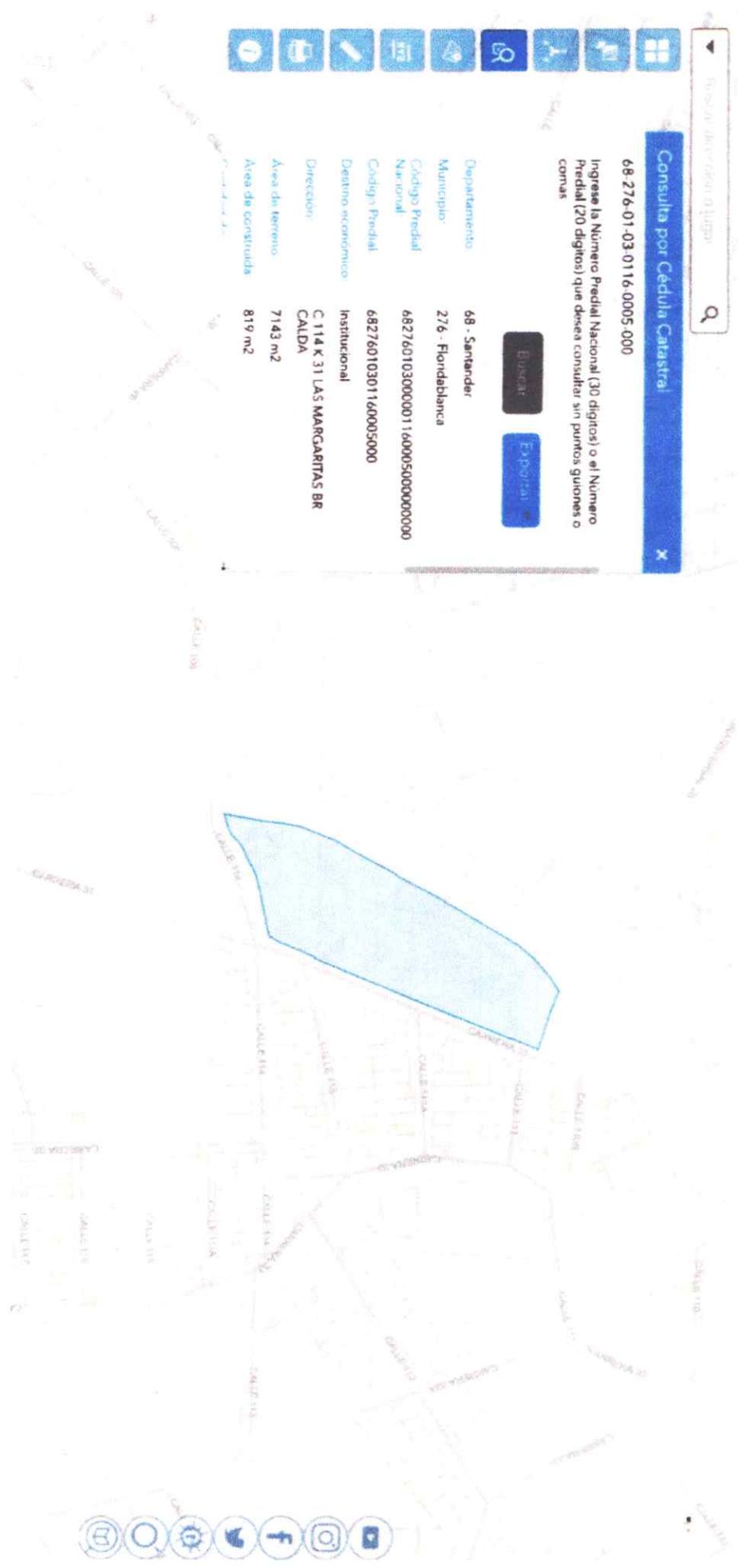
Destino económico: Institucional

Dirección: C 114 K 31 LAS MARGARITAS BR CALDA

Área de terreno: 7143 m²

Área de construida: 819 m²

Buscar Explotar



60m

28,107,32900 Geotiles



Consulta Catastral



319
76

| | | | |
|---|--|--|-----------------|
|  | ALCALDIA DE FLORIDABLANCA DEPARTAMENTO DE SANTANDER NIT N° 890205176-8 | INFORME VISITA TECNICA SOLICITUD PROYECTO MGA | CODIGO: IF-P-05 |
| | SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA CALLE 5 N° 8-25 TEL: 6497621 | SOLICITUD PROYECTO JUSTIFICACION SOLICITUD REVISION DE PROYECTOS OTROS | VERSION: 0 |

| | |
|------------------------|--|
| RADICADO N°: | ASUNTO: <u>Visita técnica</u> |
| FECHA: <u>25/07/16</u> | DIRECCION: <u>Calle 114 entre crta 27 y 31</u> |
| SOLICITADO POR: | BARRIO/VEREDA: <u>El dorado</u> |
| | IDENTIFICACION: TEL: _____ |

| VISITA TECNICA | DESCRIPCION DE LA VISITA TECNICA |
|--|---|
| URBANA <input checked="" type="checkbox"/> | • Se realizó visita técnica a la calle 114 entre carreras 27 y 31 del barrio El dorado del municipio de Floridablanca, referente a la solicitud de visita técnica interdisciplinaria. |
| RURAL <input type="checkbox"/> | |

ESQUEMA DE CAMPO

• Se hizo presente el ingeniero Cesar Reyes Rodríguez por parte de la CDMB, la ingeniera Paula Ortiz (por parte) profesional Universitaria en representación de la personería de Floridablanca, el ingeniero Civil Daniel Suárez, el topógrafo Martín Duarte y Francisco Villamizar, asesor jurídico en representación de la secretaria de Infraestructura. Los cuales fueron atendidos por la señora Laureles Esmir propietaria del restaurante Paloqueadero.

Continúa en el respaldo.

| SECTOR DE INVERSION | | | | | | | |
|---------------------|-------------------------------------|------------------|-------------------------------------|--------------------|--|--------------------|-------------------------------------|
| SERVICIOS PUBLICOS | | MALLA VIAL | | EQUIP. COMUNITARIO | | SANEAMIENTO BASICO | |
| ACUEDUCTO | <input checked="" type="checkbox"/> | VIA URBANA | <input checked="" type="checkbox"/> | POLIDEPORTIVOS | | ACUEDUCTO | <input checked="" type="checkbox"/> |
| ALCANTARILLADO | <input checked="" type="checkbox"/> | VIA RURAL | | PARQUES | | ALCANTARILLADO | <input checked="" type="checkbox"/> |
| ENERGIA | <input checked="" type="checkbox"/> | PUENTES VEHICUL. | | SALUD | | | |
| TELEFONO | <input checked="" type="checkbox"/> | PUENTES PEATONAL | | EDUCACION | | | |
| AGUAS | | | | INSTITUCIONAL | | OTRO (CUA-) | |
| AGUAS PUBLICAS | | OTRO (CUAL) | | OTRO (CUAL) | | | |
| OTRO (CUAL) | | | | | | | |

| | | |
|--------------------------|---------------------------------|------------------------------------|
| VIABILIDAD DEL PROYECTO: | VIABLE <input type="checkbox"/> | NO VIABLE <input type="checkbox"/> |
| PORQUE: | | |
| ANEXOS: | | |

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

1. _____
NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL QUE INFORMA

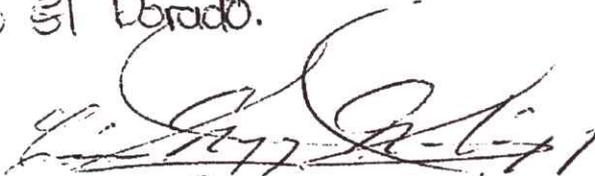
2. _____
NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL QUE INFORMA

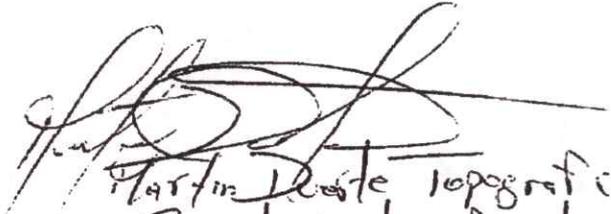
Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is too light to transcribe accurately.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is too light to transcribe accurately.

Acto seguido el ingeniero Cesar Pezes manifiesta que la solicitud de visita no era específica, motivo por el cual se realizará visita Ocular al predio con el fin de determinar la dependencia competente que debe realizar el concepto en cuanto a lo comúnmente llamado ronda hídrica. Por parte del funcionario de la CDMB se observa que las partes traseras de los inmuebles ubicados en la calle 112 terminan sobre el borde de talud rivera de la quebrada La Coellar en el barrio el Dorado, sin respetar la citada ronda hídrica. Lo cual al parecer es el común denominador de la quebrada La Coellar aguas arriba hacia Calinda con el municipio de Bucaramanga.

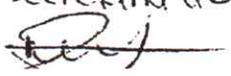
La secretaria de Infraestructura de acuerdo con lo señalado por el ingeniero Cesar Pezes, procederá a realizar la solicitud formal y enviar copia de sentencia con el fin de determinar la competencia de la dependencia de dicho ente, con el objeto de realizar una nueva visita a determinar la zona o ronda de la quebrada la Coellar en el predio identificado con el número 01-03-00116-0005-000 localizado en la calle 114 del barrio El Dorado.


 César Pezes Rodríguez
 Prof. Esp. SERCA - CDMB
 cesar.pezes@cdmb.gov.co


 Martin Deste Topografico
 Secretarías de Infraestructura


 PROFESIONALES
 PERSONERIA FORTALECIDA


 Francisco I. Vivas
 Abg. Contraloría
 de Infraestructura
 Jandys Esteban Celis
 63 353 611 1/99

Daniel Suarez Carraval.
 Ingeniero Civil.
 Secretaria de Infraestructura


Handwritten text, very faint and illegible. Appears to be a list or series of notes.

Handwritten text, very faint and illegible. Appears to be a list or series of notes.

Handwritten text, very faint and illegible. Appears to be a list or series of notes.

Handwritten text, very faint and illegible. Appears to be a list or series of notes.



Alcaldía Municipal de Floridablanca
INFORME DE VISITAS TÉCNICAS

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

PROCESO: DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA

391
70

| | | | |
|--|----------------------------------|--|-----------|
| RADICADO NO | | ASUNTO: TOPOGRAFIA ACCION POPULAR 2007-192 | |
| FECHA: 19-07-2017 | DIRECCION: BARRIO EL DORADO | BARRIO/VEREDA | |
| SOLICITADO POR: CUMPLIMIENTO ACCION POPULAR | IDENTIFICACION: | TELEFONO: | |
| VISITA TECNICA | DESCRIPCION DE LA VISITA TECNICA | | |
| URBANA | X LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO. | | |
| RURAL | | | |
| ESQUEMA DE CAMPO | | | |
| <p>EL 19 DE JUNIO DE 2017 FUNCIONARIOS ASCRITOS A LA SEC. INFRAESTRUCTURA, REALIZAMOS VISITA TECNICA A LA CALLE 114 CON CRA 27 Y 31 DEL BARRIO EL DORADO CON EL FIN DE DEFINIR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS A REALIZAR, PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO CON SUS RESPECTIVOS PERFILES TRANSVERSALES PARA DEFINIR EL AJUSTAMIENTO DE LA RONDA DE LA QUEBRADA LA CUELLAR DENTRO DEL PREDIO N° 01-03-0116-0005-000.</p> <p>CONTINUA AL RESPALDO DE LA HOJA.</p> | | | |
| SECTOR DE INVERSION | | | |
| SERVICIOS PUBLICOS | | MALLA VIAL | |
| ACUEDUCTO | | VIA URBANA | |
| ALCANTARILLADO | | VIA RURAL | |
| ENERGIA | | PUENTES VEHICUL. | |
| TELEFONO | | PUENTES PEATONAL | |
| GAS | | OTRO (CUAL) | |
| ALUM. PUBLICO | | | |
| OTRO (CUAL) | | | |
| EQUIP. COMUNITARIO | | SANEAMIENTO BASICO | |
| POLIDEPORTIVOS | | ACUEDUCTO | |
| PARQUES | | ALCANTARILLADO | |
| SALUD | | | |
| EDUCACION | | OTRO (CUAL) | |
| INSTITUCIONAL | | | |
| OTRO (CUAL) | | | |
| VIABILIDAD DEL PROYECTO: | | VIABLE | NO VIABLE |
| FORQUE: | | | |
| ANEXO: | | | |

FECOS
NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE
Asc. CONTRATISTA
SEC. INFRAEST.

BENJAMIN MORENO
1. NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL QUE INFORMA
TOPOGRAFO.

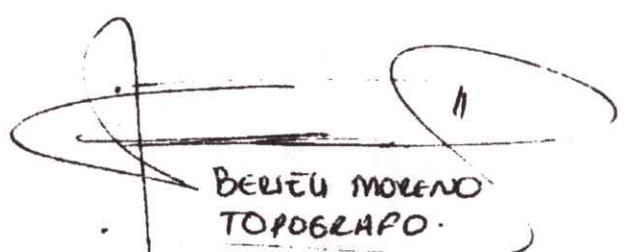
2. 1. NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL QUE INFORMA

| | | | | | |
|---------------------|-----------------------|--------------------------------|--------------------|------------------------------|-------|
| ELABORO EQUIPO MECI | FECHA 14 FEBRERO 2017 | REVISO RESPONSABLE DEL PROCESO | FECHA FEBRERO 2017 | APROBO EQUIPO DIRECTIVO MECI | FECHA |
|---------------------|-----------------------|--------------------------------|--------------------|------------------------------|-------|

327
79

VISITA TÉCNICA COMISIÓN DE TOPOGRAFÍA:

SE DETERMINO QUE DEVIDO A LA ESPERDIDA DE LA NATURALEZA, HABITANTES DE LA CALLE HAN INSTALADO CAMBUCHES LOS CUALES FRECUENTAN A DIARIO A DEMAS HAY UN TUNEL QUE CRUZA POR DEBAJO DE LA AUTOPISTA. EL CUAL LOS MUJACHOS FRECUENTAN SITUACION QUE OBLIGA A SOLICITAR EL ACOMPAÑAMIENTO POLICIVO, CUADRILLA DE PODA, MIEMBROS DE LA JUNTA ACCION COMUNAL, PERSONAL DE APOYO JURIDICO DE LA SEC DE INFRAESTRUCTURA. Y COMISION DE TOPOGRAFIA DE LA SEC. INFRAESTRUCTURA.



BERIHU MORENO
TOPOGRAFO
SEC INFRAESTRUCTURA

The first part of the report deals with the general conditions of the country during the year. It is noted that the weather was generally favorable, with a moderate amount of rain and a few frosts. The crops were well advanced, and the stock raising season was successful. The people were generally content, and there was no serious trouble of any kind.

The second part of the report deals with the financial condition of the country. It is noted that the government has been successful in raising the necessary funds to carry on its operations. The public debt has been kept within reasonable limits, and the treasury is well supplied. The people are generally satisfied with the financial policy of the government.

The third part of the report deals with the social conditions of the country. It is noted that the people are generally well educated and well behaved. There is no serious crime or vice of any kind. The people are generally satisfied with the social conditions of the country.

The fourth part of the report deals with the political conditions of the country. It is noted that the government is well organized and well administered. The people are generally satisfied with the political conditions of the country.

The fifth part of the report deals with the military conditions of the country. It is noted that the army is well trained and well equipped. The people are generally satisfied with the military conditions of the country.

2007-192
323
80



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
Nº 1 900 062917-9
D.G. 25 G. 95 A. 56
Línea Nat. 01 8000 111 210

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
PALACIO DE JUSTICIA – CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO
FLORIDABLANCA – SANTANDER.

OFICIO No. **1846**

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA – JUZGADO 01 CIVIL
MUNICI:
Dirección: CARRERA 10 N° 4 - 48
PISO 1 CASCO ANTIGUO DE
FLORIDABLANCA
Ciudad: FLORIDABLANCA

Departamento: SANTANDER
Código Postal: 681003231
Envío: RA121294943CO

Floridablanca, 15 de Mayo de 2019.

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DE BUCARAMANGA
Dirección: CALLE 35 N° 16-24
Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER
Código Postal: 680006346

ACCIÓN DE TUTELA
CONTRANTE: LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ
CONRADOS: ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
RAZÓN: 682764003001-2019-00230-00

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA
CALLE 35 No. 16-24
Bucaramanga, Santander.

MAY 20 19 PM 1:19

Comendidamente me permito **NOTIFICARLE** que mediante providencia de fecha 14 de Mayo de 2019, el Juez Primero Civil Municipal de Floridablanca, dispuso: **"PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo constitucional invocado por la señora LAUDES ESMIR GALVIS RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.353.611, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, trámite al cual fueron vinculados, de oficio, la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE FLORIDABLANCA, el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA, el INSPECTOR DE POLICÍA DE OBRA Y ORNATO DE FLORIDABLANCA, el PROCURADOR 102 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA y la PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, Npor las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: Contra esta decisión procede la impugnación, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Si esta decisión no fuera impugnada, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. TERCERO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a las partes del contenido del fallo, librando para ello las comunicaciones de ley. CUARTO: Se levanta la medida provisional decretada en el ordinal segundo del auto proferido el día dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dentro de esta acción de tutela. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (Fdo.) ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA. JUEZ"**

Así mismo se informa que cualquier respuesta a lo ordenado en el presente oficio, puede hacerse llegar al correo electrónico institucional J01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA GELVES
Secretario



PHI 481024M

2007-192

324
81

Bucaramanga, Mayo de 2019.

MAY 24 '19 AM 11:20

Doctora
LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
Juez Sexto Circuito Judicial Administrativo de Bucaramanga
E. S. D

ACCIONANTE: Alvaro Castellanos Bustamante
DEMANDADO: Municipio de Floridablanca
MEDIO DE CONTROL: Acción Popular.
REFERENCIA: 2007-192

Como Agente del Ministerio Público y en atención a la solicitud de intervención realizada por LAUDES EMIR GALVIS RODRÍGUEZ, en el proceso 2007-192-00, me permito recorrer la solicitud de aclaración del fallo presentado mediante memorial del 29 de abril de 2019.

ANTECEDENTES.

PRIMERO: el señor Alvaro Castellanos Bustamante, instauro Acción popular contra el Municipio de Floridablanca a fin de que se ampararan los derecho colectivos al goce del espacio público, a la seguridad pública, al equilibrio ecológico, y las pretensiones se establecieron así:

- *Se ordene a los ocupantes de hecho, del lote de terreno ubicado en el costado oriental de la paralela de la autopista a Floridablanca, con la calle 114 del plano urbano del municipio de Floridablanca, suspender las obras adelantadas en dicho predio, por tratarse de la cañada de la quebrada "La Cuellar" la cual es una zona de reserva de manejo único del municipio de Floridablanca.*
- *Que como consecuencia de lo anterior, se proceda a desocupar el lote mencionado y a derribar las construcciones allí edificadas, sin permiso o autorización de la administración municipal y de la curaduría urbana de Floridablanca*
- *Por tratarse de bienes de reserva de manejo único del municipio de Floridablanca, se ordene a quien corresponda levantar tapias, cercas o alambrados para impedir una nueva ocupación.*

OS-LIN-BI'ASYON

SEGUNDO: el despacho profirió sentencia el 31 de mayo de 2010, en algunos apartes de la mencionada providencia refirió lo siguiente:

"Así mismo, se observa a folio 99, certificación que en dicha dependencia del municipio de Floridablanca se estaba cursando un proceso policivo radicado bajo el No 3285 contra el propietario indeterminado del inmueble ubicado en la calle 114 con carrera 27 esquina barrio el Dorado del municipio de Floridablanca predio objeto de la presente acción, determinándose según la documentación vista a folios 30, 113 y 137^a 142 es de propiedad de la junta de Acción Comunal del Barrio el Dorado¹ ..."

Más adelante se refiere la providencia a inspección judicial en la que se transcribe lo siguiente (folio 11 del fallo del 31 de mayo de 2010)

*"...la inspección judicial practica (sic) por este despacho el 20 de octubre de 2008 en dicho terreno existe "Un lote que presenta en una de sus entradas un garaje marrón metálico que se identifica con la nomenclatura **Diagonal 105 No 27-10** que una vez ingresaron a dicho inmueble fueron atendidos por el señor que dijo llamarse IVAN MOGOLLON... Quien informa que dicho lote fue prestado hace más o menos unos dos años por una señora para que se lo cuidara, pero agrega que no recuerda el nombre de dicha señora..."*

...Esta instancia judicial encuentra que efectivamente existe transgresión a los derechos colectivos invocados en razón a la ocupación de un terreno que corresponde a un área de protección ambiental, en la cual ha sido objeto de violación mediante la construcción de obras y adecuaciones de particulares...."

Concluyendo el despacho que pese a que la administración había proferido decisiones en el proceso policivo, no había realizado las gestiones para el cumplimiento de las mismas, razón por la cual se vulneraron los derechos colectivos.

TERCERO: En la parte resolutive del mencionado fallo se dispuso:

"SEGUNDO: ordenar al Alcalde del Municipio de Floridablanca que inmediatamente a la notificación de esta decisión adopte las medidas de todo orden, inclusive las presupuestales necesarias, para dejar libre de toda invasión el área de ronda de la quebrada "La Cuellar" especialmente en el tramo comprendido identificado con el número predial 01-03-000116-0005-000 localizado en la calle 114 con carreras 27 y 31 del barrio el Dorado, disponiendo lo necesario para la demolición de las edificaciones, así como el arreglo de los daños que se hubieren causado por la construcción de las mismas hasta volver las cosas al estado anterior a la vulneración de los derechos colectivos...."

¹Folio 10 de la sentencia del 31 de mayo de 2010.

CUARTO: El despacho adelanto incidente de desacato por auto del 7 de diciembre de 2015, dando trámite a la solicitud realizada por la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa, por no haberse cumplido en su totalidad el fallo, requiriendo a la autoridad municipal el cumplimiento del fallo.

QUINTO: Por Auto del 12 de abril de 2016, se decidió sancionar por desacato al representante legal del municipio de Floridablanca con 3 días de arresto y multa de 3 SMLMV, con ocasión del incumplimiento del fallo de la acción popular del 31 de mayo de 2010, ante el cual el alcalde municipal solicitó de revocatoria de la sanción.

SEXTO: Se realizó por parte de la administración municipal de Floridablanca demolición de las construcciones, conforme lo indica en acta del 19 de abril de 2016, allegando material fotográfico.

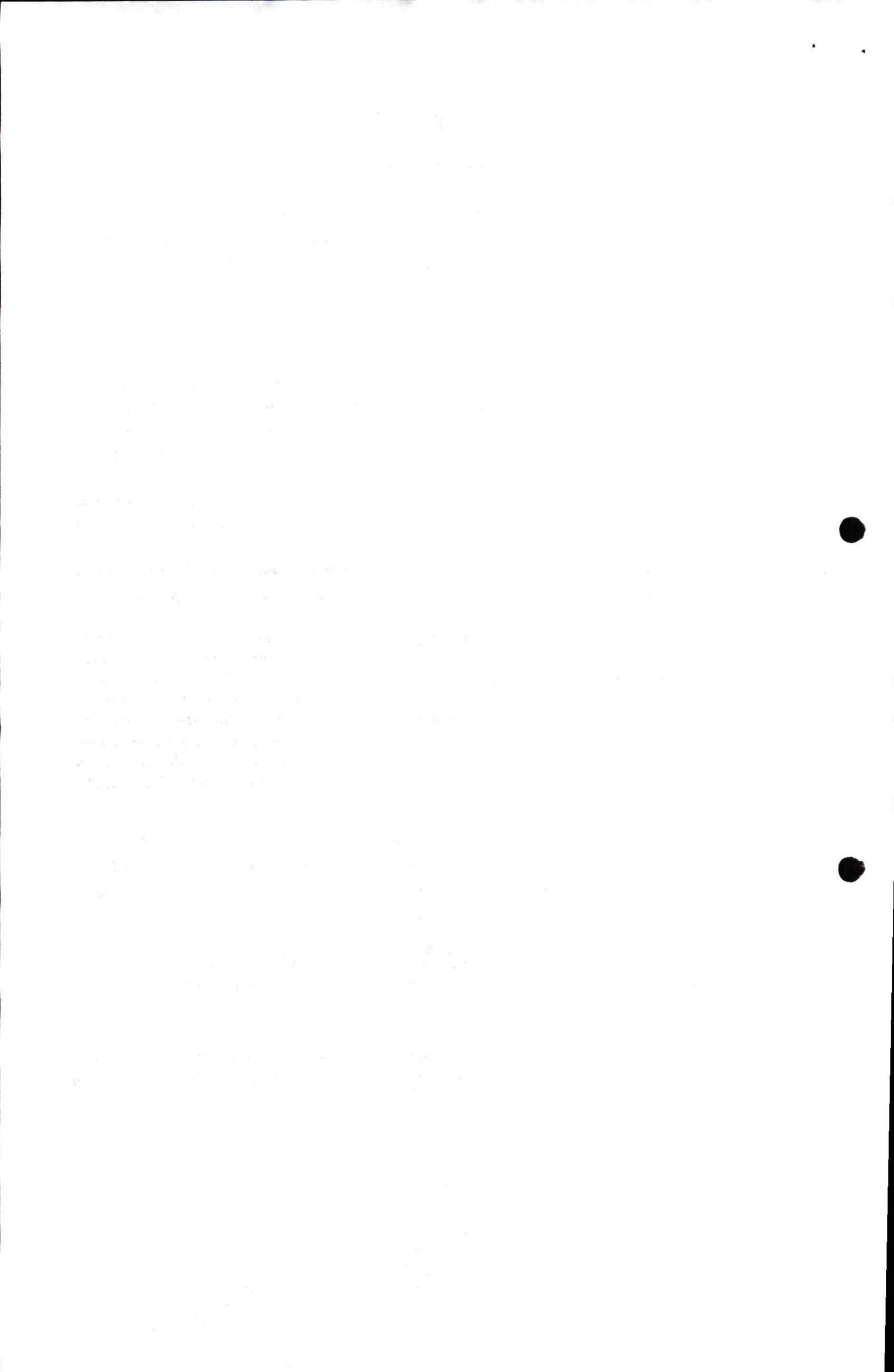
SÉPTIMO: El Juzgado por auto del 02 de febrero de 2017, procedió a resolver la solicitud de revocatoria de sanción por desacato al fallo dentro de la acción popular, en la que se hace análisis o el fin del incidente de desacato así.

“...el objeto de la presente actuación se contrae a probar si en efecto la orden judicial ha sido cumplida o no por parte de la destinataria, en el presente caso si el accionado Municipio de Floridablanca, cumplió con lo dispuesto en la sentencia de mayo 31/10...”, en la mencionada providencia se valoró el oficio de fecha 20 de abril de 2016 de la Secretaria de Infraestructura y acta y registro fotográfico de la diligencia de demolición, para concluir “...Conforme a lo anterior y habida cuenta que ha cesado la vulneración sobre los derechos colectivosel despacho procederá a cerrar el presente trámite incidental por carencia de objeto...” lo anterior significa que el objeto de la acción popular se agotó en esta fecha, y no se encuentra pendiente de actuación alguna.

OCTAVO: La señora LAUDES ESMIR GALVIS RODRÍGUEZ, solicita aclaración del fallo del 31 de mayo de 2010, en atención a que en la actualidad la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Floridablanca fundamentándose en el mencionado fallo del año 2010 ha dispuesto demoler las construcciones ubicadas la Calle 112 No 31-20, denominado, restaurante PALOQUEMAO, argumentando que el fallo referido identifica otro predio, el ubicado en **la calle 114 con carreras 27 y 31 del barrio el Dorado.**

CONSIDERACIONES

A fin de determinar la procedencia de la solicitud de aclaración, se hace necesario determinar si conforme con el auto del 02 de febrero de 2017, el objeto de la acción popular se encuentra agotado y por ende no se estaría pendiente de ningún trámite de autoridades administrativas, igualmente establecer si las construcciones que dice poseer la señora LAUDES ESMIR GALVIS RODRÍGUEZ, fueron cobijadas con la orden dada en el fallo del 31 de mayo de 2010.



- **Agotamiento del objeto de la acción popular.**

Las órdenes impartidas en fallos proferidos en torno a la protección de los derechos colectivos, deben ser precisas pues estas tienden a volver las cosas al estado anterior a la vulneración de los derechos o que cesen las actuaciones que atentan contra los mismos, conservando la competencia el Juez para hacer cumplir lo dispuesto en las providencias, así se desprende de lo dispuesto en los artículo 34 de la ley 472 de 1998.

ARTICULO 34. SENTENCIA. *La sentencia que acoja las pretensiones del demandante de una acción popular podrá contener una orden de hacer o de no hacer, condenar al pago de perjuicios cuando se haya causado daño a un derecho o interés colectivo en favor de la entidad pública no culpable que los tenga a su cargo, y exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, cuando fuere físicamente posible. La orden de hacer o de no hacer definirá de manera precisa la conducta a cumplir con el fin de proteger el derecho o el interés colectivo amenazado o vulnerado y de prevenir que se vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para acceder a las pretensiones del demandante. Igualmente fijará el monto del incentivo para el actor popular.*

...En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo..."

Conforme con lo anterior el Juez de la acción popular conserva competencia hasta hacer cumplir la orden impartida en la sentencia, estando facultado para imponer sanciones y exigir a las autoridades acometer acciones como en el presente caso demoliciones de construcciones, por lo que en el Auto del 02 de febrero de 2017, el despacho refirió que **habida cuenta que ha cesado la vulneración sobre los derechos procedió a cerrar el trámite incidental**, es decir, que conforme a lo anterior el objeto de la acción popular se encuentra satisfecho.

Lo anterior, al encontrarse cumplida la orden judicial, las autoridades administrativas perdieron competencia para adelantar las acciones en virtud del mencionado fallo, nótese que la misma Secretaria de Infraestructura presenta informe sobre las demoliciones y el municipio siendo parte en el proceso frente al auto que cierra el incidente de desacato no solicita aclaración o refiere que se esté pendiente de algún cumplimiento, dentro del término de ejecutoria del mismo.

En este orden de ideas, atendiendo el principio de preclusividad esta agencia del ministerio público considera que no es viable aclaración de la providencia, en el entendido que conforme a sostenido en precedencia el objeto de la acción popular ya fue ejecutado.

- **Establecer si las construcciones que dice poseer la señora LAUDES ESMIR GALVIS RODRÍGUEZ, fueron cobijadas con la orden dada en el fallo del 31 de mayo de 2010.**

La señora LAUDES EMIR GALVIS RODRÍGUEZ, refiere que es poseedora del predio identificado con el Número Catastral 01-04-0304-0001-001 y folio de matrícula **inmobiliaria 300-63007 ubicado en la Calle 112 No 31-20**, en el que funciona el establecimiento de comercio denominado PALOQUEMAO, sobre el cual se le comunicó por parte de la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Floridablanca que se procederá a realizar demolición en cumplimiento del Fallo del 31 de mayo de 2010 del Juzgado Sexto Administrativo, esto previsto en principio para el 2 de mayo de 2019.

Cabe precisar que en el proceso 2007-192, se ordenó la demolición así: *“especialmente el tramo comprendido identificado con el número predial 01-03-000116-0005-000 localizado en la calle 114 con carreras 27 y 31 del barrio el Dorado”*, no concordando el inmueble descrito por la peticionaria predio identificado con el Número Catastral 01-04-0304-0001-001 y folio de matrícula inmobiliaria 300-63007 ubicado en la Calle 112 No 31-20, por lo que conforme a lo establecido en la normativa referida en el fallo se dispuso se *manera precisa la conducta a cumplir, lo cual ya sucedió.*

Sin embargo, es preciso tener en cuenta, que en el trámite de la acción popular se realizó inspección judicial el 20 de octubre de 2008, identificando el lugar así.

“..lote de terreno ubicado en el costado oriental de la paralela de la autopista Floridablanca con la calle 114, una vez allí se pudo constatar que se trata de un lote de terreno que presenta en una de sus entradas un garaje marrón metálico que se identifica con la nomenclatura Diagonal 105 No 27-10 que una vez ingresaron a dicho inmueble fueron atendidos por el señor que dijo llamarse IVAN MOGOLLON... Quien informa que dicho lote fue prestado hace más o menos unos dos años por una señora para que se lo cuidara , pero agrega que no recuerda el nombre de dicha señora”

En la misma diligencia el actor popular indica que tomara fotografías del sitio y las allegara al despacho, actuación cumplida el 21 de octubre (folio 66), del expediente, sin que en ellas se identifiquen las construcciones del restaurante, así como de las canchas o colegios que se refiere en algunos documentos la administración municipal, por lo que es forzoso concluir que la orden solamente cobijaba las construcciones identificadas en la mencionada acta y que ya fueron objeto de demolición.

Ahora, si bien es cierto, que el fallo ordena adoptar las medidas de todo orden, para dejar libre de toda invasión el área de ronda de la quebrada la Cuellar, no significa que el juez haya impartido instrucción de realizar demoliciones en toda la ronda de la mencionada quebrada, al no discutirse en la acción popular la existencia de otras construcciones y la interpretación que debe darse a esta disposición del despacho es que la administración está facultada para iniciar los trámites administrativos, a fin de determinar si existe invasión sobre la cuenca de la mencionada quebrada, dándole la oportunidad a los poseedores o propietarios de los predios a defenderse, y con respeto de otros derechos fundamentales de encontrarlos probados, como el acceso a una vivienda digna y debido proceso.

Es de precisar que así sea en las actuaciones de carácter constitucional es dable garantizar el derecho del debido proceso, de defensa y contradicción de las personas que no fueron vinculadas al mencionado proceso, por lo anterior esta agencia del ministerio público considera que no es procedente la aclaración del fallo proferido dentro del presente proceso, por estar cumplida la orden impartida.

Cordialmente



CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA
PROCURADOR 102 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Floridablanca, 17 de junio de 2019

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

2007-192
87
JUN 19 '19 PM 3:52

REFERENCIA: ACCION POPULAR 68001-33-31-006-2007-0192-00

LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ, mayor de edad y vecina de Bucaramanga identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito me permito solicitar su intervención inmediata en defensa de mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y aplicación directa del principio de legalidad, ya que se la administración municipal de Floridablanca ha venido incurriendo en aplicaciones de normas expedidas por la CDMB, que no aplican en el perímetro urbano de la ciudad de Floridablanca, por cuanto dicha entidad no es la Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de esta ciudad, siendo la entidad competente para ello la autoridad ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB, a quien nunca se le ha solicitado su intervención, y si se pretende otra vez demoler las estructuras de mi predio con el achaque de hacer efectivo por tercera vez un fallo que está más que cumplido y sobre el cual ya se había allegado el soporte suficiente y necesario por parte de la alcaldía municipal, en virtud del cual el mismo Juzgado Administrativo de Bucaramanga emitió auto en el marco del incidente de desacato, ordenando el levantamiento de la medida y el archivo del mismo por considerar que ya se había ejecutado el mismo.

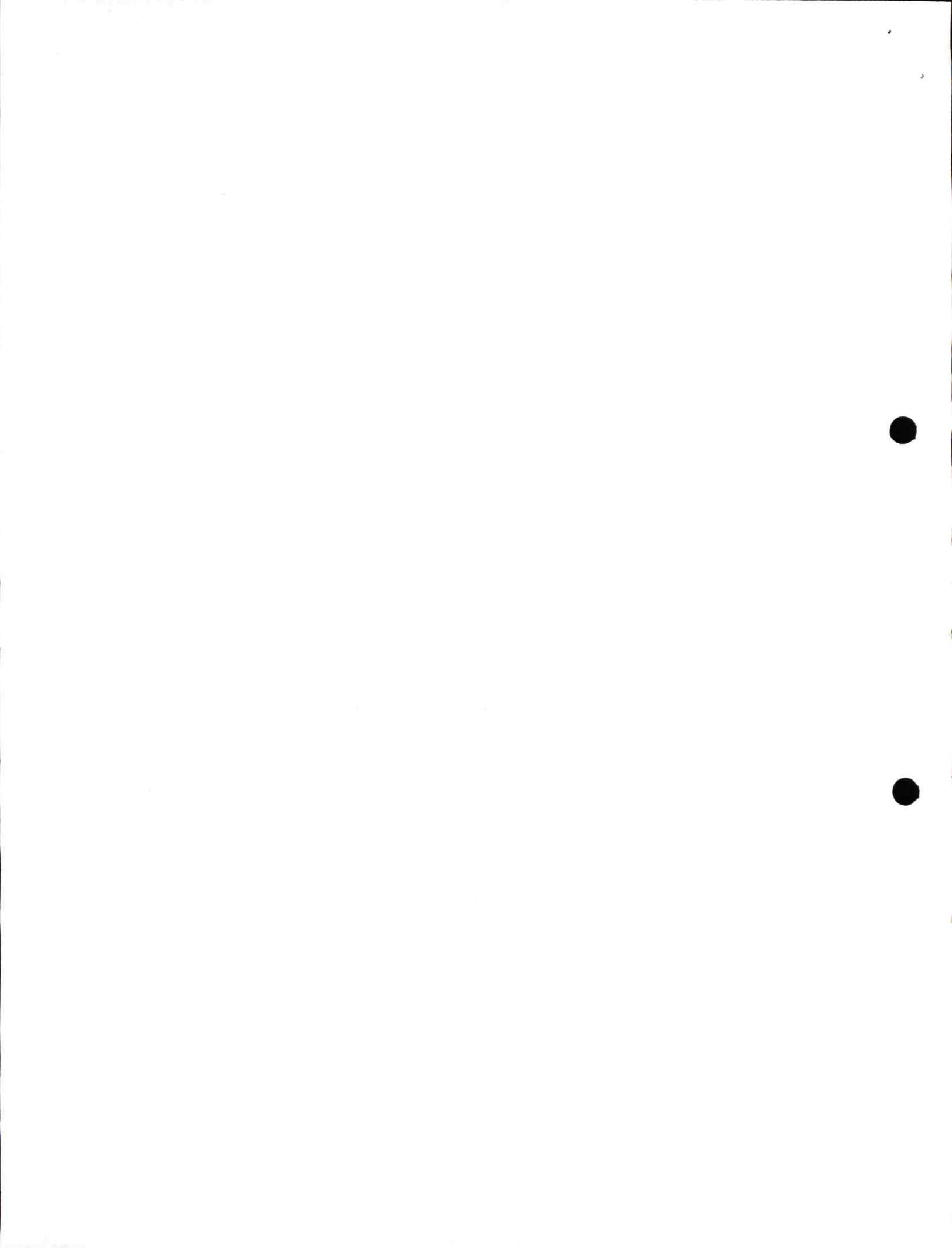
Es por esto que con el fin de soportar la protección de mis derechos fundamentales en el marco de la acción popular de su conocimiento, que me permito citar las siguientes irregularidades administrativas que generan las decisiones desproporcionadas que gracias a Dios alcanzaron a ser suspendidas en una primera instancia de tutela a través de una medida cautelar y que nos tocó impugnar por cuanto el fallo de primera instancia no nos fue favorable, dejándonos a merced de los violadores de derechos fundamentales de la Administración Municipal de Floridablanca, que desconocen todos y cada uno de los límites de las decisiones administrativas discrecionales, de la siguiente forma:

- 1) De los oficios visibles a folios 281 a 290 del cuaderno de acción popular, así como de las respuestas dadas en la acción de tutela, se prueba una vez más lo por mi afirmado en el oficio que radique en días pasados ante su despacho, comprendiendo lo siguiente:
 - El sitio en donde funciona mi restaurante Paloquemao, no formó parte del fallo de acción popular que se pretende hacer nuevamente efectivo por tercera vez, ya que de los conceptos de la CDMB, se extrae esto.
 - Pese a que se ha recuperado la ronda en el año 2012 y 2016 en los ilegales 30 metros, y digo ilegales, porque la quebrada La Cuellar es

THE FUTURE

una fuente de uso público de tercer orden que máximo son 5 metros y además esta canalizada, lo que cambia completamente el escenario jurídico, y le quita la naturaleza de ronda hídrica y así mismo de suelo de protección, se pretende nuevamente con el achaque de dar cumplimiento a un fallo de acción popular, recuperar no solo lo ya recuperado hace tiempos, (supuesta ronda hídrica) sino también una ronda de protección de un talud aplicando una resolución inaplicable a la jurisdicción del perímetro urbano de Floridablanca, (resolución CDMB 1294 de 2009) con el único fin de darle gusto a los miembros de la junta de acción comunal que perdieron el predio en proceso de pertenencia hace tiempos y que pretenden que con la demolición de mis estructuras, el mismo les va quedar a ellos, desconociendo el derecho y así mismo haciendo incurrir en actos arbitrarios y desproporcionados a la administración municipal.

- La orden de la acción popular es única y exclusiva para la recuperación de la ronda hídrica, y no como lo pretende la administración municipal, recuperar y establecer rondas ilegales en los taludes y demás actividades fuera del derecho, que comprenden la configuración de concursos efectivos de delitos penales al proferir y ejecutar decisiones discrecionales desproporcionadas y a todas luces ilegales en busca de favorecer intereses particulares del presidente de la junta de acción comunal del barrio el Dorado, quien sabiendo que es ilegal e improcedente por ser además un juez de paz, incita a la comunidad y a las instituciones a generarme daños antijurídicos y así mismo restringir hasta tocar el núcleo de mis derechos fundamentales, encontrándose en riesgo de desaparecer.
- La Autoridad Ambiental competente para conocer sobre la ronda hídrica de la quebrada la Cuellar, es el Área Metropolitana de Bucaramanga AMB, desde el momento de su creación y soportado en las normas nacionales de áreas metropolitanas y no la Corporación Autónoma regional de la Meseta de Bucaramanga CDMB como se ha venido pretendiendo ser, luego todas las decisiones administrativas de la administración municipal de Floridablanca soportadas en conceptos de la CDMB, en resoluciones de la CDMB, y en oficios y directrices de la CDMB, se encuentran viciadas en su procedimiento y en su formación, conteniendo vicios insaneables de falsa motivación y así mismo violaciones al debido proceso, principio de legalidad y por ende al ser ilegales, generan en mi persona daños antijurídicos no sólo por la expedición de los actos administrativos, sino también por la desproporcionada ejecución de los mismos, desbordando esto cualquier límite contenido en la constitución política de Colombia, en las leyes de competencia, en las decisiones que vía bloque de constitucionalidad aplican de forma directa en nuestro país y demás principios especiales del derecho que hacen que mis derechos desaparezcan sin el más mínimo asomo de justicia.
- Nótese señora Juez, como de los conceptos técnico allegados de la CDMB se extrae que no se esta demarcando la ronda hídrica, sino que



se pretende establecer una situación jurídica distinta y ajena al proceso de acción popular, como lo es establecer una ronda en el talud, en aplicación de la resolución CDMB 1209 de 2009, y en este sentido se llevaron a cabo las diligencias de demolición en el año 2016 y se pretenden nuevamente ejecutar en este momento. Situación esta sobre la que es de resaltar, 1) que la resolución CDMB 1209 de 2009, es una resolución que sólo aplica en la jurisdicción de la CDMB, es decir, para el caso del municipio de Floridablanca, sólo aplica en el sector rural, debido a que existe la autoridad ambiental el Área Metropolitana de Bucaramanga que tiene jurisdicción y competencia en el perímetro urbano de dicha ciudad, y esto sencillamente es, debido a que la resolución aludida fue expedida en virtud del principio de rigor subsidiario que es dado a las autoridades ambientales en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, el cual se encuentra limitado por el principio de gradación normativa, aplicando dichas disposiciones única y exclusivamente a la jurisdicción de la entidad que las profiere, luego pretender hacer extensiva dicha disposición a la jurisdicción del AMB, además de ser improcedente e ilegal, genera no sólo vicios en la formación de los actos administrativos en que en ella se soportan, sino que así mismo generan responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales por lo que esto implica, razón por la cual respetuosamente le solicito señora juez, que en su amplió conocimiento jurídico sobre el tema, si llega a observar que se ha incurrido en delitos y demás faltas disciplinarias compulse copia de las piezas procesales que considere pertinentes ante las autoridades competentes, con el fin que se deduzca su responsabilidad por estos hechos antijurídicos. (se debe revisar si la CDMB también incurre en situaciones antijurídicas al emitir conceptos y decisiones en este sentido, sin competencia)

- De lo expuesto en las respuestas de la administración municipal, se desprende que han venido actuando en atención de las solicitudes del representante de la junta de acción comunal del barrio el dorado, sin observar las limitaciones no solo establecidas en el derecho ambiental, sino también inobservando las decisiones ya tomadas por su despacho en el año 2017, cuando decide levantar la sanción y ordenar el archivo del incidente de desacato por considerar ya cumplido el fallo de acción popular.
- Teniendo en cuenta estas observaciones, señora juez, le ruego informar por todos los medios que sean necesarios, hasta que todas y cada una de las dependencias de la alcaldía municipal de Floridablanca entiendan, porque ahora resulta que es que cada secretaria e inspección municipal de Floridablanca actúan como si fueran alcaldías independientes y seres autónomos; que entiendan que el fallo de acción popular ya se cumplió y que con ese achaque no pueden cometer mas delitos y faltas disciplinarias gravísimas. Que con hacer eso, no desaparecen mis derechos de poseedora de buena fe del predio donde tengo mi restaurante paloquemao, que no me pueden demoler las estructuras estableciendo rondas en los taludes aplicando normas de



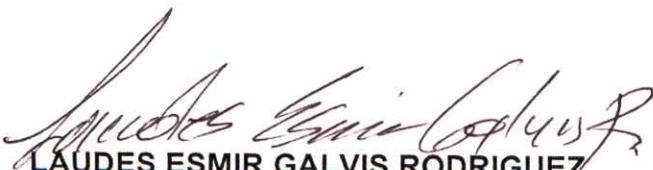
otra jurisdicción que son inaplicables al perímetro urbano de Floridablanca. Que si quiere demarcar la ronda, esa función pública no es de su competencia, ya que es única y exclusiva de la autoridad ambiental del AMB en el perímetro urbano y de la CDMB en el sector rural. Que si me quiere demoler las estructuras tiene que ser soportado en normas que apliquen en la jurisdicción y así mismo en un proceso en el que yo me pueda defender, no a través de vías de hecho en las que me aplaste mis derechos fundamentales y me genere perjuicios irremediables.

Finalmente, acudo ante su despacho señora juez, porque estoy paralizada del susto, que el juez de tutela al que le correspondió la impugnación por mi realizada contra el fallo de primera instancia del juzgado primero municipal de Floridablanca que no accedió a la defensa de mis derechos fundamentales y en donde se había proferido la medida cautelar de suspensión preventiva de la orden de demolición fijada para el pasado 2 de mayo de los corrientes, quede sin firmeza por confirmación de lo allí decidido y los bárbaros de la administración municipal de Floridablanca la reactiven y lleguen a demoler mi restaurante paloquemao que es lo único que tengo en mi vida y de lo que devengo los ingresos para mi mínimo vital y el de toda mi familia.

De otra parte señora juez, ruego su valiosa intervención, para que declare cumplido el fallo de acción popular y proceda al archivo del mismo, y una vez esto suceda me expida una constancia secretarial en la que esto se indique para que no puedan volver a tratar de demolerme mi restaurante las nuevas administraciones municipales que lleguen y que sean engañadas nuevamente por la personería municipal y por la junta de acción comunal del barrio el dorado de Floridablanca.

Recibo notificaciones en la calle 112 # 31-30 Restaurante Paloquemao, Barrio el Dorado, Floridablanca, y en el correo electrónico milady_arg@hotmail.com

Atentamente,


LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ
C.C. No. 63'353.611



91

INCIDENTE DE DESACATO POPULAR
Accionante: ALVARO CASTELLANOS BUSTAMANTE
Accionado.: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
Radicado. 2007-00192-00

Al Despacho, informando que el Municipio de Floridablanca rindió el informe correspondiente mediante memorial de fecha 17 de mayo de 2019.

Bucaramanga, *JULIO DIECISEIS (16)*
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
 Secretario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, *JULIO DIECISEIS (16)*
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
Expediente No. 680013333006-2007-00192-00

ACCIÓN: POPULAR - INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: ALVARO CASTELLANOS BUSTAMANTE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que, el Municipio de Floridablanca en el informe solicitado visto a folios 39 a 79 del expediente, manifiesta entre otras cosas que, el día 19 de abril de 2016, funcionarios de la Secretaría de Infraestructura, coordinados por el Inspector designado por la Secretaría del Interior, realizaron demolición parcial del predio del costado sur, donde en la actualidad funciona el Restaurante "Paloquemao", procediendo a demoler las estructuras cercanas a la corona del talud, diligencia que fue suspendida por oposición de sus ocupantes o propietarios del establecimiento comercial, quienes argumentan que ejerce posesión del predio identificado con número catastral **01-04-0304-0001-001**. Así mismo, señala que teniendo en cuenta que la demolición realizada el 19 de abril de 2016, no pudo completarse en su totalidad, para continuar con las labores pertinentes y dar cumplimiento a la providencia objeto del presente incidente de desacato, solicitaron el concepto de la CDMB, quienes el día 16 de octubre de 2016, a través del Subdirector de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial de la CDMB, emite el concepto de la visita técnica, haciendo las recomendaciones respectivas, en las que se resaltan (...) *"es indispensable que la Secretaría de Infraestructura del municipio de Floridablanca realice la topografía del sector con sus respectivos perfiles transversales para definir el aislamiento mínimo en concordancia con lo indicado por la norma Geotécnica de la CDMB (Resolución 1294 de 2009), la cual le sirva como base para el cumplimiento de la Acción Popular No. 2007-00192-00"*.

Ahora bien, en los documentos aportados por el municipio no se observa el levantamiento topográfico del sector con sus respectivos perfiles transversales, tal y como lo recomendó la CDMB, para dar cumplimiento a la orden proferida, tampoco se observa un informe técnico en donde se justifique nuevamente la intervención del ente territorial, es decir, si a la fecha existe invasión en el área objeto de protección de la presente acción popular.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que de los documentos aportados al trámite incidental adelantado, no se observa si el objeto de la orden dada fue agotado o en la actualidad persiste la invasión en el "área de ronda de la quebrada la "Cuellar", especialmente en el tramo comprendido identificado con numero predial 01-03-00116-0005-000 localizado en la calle 114 con carreras 27 y 31 del Barrio el Dorado", se hace necesario solicitar que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia se realice;

- Por parte de la Secretaria de Infraestructura en coordinación con la Secretaria del Interior del municipio de Floridablanca, rendir un informe técnico adjuntando el debido registro fotográfico, en donde se indique puntualmente si persisten estructuras que invadan el "área de ronda de la quebrada la "Cuellar," especialmente en el tramo comprendido identificado con numero predial 01-03-00116-0005-000 localizado en la calle 114 con carreras 27 y 31 del Barrio el Dorado", y de ser así, se informe si el predio con número catastral 01-04-0304-0001-001 y matricula inmobiliaria No. 300-63007, se encuentra invadiendo el área indicada.

En consecuencia, una vez allegado el informe solicitado, procederá el Despacho a decidir la solicitud elevada por la señora Ludes Esmir Galvis Rodríguez, mediante memorial de fecha 29 de abril de 2019.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Municipio de Floridablanca, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el informe técnico solicitado en la parte motiva de la presente providencia.

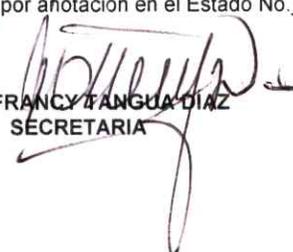
SEGUNDO: Por secretaria **LÍBRESE** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
Juez

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 18-07-19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 41


RUTH FRANCY FANGUA DÍAZ
SECRETARIA



92

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4306
Correo electrónico: adm06buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 8 de agosto de 2019

Oficio No. 850

SEÑOR:
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
Floridablanca

RADICACIÓN: 2007-00192-00

DEMANDANTE: ALVARO CASTELLANOS BUSTAMANTE

DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Por medio del presente, y en cumplimiento de lo ordenado en Auto dictado el 17 de julio de 2019, me permito informarle que ha sido **REQUERIDO** para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, so pena de las sanciones a que haya lugar, allegue:

- Por parte de la Secretaria de Infraestructura en coordinación con la Secretaria del Interior del municipio de Floridablanca, rendir un informe técnico adjuntando el debido registro fotográfico, en donde se indique puntualmente si persisten estructuras que invadan el "área de ronda de la quebrada la "Cuellar," especialmente en el tramo comprendido identificado con número predial 01-03-00116-0005-000 localizado en la calle 114 con carreras 27 y 31 del Barrio el Dorado", y de ser así, se informe si el predio con número catastral 01-04-0304-0001-001 y matrícula inmobiliaria No. 300-63007, se encuentra invadiendo el área indicada.

Agradeciendo su valiosa colaboración,

Favor al Responder cite N° 2007-00192-00

Atentamente,

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
Secretaria

Manilla

2007-192
93
AUG 16 '19 PM 2:37

Floridablanca, 14 de agosto de 2019

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION POPULAR 68001-33-31-006-2007-0192-00, AUTO DE FECHA 8 DE MAYO DE 2019 MEDIANTE EL QUE SOLICITA INFORME DE CUMPLIMIENTO DE ACCIÓN POPULAR A LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA.

LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ, mayor de edad y vecina de Bucaramanga identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito me permito solicitar su intervención inmediata en defensa de mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y aplicación directa del principio de legalidad, ya que la administración municipal de Floridablanca ha venido incurriendo en aplicaciones de normas expedidas por la CDMB, que no aplican en el perímetro urbano de la ciudad de Floridablanca, por cuanto dicha entidad no es la Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de esta ciudad, siendo la entidad competente para ello la autoridad ambiental del **Área Metropolitana de Bucaramanga AMB**, a quien nunca se le ha solicitado su intervención, y si se pretende otra vez demoler las estructuras de mi predio con el achaque de hacer efectivo por tercera vez un fallo que esta mas que cumplido y sobre el cual ya se había allegado el soporte suficiente y necesario por parte de la alcaldía municipal, en virtud del cual el mismo Juzgado Administrativo de Bucaramanga emitió auto en el marco del incidente de desacato, ordenando el levantamiento de la medida y el archivo del mismo por considerar que ya se había ejecutado el mismo.

En este sentido, ruego el favor de revisar con especial atención el informe que presente la alcaldía de Floridablanca sobre el porque esta tratando por tercera vez demoler mis estructuras, extralimitándose en las ordenes populares impartidas y generándome un perjuicio irremediable y daños antijurídicos en los que se soporte con el presunto cumplimiento del fallo de acción popular, ya que en todos sus pronunciamientos al juzgado de conocimiento de la acción de tutela presentada y que suspendió la demolición inicialmente y ante el que Ud. Preside, ha manifestado que es en cumplimiento de unas directrices impartidas por la CDMB que ni si quiera es autoridad ambiental en el territorio y supuestamente soportando sus acciones en el cumplimiento de la resolución CDMB 1294 de 2009, especialmente en la protección no de la ronda de la quebrada la cuellar que ordena el fallo, sino de la protección de la ronda de un talud colindante a mi predio y del que sólo existe en el país esa norma que habla de demarcación de ronda de taludes y que sólo aplica en jurisdicción CDMB y por ende es imposible hacerla extensiva en jurisdicción de la autoridad ambiental del área metropolitana de Bucaramanga y de cualquier otra autoridad ambiental, debido a que la misma es expedida en virtud del rigor subsidiario y solo aplica en la jurisdicción de la autoridad ambiental que la expida.

El problema de estudio, radica en que en ninguna norma en el país contempla un metraje mínimo para demarcar rondas de taludes, y así mismo, si llegare mañana a existir, no tendría nada que ver con lo ordenado en el fallo de acción popular ya que esto nunca fue debatido en la misma y por sustracción de materia es inaplicable.

De otra parte, la administración municipal pretende nuevamente hacer demoliciones en mi predio, al acoger recomendaciones técnicas de la CDMB presentadas en un concepto técnico que cita en todas partes su resolución CDMB 1294 de 2009, sobre la que reitero mis apreciaciones presentadas en oficios anteriores, con el agravante, de no tener en cuenta la CDMB, que la quebrada en el punto que colinda con mi predio se encuentra canalizada en virtud de un contrato multimillonario realizado en por la Gobernación, la Alcaldía y hasta la misma CDMB, luego estas entidades son concedoras de primera mano que allí no aplica la ronda hídrica por cuanto esto atendió a estudios aprobados en los que se evaluó precisamente la capacidad máxima de inundación de la corriente hídrica ya que de esta forma se tuvieron que diseñar dichas obras, y los permisos de ocupación de cause a los que estaba sujeta la actividad de canalización del cauce requiere en forma previa de la aprobación de estudios y diseños por la autoridad, y posterior a construirse la obra, esta sujeta a una evaluación para ordenar del registro de las obras. Luego no es dable, venir a exigir un metraje de ronda y si se llegare a exigir sólo podría hacerse de acuerdo a la normatividad nacional vigente y/o en gracia de discusión en los 5 metros que siempre establece el AMB que si es la autoridad ambiental en el perímetro urbano de Floridablanca.

En este sentido señora juez ruego el favor de exigir a la alcaldía que en la topografía que presente o realice, si van a tener en cuenta la demarcación de una ronda hídrica del punto en que se encuentra canalizada la quebrada la cuellar que linda con mi predio, que se tenga en cuenta los metros que indique el AMB que son máximo 5, y bajo los parámetros que dicha autoridad ambiental indique.

Para todos es bien sabido, que existen muchos intereses económicos entre las 2 autoridades ambientales CDMB y AMB, y han tenido conflictos de competencia y hasta una demanda contra el primer acto administrativo de creación de la autoridad ambiental del AMB, el que cuando se demando ya había sido derogado por la misma entidad quien expidió uno posterior y nuevo bajo los lineamientos de una ley diferente y nueva de áreas metropolitanas y que en la actualidad se encuentra vigente y en firme. Sobre este aspecto señora juez, ruego tener en cuenta el concepto jurídico del abogado consultor en derecho ambiental Dr. Gerardo José Rugeles Plata, quien ha sido abogado ambiental asesor de entidades como el Ministerio de Ambiente, la CAR de Cundinamarca, CORPOGUAVIO, CORPORINOQUIA, CAS, ANLA, IDEAM; entidades privadas y públicas como PETROSERVICIOS S.A.S, ANCAR LTDA, SOWITEC, BHT GROUP, ENERCA, GOBERNACIÓN DE CASANARE, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN GIL, entre otros.

Finalmente, acudo ante su despacho señora juez, porque todos los días los de la junta de acción comunal me amenazan con que me van a demoler, la administración municipal manifiesta que va a reactivar actividades de demolición y así mismo por que estoy enferma y muy asustada con los daños que me puedan generar y que me quede en la calle por falsas e indebidas interpretaciones jurídicas de entes territoriales políticos que con el fin de favorecer a la junta de acción comunal que les pone votos, me derriben el restaurante paloquemao que es lo único que tengo en mi vida y de lo que devengo los ingresos para mi mínimo vital y el de toda mi familia.

De otra parte señora juez, solicito la vinculación de la autoridad ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga y ruego su valiosa intervención, para que declare cumplido el fallo de acción popular y proceda al archivo del mismo, y una vez esto suceda me expida una constancia secretarial en la que esto se indique para que no puedan volver a tratar de demolerme mi restaurante las nuevas administraciones municipales que lleguen y que sean engañadas nuevamente por la personería municipal y por la junta de acción comunal del barrio el dorado de Floridablanca.

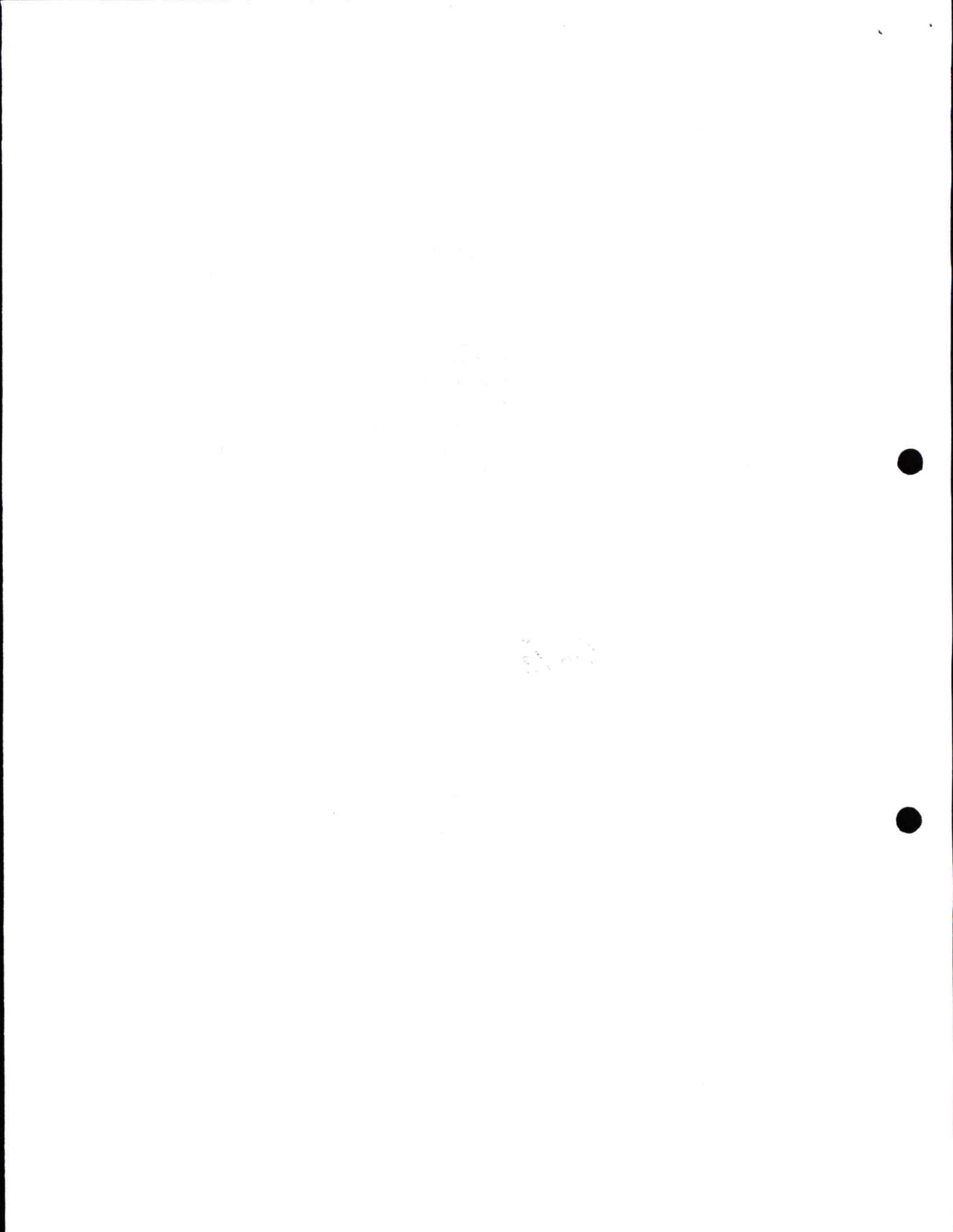
Atentamente,


LAUDES ESMIR GALVIS RODRÍGUEZ
C.C. No. 63'353.611

Anexo:

Concepto Jurídico del Dr. Gerardo José Rugeles Plata con CC 91074708 y TP 118.450 del CSJ

Hoja de vida del Dr. Gerardo José Rugeles Plata, para acreditar las calidades y experticia jurídica en estos temas ambientales de competencia de Autoridades Ambientales.



CONCEPTO JURÍDICO SOBRE COMPETENCIA DEL ÁREA METROPOLITANA

PARA: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA PROCESO DE ACCIÓN POPULAR QUEBRADA LA CUELLAR

DE: GERARDO JOSÉ RUGELES PLATA

ASUNTO: Efectos de la sentencia de 21 de junio de 2018, Nro. 2012-00213-02, Consejo de Estado, Sección Primera

FECHA: Agosto 14 de 2019

I. PROPÓSITO

En la consulta elevada por la señora **LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ**, solicita emitir un concepto sobre los efectos que tiene la sentencia del 21 de junio de 2018, ejecutoriada el 24 de agosto de los corrientes, proferida por el Consejo de Estado, Sección Primera, Magistrada Ponente María Elizabeth García González, en la que se resolvió la acción pública de nulidad que pretendía la nulidad del Acuerdo Metropolitano Nro. 016 de 31 de agosto de 2012, ***“Por medio del cual se constituye, organiza y reglamenta la autoridad ambiental metropolitana, y se aprueba la estructura, funciones y asignaciones salariales para su funcionamiento”***, expedido por la Junta Metropolitana de Bucaramanga, sobre la competencia ambiental urbana en cabeza del Área Metropolitana de Bucaramanga.

II. CONCLUSIONES

Considero que si bien es cierto, la sentencia del 21 de junio de 2018, ejecutoriada el 24 de agosto de los corrientes, proferida por el Consejo de Estado, Sección Primera, Magistrada Ponente María Elizabeth García González, declaró la nulidad del Acuerdo Metropolitano Nro. 016 de 31 de agosto de 2012, aceptando como único cargo la falsa motivación, no hizo ningún pronunciamiento sobre el Acuerdo Metropolitano Nro. 031 de 2013 ***“Por el cual se adopta la estructura administrativa del Área Metropolitana de***

Bucaramanga”; ni respecto del Acuerdo Metropolitano Nro. 031 de 2014 “*Por medio del cual se da aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013*” que derogaron, casi en su totalidad, tácita o expresamente el acuerdo declarado nulo.

Estos dos últimos acuerdos que, respectivamente, regulan i) la estructura administrativa del Área Metropolitana de Bucaramanga, y se crea la Subdirección Ambiental con las funciones y competencias ambientales; y ii) determinar las funciones y competencias ambientales sobre el perímetro urbano, al Área Metropolitana de Bucaramanga, pero esta vez con fundamento en la Ley Orgánica 1625 de 2013 “*Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas*”, se encuentra vigente y produciendo plenos efectos, independientemente de la existencia del fallo.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que el Acuerdo Metropolitano Nro. 031 de 2013 y el Acuerdo Metropolitano Nro. 031 de 2014 no son una modificación ni una adición del Acuerdo Metropolitano Nro. 016 de 2012; ambos acuerdos son actos administrativos autónomos e independientes, que tiene como fundamento de su expedición la necesidad de estructurar y dar aplicación a la Ley Orgánica número 1625 de 2013 “*Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas*”, que dentro de otros aspectos, le asigna de forma directa funciones de Autoridad Ambiental a las Áreas Metropolitanas, sin ningún condicionamiento.

Para demostrar lo anterior, se debe resaltar que ninguno de los dos Acuerdos menciona en sus fundamentos ni considerandos el Acuerdo declarado nulo, sólo se mencionó el Acuerdo Metropolitano Nro. 016 por el Acuerdo Metropolitano Nro. 031 de 2013 para derogar de forma expresa los artículos 6º y 7º de este último, por lo que, estos Acuerdos no tienen ninguna dependencia del Acuerdo Metropolitano Nro. 016 de 2012. Es así que la vigencia y los efectos de los Acuerdos Metropolitanos 031 de 2013 y de 2014 no se ven afectados con la declaratoria de nulidad que hizo la referida sentencia del Consejo de Estado.

Al respecto, es necesario precisar que las sentencias de nulidad tienen efectos *erga omnes* y *hacia el futuro (ex nunc)*, por lo que impide que específicamente el acto administrativo declarado nulo, vuelva a aplicarse, pues es un acto administrativo que se retira del ordenamiento jurídico por orden judicial. Entretanto, la sentencia del Consejo de Estado, de 21 de junio de los corrientes, declaró la nulidad, única y exclusivamente, del Acuerdo Metropolitano 016 de 2012 y nada dijo, ni en la sentencia ni en el auto que resolvió la adición o aclaración, que hace parte integral de la sentencia, acerca de los demás acuerdos expedidos por la Junta Metropolitana de Bucaramanga, que derogaron casi en su integridad el acuerdo demandado.

Además, los efectos jurídicos producidos por el Acuerdo Metropolitano 016 de 2012 como consecuencia de actos en los que se aplicó sus disposiciones normativas gozan de validez jurídica toda vez que los efectos de nulidad de la sentencia del Consejo de Estado que se analiza no tiene efectos retroactivos, todos sus efectos son a partir de la fecha de su ejecutoria, esto es el 24 de agosto de 2018.

En conclusión, el Área Metropolitana de Bucaramanga sigue siendo la máxima autoridad ambiental, dentro de su perímetro urbano, con fundamento en la competencia otorgada por el Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, y conserva las funciones y estructura señaladas en el Acuerdo Metropolitano 031 de 2013, ambos Acuerdos vigentes y con plenos efectos, teniendo en cuenta que no existe ninguna decisión judicial que los declare nulos o suspenda del ordenamiento jurídico, a pesar de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Metropolitano 016 de 2012.

III. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO PROFERIDA POR LA SECCIÓN PRIMERA EL 21 DE JUNIO DE 2018 (2012-002130)

La sentencia del Consejo de Estado se profirió, al resolver la segunda instancia dentro del medio de control de nulidad, previsto en el artículo 137 del CPACA, en el que se pretendía obtener la nulidad del Acuerdo Metropolitano 016 de 31 de agosto de 2012, ***“Por medio del cual se constituye, organiza y reglamenta la autoridad ambiental metropolitana, y se aprueba la estructura, funciones y asignaciones salariales para su funcionamiento”***, expedido por la Junta Metropolitana de Bucaramanga. Las demandas fueron interpuestas por ciudadanos, a través de sus representantes legales, y por la Corporación Autónoma de la Meseta de Bucaramanga.

De la acumulación de las demandas se definieron cuatro cargos contra el Acuerdo Metropolitano Nro. 016 de 31 de agosto de 2012, así: i) violación directa a la Constitución Política, por desconocer las normas constitucionales y legales que establecen la autonomía de las Corporaciones Autónomas Regionales; ii) falta de competencia dado que la Junta Metropolitana de Bucaramanga, según las demandas, no tenía la competencia para expedir un acuerdo en materia ambiental, cuando esta competencia estaba en cabeza de las CAR; iii) falsa motivación, al no tener el Área Metropolitana de Bucaramanga el millón de habitantes que exigía el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; y finalmente; iv) expedición irregular, al omitir el trámite para la transferencia de la autoridad ambiental.

Cada uno de estos cargos fue estudiado por el Tribunal Administrativo de Santander quien denegó las pretensiones de las demandadas. Respecto del primer cargo de desconocimiento vulneración directa a la Constitución anotó que no existe tal, dado que la Constitución no estableció una sola Autoridad Ambiental, ésta en su artículo 317 estableció que la sobretasa ambiental se destina a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, sin especificar las autoridades.

El Tribunal también anotó la inexistencia de falsa motivación, alegando que según la certificación expedida por el DANE, en el año 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga si tenía (1.000.000) un millón de habitantes que exigía la Ley. Además, estas certificaciones expedidas por el DANE y el Censo del año 2005 han sido utilizadas por el Gobierno Nacional para fundamentar sus políticas, y por la Corte Constitucional para fundamentar sus fallos. Y finalmente determina que en efecto la competencia ambiental está dividida en *“la competencia de las áreas metropolitanas en materia del medio ambiente urbano que es excluyente a las de las Corporaciones Autónomas Regionales en cuanto al medio ambiente urbano, en la jurisdicción de los Municipios que la conforman”*, por lo que el Área Metropolitana de Bucaramanga si es la entidad territorial competente para los todos los asuntos de medio ambiente dentro de su perímetro urbano.

El fallo fue recurrido y el único cargo estudiado por el Consejo de Estado fue el de falsa motivación. Al respecto el máximo tribunal estableció que para determinar el requisito del número de habitantes o población, se debe tener en cuenta el resultado del Censo Nacional de Población y Vivienda realizado el 15 de octubre de 1985, el cual fue adoptado por el Congreso de la República, a través del artículo 54 Transitorio de la Constitución Política, *“para todos los efectos constitucionales y legales”*. Y concluyó:

“En el caso bajo examen, el legislador no estableció una regla especial para determinar el número de habitantes o la población, necesario a fin de que las áreas metropolitanas sean competentes para ejercer, dentro de su perímetro urbano, las funciones descritas en los artículos 55 y 66 de la Ley 99, y se le les destine el cincuenta por ciento (50%) de la sobretasa ambiental, por lo que se debe aplicar la referida regla general y tener en cuenta el resultado del Censo Nacional de Población y Vivienda realizado el 15 de octubre de 1985.

*En este orden de ideas, cuando la Junta Metropolitana de Bucaramanga, a través del **Acuerdo Metropolitano Nro. 016 de 31 de agosto de 2012 demandado**, dio por cumplido el requisito de un (1) millón de habitantes, a través de la citada certificación de 20 de marzo de 2012, expedida por el DANE, con una proyección definida a 30 de junio del mismo año, para*

constituir el Área Metropolitana de Bucaramanga como autoridad ambiental metropolitana y le otorgó las demás facultades y funciones indicadas en el citado Acuerdo, violó lo señalado en los artículos 54 Transitorio de la Constitución Política, 7º de la Ley 79, en concordancia lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 67, e incurrió en una falsa motivación.

*Las consideraciones precedentes constituyen razón potísima para que la Sala revoque la sentencia apelada y, en su lugar, declare la nulidad del **Acuerdo Metropolitano Nro. 016 de 31 de agosto de 2012 demandado**, expedido por la Junta Metropolitana de Bucaramanga”.*

De lo anterior se determina que el único cargo que prosperó y por el cual se declaró la nulidad del Acuerdo Metropolitano Nro. 016 fue el de la falsa motivación por no haber demostrado con el censo de 1985, el millón de habitantes en el área metropolitana, el requisito legal establecido en el artículo 66 de la ley 99 de 1993, sino con una certificación de población expedida por el DANE.

Ahora la falsa motivación es una causal autónoma e independiente se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos administrativos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa por lo que se tiene que estudiar para cada acto administrativo en particular. Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal de falsa motivación, el mismo Consejo de Estado ha señalado que *“es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente”*.

En el caso concreto, el Consejo de Estado determinó que uno de los motivos determinantes para la expedición del Acuerdo Metropolitano Nro. 016 de 2012 era la existencia del millón de habitantes del Área Metropolitana, requisito que no estuvo debidamente probado, si bien el DANE certificó la existencia de más de un millón de habitantes, requisito que habilitaba que el Área Metropolitana pudiera asumir las funciones ambientales establecidas en la Ley 99 de 1993, para el Consejo de Estado la única forma de probar la densidad de la población era el censo de 1985.

Fíjese que el cargo de falta de motivación debe ser estudiado para cada acto administrativo en particular, pues se requiere hacer un análisis minucioso de las razones fácticas, hechos determinantes, y las razones jurídicas, que se encuentre

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Magistrado Ponente Milton Chavez García veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), radicación número: 11001-03-27-000-2018 00006-00 (22326).

dentro del marco legal y constitucional, que llevaron a la expedición del acto, lo que debió haber hecho el Consejo de Estado al estudiar la legalidad del Acuerdo 016 de 2012.

Ahora bien, si el Consejo de Estado hubiese requerido pronunciarse sobre la legalidad del Acuerdo Metropolitano nro. 031 de 2013 o del Acuerdo Metropolitano nro. 031 de 2014, que también asignan competencias y funciones ambientales al Área Metropolitana de Bucaramanga, al guardar estrecha relación con el acuerdo demandado, ya fuera porque reproducía el acuerdo demandado o porque era una modificación del mismo, bien hubiese podido haber utilizado la herramienta de la integración normativa o, en su defecto, haberse pronunciado en la solicitud de adición y aclaración hecha por la parte demandada, y no lo hizo.

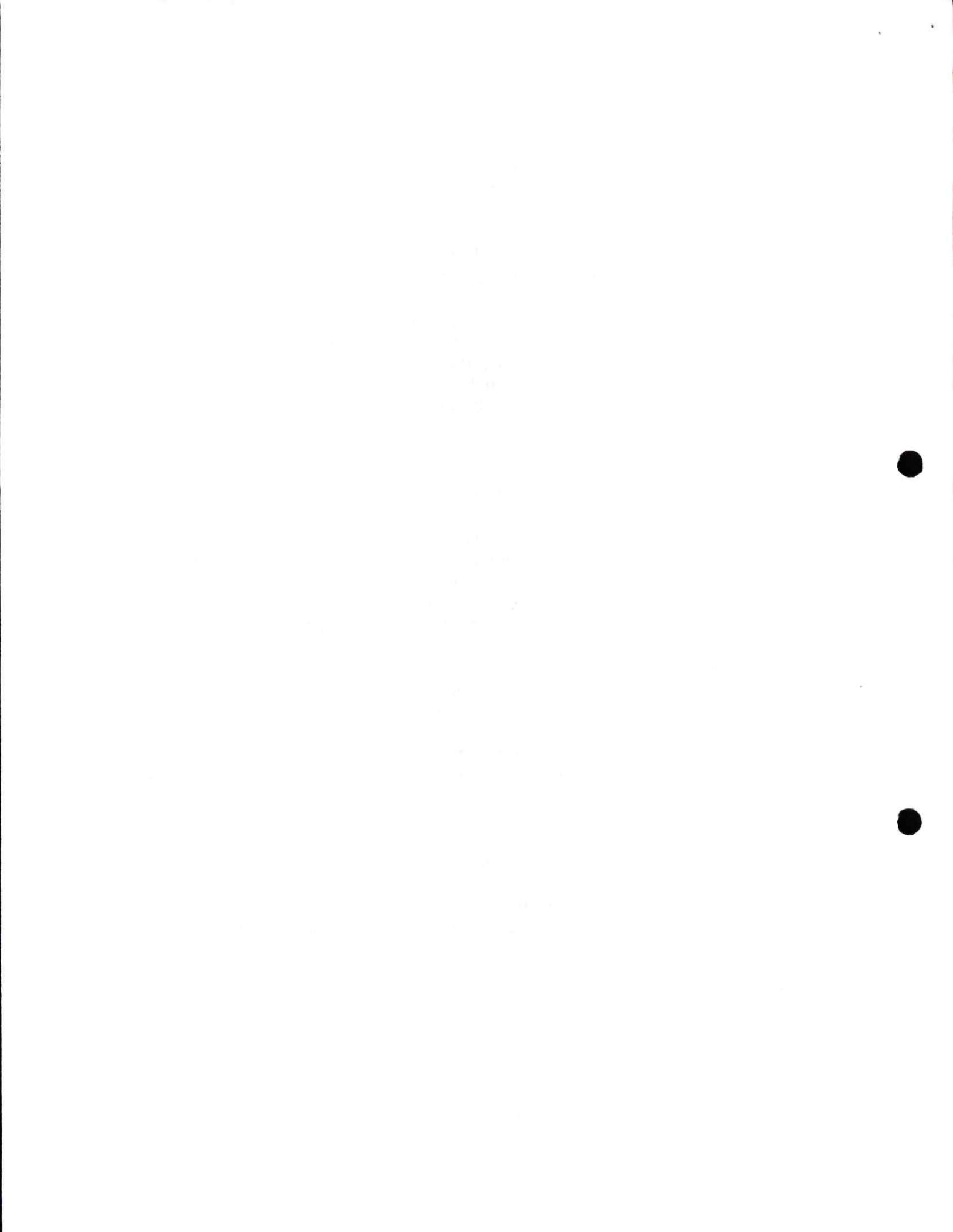
La integración normativa es una herramienta de la que pueden hacer uso los jueces que hacen control abstracto de legalidad o constitucionalidad, es así que teniendo en cuenta que la finalidad de la acción de nulidad del acto administrativo demandado es la garantía del orden jurídico, a fin de que quede sin efecto la norma demandada por contrariar las normas superiores del derecho. Esta acción tiene su fundamento en el interés general para que prevalezca la defensa de la legalidad abstracta sobre los actos de la administración de inferior categoría, es por ello que esta acción puede ser ejercida en todo el tiempo por cualquier persona, lo que hace que el juez tenga facultades diferentes, como la integración normativa.

Esta figura de la integración normativa, según la Corte Constitucional procede, en varias hipótesis, y una de ellas es cuando la norma demandada se encuentra intrínsecamente relacionada con otra disposición que, a primera vista, presenta serias dudas de constitucionalidad. En consecuencia, para que proceda la integración normativa, se requiere la verificación de dos requisitos distintos y concurrentes: *“(1) que la norma demandada tenga una estrecha relación con las disposiciones no cuestionadas que formarían la unidad normativa; (2) que las disposiciones no acusadas aparezcan, a primera vista, aparentemente inconstitucionales”*².

En suma, si el juez contencioso no aplicó en el fallo del 21 de junio de los corrientes la integración normativa fue porque ninguno de los Acuerdos tenía una estrecha relación con la norma objeto de estudio en el medio de control de nulidad y no veía que ninguno de los Acuerdos, a primera vista, vulnerará el ordenamiento jurídico.

Además, es preciso resaltar que el Área Metropolitana de Bucaramanga radicó solicitud de aclaración y/o adición de sentencia, en el término de ejecutoria del fallo de

² C-223 de 2017



21 de junio de 2018, con el único fin de que se modularan los efectos frente a las competencias ambientales del perímetro urbano del Área Metropolitana de Bucaramanga. Sin embargo, el Consejo de Estado denegó las solicitudes de adición y/o aclaración hechas por la parte demandada, cuando pudo haberse pronunciado específicamente sobre los efectos de la sentencia respecto de las competencias ambientales del Área Metropolitana de Bucaramanga, incluyendo los Acuerdos Metropolitanos.

Respecto de los efectos de la sentencia es preciso reiterar que la acción pública de nulidad contra el acto administrativo demandado tiene como finalidad la tutela del orden jurídico, a fin de que aquel quede sin efecto por contrariar las normas superiores del derecho. Es así que los efectos que produzca el fallo del medio de control de nulidad son únicamente contra el acto administrativo demandado, siendo este contra el cual se establecieron las pretensiones de la demanda y se establecieron los cargos. La sentencia objeto de estudio únicamente hizo el análisis de falta motivación sobre el Acuerdo Metropolitano Nro. 016 de 31 de agosto de 2012, entre tanto, en el resuelve se pronunció exclusivamente sobre los efectos del Acuerdo 16 de 2012, así:

"FALLA

REVÓCASE la sentencia apelada y, en su lugar, se dispone: ***DECRÉTASE*** la nulidad del ***Acuerdo Metropolitano Nro. 016 de 31 de agosto de 2012 demandado***, expedido por la Junta Metropolitana de Bucaramanga, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia".

Obsérvese que el fallo solo hizo mención a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Metropolitano Nro. 16 de 31 de agosto de 2012, siendo este el único acto administrativo demandando y objeto de estudio por el Consejo de Estado.

Ahora bien, dado que no se modularon los efectos de la sentencia, se entiende que la nulidad se declaró con efectos hacia futuro "*Ex nunc, siendo la regla general de este tipo de fallos, a menos que en la misma providencia determine lo contrario. En ese orden de ideas, los efectos del Acuerdo Metropolitano Nro. 016 de 2012, producidos con anterioridad a la decisión judicial, se mantienen y conservan plena validez.*

Lo anterior dado que para que un fallo de nulidad de acto administrativo produzca efectos retroactivos, los llamados efectos "*Ex tunc*" en los que las consecuencias que la decisión judicial tiene efectos anteriores a ella, que hayan sido producidos por los actos administrativos generales anulados, debe constar de forma expresa en el fallo, situación que no aconteció en el caso concreto.

En conclusión, existe nulidad sobre el Acuerdo Metropolitano Nro. 016 de 31 de agosto de 2012, que ya se encontraba, de forma parcial, derogado por el Acuerdo Metropolitano Nro. 031 de 2014, que estableció, nuevamente, que la competencias ambientales para el perímetro urbano está en cabeza del Área Metropolitana de Bucaramanga.

En suma, la cosa juzgada, en el caso concreto, es exclusivamente para los asuntos respecto de los que existe una decisión ejecutoriada, es decir para el Acuerdo Metropolitano Nro. 016 de 2012, y solo sobre este asunto tiene efectos erga omnes de manera plena.

IV. ANÁLISIS DEL ACUERDO METROPOLITANO NRO. 016 DE 31 DE AGOSTO DE 2012

El Acuerdo Metropolitano Nro. 016 de 31 de agosto de 2012 fue expedido por la Junta Metropolitana de Bucaramanga, teniendo como fundamento el Acuerdo Metropolitano 004 de 2006, que otorgó a la entidad territorial las funciones y competencias ambientales establecidas en los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, condicionada que el Área Metropolitana se organizara técnica y administrativamente para ejercer las atribuciones como autoridad ambiental. Es así que se expidió el Acuerdo Metropolitano Nro. 016 con el objeto de **i) organizar y reglamentar la autoridad ambiental metropolitana; y ii) aprobar la estructura, funciones y asignaciones salariales para el funcionamiento de la autoridad ambiental.**

El primer artículo del Acuerdo Metropolitano Nro. 016 determinó las funciones de la autoridad ambiental del Área Metropolitana así:

“ACUERDA

ARTÍCULO 1. *Facultar al Área Metropolitana de Bucaramanga, constituida como Autoridad Ambiental Metropolitana, para asumir las funciones ambientales atribuidas por la ley a los grandes centros urbanos, en especial:*

- 1. Otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.*
- 2. Efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos.*

3. *Dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales*
4. *Adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*
5. *Ejercer las demás atribuciones ambientales que le determine la ley”.*

Nótese que las funciones establecidas en el artículo primero del Acuerdo Metropolitano Nro. 016, son las mismas que establecen los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, sin incluir las demás con que cuentan las autoridades ambientales, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 55. DE LAS COMPETENCIAS DE LAS GRANDES CIUDADES. *Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 de habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.*

ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS. *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Estas mismas funciones y competencias se establecieron, nuevamente, por la Junta Metropolitana de Bucaramanga en el Acuerdo que estableció la estructura administrativa y creó la Subdirección Ambiental Metropolitana, en el Acuerdo 31 de 2013, como se explicará más adelante. Y posteriormente, el Acuerdo 031 de 2014, esta vez, con fundamento en la Ley Orgánica 1625 de 2013, que otorgó al Área Metropolitana la competencia ambiental dentro del perímetro urbano, así:

“ARTÍCULO PRIMERO: *El Área Metropolitana de Bucaramanga- AMB, conforme a lo prescrito en el literal j) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, ejercerá de manera integral las funciones y competencias de autoridad ambiental de*

conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y demás normas que lo complementen, sustituyan o modifiquen”.

Obsérvese que el citado artículo del Acuerdo Metropolitano Nro. 031 de 2014 estableció las competencias y funciones como autoridad ambiental en cabeza del Área Metropolitana y le asignó las mismas y más competencias ambientales, ya que hace referencia a la Ley 99 de 1993, es decir, comprende las establecidas en los artículos 55 y 66, que son idénticas a las competencias que había establecido el artículo 1º del Acuerdo Municipal Nro. 016 de 2012, y así mismo se incluyen las del artículo 31, y demás normas concordantes y reglamentarias de dicha normativa, como se evidencia de la transcripción de los citados artículos, y, en particular, en el literal j) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LAS ÁREAS METROPOLITANAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:

j) Ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993;”

Entretanto, la competencia y funciones como autoridad ambiental asignadas al Área Metropolitana, se encuentran en varios Acuerdos Metropolitanos, como se ha demostrado, por lo que en nada afecta a la Autoridad Ambiental que se haya declarado la nulidad del acto administrativo Acuerdo Metropolitano Nro. 016, pues los demás acuerdos se encuentran vigentes y la competencia ambiental sigue en cabeza del Área Metropolitana de Bucaramanga, tal como lo establece el artículo 1º del Acuerdo Metropolitano Nro. 31 de 2014 y en las Leyes 1625 de 2013 y 99 de 1993.

Ahora bien, los artículos 2 y 3 del Acuerdo Metropolitano 016 de 2012 le otorgaron facultades a la Dirección del Área Metropolitana de Bucaramanga, para que creara la autoridad ambiental, dentro de su estructura, para que ejerciera las funciones ambientales y, además, aprobara la estructura, funciones, y asignaciones salariales de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 2. Facultar a la Dirección del Área Metropolitana de Bucaramanga, para crear la Subdirección Ambiental adscrita al Área Metropolitana de Bucaramanga, que ejercerá las funciones de autoridad ambiental metropolitana.

ARTÍCULO 3. Aprobar la estructura, funciones y asignaciones salariales para el funcionamiento de la Autoridad Ambiental Metropolitana,

soportada en los anexos que hace parte integral del presente acuerdo.

Además de las facultades otorgadas por el Acuerdo 016, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas estableció estas mismas funciones, sin condicionamientos, en su artículo 20 se determinó:

“ARTÍCULO 20. ATRIBUCIONES BÁSICAS DE LA JUNTA METROPOLITANA. *La Junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones básicas:*

g) En materia administrativa:

1. En concordancia con la ley, fijar los límites, naturaleza y cuantía dentro de las cuales el Director puede celebrar contratos, así como señalar los casos en que requiere obtener autorización previa de la Junta para el ejercicio de esta facultad.

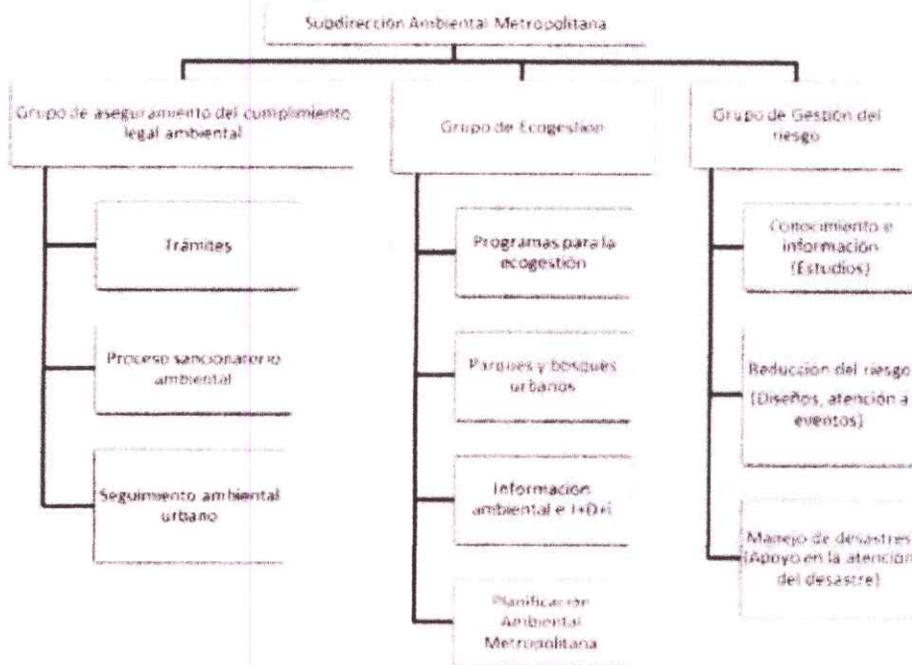
2. Autorizar al Director para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública o mercantil; y la ejecución de obras por el sistema de concesión, según la ley.

3. Adoptar o modificar los Estatutos del Área Metropolitana.

4. Aprobar la planta de personal al servicio del Área Metropolitana, así como las escalas de remuneración correspondientes”

Fijese que la Dirección del Área Metropolitana de Bucaramanga cuenta con la facultad de crear su estructura, establecer las funciones de sus dependencias, aprobar la planta de personal, fijar las escalas salariales, y, todas las demás relacionadas con la organización administrativa, están autorizadas por la ley, con fundamento al principio constitucional de autonomía de las entidades particulares. Además, el Área Metropolitana de Bucaramanga desde su creación, había reproducido las funciones de establecer su estructuración, según lo ordenado por la ley y el Acuerdo Metropolitano Nro. 4 de 2006.

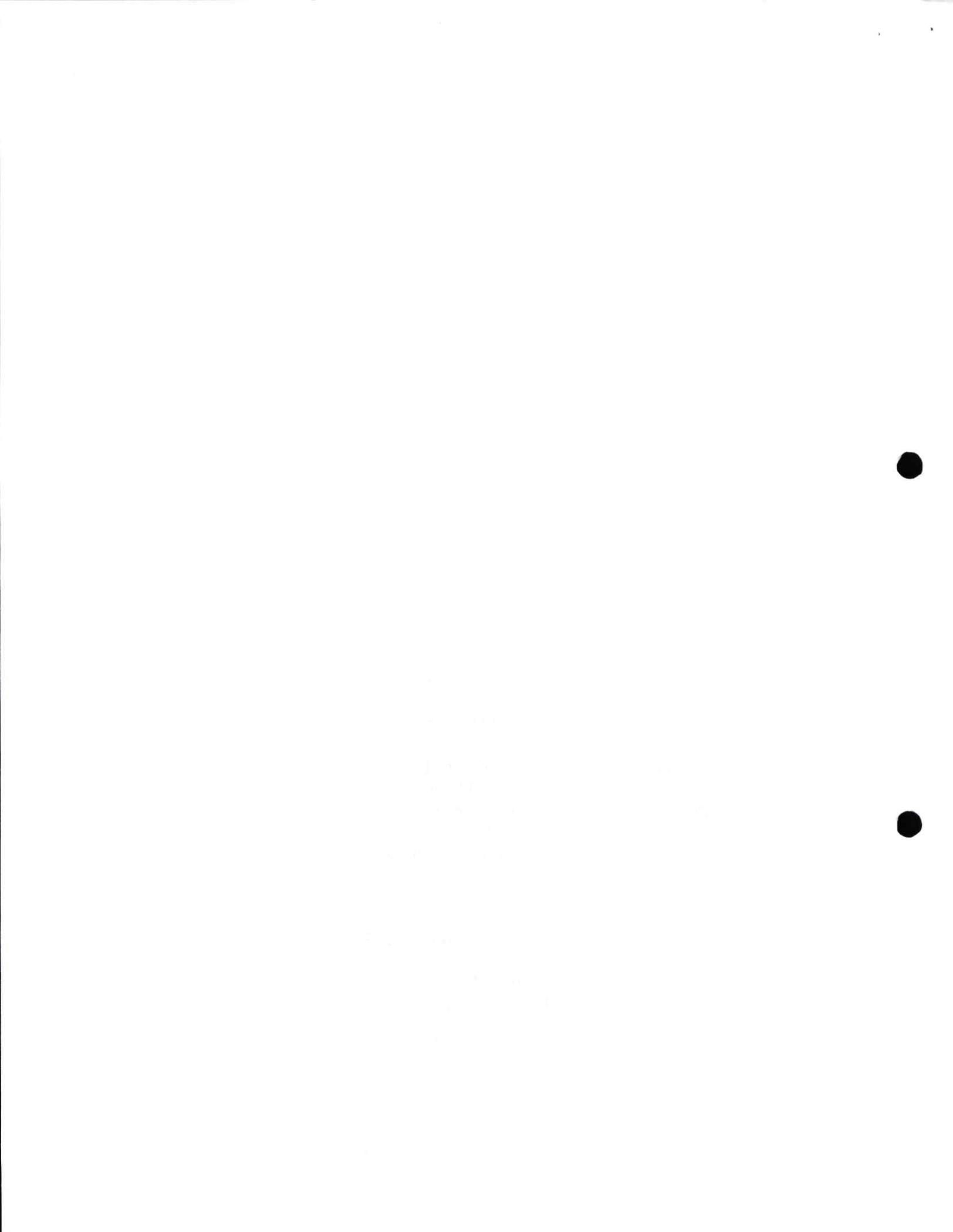
En consonancia con lo anterior, el Área Metropolitana de Bucaramanga, a través del Acuerdo Metropolitano Nro. 031 de 2013, adoptó la nueva estructura administrativa que se encuentra hoy vigente y no fue afectada por la sentencia del Consejo de Estado. En esta estructura se creó la Subdirección Ambiental Metropolitana y sus dependencias: el Grupo de Aseguramiento del Cumplimiento Legal Ambiental, el Grupo de Ecogestión y el Grupo de Gestión del Riesgo, asignándole funciones específicas a cada grupo, quedando la siguiente estructura, la cual se encuentra vigente, así:



Por otro lado, los artículos 4º y 5º del Acuerdo 016 de 2012, crearon el Comité Asesor Ambiental, que lo integraban Los miembros de la Junta Metropolitana o sus delegados, el Director de la CDMB o su delegado, un representante de los gremios, un representante de las ONG ambientales y un representante de las universidades. Este comité tenía como función principal analizar y debatir las políticas y directrices que, en materia ambiental, se tenían que implementar en los municipios integrantes, y las problemáticas que en esta materia surjan en ellos y fueran de la competencia de la Autoridad Ambiental Urbana. Así lo establecieron los artículos citados:

“ARTÍCULO 4. Comité Asesor Ambiental. Estará integrado por:

1. Los miembros de la Junta Metropolitana o sus delegados
2. El Director de la CDMB o su delegado
3. Un (1) representante de los gremios
4. Un (1) representante de las ONG ambientales
5. Un (1) representante de las universidades



PARÁGRAFO 1. *La elección de los miembros del Comité Asesor Ambiental, de los que hablan los numerales 3, 4 y 5, del presente artículo se realizará para periodos de dos (2) años.*

PARÁGRAFO 2. *La elección de los miembros del Comité Asesor Ambiental, de los que hablan los numerales 3, 4 y 5, del presente artículo será realizada por ellos mismo, previa solicitud que sobre el tema realice la entidad.*

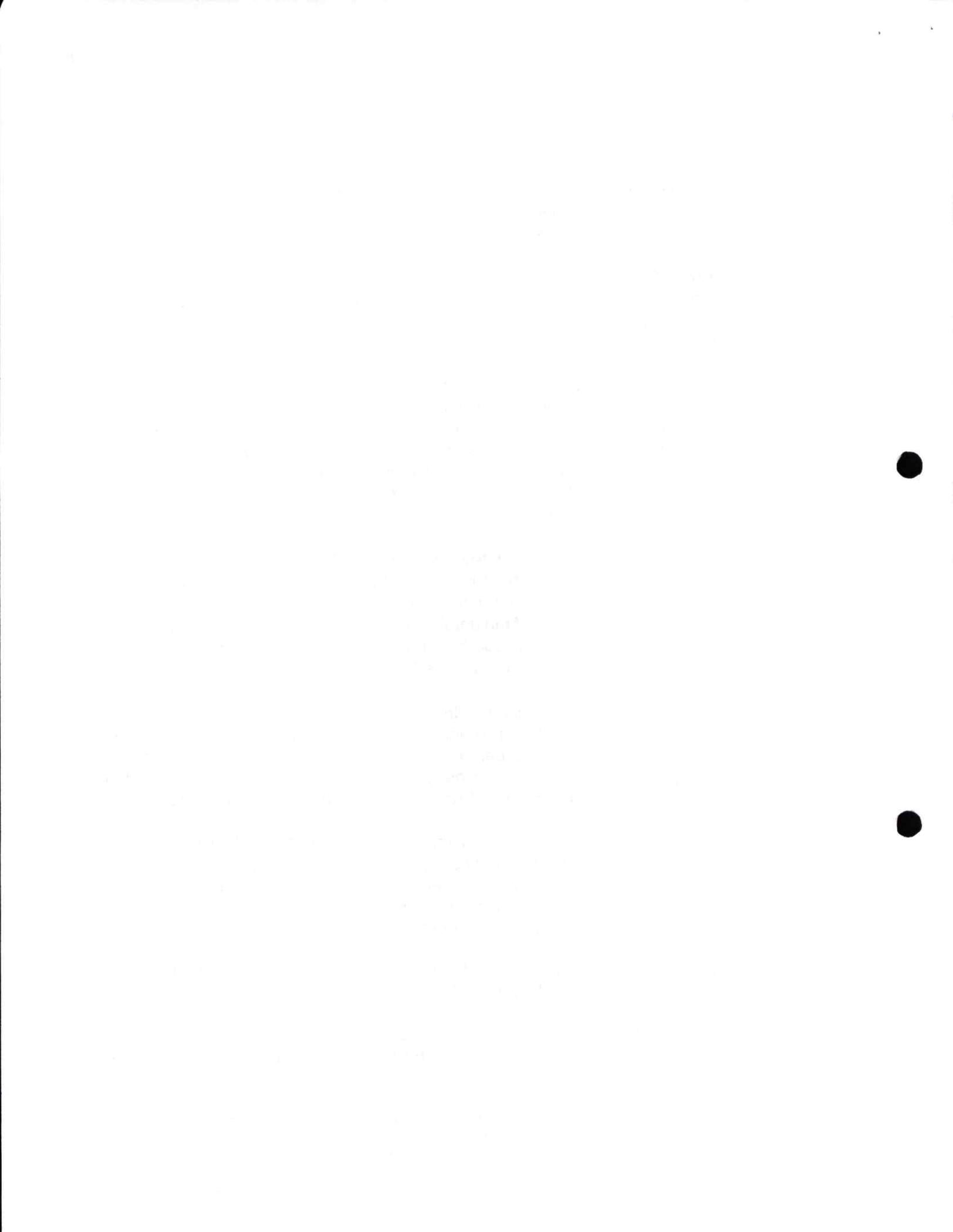
ARTÍCULO 5 *El Comité Asesor Ambiental, sesionará al menos una vez al mes y en este se analizarán y debatirán las políticas y directrices que en materia ambiental, se deben implementar en los municipios integrantes del AMB, así como las problemáticas que en esta materia surjan en ellos y frente las cuales el Área Metropolitana de Bucaramanga deba actuar en su calidad de Autoridad Ambiental Metropolitana, en defensa del medio ambiente’.*

Estos dos artículos, que se encontraban vigentes al momento de proferirse la sentencia de nulidad del acuerdo 016 y no han sido reproducidos por ninguno otro acuerdo, por lo que, a partir de la ejecutoria de la sentencia, esto es 24 de agosto de los corrientes, el Comité Asesor Ambiental no tiene fundamento normativo; sin embargo, al ser una función de organización administrativa, el Área Metropolitana de Bucaramanga tiene plenas facultades para volverlo a crear.

Finalmente, el Acuerdo Metropolitano Nro. 016 estableció en su artículo 6º que la Autoridad Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga funcionara con el producto de los recursos obtenidos del 50% del recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes que sobre la propiedad inmueble tengan los predios ubicados en el Área Metropolitana de Bucaramanga, así:

“ARTÍCULO 6. *La Autoridad Ambiental Metropolitana, funcionará con el cincuenta por ciento (50%) del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes que sobre la propiedad inmueble tengan los predios ubicados en el Área Metropolitana de Bucaramanga”.*

No obstante lo anterior, el artículo 28 de la Ley 1625 de 2013 reguló el patrimonio y las rentas de las Áreas Metropolitanas, estableció que éste está constituido por del producto de la sobretasa del dos por mil (2 x 1.000) sobre el avalúo catastral de los inmuebles ubicados en la jurisdicción de la respectiva Área Metropolitana, de conformidad con el artículo 317 de la Constitución Política; y recursos provenientes de



tasas, tarifas, derechos, multas o permisos que perciba en ejercicio de la Autoridad de Transporte, u otras Autoridades que le hayan sido otorgadas o reconocidas.

Es así que el artículo 3º del Acuerdo Metropolitano Nro. 31 de 2014 determinó que el área Metropolitana de Bucaramanga podía disponer de los recursos establecidos en los literales a) y e) del artículo 28 de la Ley 1625 de 2013, para el desarrollo de sus funciones como Autoridad Ambiental Urbana. Y destacó que siempre la Autoridad Ambiental deberá prever la participación en inversiones relacionadas con la conservación y manejo de ecosistemas estratégicos que provean bienes y servicios ambientales para la ciudad.

Finalmente en el parágrafo del artículo 3 del Acuerdo 031 de 2014, se determinó:

“Parágrafo: en Cumplimento de Lo establecido por el Parágrafo 6 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, de la sobretasa ambiental metropolitana se destinará durante el 2015 el 30% para que al Autoridad Ambiental Rural culmine proyectos en ejecución, y se desarrolle sus funciones de preservación de ecosistemas estratégicos que brindan servicios ambientales al área urbana del Área Metropolitana de Bucaramanga, para lo cual los Entes Territoriales efectuaran el giro directo”

Y finalmente resalta que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1625 de 2013, los bienes y rentas del Área Metropolitana de Bucaramanga son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que los bienes públicos.

Es así que con estas disposiciones del Acuerdo Metropolitano Nro. 031 de 2014, se deroga expresamente el artículo 6º del Acuerdo Metropolitano Nro. 016 de 2012, y respecto de la forma en que se financia la Autoridad Ambiental y los bienes y rentas de Área Metropolitana de Bucaramanga, la sentencia del Consejo de Estado no tiene ningún efecto, al pronunciarse sobre una norma derogada.

Por último, el artículo 7º del Acuerdo Metropolitano Nro. 016 de 2012, estableció la forma gradual en la que el Área Metropolitana de Bucaramanga debía asumir las funciones de Autoridad Ambiental, dándole el termino establecido en la Ley 99 de 1993 para que esta asumiera la totalidad de sus funciones.

Al respecto, es importante resaltar que ya se dio cumplimiento absoluto a lo prescrito por el artículo 7 citado, dado que la Autoridad Ambiental ya asumió la integridad de sus funciones en lo que respecta al perímetro urbano del Área Metropolitana de Bucaramanga. Además, tanto el artículo 6, como el 7, fueron derogados de forma expresa por el artículo 4 del Acuerdo Metropolitano Nro. 031 de 2014.

MO

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: *El presente Acuerdo rige de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que el sean contrarias, en especial el artículo 6º y 7º del Acuerdo Metropolitano Nro. 016 de agosto 31 de 2012”.*

En conclusión, los asuntos establecidos en el Acuerdo Metropolitano Nro. 016 del 31 de agosto de 2012, han sido sustituidos o derogados expresa o parcialmente por normas posteriores que hoy se encuentran vigentes, y la sentencia del Consejo de Estado declaró la nulidad sobre un acto administrativo que no estaba produciendo efectos jurídicos, a excepción del Comité Asesor Ambiental que si había sido creado por la norma anulada, y que hoy pierde vigencia debido al citado fallo.

Es el concepto.



GERARDO JOSÉ RUGELES PLATA
Abogado Consultor
Cc No. 91'074.708
TP. No. 118.450 del C.S.J.



GERARDO JOSÉ RUGELES PLATA

Oficina Carrera 33 # 49 – 35 torre sur 6-602 – cabecera II etapa

Teléfono: 6574886 - Celular: 3134950749 - 3182484363

E-mail: rugelesplata@gmail.com

PERFIL PROFESIONAL

Abogado estudiante de Maestría en derecho Público, Especialista en derecho del medio ambiente, derecho administrativo y derecho constitucional, amplia experiencia en el diseño y aplicación de instrumentos de planificación ambiental; trámite, aplicación y cumplimiento de instrumentos administrativos de gestión y control ambiental existentes en Colombia; derecho urbano, exenciones tributarias ambientales; autorizaciones de aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables (Minería - hidrocarburos); procesos sancionatorios ambientales; procesos sancionatorios administrativos; ordenamiento territorial; derecho constitucional y administrativo en procesos de jurisdicción contencioso administrativa y constitucional como abogado externo, entre otros. De igual forma, cuento con experiencia adquirida desde la función pública en Derecho Minero, Urbano, Ambiental, Administrativo, Contratación Estatal, Derecho Disciplinario, Derecho Penal, Derecho Constitucional, Derecho civil y Derechos Humanos.

COMPETENCIAS

Excelentes relaciones interpersonales y de comunicación; orientación al logro de resultados, buena adaptabilidad al cambio, constante proyección hacia el desarrollo profesional, trabajo en equipo y liderazgo, capacidad de análisis, síntesis, solución de problemas; negociación, iniciativa y criterio frente a la toma de decisiones con juicio moral y ético.

ESTUDIOS REALIZADOS

- ABOGADO
Universidad Libre de Colombia

Terminación de materias: 30 de noviembre de 1998
Grado: 26 de abril de 2002

112

ESTUDIOS SUPLEMENTARIOS

- MAESTRIA EN DERECHO PÚBLICO
Universidad Externado de Colombia
Actualmente Estudiante
- ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Universidad Nuestra Señora del Rosario
24 de abril de 2009
- ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Universidad Nuestra Señora del Rosario
27 de febrero de 2008
- ESPECIALISTA EN DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
Universidad Externado de Colombia
26 de mayo de 2004

OTROS ESTUDIOS

- XIV JORNADAS INTERNACIONALES EN DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
Universidad Externado de Colombia
Año 2012
- FORO JURÍDICO LEGISLATIVO "EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL FRENTE A LA PROBLEMÁTICA MINERA"
CVC y ASOCARS
Año 2010
- TALLER IMPLEMENTACIÓN PROTOCOLOS PARA EL MANEJO POSDECOMISO DE ESPECÍMENES DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE
MINAMBIENTE Y CARS
Año 2010
- PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO
Instituto Colombiano de Derecho Disciplinario
Año 2009
- II CURSO INTERNACIONAL DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE ÁREAS AFECTADAS POR MINERÍA A CIELO ABIERTO
Pontificia Universidad Javeriana
Año 2008

- NOVENAS JORNADAS INTERNACIONALES EN DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE
Universidad Externado de Colombia
Año 2007
- CURSO DE ACTUALIZACIÓN EN NUEVAS TENDENCIAS DEL DERECHO PARA UNA ADECUADA GESTIÓN DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES
Universidad Externado de Colombia
Año 2005
- SÉPTIMAS JORNADAS INTERNACIONALES EN DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE "EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA AMBIENTAL"
Universidad Externado de Colombia
Año 2005
- SEXTAS JORNADAS INTERNACIONALES EN DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE "EVALUACIÓN Y PERSPECTIVAS DEL CÓDIGO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES DE COLOMBIA EN SUS 30 AÑOS DE VIGENCIA"
Universidad Externado de Colombia
Año 2004
- QUINTAS JORNADAS INTERNACIONALES EN DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE "LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL AGUA"
Universidad Externado de Colombia
Año 2003
- SEMINARIO DE CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS, DICTADO POR LAS NACIONES UNIDAS Y LA UNIÓN EUROPEA
Año 2003
- SEMINARIO ACTUALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCEDIMIENTO
Universidad Externado de Colombia.
Año 2001
- SEMINARIO TALLER, FORMACIÓN Y DESARROLLO DE CONCILIADORES
Universidad Libre de Colombia.
Año 1997
- SEMINARIO DE CAPACITACIÓN JURÍDICA
Cojurisdiccional.
Año 1995
- SEMINARIO DE MODERNIZACIÓN DE LA JUSTICIA
Universidad Libre de Colombia.
Año 1994

EXPERIENCIA LABORAL

GESTIÓN JURÍDICA Y RESPONSABILIDAD AMBIENTAL S.A.S. (GJR.AMBIENTAL.SAS)

Representante legal de la empresa desde el momento de constituida la empresa el 2 de agosto de 2018

IDESAN

Contratista (Contrato J-08-2019 de 2019 de enero a junio de 2019)

objeto: prestar los servicios profesionales como abogado especialista en derecho ambiental para brindar asesoría jurídica en las actividades y procesos que adelanta IDESAN a través del convenio interadministrativo 1113 del 2016

IDESAN

Contratista (Contrato J-08-2018 de 2018 de enero a diciembre de 2018)

objeto: prestar los servicios profesionales como abogado especialista en derecho ambiental para brindar asesoría jurídica en las actividades y procesos que adelanta IDESAN a través del convenio interadministrativo 1113 del 2016

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Contratista (Contrato 306 de 2018 de enero a septiembre de 2018) – Objeto: Prestación de servicios profesionales a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el análisis, conceptualización, evaluación y proyección de actos administrativos en materia ambiental sancionatoria de que trata la ley 1333 de 2009.

IDESAN

Contratista (Contrato J-144-2017 de 2017 de noviembre a diciembre de 2017)

Objeto: prestar los servicios profesionales como abogado especialista en derecho ambiental para brindar asesoría jurídica en las actividades y procesos que adelanta IDESAN a través del convenio interadministrativo 1113 del 2016, en la revisión y/o aprobación de actos administrativos, y documentos en general que se requieran para todos aquellos proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o tramite ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Contratista (Contrato 601 de 2017 de octubre a diciembre de 2017) – Objeto: Apoyar jurídicamente a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS en la proyección de actuaciones administrativas en el marco del proceso sancionatorio ambiental, así como el acompañamiento y atención jurídica de los asuntos de competencia de la Dirección de que trata la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO – CORPOGUAVIO

Asesor Jurídico de la Dirección General y Secretaria General (contrato No.170 de 2017 de marzo a septiembre de 2017) objeto: prestar los servicios profesionales

de un abogado, con especialización en derecho ambiental derecho administrativo y derecho constitucional para que apoye como asesor jurídico la secretaria general en las actividades relacionadas con el componente de autoridad ambiental de la entidad, según lo establecido en la Ley 99 de 1993 y con especial atención a las acciones inherentes del macro proceso de Gobernabilidad ambiental

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DE SANTANDER CAS

Prestar los servicios profesionales como abogado en la ejecución del convenio interadministrativo GGC N° 169 – 2016 suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS (mayo – noviembre de 2016)

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL GUAVIO – CORPOGUAVIO

Asesor de Dirección, Secretaria General y Subdirección técnica (contratos No.200-12-10-144 de 2016 de marzo a julio de 2016) para las actividades relacionadas con el componente de autoridad ambiental de la entidad, según lo establecido en la Ley 99 de 1993 y con especial atención a las acciones inherentes al macroproceso de gobernabilidad ambiental.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES –IDEAM

Contratista (contrato N° 138 de 2016, abril a diciembre de 2016), cuyo objeto es , prestar los servicios profesionales para proyectar actos administrativos y apoyar los trámites legales que se generan como parte de los procesos de acreditación y autorización adelantados por el Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales.

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL GUAVIO – CORPOGUAVIO

Asesor de Dirección, Secretaria General y Subdirección técnica (contratos No. 029 enero – octubre 2014; 140 de marzo – junio 2015 y 273 julio – diciembre 2015) asesorar en los trámites de licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales con el fin de diseñar y establecer estrategias de descongestión y cumplimiento de términos de Ley. Así mismo, asesorar en todos los procesos sancionatorios ambientales; respuesta a entes de control y dar cumplimiento a procesos de gestión de calidad.

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA

Asesor de Dirección, en la Oficina de Caqueza Cundinamarca (contrato 200-14-3-1-14-247 agosto – diciembre 2014 y 200-14-3-1-15-207 marzo – septiembre 2015) asesorar en los trámites de licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales con el fin de diseñar y establecer estrategias de descongestión y cumplimiento de términos de Ley. Así mismo, asesorar en todos los procesos sancionatorios ambientales; respuesta a entes de control y dar cumplimiento a procesos de gestión de calidad.

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA –

Contratos de Prestación de Servicios No. 217 (enero –octubre 2014), 159 (enero de 2013 a enero de 2014), 334 (junio – diciembre 2012), 276 (febrero – mayo 2012); cuyos logros mas relevantes fueron proyectar las decisiones mas complejas de los procesos sancionatorios ambientales del país, en el sector de hidrocarburos, minero energético e infraestructura; asesorar al jefe de oficina jurídica en casos de alta complejidad; diseñar e implementar estrategias eficaces de descongestión de los procesos sancionatorios ambientales para lograr el cumplimiento de términos legales; asesorar en diversos temas de aplicación del proceso de licenciamiento ambiental y demás permisos, en especial del sector de hidrocarburos, minería y energía eléctrica al jefe de la oficina legal ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR . Bogotá D.C.

En esta entidad he tenido diferentes contratos al igual que estuve vinculado en planta así: En la Subdirección de planeación ejecuté el contrato No. 0077 (febrero 2013 – julio 2014), en el que Asesoré a la subdirección de Planeación en la concertación de los Planes Parciales, concertación y revisión de los Planes de ordenamiento territorial de los municipios de la Jurisdicción de la CAR, y en asuntos jurídico ambientales de mayor complejidad; Apoye a la subdirección de Planeación en respuesta a entes de control; y diseñe y modifique el procedimiento interno de aplicación de instrumentos de planeación con el fin de lograr ajuste a las normas y mayor eficacia en cumplimiento de términos de Ley de la Corporación. **De igual forma ejecuté el contrato No. 352** (junio de 2012 – enero 2013) en el que asesore a la subdirección jurídica en las investigaciones sancionatorias ambientales de mayor complejidad; propuse y diseñe la línea jurídica sobre el procedimiento sancionatorio ambiental a la coordinación, el cual se replico en las 13 oficinas provinciales, asesore la Subdirectora Jurídica sobre estrategias a implementar con el fin de cumplir términos en el procedimiento ambiental y lograr mejor eficacia.

En planta me desempeñe en el cargo de Profesional Especializado Grado 16 desde marzo de 2005 a septiembre de 2009, en el que tuve a cargo 9 abogados y ejecuté funciones propias del cargo y las asignadas por la Jefe de Oficina relacionadas con la coordinación jurídica, que comprendía dar la línea jurídica ambiental a todos los abogados y personal de la oficina sobre licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, así como también, llevar a cabo la revisión de todos los actos administrativos que suscribía la Jefe de Oficina, a quien asesoré en forma permanente. Diseñe e implemente estrategias de aplicación de todos los instrumentos de manejo y control ambiental logrando Descongestionar la Oficina, posicionándola como la mejor oficina de la Corporación, entre los procesos diseñados se encuentra procedimiento en etapa de investigación preliminar sancionatoria que posteriormente fue replicado en 13 oficinas provinciales y por gestión de la CAR fue incluido en la Ley 1333 de 2009. Representé a la oficina en todas las mesas de trabajo sobre temas de licenciamiento ambiental de competencia de la CAR, y en proyectos de hidrocarburos, infraestructura y demás a licenciar y licenciados por el en ese entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que tenían Injerencia en la Jurisdicción de la Corporación. Resolví los casos más complejos de

la oficina sujetos a licenciamiento ambiental, entre los que se encuentran el relleno sanitario de Doña Juana, todos los proyectos de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, los proyectos de minería, entre otros.

Retiro voluntario

EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE CASANARE – ENERCA SA E.S.P

Ejecuté los contratos 073 (enero – julio de 2013), 339 (octubre – diciembre 2012), 162 (mayo – agosto 2012), 011 (enero – abril de 2012), en los que representé a la empresa en procesos contencioso administrativos, por nulidades y restablecimiento del derecho, reparaciones directas y nulidades simples logrando el archivo de 90 procesos que se surtían en su contra. Así mismo asesore en materia de derecho ambiental a la gerencia general, con el fin de lograr la obtención de los diferentes instrumentos de manejo y control ambiental requeridos y poder implementar diferentes proyectos relacionados con energía eléctrica y gas.

GOBERNACIÓN DE CASANARE

Contrato de asesor del Secretario General (enero 2012 – diciembre de 2012), en el que asesoré en materia ambiental al señor Gobernador de Casanare y en especial al Secretario General, en temas ambientales para obtener los permisos y licencias ambientales previas sobre los proyectos objeto de licitación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA

Me desempeñé en planta como Secretario General (el cargo además tenía las funciones del Jefe de Oficina Jurídica) agosto 2010 – diciembre 2011, con 34 abogados a cargo y demás empleados administrativos de la Corporación, empleo en el que establecí la línea jurídica ambiental de toda la Corporación, diseñe e implemente los procedimientos internos de aplicación de los procesos de licenciamiento ambiental y demás concesiones, permisos y autorizaciones ambientales; igualmente diseñe e implemente estrategias de descongestión administrativa dejando formatos de aplicación y de mas herramientas para lograr de forma rápida y con calidad la adopción de decisiones administrativas. Participe en el proceso de certificación de calidad de la Corporación. Asesore en forma permanente a la dirección general en todos los asuntos legales ambientales. Fue el Secretario General del Consejo Directivo, máximo órgano administrativo de la Corporación. Como logros relevantes fue posicionar la Corporación dentro de las mejores del país; descongestionar 1200 expedientes sancionatorios, de licencias y permisos ambientales; capacitar a todos los abogados de la Corporación en temas jurídico ambientales, en cada uno de sus componentes; establecer la línea jurídica ambiental a seguir en todos los trámites permisivos y de licenciamiento ambiental. Asesoré en la elaboración de las resoluciones expedidas en virtud del principio de rigor subsidiario para el establecimiento de medidas de manejo ambiental al sector de hidrocarburos para llevar a cabo sísmica; y al sector productivo con el fin de proteger el recurso hídrico y ecosistemas estratégicos

MINISTERIO AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL - MAVDT.

Asesore a la Dirección de Ecosistemas como contratista (Nos. 897 y 1355 – septiembre 2009 a agosto 2010) en los que proyecté junto con el equipo técnico de la Dirección, la reglamentación de la ley sancionatoria ambiental, en el componente de fauna y flora. Hice comentarios al proceso de reglamentación del proceso de licenciamiento ambiental en el que se expidió el Decreto 2820 de 2010; Proyecté la reglamentación sobre el procedimiento a seguir para viabilidad ambiental sobre el manejo con Organismos Vivos Modificados; Proyecté la modificación a la norma sobre especies exóticas invasoras; Asesoré a la dirección en asuntos legales ambientales que fueron solicitados, en temas como el PMA de los hipopótamos de hacienda Nápoles, zocriaderos, sustracciones de reservas forestales, manejo de fauna y flora, humedales, sustracciones de reservas forestales de carácter nacional para solicitantes de licencia ambiental en el Ministerio; participe en 18 procesos de reglamentación.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP

Asesoré en asuntos ambientales a la Dirección General (contrato 400 octubre 2009 – julio 2010), en especial en temas de licencia ambiental y residuos sólidos.

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – PROYECTO MAVDT.

Fui consultor ambiental en el proyecto de U Externado – MAVDT (julio – diciembre 2004), en el que se revisaron más de 1500 expedientes de licenciamiento ambiental, en los que se diseñó la estrategia en la aplicación y seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental, recomendando la actuación jurídica a seguir, con el fin de sanear los trámites administrativos, que en muchos de los casos se encontraban mal enfocados jurídicamente y en mora por decidir. De igual forma se estableció el sentido de las decisiones jurídicas a proferir.

RUGELES CASTILLO ABOGADOS ASOCIADOS

Asesor de Gerencia General y clientes de la firma en asuntos legales ambientales, como el trámite de licencia ambiental y demás permisos, concesiones y autorizaciones ambientales. (marzo – julio 2004)

PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN GIL SANTANDER

Me desempeñe en el cargo de Personero municipal (diciembre 2002 – febrero 2004), descongestionando la oficina que recibí con mas de 600 procesos disciplinarios, logrando evacuar el 90 % y dejando en término las demás investigaciones; realice control frente a la formulación y adopción del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Gil en todas sus etapas; diseñe y cree la primera red juvenil de promotores de derechos humanos, que formo parte a nivel nacional de las redes que creó posteriormente la defensoría del pueblo, a quienes enviaron a Europa a capacitarse; Interpuse acciones populares en defensa del derecho al medio ambiente; Llevé a cabo control permanente a la administración municipal de san Gil.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Me desempeñe como Técnico Judicial I en la fiscalía Local 4ta de San Gil, desde abril de 2000 a diciembre de 2002, en el que contribuí a la Descongestión del despacho, logrando quedar como la mejor fiscalía del distrito judicial de San Gil.

RUIZ RUEDA & ABOGADOS ASOCIADOS

Me desempeñe como asistente de la Gerencia General, desde enero de 1994 a noviembre de 1999

La documentación de soporte y referencia personal se entregará en el momento en que sea solicitada.



GERARDO JOSÉ RUGELES PLATA
CC. No. 91'074.708 de San Gil – Santander
TP. No. 118.450 del C.S.J



2007-192

120

Floridablanca, 28 de agosto de 2019

URGENTE
OFICIO PDVA-5775- 2019

Señores,
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Calle 35 # 16-24 edificio José y Acevedo Gómez
Bucaramanga, Santander.

ASUNTO: REITERACION PDVA- 3006-2019
Seguimiento administrativo ACCION POPULAR 2007-192
ACCIONANTE ALVARO CASTELLANOS BUSTAMANTE
ACCIONADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

SEP 27 19 PM 3:40

Cordial Saludo,

En razón de la petición radicada en esta Personería rad. Interno N°9148-2019, el día 26 de agosto de 2019 por la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO EL DORADO en donde solicite se le expliquen unos puntos relacionados a la acción popular 2007-192.

Por lo anterior esta delegada del Ministerio Público le hace extensiva copia de la petición radicada por los peticionarios arriba mencionados para su conocimiento y fines pertinentes. Asimismo señor juez, de manera respetuosa le solicito manifieste si se ha dado o no cumplimiento al fallo de la acción popular 2007-192, para así continuar con el respectivo seguimiento administrativo por parte de este despacho.

Sin otro particular,

RICARDO ARDILA SUAREZ
PERSONERO DELEGADO PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, POLICIVA,
JUDICIAL Y AMBIENTAL. (E)

Proy. Jessica Jurado A. Abogada Contratista.
Anexo 2 FOLIOS

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62 - email: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
"BARRIO EL DORADO"

"Oro en Convivencia Comunitaria"
1972-2017 / 45 años de Historia

Floridablanca, agosto 22 de 2019

Doctor
LUIS JOSE ESCAMILLA MORENO
Personero de Floridablanca
Ciudad



Cordial saludo

De la forma más respetuosa nos dirigimos a usted para invitarlo a usted o a su delegado para el día lunes 09 de septiembre a **un conversatorio con nuestra comunidad** a partir de las 3:00 p.m. en la Casa Comunal del Barrio El Dorado, ubicada en la Carrera 32 A # 111-30.

1. El motivo del evento es para que la Administración de Floridablanca nos explique los siguientes temas:
2. Cuando se va a cumplir la Acción Popular emanada el Juzgado Sexto Administrativo de Bucaramanga y reconfirmada por el Tribunal Administrativo de Santander.
3. ¿Cumplida la acción popular que añoramos sea antes del 23 de septiembre de este año, quien queda como propietario del terreno?, teniendo como argumentos jurídicos los siguientes puntos:
 - a. El nuevo POT de Floridablanca, la declara zona protegida
 - b. El predio debe más de \$500.000.000,00 Millones de Pesos m/cte., y está a punto de ser rematado por el municipio.
 - c. La CDMB reclama por leyes ambientales una franja de terreno, no olvidemos que se trata de una cañada.
 - d. La acción popular ordena dejar libre de toda invasión la ronda de la cañada.

Esperando respuesta concreta y específica dentro de los términos de ley.

| PERSONAL MES DE ABRIL 2004 | |
|---------------------------------|----------------------------|
| NOMBRE | CARGO |
| Garzon Ramirez Diana Cecilia | AUXILIARES ADMINISTRATIVOS |
| Saavedra Martha | AUXILIARES ADMINISTRATIVOS |
| Quintero Serrana Liliana | AUXILIARES ADMINISTRATIVOS |
| Orduz Camacho Yaneth | SECRETARIAS AUXILIARES |
| Gimena Melgarejo | SECRETARIAS AUXILIARES |
| Morales Rios Rubiela del Carmen | SECRETARIAS AUXILIARES |
| Suarez Adriana Milena | SECRETARIAS AUXILIARES |
| Abauza Fabón Eduvar | AYUDANTES ADMINISTRATIVOS |
| Edwin castañeda triana | AYUDANTES ADMINISTRATIVOS |
| Maria Natalia Cadena Suarez | AYUDANTES ADMINISTRATIVOS |
| Amaya Granados Claudia M. | AYUDANTES ADMINISTRATIVOS |
| Carreño Garcia Sandra | AYUDANTES ADMINISTRATIVOS |
| Castillo Niño Olga Lucia | AYUDANTES ADMINISTRATIVOS |
| Corzo Rey Carlos Hernando | AYUDANTES ADMINISTRATIVOS |
| Ayala Pinzon Yohán | AYUDANTES ADMINISTRATIVOS |
| García de Correa Layne Marleny | AYUDANTES ADMINISTRATIVOS |
| Gomez Valderrama Nestor I. | AYUDANTES ADMINISTRATIVOS |
| Morales Tarazona Alix | AYUDANTES ADMINISTRATIVOS |
| Revelo Molina Emma Elizabeth | AYUDANTES ADMINISTRATIVOS |
| Giraldo Olga Lucia | AYUDANTES ADMINISTRATIVOS |
| Williamzar Dano | MANTENIMIENTO |
| Jorge Williamizar Barreto | MANTENIMIENTO |
| Ramirez Caballero Luz Marlen | AYUDANYE OPERATIVO |
| Ballesterio Edilberto | CAJEROS |
| Bautista Silva Esneider Alberto | CAJEROS |
| Cardenas Alfonso Nelson | CAJEROS |
| Duarte Duran Rosaura | CAJEROS |
| Merchan Basto Luis Francisco | CAJEROS |
| Figueroa Aydee | CAJEROS |
| Ordoñez Sanchez Sandra | CAJEROS |
| Serrano Martha | CAJEROS |
| Ortega Peña Isallia | CAJEROS |
| Torres Sandra Lillina | CAJEROS |
| Vera Pedraza Heriberto | CAJEROS |
| Munoz Rodriguez Jeyny Alexander | CAJEROS |
| Arenas Uribe Zenaida | SERVICIOS GENERALES |
| Bautista de Torres Esperanza | SERVICIOS GENERALES |
| Castano Angela Maria | SERVICIOS GENERALES |
| Duran Castro Olivia | SERVICIOS GENERALES |
| Quintero Molina Alix | SERVICIOS GENERALES |
| Quintero Vega Rosalba | SERVICIOS GENERALES |
| Morales Helena | SERVICIOS GENERALES |
| Rodriguez Aceros Gladys | SERVICIOS GENERALES |

4

Cooperativa





JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
"BARRIO EL DORADO"

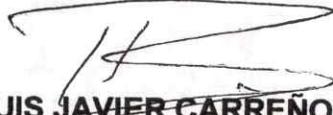
"Oro en Convivencia Comunitaria"
1972-2017 / 45 años de Historia

122

Fraternalmente,

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL DORADO

RAMIRO TRIANA TRIANA
Presidente



LUIS JAVIER CARREÑO
Revisor Fiscal



YARIS ZULAY MARIN
Secretaria.

Notificación: Carrera 32 A # 111-30 Barrio El Dorado- Floridablanca

E.S.E CLINICA GUANE
PRESUPUESTO DE GASTOS
VIENENCIA 2.004



| CÓDIGO | DETALLE | PRESUPUEST O BASICO |
|---|--|---------------------|
| 202022-5 | Viajes y gastos de viaje | 6.000.000 |
| 202022-6 | Arrendamientos | 16.000.000 |
| 202022-7 | Vigilancia y Aseo | 210.000.000 |
| 202022-8 | Imprevistos | 5.000.000 |
| 202022-9 | Bienestar Social | 5.000.000 |
| 202022-10 | Capacitación | 6.000.000 |
| 202022-11 | Lavandería | 10.000.000 |
| 202022-12 | Recolección de desechos | 10.000.000 |
| 2020299 | Vigencias Anteriores | |
| 2020300 | IMPUESTOS, TASAS Y MULTAS | 5.000.000 |
| 2020300-1 | Impuestos, Tasas y Multas | 5.000.000 |
| 2020399 | Vigencias Anteriores | |
| 3000000 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 32.000.000 |
| 3100000 | Transferencias al sector Público | 12.000.000 |
| 3100002 | Al Municipio | |
| 3100003 | Otras Entidades Públicas - Ley 617 Octubre 6 del 2.000 | 12.000.000 |
| 3199999 | Vigencias Anteriores | |
| 3200000 | Transferencias Preven. Seguridad Social | 10.000.000 |
| 3200200 | Cesantías Pago Directo | 10.000.000 |
| 3299999 | Vigencias Anteriores | |
| 3300000 | Otras Transferencias | 10.000.000 |
| 3300100 | Sentencias y Conciliaciones | 10.000.000 |
| 3399999 | Vigencias Anteriores | |
| 4000000 | GASTOS DE OPERACION COMERCIAL Y PRESTACION DE SER | 285.000.000 |
| 4100000 | GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN | 80.000.000 |
| 4100100 | Compra de bienes para la venta | 80.000.000 |
| 4100100-1 | Productos Farmacéuticos | 80.000.000 |
| 4199999 | Vigencias Anteriores | |
| 4200000 | GASTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS | 205.000.000 |
| 4200100 | Compra de bienes para la prestación de servicios | 205.000.000 |
| 4200100-1 | Materiales médico-quirúrgicos | 90.000.000 |
| 4200100-2 | Materiales para Odontología | 35.000.000 |
| 4200100-3 | Materiales para Laboratorio | 35.000.000 |
| 4200100-4 | Materiales para RX | 20.000.000 |
| 4200100-5 | Alimentación | 10.000.000 |
| 4200100-6 | Productos Farmacéuticos | 15.000.000 |
| 4299999 | Vigencias Anteriores | |
| B | DEUDA PUBLICA | |
| 7001000 | SERVICIOS DE LA DEUDA INTERNA | |
| 7001100 | Amortizaciones | |
| 7001200 | Intereses, comisiones y gastos | |
| C | GASTOS DE INVERSIÓN | |
| 8000000 | Programas de Inversión | |
| 8001000 | Formación Bruta de Capital | |
| 8001100 | Proyectos | |
| 8002000 | Gastos Operativos de Inversión | |
| 8002100 | Proyectos | |
| TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS VIENENCIA 2.004 | | 2.557.000.000 |

8

8

2007-192

13 SEP 25 2019

103

| | | | |
|---|--|--|----|
|  <p>FLORIDABLANCA 2019 más para todos HÉCTOR MANTILLA RUEDA / ALCALDE</p> |  <p>Alcaldía Municipal de Floridablanca Nit. 890.205.176-8</p> | CÓDIGO: DA - F - 200-27.001 | |
| | | VERSIÓN | 01 |
| COMUNICACIONES | | | |
| SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA | | PROCESO: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO | |

Acc. Popul.

Rpta oficio

Floridablanca, septiembre 16 de 2019

RADICADO No. 2306

Señores:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16-24 Piso 17 Edificio José Acevedo Y Gómez – Bucaramanga.
E.S.D.

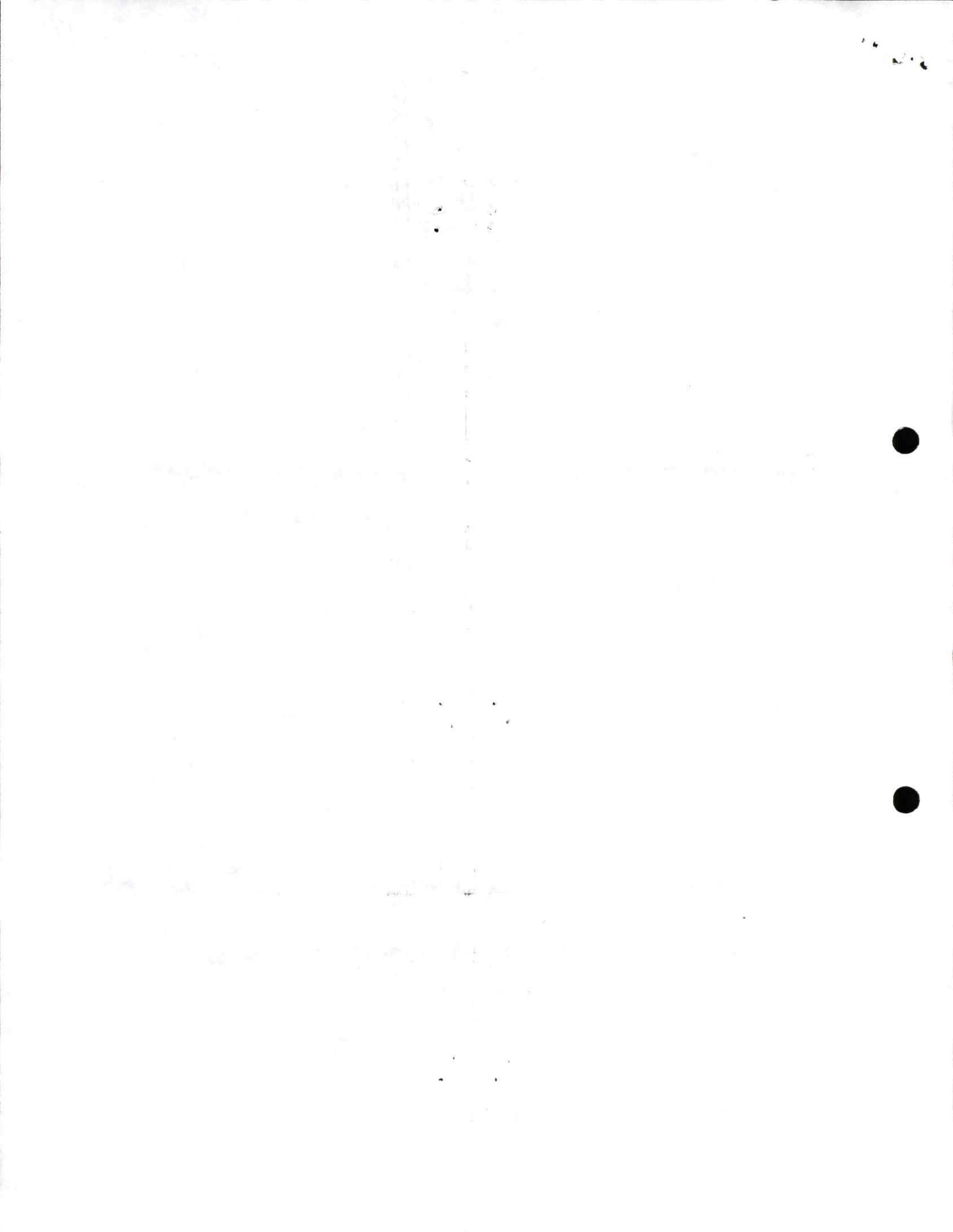
REF: RESPUESTA A SU OFICIO No. 880. ACCIÓN POPULAR EXPEDIENTE No. 68001-33-31-006-2007-0192-00. DTE: ALVARO CASTELLANOS BUSTAMANTE. DDO: M/PIO DE FLORIDABLANCA. RAD. INT. No: 3608.

EDGAR JESUS ROJAS RAMIREZ, en mi condición de Secretario de Infraestructura del municipio de Floridablanca, según Decreto No. 0026 de Enero 04 de 2016, de manera respetuosa, por medio del presente escrito me permito dar respuesta al oficio de la referencia, en los siguientes términos:

En virtud de lo requerido en el oficio de la referencia, concerniente a (...) *“Por parte de la Secretaría de Infraestructura en coordinación con la Secretaría del Interior del municipio de Floridablanca, rendir un informe técnico adjuntando el debido registro fotográfico, en donde se identifique puntualmente si persisten estructuras que invadan el “área de ronda de la quebrada “La Cuellar”, especialmente en el tramo comprendido identificado con número predial 01-03-00116-0005-00 localizado en la calle 114 con carreras 27 y 31 del Barrio El Dorado” y de ser así, se informe si el predio con número catastral 01-04-0304-0001-0001 y matrícula inmobiliaria No. 300-63007, se encuentra invadiendo el área indicada” (...).*

Se le comunica que en la actualidad funcionarios adscritos a esta Secretaría están adelantando el levantamiento topográfico transversal en coordinación con funcionarios de la Secretaría del Interior, quienes manifiestan que debido a que la administración municipal no cuenta con los equipos requeridos para este tipo actividad, la topografía del sector, lluvias, presencia de habitantes de calle, impedimento en el ingreso a la parte que está siendo ocupada por el establecimiento

| ELABORO EQUIPO MECI | FECHA Noviembre - 2012 | REVISÓ RESPONSABLE DEL PROCESO | FECHA Noviembre - 2012 | APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI | FECHA |
|---|---------------------------|---|---------------------------|--|-------|
| Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca Tels. (5) (7) 6497777 – 6497603 FAX 6497583 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co | | Atención: Lunes a Viernes 8: 00 a.m. a 12:00 y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. | | Atención en línea: Lunes a Viernes 9:00 a.m. a 10:00 a.m. | |



| | | | |
|---|--|--|----|
|  <p>FLORIDABLANCA 2019 más para todos HÉCTOR MANTILLA RUEDA ALCALDE</p> |  <p>Alcaldía Municipal de Floridablanca Nit. 890.205.176-8</p> | CÓDIGO: DA - F - 200-27.001 | |
| | | VERSIÓN | 01 |
| COMUNICACIONES | | | |
| SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA | | PROCESO: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO | |

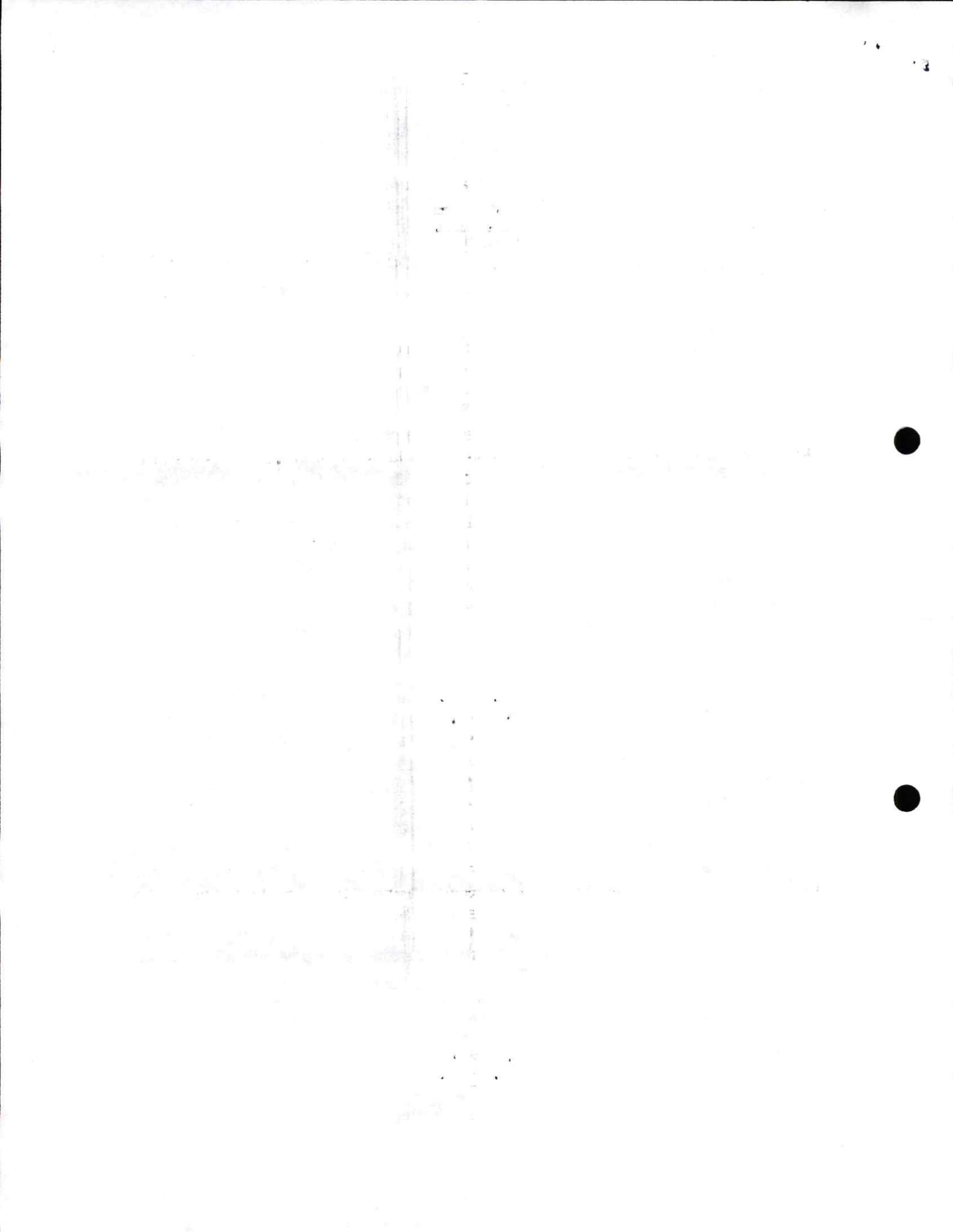
de comercio "Restaurante Paloquemao", han impedido el normal desarrollo de la actividad, por lo que una vez se tenga el informe técnico con el registro fotográfico, se ampliará la respuesta al presente requerimiento.

En lo concerniente a (...) "*se informe si el predio con número catastral 01-04-0304-0001-0001 y matrícula inmobiliaria No. 300-63007, se encuentra invadiendo el área indicada*", se le comunica que la Señora LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ, propietaria del "Restaurante Paloquemao" presentó a esta Secretaría solicitud de suspensión de demolición, cuyo asunto es "*Actividades ya cumplidas del Fallo de acción popular 68001-33-31-006-2007-0192-00 del Juzgado Sexto Administrativo de Bucaramanga - Derecho de petición prioritaria de defensa de derechos fundamentales artículo 20 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 - solicitud de observancia de normas de orden público que limitan la discrecionalidad de la administración municipal en la ejecución del fallo - Declaratoria de Estatu Quo Provisional*". (...).

En dicha solicitud señala (...) "*que esta es precisa y determinada frente al predio con número catastral 01-03-00116-0005-00 localizado en la calle 114 con carreras 27 y 31 del Barrio El Dorado, que no es sobre el que ejerzo la posesión, ya que el mío es el distinguido con número catastral 01-04-0304-0001-001 y folio de matrícula inmobiliaria No. 300-63007, ubicado en la calle 112 No. 31-30*" (...).
Negrillas y subraya fuera de texto original.

Para lo cual, funcionarios adscritos a esta dependencia procedieron a solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi la certificación de los predios con sus respectivos números catastrales (el señalado en el fallo y el referenciado por la Señora LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ, propietaria del "Restaurante Paloquemao"), además de la consulta en el geoportal del IGAC - Visor Geográfico, Consulta Catastral, en el que se pudo constatar que el predio identificado con número catastral 01-03-00116-0005-00, corresponde a un predio ubicado en el municipio de Floridablanca, con un área de terreno de 7143 m2, sin que exista una división, reloteo o segregación del lote principal, donde se encuentra ubicado un

| | | | | | |
|---|---------------------------|--|---------------------------|---|-------|
| ELABORO EQUIPO MECI | FECHA Noviembre - 2012 | REVISOR RESPONSABLE DEL PROCESO | FECHA Noviembre - 2012 | APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI | FECHA |
| Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca Tels. (5) (7) 6497777 - 6497603 FAX 6497583 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co | | Atención: Lunes a Viernes 8: 00 a.m. a 12:00 y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. | | Atención en línea: Lunes a Viernes 9:00 a.m. a 10:00 a.m. | |



128

| | | | |
|---|--|--|----|
|  <p>FLORIDABLANCA 2019 más para todos HÉCTOR MANTILLA RUEDA / ALCALDE</p> |  <p>Alcaldía Municipal de Floridablanca Nit. 890.205.176-8</p> | CÓDIGO: DA - F - 200-27.001 | |
| | | VERSIÓN | 01 |
| COMUNICACIONES | | | |
| SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA | | PROCESO: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO | |

local comercial dedicado a la venta de comidas, denominado "Restaurante Paloquemao", cancha múltiple, edificación del antiguo Colegio Metropolitano del Sur sede C y zona de juegos infantiles del mismo colegio, plenamente identificado.

El predio señalado del que supuestamente ejerce posesión, según lo manifestado, identificado con número catastral **01-04-0304-0001-001**, una vez consultado el Manual de Usuario Visor Geográfico – Consulta Catastral, por parte del personal técnico de esta dependencia, arroja la información (...) **"NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN ATRIBUTIVA DISPONIBLE"**, sin embargo y con el fin de despejar las inquietudes, se procedió a la verificación del número predial 01-04-0304-0001-000, correspondiente a un predio ubicado en el municipio de Bucaramanga, con un área de terreno de 3547 m2, para lo cual, no es de recibo lo manifestado por la Señora LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ, pues no hay relación con el señalado en el fallo de la acción popular, ni corresponde a un predio ubicado en el municipio de Floridablanca.

En la misma solicitud presentada por la Señora LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ, señala que (...) *"primero se debe establecer de donde a donde va la ronda de la quebrada Cuellar, para luego si llevar a cabo la recuperación ordenada por el señor juez, y para esto es necesario que inicialmente se acote la ronda y sea demarcada físicamente por la Autoridad Ambiental quien es la única competente para hacerlo, a la luz de lo establecido en el artículo 206 de la ley 1450 de 2011"* (...) *Negrillas y subraya fuera de texto original.*

Conforme a lo anterior, se procedió a realizar la respectiva consulta a la CDMB, relacionada con la demarcación de la ronda de protección de la quebrada La Cuellar, para que sea la autoridad ambiental quien defina el presente tema, de acuerdo a su competencia, o si por el contrario, se mantiene en lo expuesto en los actos administrativos señalados y que fueron expedidos por solicitud de esta Secretaría en años anteriores.

| ELABORO EQUIPO MECI | FECHA Noviembre - 2012 | REVISÓ RESPONSABLE DEL PROCESO | FECHA Noviembre - 2012 | APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI | FECHA |
|---|---------------------------|---|---------------------------|--|-------|
| Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca Tels. (5) (7) 6497777 – 6497603 FAX 6497583 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co | | Atención: Lunes a Viernes 8: 00 a.m. a 12:00 y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. | | Atención en línea: Lunes a Viernes 9:00 a.m. a 10:00 a.m. | |

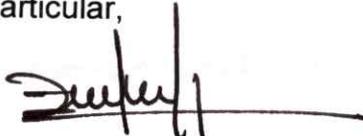
126

| | | | |
|---|---|--|----|
|  <p>FLORIDABLANCA 2019 más para todos HÉCTOR MANTILLA RUEDA ALCALDE</p> |  <p>Alcaldía Municipal de Floridablanca Nit. 890.205.176-8</p> | CÓDIGO: DA - F - 200-27.001 | |
| | | VERSIÓN | 01 |
| COMUNICACIONES | | | |
| SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA | | PROCESO: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO | |

Valga la oportunidad para señalar que el día 2 de mayo de 2019 se recibe en esta dependencia el Oficio No. 1610, emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca, mediante el cual avoca el conocimiento de la acción de tutela No. 2019-00230-00, interpuesta por LAUDES ESMIR GALVIS RODRIGUEZ y ordena (...) "DE MANERA INMEDIATA PROCEDE A SUSPENDER LAS LABORES DE DEMOLICIÓN EN EL TRAMO COMPRENDIDO IDENTIFICADO CON NUMERO PREDIAL NO. 01-03-0116-0005-000 LOCALIZADO EN LA CALLE 114 CON CARRERAS 27 Y 31 DEL BARRIO EL DORADO DE FLORIDABLANCA" (...), juez de tutela que no accedió a las pretensiones de la accionante, fallo que fue impugnado y del que en la actualidad esta Secretaría no ha sido notificada de lo decidido por el juez de segunda instancia.

Para corroborar lo enunciado, se anexa copia de la carta catastral en la que se encuentra plenamente identificado el predio objeto de la presente acción popular, copia de la consulta realizada en el geoportal del IGAC – Visor Geográfico, Consulta Catastral, relacionada con la identificación de los predios con números prediales 01-03-0116-0005-000 y 01-04-0304-0001-001; copia del oficio 14328 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el que se constata que el predio 01-04-0304-0001-001, no se halla inscrito en la base catastral del municipio de Floridablanca, para su conocimiento y fines pertinentes.

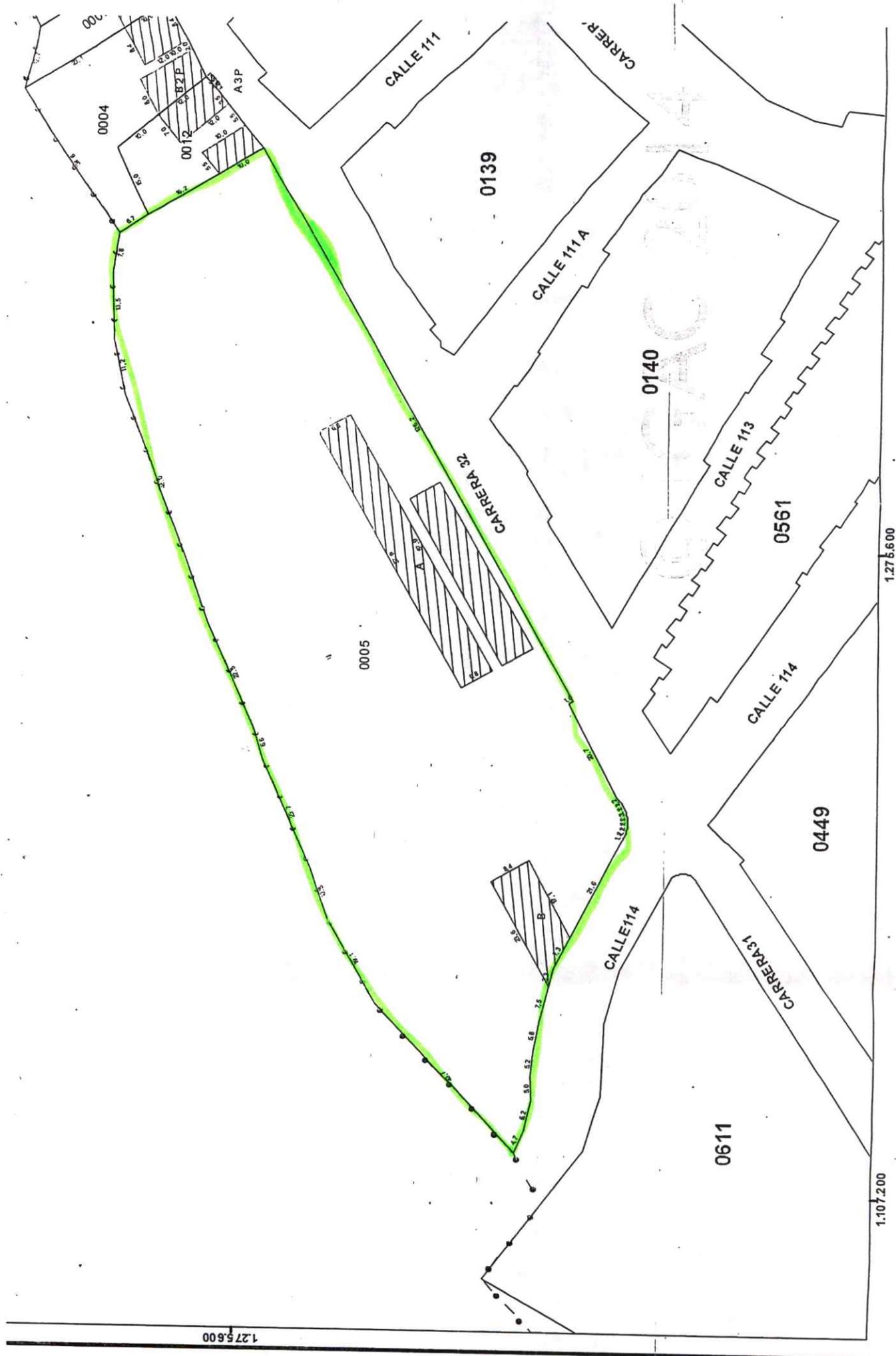
Sin otro particular,

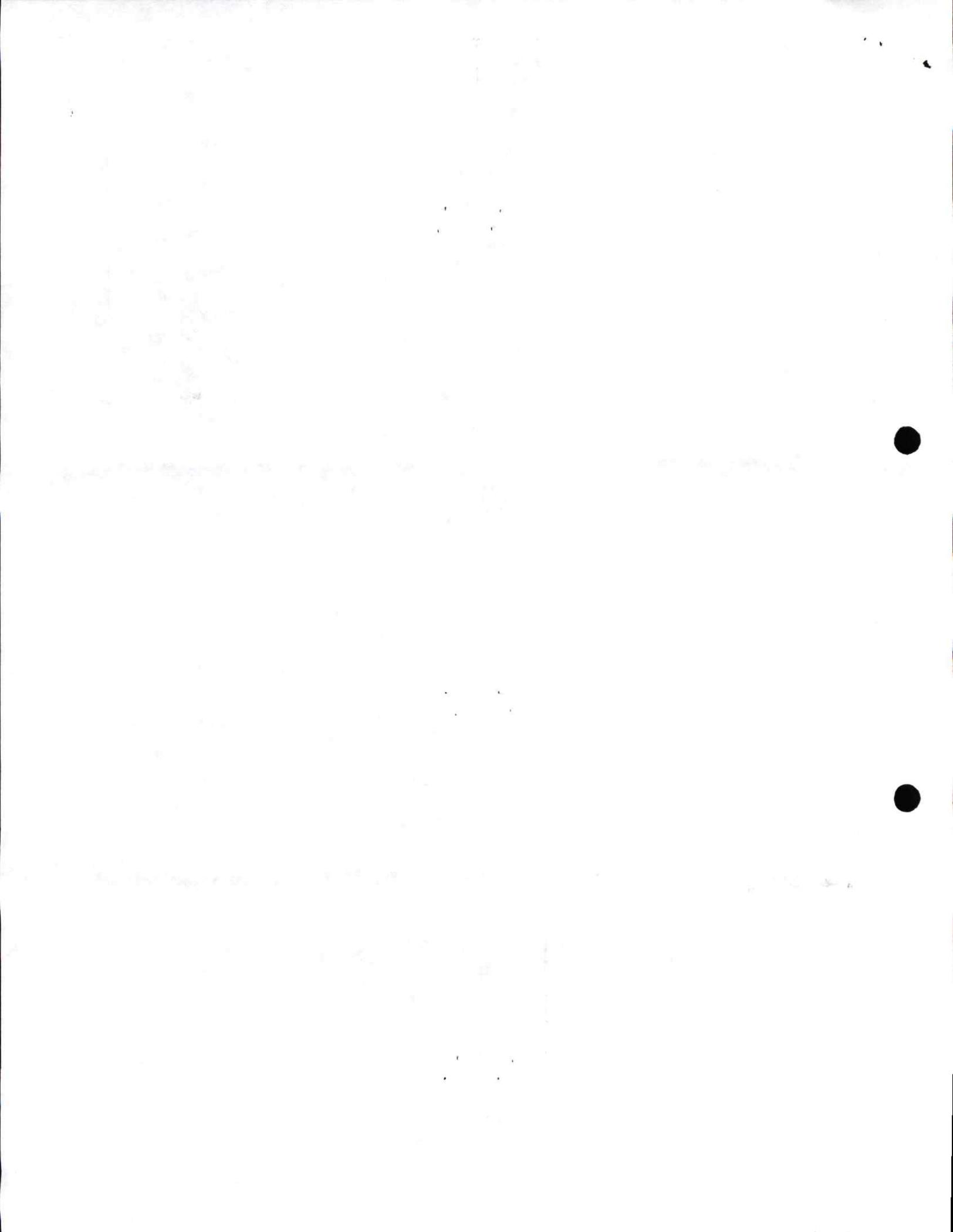


ING. EDGAR JESUS ROJAS RAMIREZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA.

Proyectó y Elaboró: Abg. FRANCISCO SAVIER VILLAMARCA BUITRAGO
Contratista - Secretaría de Infraestructura.

| | | | | | |
|---|----------------------------------|--|----------------------------------|--|--------------|
| ELABORO EQUIPO MECI | FECHA Noviembre - 2012 | REVISÓ RESPONSABLE DEL PROCESO | FECHA Noviembre - 2012 | APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI | FECHA |
| Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca Tels. (5) (7) 6497777 – 6497603 FAX 6497583 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co | | Atención: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 12:00 y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. | | Atención en línea: Lunes a Viernes 9:00 a.m. a 10:00 a.m. | |





Buscar dirección o lugar



Consulta por Cédula Catastral

68-276-01-03-0116-0005-000

Ingrese la Número Predial Nacional (30 dígitos) o el Número Predial (20 dígitos) que desea consultar sin puntos guiones o comas

Buscar **Exportar**

Departamento: **68 - Santander**

Municipio: **276 - Floridablanca**

Código Predial Nacional: **682760103000001160005000000000**

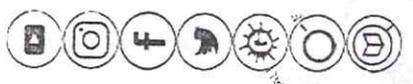
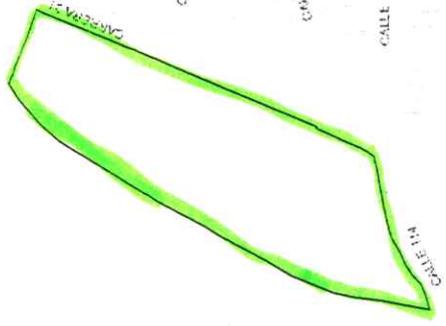
Código Predial: **68276010301160005000**

Destino económico: **Institucional**

Dirección: **C 114 K 31 LAS MARGARITAS BR CALDA**

Área de terreno: **7143 m2**

Área de construida: **819 m2**



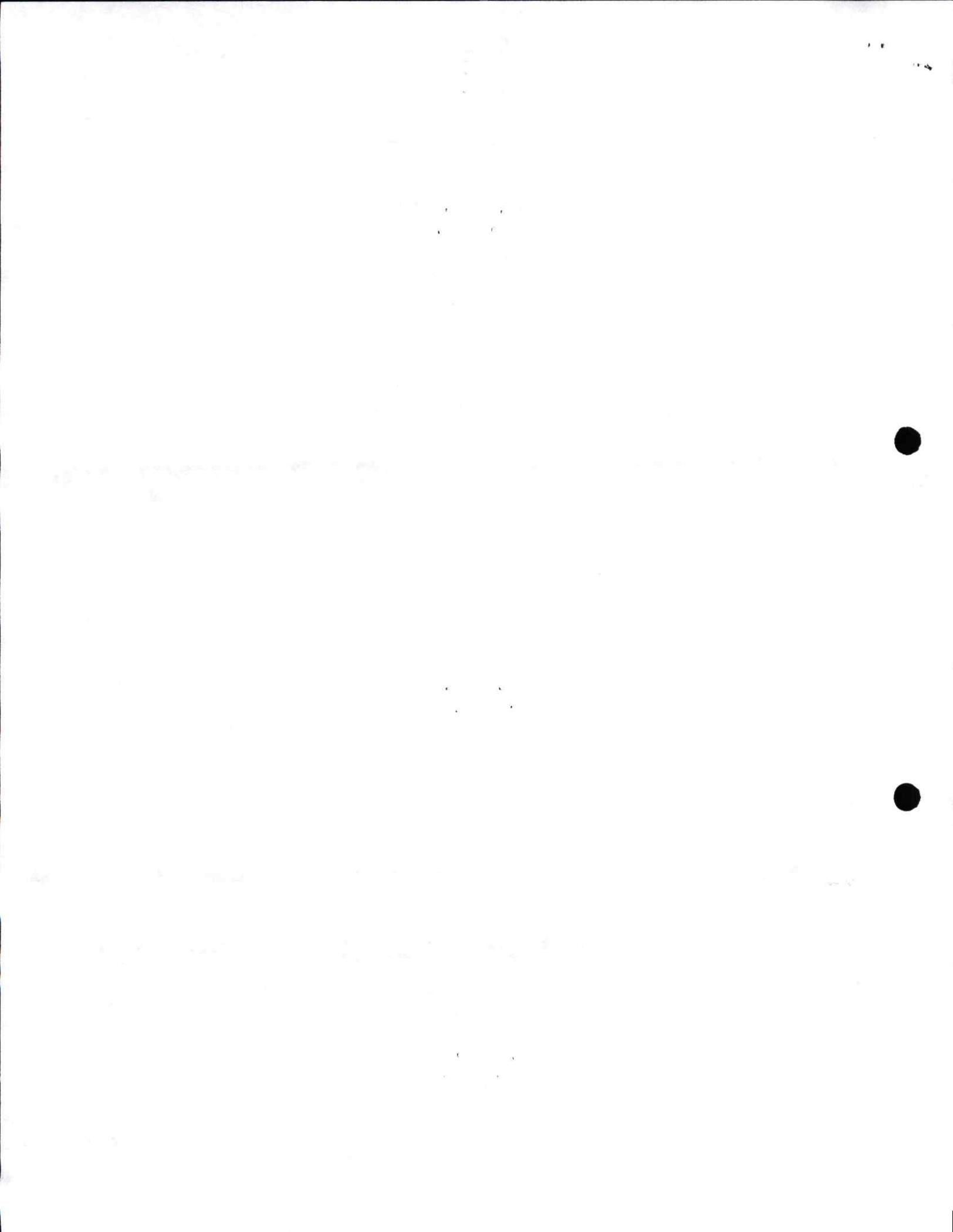
60m
+ 73.107 7.090 Grados



Consulta Catastral



178



▼ Buscar dirección o lugar



Consulta por Cédula Catastral

Cédula Catastral:
68276010403040001001
68-276-01-04-0304-0001-001

i
Ingrese la Número Predial Nacional (30 dígitos) o el Número Predial (20 dígitos) que desea consultar sin puntos guiones o comas

Buscar

No se encontró información atributiva disponible

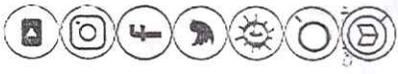
30m
+ 73,108 7,088 Grados



Consulta Catastral



GOBIERNO DE COLOMBIA



CARRERA 22

CALLE 111

CALLE 114

CALLE 113

CALLE 114

CALLE 114

CARRERA 22

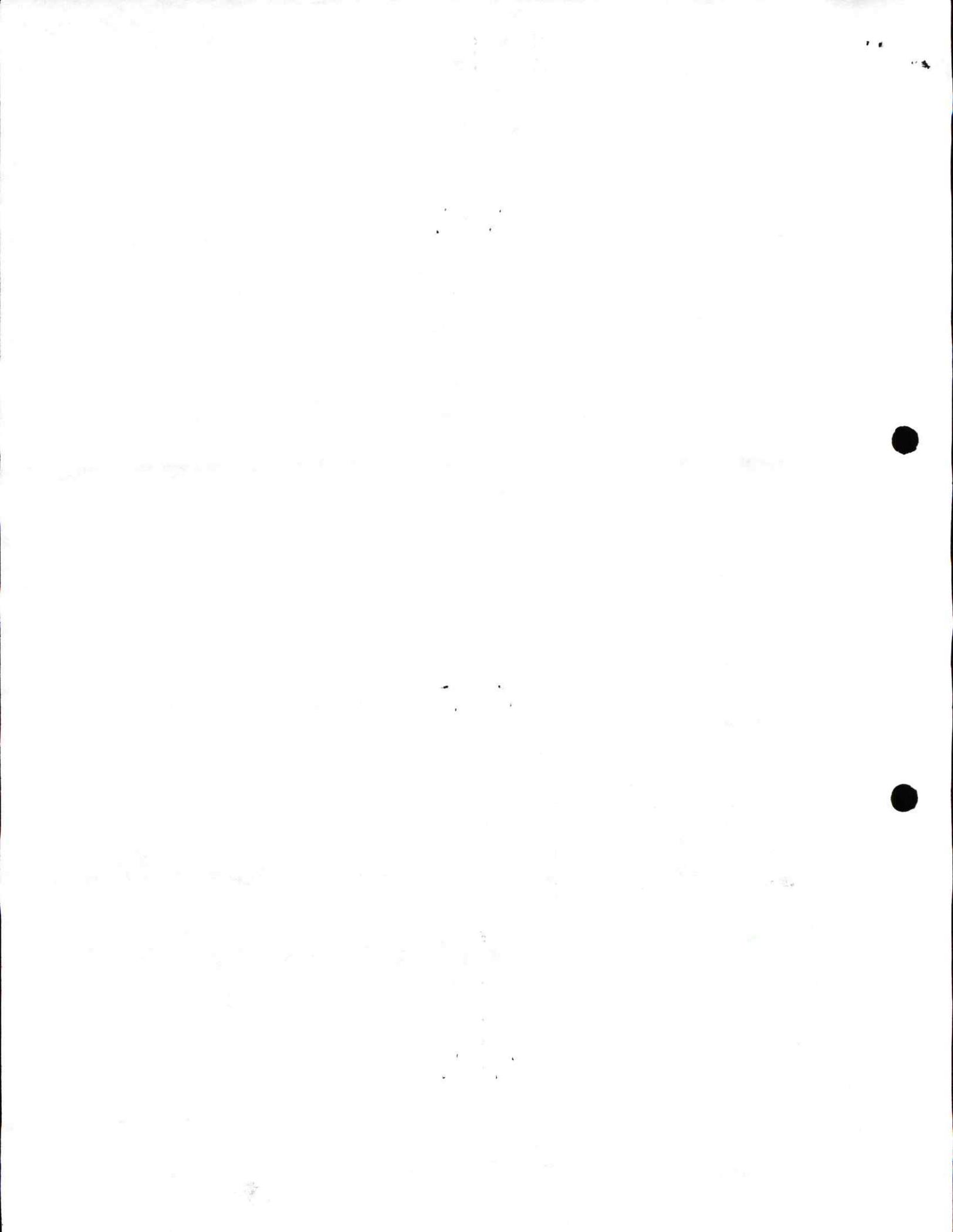
CARRERA 22

CARRERA 21

CALLE 114

CALLE 114

CARRERA 22



Consulta por Cédula Catastral

68-001-01-04-0304-0001-000

Ingrese la Número Predial Nacional (30 dígitos) o el Número Predial (20 dígitos) que desea consultar sin puntos guiones o comas

Buscar Exportar

Departamento: 68 - Santander
 Municipio: 001 - Bucaramanga
 Código Predial Nacional: 6800101040000030400010000000000
 Código Predial: 680010403040001000
 Destino económico: Educativo
 Dirección: T 27 D 105 UR ASTURIAS II
 Área de terreno: 3547 m2
 Área de construida: 992 m2
 Cantidad de construcciones: 1

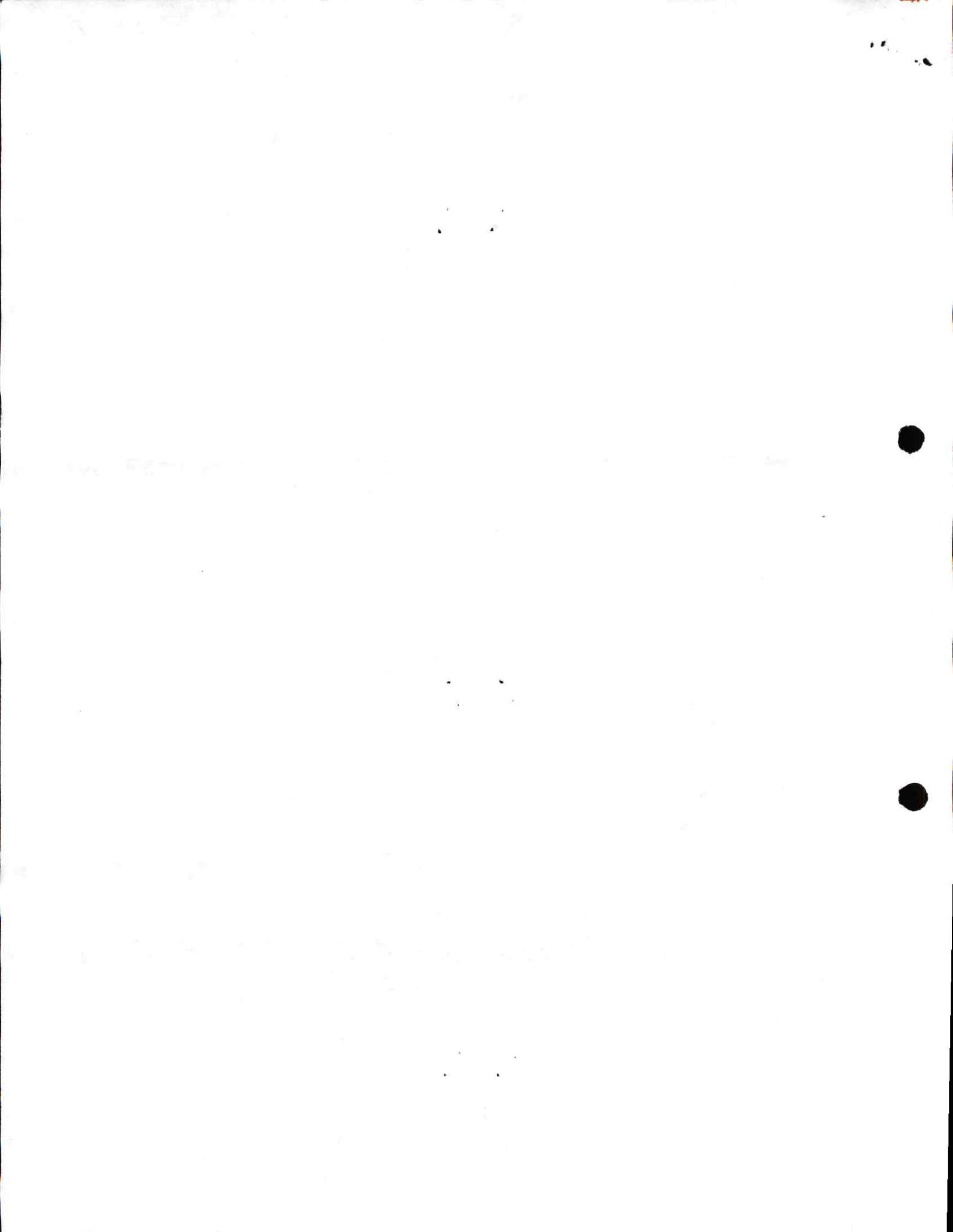
Construcción 1

| | |
|-------------------------|----------------|
| Número de habitaciones: | 0 |
| Número de baños: | 1 |
| Número de locales: | 0 |
| Número de pisos: | 1 |
| Uso: | Casas De Culto |
| Puntaje: | 63 |
| Área Construida: | 992 m2 |



40m
73,109 7,087 Grados







Bucaramanga,

OCTUBRE TREINTAY UNO (31)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Expediente No. 680013333006-2007-00192-00

ACCION POPULAR (INCIDENTE DE DESACATO)
ACCIOANTE: ALVARO CASTELLANOS BUSTAMANTE
ACCIONADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Procede este Despacho a resolver el **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por la señora **LAUDES ASMIR GALVIS RODRIGUEZ** con ocasión al presunto incumplimiento del fallo de fecha 31 de mayo de 2010, proferido por el Despacho.

I. ANTECEDENTES

- Mediante auto de fecha 8 de mayo de 2019, se requirió previo a la apertura formal al incidente de desacato al Municipio de Floridablanca, concediendo el término de tres (3) días, para que informaran sobre el cumplimiento de la sentencia de fecha 31 de mayo de 2010, proferida por el Despacho (fl.37).
- **EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** a folios 39 a 49 del expediente, contesta el trámite incidental manifestando, que en relación con las medidas adoptadas para la recuperación de la “*Quebrada el Cuellar*”, se han realizado una serie de gestiones por parte de la administración; entre ellas, se encuentra que el día 17 de marzo de 2015, el Coordinador Grupo Elite Ambiental Gea-CDMB indicó que “*las construcciones que se están realizando por la familia Mendoza, consistentes en estructuras de encerramiento del predio, las mismas ya fueron intervenidas por la Inspección de Policía de Obra y Ornato de Floridablanca, mediante suspensión y según la base de datos Gv-sig de la CDMB el área forma parte de la zona de aislamiento de la quebrada la Cuellar*”. Que seguidamente y por lo anterior, el 19 de abril de 2016, funcionarios de la Secretaria de Infraestructura, Coordinados por el Inspector designado por la Secretaria del Interior, realizaron la demolición parcial del predio del costado sur, donde funciona el Restaurante “Paloquemado”, procediendo a demoler la estructura cercana a la carona del talud. Finalmente, indica que, como la intervención realizada el 19 de abril de 2016, fue parcial debido a las oposiciones realizada por los propietarios del establecimiento, se fijó como fecha para reanudación de labores el 22 de abril de 2019, pero dicha no se pudo realizar, entre otras, por la ola invernal y la acción de tutela interpuesta por la incidentante.

- **El Procurador Judicial 102** a folios 81 a 86 del expediente, concluye que el objeto de la presente acción popular se encuentra agotado y por ende no estaría pendiente ningún trámite por parte de la autoridad administrativa, dado que, con el auto de fecha 2 de febrero de 2017, el Despacho probó que la orden judicial había sido cumplida, y que no subsistía vulneración a los derechos colectivos protegidos. Así mismo, refiere que el predio que se desea intervenir y del cual es poseedora la señora Galvis Rodríguez, no hace parte de lo ordenado en el fallo que específicamente delimitó el *“tramo comprendido identificado con el numero predial 01-03-00116-005-000 localizado en la calle 114 con carreras 27 y 31 del barrio el Dorado”*, en consecuencia, mal haría el municipio de Floridablanca, usar nuevamente la orden dada en la acción popular para intervenir el área donde se encuentra la incidentante.

- Mediante auto de fecha 16 de julio de 2019, se requirió al Municipio de Floridablanca para que rindiera un informe técnico adjuntando el debido registro fotográfico, en donde se indique puntualmente si persisten estructuras que invadan el *“área de ronda de la quebrada la “Cuellar,” especialmente en el tramo comprendido identificado con numero predial 01-03-00116-0005-000 localizado en la calle 114 con carreras 27 y 31 del Barrio el Dorado”*, y de ser así, se informe si el predio con número catastral 01-04-0304-0001-001 y matrícula inmobiliaria No. 300-63007, se encuentra invadiendo el área indicada.

- **El Municipio de Floridablanca a los folios 123 a 130 del expediente**, informa que en la actualidad no se cuenta con los equipos respectivos para poder realizar el informe técnico requerido. Así mismo, informa que el predio con número catastral 01-04-0304-0001-001, según certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no hace parte del municipio de Floridablanca, sino que corresponde a un área de terreno de 3547 m² del municipio de Bucaramanga. Que el predio identificado con el No. Catastral 01-03-00116-0005-00, corresponde a un predio ubicado en el municipio de Floridablanca, con un terreno de 7143 m², sin que exista una división, donde se encuentra ubicado el local comercial, “Restaurante Paloquemado”, cancha múltiple, edificación del antiguo Colegio Metropolitano del Sur Sede C y Zona de juegos infantiles del mismo colegio.

II. CONSIDERACIONES

El juez de la acción popular cuenta con la posibilidad de presionar el cumplimiento del fallo a través del incidente de desacato, como ocurre respecto de las

sentencias de tutela. El artículo 41 de la Ley 472 de 1998 sostiene que quien incumpla una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, *“incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables hasta con arresto hasta de seis meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”*. La sanción debe ser impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, a través de trámite incidental, y ser consultada al superior jerárquico, quien deberá decidir, en el efecto devolutivo, si la sanción debe revocarse.

Según lo señalado por la H. Corte Constitucional, en Sentencia T 254 de 2014 *“el incidente de desacato de un fallo de acción popular resulta idóneo para que el juez, investido de la competencia que le atribuyó la Ley 472 de 1998, verifique el cumplimiento de su decisión y aplique los remedios judiciales que considere apropiados para asegurar que sus órdenes sean cabal y oportunamente satisfechas. Con ese fin, puede requerir a los responsables del cumplimiento, solicitarles informes de su gestión y reclamar la intervención de los organismos de control. La responsabilidad del juez, en estos casos, no es otra que la de desplegar la gama de facultades que le fueron conferidas en su condición de director del proceso, para procurar que la protección que reconoció se concrete de una forma coherente con los mandatos de celeridad y eficacia que guían el trámite de las acciones populares”*.

Finalmente, es importante resaltar las características que expuso la H. Corte constitucional en La Sentencia C-542 de 2010, que declaró exequible el artículo 41 de la Ley 472 de 1998;

“(…) El incidente de desacato fue concebido como instrumento preferente y sumario destinado a salvaguardar los derechos colectivos protegidos por la sentencia de la acción popular. Por eso, los mecanismos de impugnación previstos para los incidentes de desacato del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo no le son homologables.

-El incidente no es un proceso contencioso entre el promotor del incidente y el investigado, sino un trámite correccional que puede concluir con medidas disciplinarias, aunque su imposición no garantice per se, el cumplimiento de la decisión judicial.

-El trámite incidental debe garantizar los elementos mínimos del debido proceso disciplinario, es decir: i) el principio de legalidad de la falta y de la sanción disciplinaria, ii) el principio de publicidad; iii) los derechos de defensa, contradicción y controversia de la prueba; iv) el principio de doble instancia; v) la presunción de inocencia, vi) el principio de

imparcialidad; vii) el principio de non bis in ídem; viii) el principio de cosa juzgada y ix) la prohibición de la reformatio in pejus.

-Aunque no pueda impugnar la decisión que absuelve al investigado de sanción, el promotor del incidente de desacato tiene garantizado su derecho de acceso a la administración de justicia en la medida en que está facultado para iniciar el trámite, para presentar pruebas, controvertir las que aporte la autoridad accionada y para participar activamente dentro del respectivo proceso. El hecho de que la decisión absolutoria no sea susceptible de recursos no coarta su acceso a la administración de justicia, sino su derecho a la segunda instancia, que puede ser limitado por el legislador.”

III. EL ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE LA ACCIÓN POPULAR

La inconformidad de la señora Laudes Esmir Galvis Rodríguez radica en que, el municipio de Floridablanca ha incurrido en medidas administrativas desproporcionadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia calendada con fecha 31 de mayo de 2010, proferida por este Despacho.

Al respecto, advierte el Despacho que una vez revisados los documentos aportados por el municipio no se observa un informe técnico en el que se justifique nuevamente la intervención del ente territorial, es decir, si a la fecha persiste una invasión en el área objeto de protección de la presente acción popular. Por el contrario, el Despacho destaca que el ente territorial, el pasado 20 de abril de 2016, desplegó la debida intervención requerida para dar cumplimiento a la orden dada en la acción de la referencia, con la demolición realizada en el predio identificado con el No. Predial 01-03-00116-0005-00 localizado en la calle 114 con Cra. 27 y 31 del barrio el Dorado¹, es decir, que la vulneración de los derechos colectivos concluyó con la gestión administrativa desplegada en dicha ocasión.

En consecuencia, se hace necesario exhortar al municipio de Floridablanca, con el fin de que se abstenga de adelantar cualquier diligencia concerniente al cumplimiento de la orden dictada el 31 de mayo de 2010, por este Despacho, sin el acompañamiento de un debido informe técnico, en el que se pruebe puntualmente si persisten estructuras que invadan el “área de ronda de la quebrada la “Cuellar,” especialmente en el tramo comprendido identificado con numero predial 01-03-00116-0005-000 localizado en la calle 114 con carreras 27 y 31 del Barrio el Dorado” el cual es objeto de protección.

¹ Véase folios 66 a 72 del cuaderno incidente de desacato

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. No abrir el incidente de desacato contra del municipio de Floridablanca, según las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. exhortar al municipio de Floridablanca, para que se abstenga de adelantar cualquier diligencia concerniente al cumplimiento de la orden dictada el 31 de mayo de 2010, por este Despacho, sin el acompañamiento de un debido informe técnico, en el que se pruebe puntualmente si persisten estructuras que invadan el "área de ronda de la quebrada la "Cuellar," especialmente en el tramo comprendido identificado con número predial 01-03-00116-0005-000 localizado en la calle 114 con carreras 27 y 31 del Barrio el Dorado" el cual es objeto de protección.

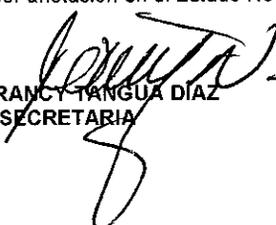
TERCERO. Por intermedio de la Secretaría de este Despacho, notifíquese a las partes el contenido de la providencia, una vez ejecutoriada désele archivo previa anotación en el Sistema Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
Juez

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 01-11/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 60


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)
OFÍCIO No. 1385

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Adm06buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO

DEMANDANTE: DOMINGA ORTEGA MORENO C.C. 63.508.148
EDUARDO ÁVALO QUIJANO C.C. 91247926

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ BAUTISTA
MENDOZA MÓSQUERA Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

RADICADO: 68001-31-03-010-2019-00166-00

Con el presente me permito comunicar que mediante auto de fecha 05 de julio de 2022 se decretó la siguiente prueba:

“Se ordena oficiar al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA, para que remita copia íntegra y digitalizada del expediente radicado bajo el No. 68001333100620070019200.”

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dando respuesta a la presente en el término máximo de dos (2) días.

Cordialmente,

Firmado Por:
Carlos Javier Ardila Contreras
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816d0f7919a10ccee8ac1a7c4d19088e065e30d3fe8dad3f9008ccb5623f9686**

Documento generado en 22/08/2022 09:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>